

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

"AÑO 2026 - A 60 AÑOS DEL
GOLPE DE ESTADO, DEMOCRACIA
PARA SIEMPRE"

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

ANEXO

GOBIERNO DE LA PAMPA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

SUBSECRETARIA DE HIDROCARBUROS Y MINERÍA

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

4
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL N° 1/2026

ÁREA "EL MEDANITO" PROVINCIA DE LA PAMPA

EXPEDIENTE N° 4745/2026

LEY N° 3640



República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

TÍTULO I: DEL LLAMADO A LICITACIÓN

- ARTÍCULO 1º: OBJETO
- ARTÍCULO 2º: DE LA LICITACIÓN
- ARTÍCULO 3º: GLOSARIO
- ARTÍCULO 4º: DOCUMENTOS DE LA LICITACIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE
- ARTÍCULO 5º: CONDICIONES GENERALES DEL LLAMADO A LICITACIÓN
- ARTÍCULO 6º: ANUNCIO DE LA LICITACIÓN
- ARTÍCULO 7º: PLIEGO
- ARTÍCULO 8º: CONSULTAS E INFORMES
- ARTÍCULO 9º: CORRESPONDENCIA
- ARTÍCULO 10: PLAZOS

TÍTULO II: DE LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS

- ARTÍCULO 11: LUGAR Y FECHA DE LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS --
FORMALIDADES
- ARTÍCULO 12: MANTENIMIENTO DE OFERTA
- ARTÍCULO 13: RECHAZO DE OFERTAS - ACTO DE APERTURA
- ARTÍCULO 14: INFORMACIÓN SUPLEMENTARIA
- ARTÍCULO 15: GARANTÍAS
- ARTÍCULO 16: CONTENIDO SOBRE "A" - ANTECEDENTES
- ARTÍCULO 17: CONTENIDO SOBRE "B" - OFERTA TÉCNICA-ECONÓMICA

TÍTULO III: DE LA ADJUDICACIÓN

- ARTÍCULO 18: PRECALIFICACIÓN DE OFERTAS
- ARTÍCULO 19: PREADJUDICACIÓN
- ARTÍCULO 20: EMPATE TÉCNICO - PARIDAD DE OFERTAS
- ARTÍCULO 21: ADJUDICACIÓN
- ARTÍCULO 22: RECHAZO DE TODAS LAS OFERTAS
- ARTÍCULO 23: RECHAZO DE OFERTA SELECCIONADA
- ARTÍCULO 24: SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN
- ARTÍCULO 25: FALTA DE OFERENTES - OFERTAS INCONVENIENTES
- ARTÍCULO 26: EJECUCIÓN DE GARANTÍA DE OFERTA
- ARTÍCULO 27: IMPUGNACIONES

TÍTULO IV: DE LA INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN

- ARTÍCULO 28: INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN
- ARTÍCULO 29: GASTOS FIJOS - CONTROL DE CONTRATO DE CONCESIÓN
- ARTÍCULO 30: AUDITORÍAS, CONSULTORÍAS Y DESARROLLO DE SISTEMAS DE GESTIÓN

TÍTULO V - CONDICIONES DE OPERACIÓN

- ARTÍCULO 31.- EVOLUCIÓN DE POZOS INACTIVOS DURANTE EL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN OPERATIVA
- ARTÍCULO 32.- PLANTA DE TRATAMIENTO Y DUCTOS



DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS
"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"
"AÑO 2026 - A 60 AÑOS DEL
GOLPE DE ESTADO, DEMOCRACIA
PARA SIEMPRE"

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

TÍTULO I: DEL LLAMADO A LICITACIÓN

ARTÍCULO 1º: OBJETO

El presente Pliego establece las Bases y Condiciones para el llamado a LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL, a fin de otorgar la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN, de hidrocarburos del área hidrocarburífera "El Medanito", en el territorio de la Provincia de La Pampa, que se detalla en el ANEXO I, de acuerdo a la autorización otorgada mediante Ley Provincial N° 3.640, por el plazo de veinticinco (25) años y conforme las condiciones que forman parte del presente Pliego de Bases y Condiciones (PBC).-

ARTÍCULO 2º: DE LA LICITACIÓN

El presente llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional se desarrollará en un acto único, de conformidad con el presente Pliego. En tal sentido, en dicho acto, los interesados deberán presentar la documentación que acredite la aptitud jurídica, técnica, económica y financiera exigida en la Oferta (sobres A y B).-

Quien resulte ADJUDICATARIO en la presente Licitación será titular del ochenta por ciento (80%) de los derechos y obligaciones de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN del ÁREA "El Medanito", con excepción de la condición de pago del BONO, obligación de la cual será titular en un cien por ciento (100%).

ARTÍCULO 3º: GLOSARIO

ADJUDICATARIO: Es el OFERENTE que, habiendo cumplido con los requisitos de calificación establecidos, ha sido seleccionado para suscribir el CONTRATO DE CONCESIÓN junto a PAMPETROL S.A.P.E.M. con el ESTADO PROVINCIAL, en el marco de la presente licitación, y que aún no ha formalizado dicha suscripción.-

ÁREA: Espacio geográfico delimitado (en superficie o subsuelo) ubicado en la provincia de La Pampa, objeto del presente llamado a licitación, cuyo polígono se encuentra definido en coordenadas geográficas.

AUTORIDAD CONCEDENTE: Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa.-

AUTORIDAD DE APLICACIÓN (AA): SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y MINERÍA (SHM), dependiente de la Secretaría de Energía y Minería de la Provincia de La Pampa, o el organismo que en el futuro pueda definir competente el Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa.-

AUTORIDAD DE APLICACIÓN AMBIENTAL (AAA): SUBSECRETARÍA DE AMBIENTE, dependiente de la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia de La Pampa, o el organismo que en el futuro pueda definir competente el Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa. -

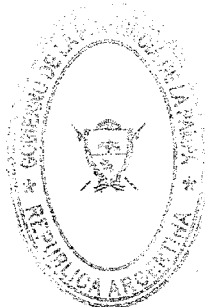
BONO DE INGRESO O BONO: Suma dineraria a abonar por el ADJUDICATARIO por el derecho de ingreso al área de acuerdo a los términos del presente PBC y la oferta.

CANON: Pago obligatorio que el CONCESIONARIO deberá abonar al Estado Provincial en concepto por el derecho de usar, explotar o aprovechar el área hidrocarburífera objeto de la presente licitación. El CANON será el resultante de la aplicación del presente pliego y las disposiciones del Derecho Público que rigen el mismo.

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Su definición, alcances y efectos serán los previstos en el Código Civil y Comercial de la Nación (Artículos 1730 y 1203, y concordantes) en todo lo que no se encuentre reglado específicamente en este PBC.-

COMISIÓN DE PRECALIFICACIÓN Y PREADJUDICACIÓN: Comisión creada por Ley N° 3.640, con las facultades definidas en dicho cuerpo legal-

CONCEDENTE: Estado Provincial a través de la Secretaría de Energía y Minería de la Provincia de La Pampa.-



3

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

CONCESIONARIO: El ADJUDICATARIO y PAMPETROL S.A.P.E.M. que hayan celebrado con el ESTADO PROVINCIAL el CONTRATO DE CONCESIÓN objeto de la presente licitación y que se encuentre obligado en los términos del mismo.-

CONTRATO DE CONCESIÓN: Acto jurídico mediante el cual el Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa otorga al CONCESIONARIO el derecho de explotar, transportar y distribuir los hidrocarburos del área objeto de la presente licitación, bajo las condiciones, derechos y obligaciones que surgen del PBC, del CONTRATO DE CONCESIÓN y de las disposiciones del Derecho Público que lo rigen y que abarca/n el lote/la totalidad de los lotes de explotación y por un tiempo determinado.

CONTRATO DE UT: Instrumento contractual que formaliza la UNIÓN TRANSITORIA entre el ADJUDICATARIO y PAMPETROL S.A.P.E.M., conforme al artículo 1463 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación.

CONDENSADO DE GAS: Hidrocarburo líquido que se obtiene de la fase gaseosa luego de la primera separación del petróleo, sin aporte de energía externa y que se considera como petróleo crudo a todos los efectos.-

DIA: Plazo de 24 horas a contar desde las 0:00 horas. Si no se especifica expresamente, se computa como día corrido.-

DÍA HÁBIL: Día laborable para la Administración Pública Provincial.-

DÓLAR Ó USD: Moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

EMPATE TÉCNICO (O PARIDAD DE OFERTAS): Se considerará que existe tal situación cuando dos (2) o más OFERENTES hayan cumplido con la totalidad de los requisitos exigidos en el presente PBC, superado la etapa de evaluación económico-financiera, y obtengan coeficientes finales idénticos o cuya diferencia sea igual o inferior al **uno por ciento (1%)** respecto del valor absoluto del mejor coeficiente obtenido, conforme la fórmula de puntuación ponderada establecida.

FECHA DE COMIENZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN: El día 19 de febrero de 2027.

GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA: garantía a ser constituida por el OFERENTE de conformidad con el Art. XXX de este **PLIEGO**.

GARANTIA FINANCIERA DE CUMPLIMIENTO: Es la garantía que deberá contratar el ADJUDICATARIO, garantizando el cumplimiento en tiempo y forma de todas las obligaciones correspondientes al CONTRATO DE CONCESIÓN, debiendo la misma ser suficiente para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y operativa, en los términos del artículo 1º inc. c) de la Ley N°3640

GAS ASOCIADO: El gas vinculado a yacimientos petrolíferos que pueda encontrarse en las condiciones de presión y temperatura del reservorio en forma de gas disuelto en el petróleo o libre formando un "casquete" gasífero en contacto con aquel.-

GAS DE YACIMIENTO GASÍFERO: El gas que, encontrándose en ese estado en las condiciones de presión y temperatura del reservorio, carece de propiedades de condensación "retrógrada".-

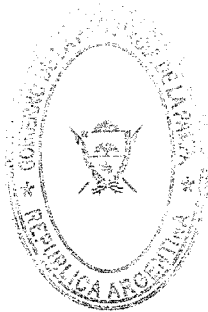
GAS DE YACIMIENTO DE GAS CONDENSADO: El gas que encontrándose en ese estado en las condiciones de presión y temperatura del reservorio tiene componentes que, por disminución isotérmica de la presión, sufre el fenómeno de la condensación "retrógrada".-

GAS NATURAL: Mezcla de hidrocarburos gaseosos a la presión atmosférica y a 15° C tal cual surge de un yacimiento en su estado natural. -

GAS LICUADO: mezcla de gases compuesta principalmente por propano y butano que, bajo ciertas condiciones de presión y temperatura, se vuelve líquida, pero conserva su integridad molecular. -

GASOLINA: Hidrocarburo líquido que se recupera como consecuencia del acondicionamiento del gas y podrá considerarse como petróleo crudo a todos los efectos.

HIDROCARBUROS: Compuestos orgánicos constituidos exclusivamente por átomos de carbono e hidrógeno, que se encuentran en el subsuelo en estado gaseoso, líquido o sólido y que comprenden, entre otros, al petróleo crudo, gas natural, condensados, gas licuado de petróleo (GLP) y sus fracciones. A los efectos del presente Pliego, el término incluye todos



República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

aquellos hidrocarburos producidos, extraídos o recuperados en el área de concesión, susceptibles de ser comercializados o utilizados conforme la normativa vigente

INFORME AMBIENTAL DE BASE: Documento que describe de manera detallada las condiciones ambientales y sociales existentes en un área específica a la FECHA DE COMIENZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN. El que permitirá establecer un punto de referencia del estado ambiental del área para poder monitorear cambios o impactos futuros.

INFORME FINAL AMBIENTAL: Documento que contiene una auditoría ambiental en la que se incluirán las soluciones aplicables al saneamiento y remediación de los pasivos ambientales a que hubiere lugar debiendo las contratistas restituir las áreas en el que fueron recibidas. Las contratistas deberán afianzar y garantizar suficientemente la ejecución de los planes de saneamiento y remediación que debieran ejecutarse.

INVERSIONES EN FIRME: Inversiones de carácter obligatorio a las que el CONCESIONARIO deberá comprometerse de manera cierta a ejecutar en los términos, plazos y condiciones establecidos en la Ley 3640, el PLIEGO, la OFERTA y en el CONTRATO DE CONCESIÓN respectivo.

INVERSIONES CONTINGENTES: Inversiones cuya ejecución por parte del CONCESIONARIO queda supeditada a la ocurrencia de determinados eventos o condiciones futuras y de las cuales sus términos, plazos y metodología se encuentran establecidos en la Ley 3640 y/o el PLIEGO y/o la OFERTA y/o en el PBC y/o en el CONTRATO DE CONCESIÓN.

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL O LICITACIÓN: Procedimiento administrativo de selección de CONCESIONARIO mediante el cual el Poder Ejecutivo Provincial, observando los principios de igualdad, concurrencia y publicidad, convoca dentro del territorio nacional e internacional, a todas las personas físicas o jurídicas que reúnan las condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC), para presentar ofertas destinadas a la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN, transporte y distribución de hidrocarburos en el área objeto de la presente licitación.

OFERENTE: Empresa o grupo de empresas que, luego de haber accedido al PBC y adquirido el acceso al Data Room, presenta una OFERTA en el marco de la presente Licitación.-

OFERTA O PROPUESTA: Declaración de voluntad irrevocable y unilateral efectuada por un OFERENTE de acuerdo con las condiciones establecidas en este pliego.

ORGANISMO LICITANTE: Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa a través de la Secretaría de Energía y Minería de la Provincia de La Pampa.

PAMPETROL: PAMPETROL S.A.P.E.M (CUIT: 30-70982458-5).

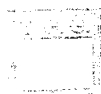
PARTE INTERESADA/S O INTERESADO/S: Empresa o grupo de empresas que han adquirido el DATA ROOM inherente a la presente LICITACIÓN.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES, PBC ó PLIEGO: Documento que establece las disposiciones, requisitos, condiciones, procedimientos, derechos y obligaciones aplicables a la presente LICITACIÓN y a las relaciones jurídicas derivadas de ella.

PERIODO DE EXPLOTACIÓN: El lapso de tiempo comprendido entre la fecha de entrada en vigencia del CONTRATO DE CONCESIÓN y la finalización del término dispuesto para el mismo.

✓ **PETRÓLEO CRUDO:** Mezcla de hidrocarburos líquidos en su estado natural u obtenidos por condensación o extracción del Gas Natural y que permanezca líquida bajo condiciones normales de presión y temperatura (760 mm Hg y 15° C).-

PLAN DE DESARROLLO INTEGRAL DEL YACIMIENTO: plan técnico integral que articula las inversiones en perforación, reacondicionamiento y recuperación secundaria, orientado a maximizar el factor de recobro del área. Deberá contar con un cronograma de tareas o actividades que el OFERENTE se compromete a ejecutar en el ÁREA tomando como base las INVERSIONES FIRMES.



República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

PLANTA DE TRATAMIENTO E INYECCIÓN DE AGUA (PIA): Instalación donde se acondiciona el agua de coproducción para poder inyectar la misma en las condiciones que requiere el reservorio de formaciones productivas.

PLANTA DE TRATAMIENTO DE CRUDO (PTC): Instalación donde se reduce el contenido de sales totales y separa la mayor proporción de agua de formación que contiene el petróleo crudo con la finalidad de lograr las condiciones de especificación comercial.-

PLANTA DE TRATAMIENTO DE GAS (PTG): Instalación donde se extraen los líquidos e impurezas de la corriente de gas natural, con la finalidad de lograr las condiciones de especificación comercial.-

POZO ACTIVO: Pozo que produce hidrocarburo y aquel que es usado en actividades relacionadas o coadyuvantes con dicha producción como inyectoros, sumideros u otros. (según alcance del Decreto Reglamentario N° 2229/19 o aquel que lo modifique en un futuro).-

POZO CON ABANDONO DEFINITIVO: Pozo aislado con tapones de cemento en cada capa de manera permanente y definitiva (según alcance del Decreto Reglamentario N° 2229/19 o aquel que lo modifique en un futuro).-

POZO CON ABANDONO TRANSITORIO: Pozo aislado de forma transitoria con un tapón de cemento por encima del último punzado. (según alcance del Decreto Reglamentario N° 2229/19 o aquel que lo modifique en un futuro).-

POZO DE AVANZADA: Pozo realizado para extender el límite del yacimiento.-

POZO DE DESARROLLO: Pozo que se realiza con la finalidad de explotar y extraer las reservas de un yacimiento.-

POZO DE EXPLORACIÓN: Pozo que se efectúe en una posible trampa separada en la que no se hubiera perforado previamente un pozo considerado económicamente productivo. También será incluido aquel destinado a investigar entrapamientos estratigráficos o estructurales, así como cualquier otro pozo que la AUTORIDAD DE APLICACIÓN considere como tal.-

POZO DE EXTENSIÓN: Pozo destinado a delinear los límites de un yacimiento.-

POZO INACTIVO: Todo pozo que no se encuentre en extracción o inyección efectiva (según alcance del Decreto Reglamentario N° 2229/19 o aquel que lo modifique en un futuro)

POZO INYECTOR: Pozo en el que los fluidos se inyectan en vez de producirse, siendo el objetivo principal mantener la presión de yacimiento.-

PREADJUDICATARIO: OFERENTE que, habiendo cumplido con las condiciones de capacidad y calificación exigidas en el Pliego, resulta seleccionado por la COMISIÓN DE PRECALIFICACIÓN Y PREADJUDICACIÓN como titular de la oferta considerada más conveniente a los intereses de la Provincia de La Pampa.-

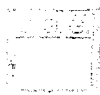
PRODUCCIÓN COMPUTABLE: Volumen mensual total de hidrocarburos líquidos y/o gaseosos efectivamente producidos en el Área y determinados conforme los procedimientos de medición, control, asignación, verificación y fiscalización establecidos por la Autoridad de Aplicación. -

La PRODUCCIÓN COMPUTABLE constituirá la totalidad de la producción sujeta al pago de regalías y demás obligaciones económicas derivadas del CONTRATO DE CONCESIÓN, con independencia del origen técnico de las inversiones ejecutadas, intervenciones realizadas o metodologías de recuperación aplicadas.

PUNTO DE REFERENCIA: Punto de medición a la salida de la PTC que mide la totalidad del volumen de petróleo tratado. -

PUNTO DE TRANSFERENCIA: Punto específico donde los hidrocarburos cambian de posesión y se realiza la medición precisa de su cantidad y calidad para fines comerciales o regulatorios. -

RECUPERACIÓN MEJORADA: Conjunto de técnicas diseñadas para aumentar la extracción de petróleo de un yacimiento. Utiliza métodos como inyección de agua, gas o productos químicos (entre otras) para mejorar el flujo del petróleo hacia la superficie, optimizando así la producción y la eficiencia en la explotación de recursos energéticos.



República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

REGALÍA EN LA EXPLOTACIÓN: Los hidrocarburos líquidos y gaseosos extraídos durante la explotación estarán sujetos al pago de una regalía única aplicable sobre la totalidad de la PRODUCCIÓN COMPUTABLE del Área. La alícuota ofertada por el OFERENTE será expresada como porcentaje único aplicable y constituirá uno de los parámetros de evaluación económica de la OFERTA.-

RESERVAS: Todas las categorías definidas de reservas se basan en lo reglado por la Resoluciones S.E.N. N° 324/2006, 69-E/2016 y sus modificatorias.-

REVERSIÓN: Devolución total o parcial del ÁREA cuya superficie no podrá ser inferior a 100 km².-

S.E.N.: Secretaría de Energía de la Nación.-

PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL: Plan que estructura, orienta y detalla en forma continua en el tiempo, los procesos y actividades del emprendimiento susceptibles de impactar en el ambiente, conforme la Ley N° 3195 y su Decreto Reglamentario o la/s norma/s que en el futuro la modifique/n o reemplace/n.-

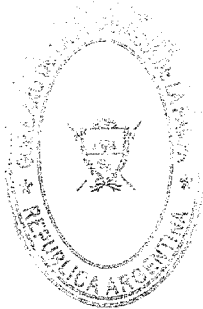
TIPO DE CAMBIO: Valor utilizado para convertir moneda extranjera (dólares estadounidenses – USD) a pesos argentinos (ARS), correspondiente al tipo de cambio vendedor publicado por el **Banco de La Pampa** (o la entidad que lo reemplace) al cierre del día hábil anterior.-

TRIBUNAL: Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de La Pampa.-

UNIDAD LEASE AUTOMATIC CUSTODY TRANSFER (U-LACT): Puente de medición y registro instalado en un punto de transferencia.-

UNIÓN TRANSITORIA (UT): asociación entre PAMPETROL y el ADJUDICATARIO que se unen de manera temporal para desarrollar o ejecutar el CONTRATO DE CONCESIÓN, en los términos del artículo 1463 del Código Civil y Comercial y sus subsiguientes y concordantes.-

WORKOVER: Operaciones con la finalidad de incrementar reservas en un pozo (punzado, fracturado, estimulado, etc).-



ARTÍCULO 4º: DOCUMENTOS DE LA LICITACIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

4.1.- El Presente Pliego y el CONTRATO DE CONCESIÓN que se suscriban se regirán y serán interpretados de acuerdo a las leyes de Derecho Público de la Provincia de La Pampa y, supletoriamente, con la Normativa nacional aplicable. La documentación que forma parte de la presente LICITACIÓN se interpretará conforme el siguiente orden de prelación:

- 1.- Pliego de Bases y Condiciones (PBC), sus Anexos y las circulares aclaratorias emitidas por la COMISIÓN DE PRECALIFICACIÓN Y PREADJUDICACIÓN.-
- 2.- EL CONTRATO DE CONCESIÓN y sus Anexos.-
- 3.- La Oferta del CONCESIONARIO.-
- 4.- La documentación que intercambien las partes.-

4.2.- Las normas de derecho público de la Provincia de La Pampa y las normas de la legislación Nacional en materia de HIDROCARBUROS serán de aplicación en todo cuanto no esté expresamente previsto en el PBC o en el CONTRATO DE CONCESIÓN.-

Asimismo, el presente pliego habrá de ser interpretado en su conjunto, considerando todas sus disposiciones, las cuales no podrán ser descontextualizadas ni analizadas de manera fragmentaria. El orden de los Títulos, Capítulos y Artículos que lo componen no indican prelación entre los mismos. Los títulos utilizados no forman parte de texto normativo y tienen carácter de referencia.-

Para el caso que existan dudas en la interpretación de las Cláusulas Contractuales se establece que el PBC prevalecerá sobre el CONTRATO DE CONCESIÓN.-

Asimismo, en caso de discordancia entre los documentos que integran el CONTRATO DE CONCESIÓN y este PLIEGO, lo particular prevalecerá sobre lo general.-



República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

La regla de especialidad operará dentro de cada instrumento. En caso de conflicto entre el PBC y el CONTRATO DE CONCESIÓN prevalecerá el PBC.

Aplicación de la Ley de Procedimiento Administrativo: En todo lo no contemplado en este PLIEGO será de aplicación la Ley de Procedimiento Administrativo de la PROVINCIA DE LA PAMPA, NJF N° 951, su Decreto Reglamentario N° 1.684/79 y sus modificatorias.-

4.3.- El CONCESIONARIO asumirá la obligación de integrarse y participar activamente en los mecanismos institucionales de coordinación, monitoreo, control y gestión ambiental dentro del territorio provincial, colaborando con las autoridades competentes en la protección de los recursos hídricos de la Cuenca del Río Colorado. Esta responsabilidad conlleva la obligación de contribuir al financiamiento de las actividades de monitoreo, fiscalización, control y protección ambiental que el COIRCO y los organismos técnicos de la Provincia de La Pampa desarrollen en dicha jurisdicción, efectuando los aportes que correspondan según los presupuestos y programas vigentes o futuros.

Dentro del plazo perentorio de treinta (30) días corridos contados a partir de la entrada en vigencia del CONTRATO DE CONCESIÓN, el CONCESIONARIO deberá implementar de forma integral el "Protocolo de Monitoreo Preventivo y de Contingencias para Instalaciones Hidrocarburíferas ubicadas en áreas sensibles de la Cuenca del Río Colorado", aprobado por la Disposición Conjunta N° 1/18 de la Subsecretaría de Hidrocarburos y Minería y la Subsecretaría de Ambiente, sus modificatorias o las normas que en el futuro la reemplacen, debiendo dar estricto cumplimiento a todas las obligaciones de monitoreo, prevención, reporte, capacitación, simulacros, equipamiento y respuesta ante contingencias que dicho instrumento establezca.

Su inobservancia total o parcial será calificada como incumplimiento contractual grave, facultando a la Autoridad de Aplicación provincial a disponer de forma inmediata las medidas preventivas, correctivas y sancionatorias previstas en la legislación y en el Contrato de Concesión.

ARTÍCULO 5º: CONDICIONES GENERALES DEL LLAMADO A LICITACIÓN

5.1.- OFERENTES

Podrán presentar ofertas las personas físicas o jurídicas o grupo de empresas constituidas en la República Argentina o que, constituidas en el Extranjero, se hallen habilitadas para actuar en ella al momento de la apertura del llamado a LICITACIÓN. -

5.2.- CONDICIONES QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS OFERENTES Y CONCESIONARIO:

- Constituir domicilio especial en la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa (República Argentina) donde serán notificadas válidamente todas las comunicaciones referentes al presente llamado a licitación, el que no podrá ser cambiado por el OFERENTE, sin mediar previa notificación fehaciente a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.-
- Deberá hacer expresa declaración de que, para cualquier cuestión judicial que se suscite, tanto en la etapa precontractual como en la contractual, acepta la competencia especial y exclusiva del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de La Pampa, renunciando al Fuero Federal y/o cualquier otro que pudiese corresponder.-
- Cualquier controversia relacionada con la presente licitación y el CONTRATO DE CONCESIÓN consecuente - cuando concluya el trámite de selección del CONCESIONARIO - deberá ser sometida exclusivamente a la competencia contencioso administrativa del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de La Pampa.-

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

Los OFERENTES y el posterior CONCESIONARIO - cuando se encuentre formalizado el CONTRATO DE CONCESIÓN - renuncian expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera ser competente, incluidos los tribunales internacionales.-

La presente renuncia alcanza a todos los reclamos bajo el derecho internacional vinculados a/o que tengan relación con la presente licitación y CONTRATO DE CONCESIÓN posterior que involucrasen la responsabilidad internacional de la República Argentina sobre la base de las disposiciones contenidas en Tratados de Protección y Protección Recíproca de Inversiones suscriptos o a ser suscriptos en el futuro por el Estado Nacional.-

En las reclamaciones basadas en el derecho internacional entenderá el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de La Pampa, incluida a toda eventualidad, la Corte Suprema de Justicia de la Nación.-

La presente opción de vías y renuncia alcanza también a todos los accionistas, directos e indirectos, mayoritarios y minoritarios de la oferente y luego el CONCESIONARIO -cuando ya se encuentre formalizado el CONTRATO DE CONCESIÓN-, y/o a cualquier persona que califique como inversor y/o inversión bajo Tratados de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, ya sea que la base de la reclamación esté constituida por la supuesta violación a los derechos contractuales conferidos a la licitación y CONTRATO DE CONCESIÓN posterior o a los derechos como accionistas conferidos a ellos por la legislación Argentina y el derecho internacional, o a cualquier otro derecho conferido por un Tratado de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones.-

Los inversores, ya sea que revistan la forma de accionistas, directos o indirectos, mayoritarios o minoritarios de la oferente y luego EL CONCESIONARIO -cuando ya se encuentre formalizado el CONTRATO DE CONCESIÓN-, o alguna otra forma protegida por un Tratado de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, prestan su pleno consentimiento a los términos del presente por el sólo de hecho de adquirir participación, directa o indirecta, mayoritaria o minoritaria, en la oferente y luego EL CONCESIONARIO -cuando ya se encuentre formalizado el CONTRATO DE CONCESIÓN-.

La renuncia de los accionistas de la oferente y luego EL CONCESIONARIO -cuando ya se encuentre formalizado el CONTRATO DE CONCESIÓN- a cualquier otro fuero o jurisdicción permanecerá en vigencia aún en el supuesto en que transfieran sus tenencias accionarias con posterioridad a la fecha de la controversia, respecto a toda controversia relacionada con la licitación y posterior CONTRATO DE CONCESIÓN, cualquiera sea la naturaleza del reclamo.-

Se deja expresamente establecido que, aún de considerarse que la presente licitación y el contrato posterior podrían estar protegidos por una cláusula de respeto de los compromisos asumidos (cláusula paraguas), la jurisdicción con competencia para entender en cualquier controversia que surja en relación con la licitación y el CONTRATO DE CONCESIÓN posterior, es la prevista en la presente.-

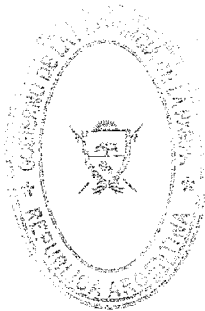
5.3.- ASOCIACIONES

Podrán también ser OFERENTES las sociedades o empresas agrupadas en forma de Uniones Transitorias (UT) reguladas por el Código Civil y Comercial de la Nación.-

5.4.- INCOMPATIBILIDADES PARA SER OFERENTE

No podrán concurrir a esta LICITACIÓN por sí, ni por interpósita persona, aquellos interesados que se encuentren incurso en cualquiera de los siguientes supuestos:

- Las personas incapaces de contratar, según la legislación vigente.-
- Las personas que sean evasoras o deudoras morosas impositivas o previsionales del Fisco Nacional o Provincial y/o así declaradas por decisión judicial o administrativa firme.



República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

- Los sujetos que registren incumplimientos previsionales o fiscales nacionales, provinciales o municipales, a la fecha de presentación. Este requisito se corroborará con la inscripción en los gravámenes nacionales, provinciales y municipales, y los respectivos certificados de libre deuda expedidos por las autoridades previsionales y fiscales correspondientes, todos a la referida fecha.
- Las que se hallen quebradas mientras no obtengan su rehabilitación y las concursadas.-
- Las que sean personas jurídicas extranjeras de derecho público en calidad de tales.-
- Aquellas en cuyos órganos directivos se desempeñen agentes o funcionarios de la Administración Pública Provincial, o de aquellos organismos nacionales que sean competentes para entender en todo lo relacionado a la Exploración, Explotación y Desarrollo de HIDROCARBUROS en territorio de la República.-
- Aquellas que se encuentren suspendidas o inhabilitadas en el Registro de Empresas Productoras de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía de la Nación.-
- Aquellas que se encuentren comprendidas en alguna de las causales de incompatibilidad o prohibiciones previstas para contratar con el Estado Provincial y/o Estado Nacional.-
- Aquellas que se encuentren inhabilitadas por condena judicial.-



5.5.- CESIONES DE CONTRATO DE CONCESIÓN Y SUBCONTRATACIONES.

El ADJUDICATARIO sólo podrá ceder, renegociar o transferir total o parcialmente el CONTRATO DE CONCESIÓN y delegar en terceros la dirección general de los trabajos, objeto del presente llamado a licitación, con previa y expresa autorización de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y aprobación del Poder Ejecutivo Provincial. En caso de producirse cualquiera de las situaciones mencionadas en este apartado, deberá informarse y darse vista a la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa.

5.6.- CONOCIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.

La presentación de una propuesta implicará que quien la realiza conoce el ÁREA objeto de la presente LICITACIÓN, las condiciones climáticas y las características geológicas, los objetivos concretos de los trabajos y su desarrollo, que se ha compenetrado con el alcance de las bases y condiciones contenidas en el presente PBC, que las acepta de conformidad y que ha arbitrado los medios financieros necesarios para la ejecución completa del plan descrito en la OFERTA. -

En consecuencia, la presentación en ésta LICITACIÓN y las obligaciones que contraerá, implicará la renuncia previa a cualquier reclamo posterior a la adjudicación basado en el desconocimiento del área, cuestiones de productividad, territorio y de la presente documentación o de los deberes que le competen. -

5.7.- PARTICIPACIÓN DE PAMPETROL: El ADJUDICATARIO suscribirá, junto con PAMPETROL, el correspondiente CONTRATO DE CONCESIÓN con la Provincia de La Pampa.

En los términos de la Ley N° 2675, PAMPETROL tendrá una participación del veinte por ciento (20%), mientras que el ADJUDICATARIO será titular del ochenta por ciento (80%) de los derechos y obligaciones derivados del CONTRATO DE CONCESIÓN sobre el ÁREA "El Medanito".

El ADJUDICATARIO asumirá la titularidad y responsabilidad del pago del BONO en forma íntegra (cien por ciento - 100%), en los términos y condiciones que se establecen en el presente PBC.

Asimismo, el ADJUDICATARIO y PAMPETROL deberán suscribir el correspondiente CONTRATO DE UNIÓN TRANSITORIA (UT), que regule la operación y el desarrollo del ÁREA conforme a las participaciones asignadas a cada parte, de acuerdo con el

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

documento que se acompaña como **ANEXO XI**. Dicho contrato deberá formalizarse dentro del plazo de **siete (7) días hábiles** contados a partir de la entrada en vigencia del **CONTRATO DE CONCESIÓN**.

Si el **OFERENTE** es una **UT**, la calidad de **ADJUDICATARIO** recaerá de forma individual y solidaria sobre cada una de las sociedades y/o empresas que la componen. En este caso, quienes suscribirán el **CONTRATO DE UT** con **PAMPETROL** serán cada una de las sociedades y/o empresas adjudicadas.

ARTÍCULO 6º: ANUNCIO DE LA LICITACIÓN

El llamado a Licitación deberá difundirse durante no menos de diez (10) días en los lugares y por medios nacionales e internacionales que se consideren idóneos para asegurar su más amplio conocimiento, buscando la mayor concurrencia posible, debiéndose incluir entre éstos, necesariamente, al Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa.

Las publicaciones se efectuarán con una anticipación mínima de sesenta (60) días al indicado para el comienzo de recepción de ofertas y se difundirá por medio de la página web de la Secretaría de Energía y Minería de la Provincia de La Pampa.

Asimismo, la Autoridad de Aplicación comunicará el llamado a licitación a cámaras empresariales, asociaciones profesionales, instituciones, organismos públicos, representaciones diplomáticas, entidades vinculadas al sector hidrocarburífero y demás organizaciones nacionales o internacionales cuya participación o conocimiento del proceso resulte de interés, con el objeto de promover la mayor difusión, transparencia y concurrencia posible.

ARTÍCULO 7º: PLIEGO

7.1.- El pliego, incluyendo un plano del área con sus correspondientes coordenadas aproximadas, serán publicados, de acceso libre y gratuito, hasta el día hábil anterior al previsto para la presentación de sobres en:

- Secretaría de Energía y Minería de la Provincia de La Pampa (SEyM), sita en Av. San Martín 355 Piso 1 (CP 6300) de Santa Rosa - La Pampa - Tel: +54 - 9 - 2954 - 456818.-
- En las páginas web de la Secretaría de Energía y Minería de la Provincia de La Pampa y **PAMPETROL S.A.P.E.M.**

7.2.- Valor de acceso al Data Room: dólares estadounidenses quince mil (U\$S 15.000), pagadero en Pesos al tipo de cambio del **Banco de La Pampa** tipo vendedor del cierre del día anterior al depósito.

7.3.- El acceso al Data Room será habilitado por la Secretaría de Energía y Minería contra la presentación del comprobante de pago en la cuenta corriente 1.095/7 "PROVINCIA DE LA PAMPA - RENTAS GENERALES" del Banco de La Pampa S.A., Casa Central. Al momento del trámite, el interesado indicará el correo electrónico que utilizará para tal fin.

A su vez, se comunicará formalmente la habilitación a **PAMPETROL SAPEM**, remitiéndole copia del comprobante y la dirección de correo electrónico del usuario designado para que se le otorgue el ingreso. Una vez efectivizado el alta, **PAMPETROL SAPEM** lo informará fehacientemente a la Secretaría de Energía y Minería.

7.4.- La Subsecretaría de Hidrocarburos y Minería llevará un registro, debidamente foliado, donde se hará constar los adquirentes del acceso al Data Room. A tal efecto los mismos deberán suministrar los siguientes datos:

- a. Nombre de la persona física o jurídica.-
- b. Domicilio especial constituido en la ciudad de Santa Rosa (Provincia de La Pampa).-



República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

c. Dirección postal, número de teléfono, correo electrónico.

d. Nombre y apellido, documento de identidad y representación acreditada de la persona que retire la información contenida en el Data Room.-

La adquisición del acceso al Data Room, el conocimiento del-PBC público y la presentación de los INTERESADOS al proceso licitatorio implican el pleno conocimiento y aceptación de todas las condiciones y normas establecidas en el mismo.-

ARTÍCULO 8º: CONSULTAS E INFORMES

La COMISIÓN DE PRECALIFICACIÓN Y PREADJUDICACIÓN canalizará las consultas o los pedidos de aclaraciones que le formulen los INTERESADOS con referencia a su interpretación, hasta diez (10) días antes de la fecha prevista para la apertura de la presente licitación. Deberán ser formuladas por escrito en idioma castellano y podrán realizarse de manera presencial en el mencionado domicilio ó al correo electrónico licitacionesseym@lapampa.gob.ar. Serán respondidas a todos los INTERESADOS por este último medio, sin identificar quien realizó la consulta. A tal efecto todos los OFERENTES estarán obligados, al momento de la compra del acceso al Data Room, a fijar un correo electrónico y un domicilio especial en la ciudad de Santa Rosa (La Pampa) para notificaciones y envíos de circulares aclaratorias.-

Las aclaraciones del presente PBC podrán ser de oficio o a pedido de parte interesada y deberán emanar de la COMISIÓN DE PRECALIFICACIÓN Y PREADJUDICACIÓN. En caso de respuesta a las consultas de los interesados, estas deberán ser evacuadas hasta cinco (5) días antes de la fecha prevista para la apertura de la presente Licitación y se incorporarán al PBC como circulares.-

Los costos de confección de las copias de información de cualquier tipo que requieran los INTERESADOS, serán asumidos por cada solicitante.-

No se admitirá, luego de la apertura, reclamo o intimación alguna fundada en criterios de interpretación sobre aspectos que no hayan sido previamente consultados en los términos del presente PBC, en deficiencias o faltas de información.

La sola adquisición del acceso al Data Room y el hecho de conocer públicamente el PBC, implica el reconocimiento de la facultad de la COMISIÓN DE PRECALIFICACIÓN Y PREADJUDICACIÓN para efectuar aclaraciones a sus contenidos o fijar o prorrogar los plazos previstos.

ARTÍCULO 9º: CORRESPONDENCIA

La correspondencia relacionada con la presente licitación será dirigida a:

**COMISIÓN DE PRECALIFICACIÓN Y PREADJUDICACIÓN LEY 3640
"LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA
EXPLOTACIÓN-DE HIDROCARBUROS DEL ÁREA EL MEDANITO"**

Av. San Martín 355 Piso 1, Santa Rosa – La Pampa (CP 6300)

Tel : 54-9-2954-456818

ARTÍCULO 10: PLAZOS

Todos los plazos que se mencionan en esta documentación se computarán en días corridos, excepto en los casos que se indique lo contrario.-

Para el supuesto que el día y hora fijados para la presentación y apertura de la LICITACIÓN fuera declarado inhábil por la Autoridad Nacional y/o Provincial, el acto de presentación y apertura se realizará a la misma hora del primer día hábil siguiente.-



República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

TÍTULO II: DE LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS

ARTÍCULO 11: LUGAR Y FECHA DE LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS - FORMALIDADES

11.1.- La apertura de las OFERTAS para esta LICITACIÓN se realizará en el "Salón de Acuerdos" sito en 2º Piso – Casa de Gobierno de la Provincia de La Pampa de la Ciudad de Santa Rosa, el día y la hora establecidos en el Anexo II.-

11.2.- Las OFERTAS se recepcionarán en la Escribanía General de Gobierno, sita en Av. Belgrano Sur 353 de la Ciudad de Santa Rosa, hasta una hora antes del acto de apertura donde quedarán depositadas para su custodia.-

11.3.- Las PROPUESTAS se presentarán en un sobre cerrado con la siguiente inscripción exterior: **"LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS DEL ÁREA EL MEDANITO".-**

11.4.- Dentro del sobre indicado en 11.3, se presentarán dos (2) sobres, también cerrados, y cada uno contendrá:

a) SOBRE "A": incluirá toda la documentación exigida en el Artículo 16, con la siguiente leyenda exterior:

***IDENTIFICACIÓN DEL OFERENTE**
***TÍTULO DE LA LICITACIÓN**
***ANTECEDENTES**

b) SOBRE "B": incluirá toda la documentación exigida en el Artículo 17, con la siguiente leyenda exterior:

***IDENTIFICACIÓN DEL OFERENTE**
***TÍTULO DE LA LICITACIÓN**
***OFERTA ECONÓMICA**
***PLAN DE TRABAJO PARA EL ÁREA DE EXPLOTACIÓN**

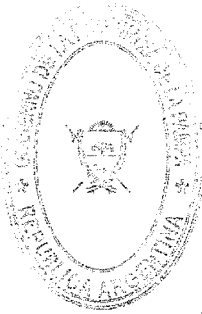
c) En los SOBRES "A" y "B" se consignará también, domicilio, dirección postal, número de teléfono y correo electrónico del OFERENTE.-

11.5.- La presentación de la OFERTA por parte del/de los interesado/s será efectuada en original, dos (2) copias papel y soporte digital, en la forma y lugar establecidos en el artículo 11.2. del presente PBC.-

La presentación de la OFERTA debe ser clara y completa, redactada en idioma castellano, impresa, foliadas las hojas correlativamente y con un índice de contenidos y Anexos; sin raspaduras, enmiendas, entrelíneas y/o testados que no hayan sido debidamente salvados al pie. Toda información presentada deberá ser acompañada con copia en soporte digital. -

Cada una de las fojas deberá ser firmada por el OFERENTE y/o su representante legal o convencional, debidamente facultado, con su sello aclaratorio. -

En caso de discrepancia entre la información contenida en el soporte papel original y copia y/o el soporte digital, se considerará válido la información contenida en el soporte papel original.-



3



DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS
"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"
"AÑO 2026 - A 50 AÑOS DEL
Golpe de Estado, DEMOCRACIA
PARA SIEMPRE"

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

ARTÍCULO 12: MANTENIMIENTO DE OFERTA

Los OFERENTES quedan obligados a mantener su OFERTA hasta el 19 de febrero de 2027, inclusive, o hasta la firma del CONTRATO DE CONCESIÓN, lo que suceda primero. Si el OFERENTE comunicara el desistimiento de su OFERTA antes de la expiración del plazo original de mantenimiento, perderá la GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA a favor de la Provincia de La Pampa, sin necesidad de interpelación administrativa ni judicial.

ARTÍCULO 13: RECHAZO DE OFERTAS - ACTO DE APERTURA

13.1.- Serán rechazadas, en el acto de apertura o con posterioridad, aquellas presentaciones, y/o PROPUESTAS que no contengan los siguientes requisitos:

13.1.1- Garantía de Mantenimiento de Oferta constituida con arreglo a lo establecido en el Artículo 15 del presente Pliego.-

13.1.2- Cuando fuesen condicionadas o que se aparten de PBC.-

13.1.3- Cumplimiento estricto de los requisitos de presentación de sobres tal como se indica en los artículos 11, 16 y 17 del PBC.-

13.2- Concluida la apertura se procederá a labrar acta de todo lo actuado, la que será firmada por los funcionarios y los asistentes al acto que quisieran hacerlo. Los OFERENTES podrán dejar constancia en dicha acta de las observaciones que consideren que merezca el acto licitatorio.-

ARTÍCULO 14: INFORMACIÓN SUPLEMENTARIA

La COMISIÓN DE PRECALIFICACIÓN Y PREADJUDICACIÓN quedará facultada para solicitar de los OFERENTES información complementaria y suplementaria, así como toda otra documentación relativa al objeto de la LICITACIÓN. -

Los OFERENTES deberán además presentar la documentación correspondiente que acredite el cumplimiento de lo exigido por el Título IV de la Ley 2675 en sus artículos 14, 15, 16 y 17.

ARTÍCULO 15: GARANTÍAS

15.1.- Los OFERENTES y el ADJUDICATARIO, en su momento, afianzarán el cumplimiento de todas las obligaciones constituyendo las siguientes garantías:

15.1.1.- MANTENIMIENTO DE OFERTA

El OFERENTE deberá constituir una GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA a favor de la Provincia de La Pampa (CUIT: XXXXXXXX), por un monto en dólares estadounidenses equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del valor del BONO ofertado, desde la fecha de apertura de las OFERTAS y hasta el 19 de febrero de 2027, inclusive, o hasta la firma del CONTRATO DE CONCESIÓN, lo que ocurra primero.

En caso de modificarse o prorrogarse el cronograma de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL O INTERNACIONAL, suspenderse el plazo para el dictado del acto de adjudicación y/o demorarse la firma del CONTRATO DE CONCESIÓN, el OFERENTE deberá prorrogar en idéntico sentido y por el plazo que determine el ORGANISMO LICITANTE la GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA, debiendo presentar la vigencia adecuada o el endoso correspondiente con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles previos al vencimiento del plazo original.

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

La GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA podrá constituirse en alguna de las formas que se describen a continuación:

a) Mediante un depósito en dólares estadounidenses a la orden de la Provincia de La Pampa – en la Cuenta Especial en dólares N° 21087/6- "Provincia de La Pampa- Garantías de Licitación" del Banco de La Pampa S.A -Casa Central.

No se reconocerán intereses por el depósito de garantía en efectivo.

b) Mediante fianza Bancaria, en la que se constituya como liso, llano y principal pagador, con renuncia a los beneficios de excusión, división, retractación e interpelación judicial previa al deudor, pagadera incondicionalmente al primer requerimiento del CONCEDENTE y con firma certificada por el Banco Central de la República Argentina en caso de bancos locales o firma autenticada y legalizada en caso de bancos extranjeros.

El texto de la fianza deberá indicar la identificación de esta LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL O INTERNACIONAL, además de cualquier otra norma o documento que exija la emisión de la misma, debiendo indicar el período de vigencia, que en ningún caso será inferior al período exigido en el PLIEGO, y sus eventuales prórrogas.

c) Mediante Seguro de Caución, otorgada por Compañías de Seguros aprobadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, extendida a favor del CONCEDENTE con firmas debidamente certificadas por Escribano Público y Legalizadas por el Colegio de Escribanos y con el correspondiente comprobante de pago. Si los textos de las garantías o las entidades otorgantes no fueran aceptados, los OFERENTES

deberán adecuar su texto o sustituir la entidad a satisfacción de ORGANISMO LICITANTE.

La GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA será ejecutada en los siguientes casos:

a) Si se retirara la OFERTA antes del vencimiento del período de mantenimiento de oferta y/o de sus prórrogas.

b) Si el ADJUDICATARIO no constituyera en tiempo y forma la GARANTÍA DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

c) Si el ADJUDICATARIO no se aviniera a suscribir el CONTRATO DE CONCESIÓN en el término indicado en el artículo XX°.

12.4 La GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA será devuelta una vez que se suscriba el CONTRATOS DE CONCESIÓN.

15.1.2.- La GARANTÍA FINANCIERA DE CUMPLIMIENTO.

Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones previstas en el CONTRATO DE CONCESIÓN y la ejecución de las INVERSIONES EN FIRME, el OFERENTE deberá presentar al momento de su OFERTA una GARANTÍA FINANCIERA DE CUMPLIMIENTO que deberá ser mantenida durante el plazo establecido en el CONTRATO DE CONCESIÓN para el cumplimiento de las INVERSIONES EN FIRME.

Deberá constituirse en alguna de las formas que se describen a continuación:

a) Mediante un depósito en dólares estadounidenses a la orden de la Provincia de La Pampa – en la Cuenta Especial en dólares N° 21087/6- "Provincia de La Pampa- Garantías de Licitación" del Banco de La Pampa S.A -Casa Central.

No se reconocerán intereses por el depósito de garantía en efectivo.

b) Mediante fianza Bancaria, en la que se constituya como liso, llano y principal pagador, con renuncia a los beneficios de excusión, división, retractación e interpelación judicial previa al deudor, pagadera incondicionalmente al primer requerimiento del CONCEDENTE y con firma certificada por el Banco Central de la República Argentina en caso de bancos locales o firma autenticada y legalizada en caso de bancos extranjeros.

El texto de la fianza deberá indicar la identificación de esta LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL O INTERNACIONAL, además de cualquier otra norma o documento que exija la emisión de la misma, debiendo indicar el período de vigencia, que en ningún caso será inferior al período exigido en el PLIEGO, y sus eventuales prórrogas.



República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

c) Mediante Seguro de Caución, otorgado por Compañías de Seguros aprobadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, extendida a favor del CONCEDENTE con firmas debidamente certificadas por Escribano Público y Legalizadas por el Colegio de Escribanos y con el correspondiente comprobante de pago. Si los textos de las garantías o las entidades otorgantes no fueran aceptados, los OFERENTES deberán adecuar su texto o sustituir la entidad a satisfacción del ORGANISMO LICITANTE.

En caso de optar por las modalidades establecidas en los incisos a) y b) el depósito en dólares o la fianza bancaria deberá hacerse por el diez por ciento (10%) del monto total de las INVERSIONES EN FIRME en los términos del artículo 4° inc. a) de la Ley N° 3640.

En el supuesto de optar por la modalidad del inciso c), mediante seguro de caución, deberá presentar con la OFERTA una proforma de la GARANTÍA FINANCIERA DE CUMPLIMIENTO, que será revisada por la COMISIÓN DE PRECALIFICACIÓN Y PREADJUDICACIÓN y deberá ser integrada de manera definitiva al momento de suscribir el CONTRATO DE CONCESIÓN.

Dicha garantía deberá constituirse bajo la modalidad de póliza anual renovable, hasta la acreditación y recepción definitiva de la totalidad de las INVERSIONES EN FIRME. La proforma y la póliza definitiva deberán ser extendidas a favor de la Provincia de La Pampa (CUIT XXX) con firmas debidamente certificadas por Escribano Público y Legalizadas por el Colegio de Escribanos. El monto de la póliza será equivalente al monto total de las INVERSIONES EN FIRME comprometidas para el año calendario en curso, de acuerdo con el cronograma del PLAN DE DESARROLLO INTEGRAL DEL YACIMIENTO.



15.1.3.- GARANTÍA AMBIENTAL

El ADJUDICATARIO deberá constituir y mantener vigente durante toda la concesión y hasta la aprobación del cierre de operaciones, una garantía ambiental suficiente a favor de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN (Provincia de La Pampa - Secretaria de Energía y Minería - Subsecretaría de Hidrocarburos y Minería), destinada a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales y de recomposición de los eventuales daños derivados de la actividad. El monto de esta garantía deberá determinarse en función de las características del área y la magnitud de las actividades a desarrollar.

Al momento de la presentación de la OFERTA, y como requisito de admisibilidad de la misma, el OFERENTE deberá incluir en su OFERTA una Proforma de Póliza de Seguro de Caución por Daño Ambiental. Dicha proforma deberá estar emitida por una Compañía de Seguros de primera línea, debidamente autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación. Deberá especificar claramente que, en caso de resultar ADJUDICATARIO, la póliza definitiva cumplirá con las siguientes condiciones:

a) Asegurado / Beneficiario: la AUTORIDAD DE APLICACIÓN (Provincia de La Pampa - Secretaria de Energía y Minería - Subsecretaría de Hidrocarburos y Minería)

b) Tomador: El ADJUDICATARIO.

c) Objeto de la Cobertura: Garantizar el financiamiento de la recomposición de los daños ambientales de incidencia colectiva, causados por la ejecución de las tareas objeto del CONTRATO DE CONCESIÓN, de conformidad con la normativa ambiental nacional y provincial vigente y en un todo de acuerdo con las Leyes provinciales N° 2675 y N° 3195, sus modificatorias y reglamentarias, así como con la normativa nacional y municipal aplicable a la materia.

c) Monto Asegurado Mínimo (Suma Asegurada): No podrá ser inferior al Monto Mínimo Asegurable (MMA) determinado por la normativa ambiental vigente al momento de la contratación.

d) Vigencia: durante toda la concesión y hasta la aprobación del cierre de operaciones.



República - Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

La Proforma de Póliza de Seguro de Caución por Daño Ambiental será evaluada como uno de los criterios de ponderación de las OFERTAS, conforme los criterios, metodología y parámetros objetivos que establece en el ANEXO VI del presente PBC, y en cumplimiento del Artículo 6°, inciso f) de la Ley N°3640. A tales efectos, se considerará el monto de la garantía ambiental ofrecida

El OFERENTE deberá acompañar, junto con su OFERTA, una carta de intención o compromiso formal emitido por entidad aseguradora o financiera, que respalde la posibilidad cierta de constitución de las garantías y coberturas ofrecidas. Dichos compromisos deberán ser ratificados en iguales términos, condiciones y montos al momento de la firma del CONTRATO DE CONCESIÓN.

No podrá suscribirse el CONTRATO DE CONCESIÓN en caso de no integrarse en tiempo y forma las garantías aquí establecidas.

15.2.- Estas garantías responderán por el fiel cumplimiento de las diversas obligaciones contractuales y su eventual ejecución. No obstará a la formulación del reclamo por los daños y perjuicios, mayores costos o multas y demás cargos que correspondan, de acuerdo al PBC, CONTRATO DE CONCESIÓN y la legislación vigente.-

ARTÍCULO 16: CONTENIDO SOBRE "A" - Antecedentes

El sobre "A" contendrá:

- 16.1- Índice.
- 16.2- Nombre, denominación o razón social, domicilio legal, dirección postal, número de teléfono, correo electrónico. En caso de UT, el de sus integrantes.
- 16.3- Constitución de domicilio especial en la ciudad de Santa Rosa (La Pampa) conforme al artículo 5.2. a) del PBC.
- 16.4- Declaración expresa del OFERENTE aceptando el presente PBC, sus Anexos y Circulares Aclaratorias.
- 16.5- En caso de ser el Oferente persona jurídica, deberá presentar copia debidamente autenticada de:
 - 16.5.1- Documentación que acredite la existencia, capacidad jurídica y veracidad de la sociedad; y acreditar que su duración deberá ser igual o mayor al CONTRATO DE CONCESIÓN.
 - 16.5.2- Indicación de las personas físicas que tienen el uso de la firma social y el carácter de las mismas;
 - 16.5.3- Acta de designación de Autoridades vigentes al momento de la presentación;
 - 16.5.4- Acta de reunión del órgano societario competente, del que surja la decisión social para la presentación y la formulación de la oferta y que confiera poder de representación en forma expresa a la persona que se designe para ello, con facultades para asumir las obligaciones emergentes de la licitación. La persona nominada será considerada el representante o apoderado a los efectos indicados en el presente PLIEGO;
 - 16.5.5- Acta de reunión del órgano societario competente, del que surja la autorización de constituir una Unión Transitoria con PAMPETROL en los términos del presente PBC.
- 16.6- En caso de ser el OFERENTE una Unión Transitoria (UT), presentará la totalidad de los requisitos que se establece en el artículo 16 para cada integrante de la asociación, y además el respectivo Compromiso irrevocable, de las partes que la conforman, de constituir la UT con PAMPETROL, el que deberá contemplar:
 - 16.6.1- Que su objeto sea afín al de la LICITACIÓN. -
 - 16.6.2- La participación en la UT de cada uno de los integrantes de la misma.

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

16.6.3- Que la duración de las personas jurídicas que la conformen sea igual o mayor al período de duración establecido en el CONTRATO DE CONCESIÓN.-

16.6.4- Que las responsabilidades y obligaciones de los integrantes sean mancomunadas y solidarias frente al ORGANISMO LICITANTE acorde a los requerimientos de la licitación.

16.6.5- La designación de un representante de la Unión Transitoria con facultades suficientes para actuar frente al ORGANISMO LICITANTE, que deberá ajustarse a los requerimientos del PBC.

16.6.6- Acta de reunión del órgano societario competente de la que surja la decisión de cada sociedad de conformar la UT.

16.7- Nómina de los integrantes de los órganos de administración y fiscalización de la sociedad al momento de presentar la OFERTA.

16.8- Poder otorgado ante Escribano Público legalizado y certificado por el Colegio Público de Escribanos para el caso de confeccionarse en extraña jurisdicción, en el que se acrediten las facultades de la o las personas físicas que actúan en representación del OFERENTE.

16.9- Detalle de los números de inscripción para los impuestos y tributos que fuere responsable y de los órganos previsionales que correspondiere aportar, Nacionales y Provinciales.

16.10- Garantía de mantenimiento de Oferta.

16.11- Copia del PBC y sus anexos, firmado en todas sus páginas por personal legalmente habilitado para obligar al OFERENTE y la declaración escrita del mismo aceptando las condiciones del presente PBC, las aclaraciones y circulares correspondientes.

16.12- Información general que el OFERENTE estime conveniente.

16.13- Nombre, organización del OFERENTE y antecedentes de su personal técnico profesional propuesto para el presente.

16.14- Constancia que acredite la experiencia y capacidad de los OFERENTES en el aspecto técnico y económico, de manera que, a juicio de la COMISIÓN DE PRECALIFICACIÓN Y PREADJUDICACIÓN, aseguren el cumplimiento de sus compromisos con relación a esta LICITACIÓN.

16.15- En los casos de Unión Transitorias se considerarán por separado los antecedentes correspondientes de cada una de las firmas que integran el conjunto. Si esa experiencia proviniera de alguna de las firmas integrantes del OFERENTE, deberá acompañarse comprobante formal que dicha firma actuará en calidad de operadora, durante el plazo de vigencia del CONTRATO DE CONCESIÓN, asumiendo la responsabilidad técnica de la operación para el caso que el OFERENTE resultara ADJUDICATARIO. La Comisión podrá solicitar los correspondientes certificados de cumplimiento y calidad emitidos por los respectivos CONCEDENTES.

16.16- Acreditación de la inscripción en el Registro previsto por el artículo 50 de la Ley 17.319, o en su defecto constancia de haber iniciado el trámite de inscripción correspondiente, antes de los diez (10) días de la fecha de apertura de la LICITACIÓN.-

16.17- Constancia de pago del Impuesto de Sellos de la Provincia de La Pampa por foja, de la documentación presentada.

16.18- Declaración de aceptación del SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA de la Provincia de La Pampa, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 5.2.b) y c), constituyendo domicilio especial en la Ciudad de Santa Rosa (La Pampa).

16.19- Declaración jurada o acreditación que no existen impedimentos, inhabilitaciones o incompatibilidades de orden nacional y/o provincial para ser CONCESIONARIO de la actividad objeto de esta LICITACIÓN.

16.20- Acreditar solvencia financiera-económica. Para ello deberá presentar los estados contables de los tres (3) últimos ejercicios cerrados con anterioridad a la fecha de apertura de la licitación; para el caso de inexistencia de los mismos deberá presentar, como mínimo, un balance de corte, cuya fecha de cierre no podrá ser superior a tres meses de la fecha de apertura de sobres. Los estados contables requeridos deberán estar certificados por Contador Público y legalizados. En el caso de Unión Transitorias, la presentación de los balances de los tres (3) últimos ejercicios de cada una de las empresas integrantes. Para el caso de



República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

inexistencia de los mismos deberá presentar, como mínimo, un balance de corte de cada una de ellas, cuya fecha de cierre no podrá ser superior a tres meses de la fecha de apertura de sobres. Para las empresas extranjeras, los estados contables deberán estar acompañados de traducción al castellano firmada por Traductor Público. Los estados contables anuales cerrados a presentar son:

- Balance General (o Estado de Situación Patrimonial).
- Estado de Resultados (o Estado de Ganancias y Pérdidas).
- Estado de Evolución del Patrimonio Neto.
- Estado de Flujo de Efectivo.
- Notas y Anexos.
- Informe de Auditor Independiente.

16.21- La empresa oferente deberá poseer, como mínimo, según surja de los Estados Contables presentados para el último ejercicio, un Patrimonio Neto no inferior a lo establecido en la Disposición N° 335/19 de S.E.N., o aquella que la reemplace o modifique. Para el cómputo del Patrimonio Neto de una UT, se considerará la suma simple del Patrimonio Neto de las empresas que integran la asociación.

16.22- La COMISIÓN DE PRECALIFICACIÓN Y PREADJUDICACIÓN tendrá la facultad de auditar la información suministrada por el OFERENTE, debiendo éste facilitar todo trámite de verificación y las gestiones necesarias. El incumplimiento de esta obligación será motivo de rechazo de la OFERTA.

16.23- El Oferente deberá presentar un informe de la Central de Deudores del Banco Central de la República Argentina, del que surja su situación financiera.

16.24- Recibo de compra del Data Room.

16.25- Presentar Certificado de Libre Deuda Registrada, expedido por el registro de deudores alimentarios (Ley N° 2201 – Dto. 219/06) o, en su caso, deberá presentar autorización para que La Comisión solicite dicha información ante el Registro pertinente conforme al modelo del Anexo VIII que integra al presente.

16.26- Para el caso de ser OFERENTES sociedades constituidas en el extranjero, se entenderán cumplidos los requisitos exigidos en los apartados 16.3 y 16.6 del presente artículo, acreditando ésta el cumplimiento de las exigencias establecidas en el artículo 118 siguientes y concordantes de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550.-

En el mismo supuesto, se cumplimentará el apartado 16.6.6, con la decisión de conformar la UT tomada por la persona designada legalmente para representarla en el país; en caso del apartado 16.21 del presente artículo, se computará el Patrimonio Neto de la sucursal o el Patrimonio Neto de la casa matriz, o la sumatoria de los mismos.

16.27.- El/Los OFERENTE/S deberán presentar la documentación correspondiente al artículo 16 de la Ley N° 2675.

ARTÍCULO 17: CONTENIDO SOBRE "B" - Oferta técnica-económica

El Sobre "B" contendrá la planilla de presentación de ofertas y el Plan de desarrollo integral del yacimiento, el cual incluye el cronograma de actividad conforme modelo adjunto como Anexo.

17.1.- PLANILLA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS.

Estará constituida por:

17.1.1- BONO DE INGRESO AL ÁREA.

Se entiende por BONO DE INGRESO al Área el monto fijo que debe abonar el ADJUDICATARIO en concepto de derecho de ingreso al área licitada. Será equivalente a Veinticinco Millones de dólares estadounidenses (25 MMUSD) más el valor adicional o reductivo propuesto por el OFERENTE ("X"). El valor "X" podrá asumir valores positivos

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

sin límite máximo, ó asumir valores negativos hasta un límite mínimo de menos cinco millones de dólares estadounidenses (-5 MMUSD).

En ningún caso el BONO podrá ser inferior a veinte millones de dólares estadounidenses (20 MMUSD).

FORMA DE PAGO DEL BONO DE INGRESO

El BONO DE INGRESO ofertado por el adjudicatario será abonado en tres (3) cuotas iguales, semestrales y consecutivas, expresadas en dólares estadounidenses (USD), conforme el siguiente esquema:

PRIMER DESEMBOLSO: equivalente al treinta y tres y un tercio por ciento (33 y 1/3%) del valor total del BONO y será abonado al momento de la ADJUDICACION.

SEGUNDO DESEMBOLSO: equivalente al treinta y tres y un tercio por ciento (33 y 1/3%) del valor total del BONO y será abonado en el plazo de seis (6) meses contados desde la fecha del primer desembolso.

TERCER DESEMBOLSO: equivalente al treinta y tres y un tercio por ciento (33 y 1/3%) del valor total del BONO y será abonado en el plazo de doce (12) meses contados desde la fecha del primer desembolso.

Los pagos podrán efectuarse en dólares estadounidenses (USD) o en pesos argentinos al tipo de cambio vendedor del Banco de La Pampa S.A. vigente al cierre del día hábil anterior al efectivo pago.

En los Anexos VI y X del presente PBC, se establecen los parámetros, criterios y los modelos de planillas y formularios que se utilizarán para evaluar el monto ofrecido.

17.1.2- REGALÍAS OBLIGATORIAS:

Porcentaje que el CONCESIONARIO pagará al Estado Provincial durante toda la concesión de explotación sobre la PRODUCCIÓN COMPUTABLE de Hidrocarburos Líquidos y Gaseosos extraídos dentro de los límites del ÁREA de conformidad a lo establecido en la Ley N° 3640, y de acuerdo a la OFERTA adjudicada.

En los Anexos VI y X del presente PBC, se establecen los parámetros, criterios y los modelos de planillas y formularios que se utilizarán para evaluar la alícuota ofrecida por cada oferente respecto de las regalías sobre la PRODUCCIÓN COMPUTABLE.

17.1.3- INVERSIONES

Actividad firme o contingente que deberá realizar, según corresponda, el CONCESIONARIO durante toda la vida del CONTRATO DE CONCESIÓN.

3 Actividad primaria: perforación de ciento noventa y cuatro (194) pozos en tres períodos y de la siguiente forma:

- Inversión firme primer periodo (dentro de los primeros diez años): perforación de setenta y siete (77) pozos productores.
- Inversión contingente segundo periodo (dentro de los segundos diez años): perforación de ochenta y seis (86) pozos productores.

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

- Inversión contingente tercer periodo (dentro de los últimos cinco años): perforación de treinta y un (31) pozos productores.

Workovers: Ciento treinta y tres (133) de la siguiente forma:

- Inversión firme primer periodo (dentro de los tres primeros años): Ejecución de setenta (70) workovers.
- Inversión contingente: Ejecución de sesenta y tres (63) workovers
-

Recuperación Secundaria: construcción de una (1) planta de tratamiento e inyección de agua (PIAS), sujeta a los resultados obtenidos en al menos dos (2) pilotos para recuperación secundaria (dos patterns que incluyan al menos 4 inyectores y un productor en cada uno), implementados en yacimientos o zonas con potencial identificado. Los resultados de la inyección de estos pilotos serán evaluados en un plazo máximo de tres (3) años desde la firma del CONTRATO DE CONCESIÓN. Las condiciones generales que se considerarán se detallan en el ANEXO VII del presente.

Abandonos de pozos: La cantidad de pozos a abandonar que surja durante la duración de la Concesión en cumplimiento de la Ley 3018 y su Decreto Reglamentario 2229/19, o aquellas que los modifiquen, conforme a un cronograma a acordar con la AUTORIDAD DE APLICACIÓN sobre una base técnica, económica, y sin perjuicio de garantizar la integridad y seguridad de las instalaciones durante el tiempo que fije dicho cronograma y la duración de la Concesión.

En el **Anexo VI** del presente PBC, se establecen los parámetros y criterios que se utilizarán para evaluar la cotización ofrecida. Es dable destacar que **las inversiones contingentes deben ser ofertadas únicamente sobre su base, por lo cual no influyen en el mecanismo de evaluación de ofertas.** Esta necesidad radica en que si bien este tipo de inversiones no son obligatorias, pasan a serlo ante la ocurrencia de determinadas condiciones, por lo que deben ser consideradas por el OFERENTE en su OFERTA. **El hecho de no contemplarlas en su oferta es razón suficiente para rechazarla.** Las inversiones contingentes, tal cual lo indica su tipo, solo se efectivizarán si se cumplen determinadas condiciones futuras, las cuales se detallan en el **ANEXO VII** del presente PBC.

17.1.4 Propuesta de garantía ambiental de cumplimiento conforme lo expuesto en el artículo 15.1.3.- del presente

17.1.5 Propuesta económica del Programa RSE conforme lo expuesto en el artículo 29, inciso e) del presente

TÍTULO III - DE LA ADJUDICACIÓN

ARTÍCULO 18: PRECALIFICACIÓN DE OFERTAS

La **COMISIÓN DE PRECALIFICACIÓN Y PREADJUDICACIÓN** ajustará su cometido al análisis de la documentación de la presente Licitación presentada por los OFERENTES de acuerdo a los siguientes puntos:

- 3
- a) Sólo serán analizadas aquellas OFERTAS que hayan completado la totalidad de los requisitos estipulados en los Artículos 16 y 17; podrán ser rechazadas aquellas que no alcancen los requisitos mínimos exigidos en este PBC, o que por deficiencias insalvables no permitan su comparación en condiciones de igualdad, en la etapa de evaluación. Si durante la evaluación de la documentación contenida en algunos de los Sobres "A" y/o "B" se verificara el incumplimiento de los requisitos exigidos o de alguno de los criterios establecidos, la OFERTA será rechazada.

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

b) Todos los OFERENTES están obligados a suministrar la información adicional o aclaratoria que se considere pertinente a solicitud de la COMISIÓN DE PRECALIFICACIÓN Y PREADJUDICACIÓN, siempre y cuando dicha información adicional y/o aclaratoria no resulte en la alteración de los términos esenciales de la OFERTA. De ningún modo la oferta económica - SOBRE "B"- podrá ser modificada. Los OFERENTES deberán dar cumplimiento a los pedidos de informes complementarios dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles; si no se cumpliera en término con dicho pedido, se dará por retirada la propuesta con pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta.-

ARTÍCULO 19: PREADJUDICACIÓN

La COMISIÓN DE PRECALIFICACIÓN Y PREADJUDICACIÓN efectuará el estudio de la documentación presentada por los OFERENTES, y producirá un Informe de PREADJUDICACIÓN, el que deberá ser fundado y elevado al Poder Ejecutivo Provincial para su adjudicación. Asimismo, remitirá dicho dictamen fundado a la Cámara de Diputados para su conocimiento, en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º, in fine de la Ley 3640. En dicho Informe se evaluarán las propuestas de conformidad al artículo 6º de la Ley N° 3640 y se ordenarán por conveniencia, aconsejando la adjudicación del Oferente, cuya propuesta resulte más conveniente a los intereses del Estado Provincial. El mismo será irrecurrible. -

Cuando la complejidad de las cuestiones a considerar impidiere el cumplimiento de su cometido dentro del plazo fijado, la COMISIÓN DE PRECALIFICACIÓN Y PREADJUDICACIÓN podrá ampliar el plazo para emitir su dictamen, informando fundadamente al Poder Ejecutivo sobre los motivos de esa decisión.-

ARTÍCULO 20: EMPATE TÉCNICO - PARIDAD DE OFERTAS

A los efectos de la presente licitación, se considerará que existe empate técnico cuando dos (2) o más OFERENTES hayan cumplido con la totalidad de los requisitos exigidos en el presente PBC, superado la etapa de evaluación económico-financiera, y obtengan coeficientes finales idénticos o cuya diferencia sea igual o inferior al uno por ciento (1%) respecto del valor absoluto del mejor coeficiente obtenido, conforme la fórmula de puntuación ponderada establecida.

En caso de empate técnico o paridad de ofertas la COMISIÓN DE PRECALIFICACIÓN Y PREADJUDICACIÓN requerirá a los OFERENTES que se encuentren en esa situación, que en el plazo de cinco (5) días hábiles de serle solicitado mejoren sus OFERTAS, las que deberán ser presentadas en sobre cerrado.

Cumplido tal recaudo, se fijará el día y horario para la apertura de las nuevas OFERTAS, las que serán analizadas según lo indicado en el Artículo 17. En caso de no presentar mejoras en el plazo estipulado, se entenderá mantenida por el OFERENTE la OFERTA original. -

En caso de verificarse nuevamente un empate técnico en los términos del párrafo precedente, la COMISIÓN DE PRECALIFICACIÓN Y PREADJUDICACIÓN aplicará, en el orden que sigue, los siguientes criterios de desempate:

20.1- Mayor puntuación técnica específica: Se adjudicará preferentemente al OFERENTE que haya obtenido la mejor calificación en el componente técnico de la evaluación, particularmente en los aspectos vinculados al plan de desarrollo del área y su cronograma de ejecución.

20.2- Mayor beneficio económico para el Estado Provincial: De subsistir el empate, se adjudicará la preferencia al OFERENTE que ofrezca la mayor alícuota efectiva de regalía



República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

sobre la básica y el mayor BONO DE INGRESO al área.

20.3- Sorteo público: En última instancia, y sólo de mantenerse la igualdad -coeficientes finales idénticos o cuya diferencia sea igual o inferior al uno por ciento (1%)- luego de la aplicación de los criterios precedentes, la adjudicación se definirá mediante sorteo público realizado ante escribano público o autoridad competente, dejándose debida constancia en acta.

ARTÍCULO 21: ADJUDICACIÓN

21.1.- El Informe de la COMISIÓN DE PRECALIFICACIÓN Y PREADJUDICACIÓN será elevado a la AUTORIDAD CONCEDENTE para su consideración y para la elaboración de la norma legal correspondiente. Asimismo, la AUTORIDAD CONCEDENTE podrá requerir, si lo estimare necesario, la emisión de dictámenes o informes complementarios.

21.2.- La ADJUDICACIÓN recaerá en el OFERENTE cuya propuesta, a criterio del Poder Ejecutivo, resulte la más conveniente a los intereses de la Provincia, tomando en consideración los criterios, valoraciones y conclusiones establecidos en el Informe de la Comisión de Precalificación y Preadjudicación y/o los informes complementarios que se emitan.

21.3.- La adjudicación será efectuada por la AUTORIDAD CONCEDENTE, mediante el dictado del correspondiente acto administrativo, el que será comunicado en forma fehaciente al ADJUDICATARIO y a los restantes OFERENTES.-

21.4.- La interposición de medidas recursivas contra el acto de adjudicación no impedirá la ejecución del mismo.-

21.5.- Para el caso que la oferta haya sido presentada por una UT, se deberá agregar, además de la documentación exigida de cada una de las empresas integrantes, testimonio notarial o instrumento privado, certificado y legalizado del contrato de constitución de la Unión Transitoria.

ARTÍCULO 22: RECHAZO DE TODAS LAS OFERTAS

La COMISIÓN DE PRECALIFICACIÓN Y PREADJUDICACIÓN podrá, con causa fundada, proponer el rechazo de todas las ofertas presentadas y aconsejar desestimar las mismas si considerara que aquellas no son convenientes a los intereses del Estado Provincial.

El ejercicio de dicha facultad no dará derecho alguno a los OFERENTES para reclamar indemnizaciones o cualquier tipo de compensación o resarcimiento. -

ARTÍCULO 23: RECHAZO DE OFERTA SELECCIONADA

En caso de suscitarse divergencias que impidieran la formalización del CONTRATO DE CONCESIÓN, la COMISIÓN DE PRECALIFICACIÓN Y PREADJUDICACIÓN podrá aconsejar la revocación de la adjudicación y la cancelación de la LICITACIÓN u optar por seleccionar, sucesivamente, a los fines de dicha formalización, a los INTERESADOS que le sigan en orden de conveniencia, según las OFERTAS presentadas.-

ARTÍCULO 24: SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

Dentro de los treinta (30) días de comunicada en forma fehaciente la Adjudicación, y en fecha y hora a determinar por el Poder Ejecutivo Provincial, el ADJUDICATARIO deberá proceder a la firma del CONTRATO DE CONCESIÓN. Previo a este acto el ADJUDICATARIO



República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

deberá constituir la garantía de Ejecución de CONTRATO DE CONCESIÓN prevista en el artículo 15.1.2 y solicitar ante la Dirección General de Rentas de la Provincia de La Pampa la emisión del Certificado de Cumplimiento Fiscal para contratar con el Estado Provincial, en un todo de acuerdo al Decreto de Montos vigente, o la norma que en el futuro lo modifique o sustituya.

Será causal automática de anulación de la adjudicación el no cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente Artículo, en el plazo aquí establecido y con las formas previstas por el PBC.-

El modelo de CONTRATO DE CONCESIÓN a suscribir entre la PROVINCIA y el CONCESIONARIO se encuentra agregado como ANEXO IX, formando parte del presente PBC.-

ARTÍCULO 25: FALTA DE OFERENTES - OFERTAS INCONVENIENTES

En caso de no presentarse OFERENTES o de no haber ofertas convenientes a los intereses de la PROVINCIA la LICITACIÓN será declarada desierta.

ARTÍCULO 26: IMPUGNACIONES

Los OFERENTES podrán formular impugnaciones a los actos administrativos durante el proceso licitatorio, las que deberán presentarse por escrito y estar debidamente fundadas, en un plazo de cinco (5) días contados desde que el OFERENTE haya tomado conocimiento del Acto a impugnar o de la fecha de apertura de cada sobre, si la impugnación refiere a la documentación presentada por un OFERENTE.-

Conjuntamente con el escrito de impugnación se deberá adjuntar constancia de pago de la suma de dólares estadounidenses Cuarenta Mil (US\$ 40.000) en la cuenta indicada en el artículo 15.3.1 del PBC. Este requisito resulta de admisibilidad para considerar la impugnación presentada.-

Las impugnaciones serán resueltas hasta el momento de la adjudicación, devolviéndose las sumas depositadas en caso de prosperar la misma; caso contrario quedará a favor del Estado Provincial. Las impugnaciones no tendrán efectos suspensivos del acto impugnado.-

TÍTULO IV: DE LA INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 27: INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN

28.1.- La AUTORIDAD DE APLICACIÓN tendrá derecho a inspeccionar sin ningún tipo de restricciones ni necesidad de aviso previo, los campamentos, instalaciones y/o yacimientos de hidrocarburos, a los efectos de verificar el cumplimiento de las tareas de explotación y eventual exploración en los mismos, a fin de asegurar la observancia de las normas contractuales, legales y reglamentarias de orden Provincial y Nacional.-

Asimismo, podrá recabar del CONCESIONARIO toda la documentación o información que estime pertinente para su tarea. Los mismos deberán proveer ayuda logística en caso de dificultades técnicas para el acceso al ÁREA y deberán adquirir el equipamiento de Medición y Control necesario a requerimiento de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, en concordancia con las cláusulas contractuales.-

La AUTORIDAD DE APLICACIÓN tendrá facultades de Inspección y Fiscalización de las actividades, documentación técnica y contable objeto del CONTRATO DE CONCESIÓN que se suscriba como consecuencia de la presente LICITACIÓN, como así también sobre las actividades conexas con las mismas; además podrá requerir del CONCESIONARIO que remita copia de la documentación, todo ello, a fin de asegurar la observancia de las normas contractuales, legales y reglamentarias de orden Provincial y Nacional.-



República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

Las facultades acordadas precedentemente no obstan al ejercicio de las atribuciones conferidas a la AUTORIDAD CONCEDENTE por otras normas, cuyo cumplimiento también autorice inspecciones o controles oficiales.-

La AUTORIDAD DE APLICACIÓN AMBIENTAL tendrá derecho a inspeccionar sin ningún tipo de restricciones ni necesidad de aviso previo, el ÁREA objeto de la LICITACIÓN, en lo que respecta a las competencias atribuidas dentro del ámbito de su aplicación.

27.2.- Las Inspecciones y Fiscalizaciones se llevarán a cabo por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y/o la AUTORIDAD DE APLICACIÓN AMBIENTAL a través de personas que se designarán al efecto por las mismas.

Las AUTORIDADES DE APLICACIÓN realizarán las comunicaciones a través de libro foliado denominado "Libro de Órdenes de Servicio" que llevará la inspección y/o mediante el sistema informático de gestión vigente.

El CONCESIONARIO realizará las comunicaciones a través de libro foliado denominado "Libro de Pedido de Empresa", notas o mediante el sistema informático de gestión vigente.



27.3.- EL CONCESIONARIO deberá dar a conocer a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN dentro de la faz técnica, durante la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN, toda la información de base que sustente los criterios de ubicación de pozos, diseño de los mismos, terminaciones, interpretaciones de perfiles, ensayos, interpretaciones sísmicas, reparaciones, construcción de modelos geológicos, caracterización de reservorios o cualquier otra información requerida por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.-

ARTÍCULO 28: GASTOS FIJOS - CONTROL DE CONTRATO DE CONCESIÓN

Para ser afectadas a las tareas de control y fiscalización, EL CONCESIONARIO deberá proveer los muebles y equipamientos que se detallan a continuación. Estos pasarán a ser propiedad de la Provincia de La Pampa desde el momento de su entrega.-

a) MOVILIDAD Y EQUIPOS

El CONCESIONARIO deberá proveer a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, en el período de explotación y, dentro del plazo de 30 días de solicitado, los siguientes elementos:

- Una (1) Camioneta 0 Km Marca TOYOTA doble cabina de fabricación nacional, doble tracción, motor diesel, de cilindrada igual o mayor a 2755 cc (o la que en el futuro lo reemplace), capacidad de carga de 750 Kg. o más, provista del siguiente equipamiento adicional:
 - Kit de herramientas.
 - Una rueda de auxilio adicional a la que trae de fábrica.
 - Enganche.
 - Dos (2) matafuegos de polvo químico con capacidad extintora de un (1) Kg y cinco (5) Kg.
 - Jaula antivuelco reforzada.
 - El vehículo deberá contar con equipo de internet satelital (o la tecnología que en el futuro la reemplace), debiendo EL CONCESIONARIO afrontar los gastos necesarios para su instalación y el costo del servicio.
 - Los gastos inherentes al patentamiento y la logística necesaria para recibir el vehículo en sede de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, sita en Av. San Martín N° 355 Piso 1 (CP 6300), serán a cargo del CONCESIONARIO.

Dicho vehículo será renovado por otro nuevo a estrenar (0 km), de idénticas características y con el mismo equipamiento, cada cinco (5) años a contar de la fecha

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

de firma del CONTRATO DE EXPLOTACIÓN. El vehículo reemplazado quedará en propiedad de LA PROVINCIA.

b) EQUIPOS Y ELEMENTOS

Dentro de los 60 días de firmado el CONTRATO DE CONCESIÓN, el CONCESIONARIO deberá entregar a la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** los siguientes elementos:

- Una (1) Notebook.
- Cinco (5) computadoras de escritorio tipo PC.
- Una (1) impresora láser.

Las especificaciones serán definidas previo al momento de cada entrega por el Ministerio de Conectividad y Modernización. El monto máximo a erogar en todo concepto por este equipamiento obedecerá a la suma de ocho mil dólares estadounidenses (usd 8000) y será renovado cada tres (3) años.



- Cuatro (4) Medidores multigas. Incluye calibración anual.
- Ropa y elementos de seguridad (mamelucos ignífugos, calzado de seguridad y camperas de abrigo)

Las especificaciones serán definidas previo al momento de cada entrega por la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**. El monto máximo a erogar en todo concepto por este equipamiento obedecerá a la suma de cinco mil dólares estadounidenses (usd 5000) y será renovado cada dos (2) años.

c) MANTENIMIENTO DE LICENCIAS Y SOPORTE DE SOFTWARE

Las necesidades de mantenimiento de licencias y soporte de software necesarios para la gestión de la actividad hidrocarburífera serán requeridas en el transcurso del CONTRATO DE CONCESIÓN por parte de la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**. Las mismas serán solventadas por el CONCESIONARIO, en forma anual, hasta un monto máximo de **DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE MIL (US\$ 15.000).**

d) INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL PERSONAL

Las necesidades de investigación y capacitación serán requeridas en el transcurso del CONTRATO DE CONCESIÓN por parte de la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**. Las mismas serán solventadas por el CONCESIONARIO, en forma anual, hasta un máximo de **DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTE MIL (US\$ 20.000)** en estos conceptos.

En la ejecución de los fondos previstos en el presente apartado, se procurará que, al menos el cincuenta por ciento (50%), las capacitaciones sean contratadas mediante convenio con la Consultora de la Universidad Nacional de La Pampa (UNLPam), siempre que ello resulte compatible con el cumplimiento del objetivo específico de la capacitación y con los principios de eficiencia e idoneidad técnica.

e) RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIA (RSE)

El CONCESIONARIO deberá presentar un Programa Integral de Responsabilidad Social Empresaria (RSE) acorde a la potencialidad del ÁREA "El Medanito", orientado al desarrollo sostenible de la Provincia de La Pampa y de las comunidades vinculadas directa o indirectamente a la actividad hidrocarburífera.

El Programa deberá contemplar acciones, proyectos o iniciativas vinculadas, entre otras materias, a educación, ambiente, salud, capacitación laboral, ciencia y tecnología,

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

fortalecimiento institucional, desarrollo comunitario, infraestructura social, transición energética, energías renovables y promoción de proveedores locales.

A los efectos de su evaluación, el OFERENTE deberá comprometer un monto total expresado en dólares estadounidenses (USD) para toda la vigencia del CONTRATO DE CONCESIÓN, indicando asimismo el cronograma estimado de ejecución anual de dicho compromiso.

El monto comprometido no podrá ser inferior al equivalente a dólares estadounidenses cincuenta mil (USD 50.000) por año de vigencia del CONTRATO DE CONCESIÓN.

La propuesta de RSE será ponderada como uno de los componentes de evaluación de la oferta, conforme los criterios, metodología y parámetros objetivos que establezca el presente PBC, considerando especialmente:

- a) el monto total comprometido;
- b) el impacto territorial y social de las acciones propuestas;
- c) la sostenibilidad y continuidad de los programas;
- d) la generación de capacidades locales;
- e) la vinculación con instituciones provinciales, educativas, científicas o comunitarias; y
- f) la coherencia del programa con las características operativas y socioeconómicas del ÁREA.

La ejecución del Programa de RSE deberá ajustarse a los lineamientos generales que establezca la AUTORIDAD DE APLICACIÓN o la Mesa de Trabajo de RSE creada y definida por Disposición Conjunta N° 10/23 (o aquella que la modifique o reemplace), sin que ello implique alterar el monto mínimo comprometido por el CONCESIONARIO.

ARTÍCULO 29: AUDITORÍAS, CONSULTORÍAS y PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL

La AUTORIDAD DE APLICACIÓN y la AUTORIDAD DE APLICACIÓN AMBIENTAL podrán efectuar auditorías, consultorías, inspecciones, evaluaciones y verificaciones técnicas, económicas, operativas y ambientales conforme las necesidades de control y fiscalización inherentes al CONTRATO DE CONCESIÓN y dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

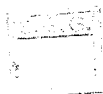
Las mismas podrán comprender, entre otros aspectos:

- a) actividades de exploración, explotación, transporte y desarrollo;
- b) reservas e inversiones comprometidas;
- c) sistemas de medición y control de producción;
- d) liquidación y pago de regalías;
- e) integridad de instalaciones y ductos;
- f) abandono de pozos e instalaciones;
- g) cumplimiento de obligaciones contractuales, ambientales y operativas; y
- h) toda otra actividad vinculada a la correcta explotación racional y sustentable del ÁREA.

El CONCESIONARIO deberá elaborar, implementar y mantener actualizado durante toda la vigencia del CONTRATO DE CONCESIÓN un PLAN INTEGRAL DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL ÁREA, el cual deberá ajustarse a la normativa ambiental provincial vigente y contemplar, como mínimo, los contenidos, alcances y exigencias establecidos por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN AMBIENTAL.

Dicho Plan deberá incorporar todas las medidas necesarias para la prevención, mitigación, control y recomposición de impactos ambientales derivados de la actividad, así como cualquier otra exigencia que la AUTORIDAD DE APLICACIÓN AMBIENTAL determine en el ejercicio de sus competencias.

El CONCESIONARIO asumirá a su exclusivo cargo los costos y gastos que demanden las auditorías, consultorías y evaluaciones dispuestas por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y/o la AUTORIDAD DE APLICACIÓN AMBIENTAL, hasta un máximo de una (1) auditoría integral anual por cada autoridad competente, salvo que se detecten



República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

incumplimientos, contingencias ambientales, incidentes operativos o situaciones excepcionales que justifiquen controles adicionales.

TÍTULO V – CONDICIONES DE OPERACIÓN

ARTÍCULO 30. EVOLUCIÓN DE POZOS INACTIVOS DURANTE EL RÉGIMEN TRANSICIÓN OPERATIVA DE LA LEY 3639

El régimen aplicable a los pozos inactivos existentes en el ÁREA a la fecha de finalización de la TRANSICIÓN OPERATIVA del área se regirá por las siguientes disposiciones:

30.1 Alcance y marco normativo

Los pozos inactivos se regirán por lo dispuesto en la Ley N° 3018 y su Decreto Reglamentario N° 2229/19, en lo relativo a los plazos y condiciones para su abandono temporario o definitivo.

30.2 Pozos alcanzados por plazos legales cumplidos

Aquellos pozos que, a la fecha de finalización de la TRANSICIÓN OPERATIVA, hubieren cumplido los plazos máximos previstos en la normativa aplicable para su abandono, no serán objeto de ejecución por parte del operador transitorio conforme lo dice la Ley 3639 en su artículo 7°, trasladándose las obligaciones que fija la Ley 3018 y su Decreto Reglamentario 2229/19 al CONCESIONARIO que resulte adjudicatario de la nueva concesión.

30.3 Cronograma de abandono del Concesionario Saliente presente en el IFA

El cronograma de abandono de pozos a cargo del concesionario saliente, conforme lo establecido en el Informe Final Ambiental (IFA), se encuentra estructurado de manera tal que no interfiere con el proceso de evaluación por parte del nuevo CONCESIONARIO respecto de aquellos pozos que, a la fecha de inicio de la nueva concesión, no hubieren sido abandonados.

Dicha evaluación no confiere al nuevo CONCESIONARIO derecho alguno a suspender, alterar o impedir la ejecución del cronograma de abandono en curso, el cual deberá continuar conforme las obligaciones asumidas por el concesionario saliente.

30.4 Facultades de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN

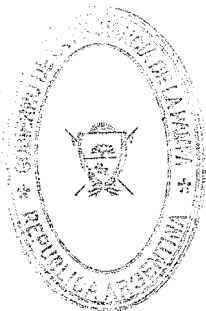
La AUTORIDAD DE APLICACIÓN dictará las normas complementarias necesarias para la implementación del presente régimen, incluyendo plazos de evaluación, condiciones de transferencia de responsabilidad, y criterios técnicos para la clasificación de pozos.

ARTÍCULO 31.- PLANTA DE TRATAMIENTO Y DUCTOS

ARTÍCULO 31.1- El CONCESIONARIO deberá garantizar el libre acceso a su PLANTA DE TRATAMIENTO DE PETRÓLEO de la producción de petróleo de otras áreas vecinas dentro de la jurisdicción de La Provincia de La Pampa, siempre que no deba ampliar su capacidad instalada y a un costo razonable de mercado para este tipo de servicio.

ARTÍCULO 31.2- El CONCESIONARIO deberá garantizar el libre acceso a su PLANTA DE TRATAMIENTO DE GAS de la producción de gas de otras áreas vecinas dentro de la jurisdicción de La Provincia de La Pampa, siempre que no deba ampliar su capacidad instalada y a un costo razonable de mercado para este tipo de servicio.

ARTÍCULO 31.3- El CONCESIONARIO deberá garantizar la libre disponibilidad de su potencial PLANTA DE TRATAMIENTO E INYECCIÓN DE AGUA, siempre que no deba ampliar su capacidad instalada y a un costo razonable de mercado para este tipo de servicio.



DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS
"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PATAGONICO"
"AÑO 2026 - A 60 AÑOS DEL
Golpe de Estado, DEMOCRACIA
PARA SIEMPRE"

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

ARTÍCULO 31.4- El CONCESIONARIO deberá garantizar el libre acceso de la producción de hidrocarburos de otras áreas vecinas dentro de la jurisdicción de La Provincia de La Pampa a los ductos operativos que ingresen y egresen a cada una de las Plantas de Tratamiento, siempre que no deba ampliar su capacidad instalada y a un costo razonable de mercado para este tipo de servicio.

ARTÍCULO 31.5- La AUTORIDAD DE APLICACIÓN arbitrará en caso de disenso en el uso y costo razonable de mercado respecto del acceso a la/s PLANTA/S DE TRATAMIENTO y ductos enunciadas en los artículos precedentes.-

ANEXO-DECRETO N° 1002 /26.-

SERGIO RAUL ZILLOTTO
GOBERNADOR DE LA PAMPA

Marías TOSO
SECRETARIO DE ENERGIA
Y MINERIA

Roberto Marcelo PEDRONTA
SECRETARIO DE TRABAJO
Y PROMOCION DE EMPLEO

Jorge Luis FERNANDEZ
MINISTRO DE GOBIERNO
Y ASUNTOS MUNICIPALES

Arq. ALFREDO R. INTRONATI
MINISTRO DE OBRAS
Y SERVICIOS PUBLICOS

Gabriela Iris LABOURIE
SECRETARIA DE LA MUJER,
GENEROS Y DIVERSIDAD

Pablo LUCERO ALVAREZ
SECRETARIO DE CULTURA

Dr. ANTONIO CURCIARELLO
MINISTRO DE CONECTIVIDAD
Y MODERNIZACION

José Alberto GOBB
SECRETARIO DE RECURSOS
HIDRICOS

Lic. GUIDO ALBERTO BISTERFELD
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Emiliano Saul ECHEVESTE
SECRETARIO DE TURISMO

Vanina Betsabé BASSO
SECRETARIA DE AMBIENTE
Y CAMBIO CLIMATICO

Diego Fernando ALVAREZ
MINISTRO DE DESARROLLO
SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS

Horacio Esteban d' NAPOLI
MINISTRO DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA

JOSE ALEJANDRO VANINI
SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION

Vel. FERNANDA B. GONZALE
MINISTRA DE LA PRODUCCION

Marcela FEUERSCHVENGER
MINISTRA DE EDUCACION

Dr. MARIO RUBEN KOHAN
MINISTRO DE SALUD

ANEXO I

ÁREA A LICITAR

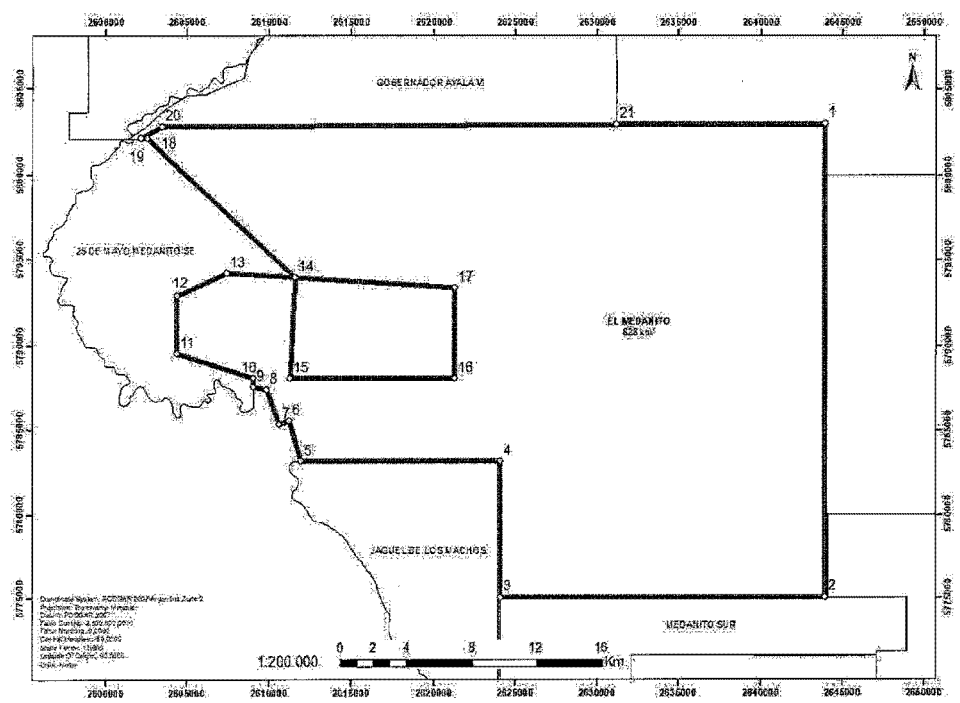
Delimitación del Área "El Medanito"

Coordenadas Geodésicas Posgar 2007

Esquiner	Longitud	Latitud
0		
1	-67,36342531910	-37,91201594560
2	-67,35783763890	-38,16304046010
3	-67,58428606670	-38,16598468630
4	-67,58569840170	-38,09349541270
5	-67,72387519370	-38,09506836820
6	-67,73249333980	-38,07339788110
7	-67,73915473870	-38,07535063860
8	-67,74842434950	-38,05684168710
9	-67,75731152420	-38,05567324060
10	-67,75743558770	-38,05128055960
11	-67,81111516790	-38,03833949680
12	-67,81169402180	-38,00863635380
13	-67,77709490240	-37,99609549630
14	-67,72991409370	-37,99789495110
15	-67,73232710470	-38,05101748360
16	-67,61840618140	-38,04972575030
17	-67,61935005350	-38,00197801370
14	-67,72991409370	-37,99789495110
18	-67,83343943310	-37,92503956730
19	-67,83843374970	-37,92508897520
20	-67,82359123510	-37,91908336270
21	-67,50858477590	-37,91442166030

SUPERFICIE ESTIMADA: 828 km²

5



ANEXO II CRONOGRAMA

ANEXO II - CRONOGRAMA AJUSTADO DE LA LICITACIÓN	
03-07-26	Inicio del período de publicación del PBC de la licitación pública nacional e internacional para la concesión de explotación del área El Medanito.
06-07-26	Invitación a posibles interesados a participar en la licitación pública nacional e internacional para la concesión de explotación del área El Medanito.
06-07-26	Inicio del período de venta del acceso al Data Room a los interesados en participar de la licitación pública. Firma de acuerdo de confidencialidad. Coordinación para la visita de las áreas.
15-10-26	Fin del plazo de consultas sobre el PBC.
26-10-26	Fecha límite de las respuestas a las consultas por parte de la Comisión de Precalificación y Preadjudicación.
30-10-26 hasta 09:00 hs	Presentación del sobre con el contenido de los sobres "A" y "B".
30-10-26 a partir de las 12:00 hs	Apertura del sobre único (Sobres "A" y "B").
01-12-26	Informe de la Comisión de Precalificación y Preadjudicación respecto de los oferentes.
10-12-26	Decreto de adjudicación.
10-12-26	Notificación de la adjudicación.
11-01-27	Firma del contrato de concesión (dentro de los 30 días posteriores a la fecha de notificación del decreto de adjudicación).

La adjudicación debería producirse, como máximo, aproximadamente el **19/02/2027** porque si no existe adjudicación antes de esa fecha, el régimen transitorio perdería sustento legal, salvo nueva ley o prórroga legislativa.

Fechas sujetas a modificación.

ANEXO III

LEGISLACIÓN AMBIENTAL NACIONAL Y DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

AMBIENTE

Ley General del Ambiente N° 25.675, su Decreto Reglamentario N° 2413/2002.-

Ley Provincial N° 3.195, Decretos Reglamentarios N° 674/22 y 6103/22, y todas aquellas normas que la modifiquen, sustituyan y/o complementen.-

Ley Provincial N° 2.675, sus decretos reglamentarios y todas aquellas normas que la modifiquen, sustituyan y/o complementen.-

Disposición Conjunta N° 573/23, normativa de control de agua subterránea en yacimientos petroleros.-

RESIDUOS PELIGROSOS

Ley Nacional N° 24.051 y todas aquellas normas que la modifiquen, sustituyan y/o complementen.-

Ley Provincial N° 1.466, sus decretos reglamentarios y todas aquellas normas que la modifiquen, sustituyan y/o complementen.-

HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

Leyes Nacionales N° 19.587 y N° 24.557, sus decretos reglamentarios y todas aquellas normas que la modifiquen, sustituyan y/o complementen.-

ABANDONO DE POZOS

3 Ley provincial N° 3.018, su Decreto Reglamentario 2229/19 y todas aquellas normas que la modifiquen, sustituyan y/o complementen.-

ANEXO IV

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD PARA ACCESO A "DATA ROOM"

Entre la Provincia de LA PAMPA, de aquí en adelante LA PROVINCIA y..... (denominación del interesado en examinar informaciones sobre EL AREA establecidas en PBC) con domicilio real en, legal en..... República Argentina y electrónico....., de aquí en adelante el "INTERESADO", acuerdan las siguientes Cláusulas:

Artículo 1º: Objeto

La PROVINCIA otorga acceso al INTERESADO, a través del correo electrónico denunciado por esta, al DATA ROOM virtual que contiene "Información Confidencial" sobre el área El Medanito – La Pampa-, exclusivamente para fines de evaluación, análisis y toma de decisión para la eventual preparación y presentación de una Oferta.-

Artículo 2º: Información Confidencial

2.1. A los efectos del presente Acuerdo "Información Confidencial" significará cualquier información proporcionada con relación al DATA ROOM y demás información correspondiente al ÁREA.

2.2. La Información Confidencial se facilitará mediante el acceso, a través de la dirección de correo electrónico denunciada por el INTERESADO, a la carpeta digital denominada "EL MEDANITO" que contiene: información histórica de producción, datos de instalaciones, registros geológicos, ambientales y legales.

2.3. Toda la información intercambiada con arreglo a los términos y condiciones de este Acuerdo se considerará Información Confidencial, incluso si no ha sido señalada como "Confidencial" por las Partes.

2.4. El INTERESADO debe resguardar la Información Confidencial ya que la misma incluye datos sensibles y estratégicos de alto valor económico.

2.5. La PROVINCIA provee la información de buena fe, sin garantizar su completitud, exactitud o vigencia y no asume responsabilidad por daños o perjuicios derivados de su uso.

Artículo 3º: Protección de la Información Confidencial

3.1. El INTERESADO se compromete, con respecto a la Información Confidencial que reciba a:

- mantener como estrictamente confidencial y no divulgar la totalidad o parte de dicha Información Confidencial a terceros ni permitir o facilitar la publicación o la distribución de la misma y a utilizar toda la Información Confidencial exclusivamente en el marco de la presente licitación;
- acceder a la Información Confidencial, comprometiéndose a tomar las medidas que sean necesarias para mantener la Información Confidencial bajo estricta confidencialidad, debiendo aplicar a toda la Información Confidencial que reciba, como mínimo, el mismo cuidado y grado de atención que el INTERESADO aplica a su propia información confidencial, garantizando una

protección adecuada de la misma para evitar su divulgación no autorizada, copia o uso no autorizado;

- no copiar, reproducir, vender y/o comercializar, comunicar o suministrar a terceros, por ningún medio, cualquier parte de dicha Información Confidencial, sin previo consentimiento por escrito de LA PROVINCIA.

- asegurar que todas las personas que tuvieron acceso a la INFORMACIÓN conforme al presente Acuerdo cumplan con las obligaciones aquí establecidas y no revelen la INFORMACIÓN a ninguna persona no autorizada.

Artículo 4º: Excepciones

Las obligaciones en relación con la Información Confidencial detalladas en la cláusula 2, no serán de aplicación a la Información Confidencial si el receptor puede demostrar a su entera satisfacción que la Información Confidencial:

4.1. se encontraba en su legítima posesión con anterioridad a su divulgación, por lo que no existe obligación de confidencialidad en ese caso;

4.2. que al momento de ser revelada ya era del dominio público o que luego de ser revelada se convierta en información del dominio público siempre que ello no haya ocurrido como consecuencia de una acción u omisión del receptor que implique una violación a los términos de este Acuerdo;

4.3. haya sido legítimamente obtenida de un tercero no obligado a confidencialidad.

Artículo 5º: Vigencia

5.1. El presente Acuerdo entrará en vigencia en la fecha de suscripción y continuará vigente por el plazo de cinco (5) años, salvo que por acuerdo escrito entre las Partes decidan su terminación. A la terminación de este Acuerdo ya sea por el vencimiento del plazo acordado por las Partes o por la terminación anticipada del mismo por cualquier causa, ambas Partes deberán devolver o destruir, a opción o solicitud de la otra Parte la totalidad de la Información Confidencial recibida en virtud del presente Acuerdo.

5.2. Si el INTERESADO resultara ser el ADJUDICATARIO en la licitación, el presente Acuerdo se rescindirá en forma automática a la fecha en que el INTERESADO celebre un acuerdo posterior que contenga disposiciones relacionadas con la confidencialidad de la información. Si este Acuerdo no fuera rescindido de manera anticipada, según lo dispuesto precedentemente, el mismo terminará a los tres (3) años contados a partir de la fecha de la firma del presente Acuerdo.

5.3. Asimismo, concluido el periodo durante el cual el receptor requiera de la información, la PROVINCIA se encuentra facultada para eliminar el acceso virtual a la Información Confidencial si así lo considera necesario para facilitar la transparencia en el proceso licitatorio del ÁREA.

Artículo 6º: Misceláneas

6.1. Este Acuerdo constituye el acuerdo total entre las Partes en relación con la Información Confidencial y reemplaza a todo acuerdo, comunicación o entendimiento previo entre las Partes relacionado con la divulgación, protección y uso de la Información Confidencial.

6.2. Cualquier modificación o variación del presente Acuerdo, deberá ser realizada por escrito y debidamente suscripta por los representantes autorizados de las Partes.

6.3. La invalidez de cualquiera de las provisiones de este Acuerdo no tendrá ningún efecto sobre las restantes provisiones, las que continuarán en plena vigencia. El presente Acuerdo, será considerado en su totalidad como si dicha estipulación no hubiese existido.

6.4. Todas las notificaciones dirigidas a las Partes deberán ser dirigidas a las direcciones mencionadas en el encabezado del presente Acuerdo.

En prueba de conformidad, los representantes debidamente autorizados de las Partes suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Santa Rosa, a losdías del mes dede 20.....-

Por la PROVINCIA DE LA PAMPA:

Por el INTERESADO:

ANEXO V

FORMULARIO DE PRESENTACIÓN DEL OFERENTE

I.- COMPOSICION DEL OFERENTE

	Nombre	% de Participación
EMPRESA A		
EMPRESA B		
EMPRESA C		
EMPRESA D		
EMPRESA E		
EMPRESA F		
		100%

II.- DECLARACIÓN JURADA Y CARTA COMPROMISO

3 Las empresas que integran al OFERENTE y que suscriben al pie: (i) se obligan mancomunada y solidariamente frente a la PROVINCIA DE LA PAMPA a todos los efectos derivados de esta LICITACIÓN de Concesión de Explotación, Transporte y Distribución de Hidrocarburos en el área hidrocarburífera "EL MEDANITO" que se les otorgue como consecuencia de la presente LICITACIÓN; (ii) constituyen domicilio en la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en la calle.....a todos los efectos referidos en los apartados (i) y (ii) antecedentes; y (iii) unifican personería jurídica a los mismos efectos.

Asimismo, dichas empresas declaran:

- Que conocen y aceptan en su totalidad el texto del pliego de la presente licitación; en especial, y sin que ello implique limitación alguna, todas las disposiciones del mismo referidas al procedimiento de presentación de OFERTAS, de selección del o de los OFERENTES por parte de la COMISIÓN DE PRECALIFICACIÓN Y PREADJUDICACIÓN y de eventual rechazo de la totalidad de las OFERTAS presentadas;
- Que conocen las leyes, disposiciones y reglamentos vigentes en la República Argentina y en la Provincia de La Pampa que puedan tener relación o puedan ser aplicables al CONTRATO DE CONCESIÓN a formalizar;

- Que renuncian a cualquier reclamación o indemnización en caso de haber interpretado erróneamente los documentos de la licitación de Concesión de Explotación, Transporte y Distribución de Hidrocarburos en el área hidrocarburífera "EL MEDANITO", que se les otorgue como consecuencia de la presente;
- Que dejan constancia que su oferta se basa exclusivamente en una evaluación técnica propia del OFEERENTE basada, entre otras, en la información adquirida por la petición del PBC, y sobre la base de visitas que ha efectuado al ÁREA, las instalaciones, equipos y materiales allí existentes. Asimismo, el Oferente reconoce que la Provincia no ha otorgado garantía de ningún tipo sobre el potencial del Área, para la explotación de hidrocarburos líquidos y gaseosos;
- Que aceptan que la Provincia de La Pampa no está obligada a adjudicar la presente LICITACIÓN, como así tampoco a reintegrar los gastos en que hayan incurrido los OFERENTES para presentar sus OFERTAS;
- Que en caso de tratarse de UT se comprometen a incluir en el contrato de asociación la solidaridad de las empresas y/o personas físicas integrantes de la UTE, respecto de las obligaciones que se deriven de su calidad de concesionarios; y,
- Que su duración como empresas individuales y la asociación en Consorcio supera el plazo mínimo de ejecución del eventual CONTRATO DE CONCESIÓN de la presente LICITACIÓN.

3

	FIRMAS Y ACLARACIÓN	
	DEL OFERENTE	DOMICILIO
Por EMPRESA A		
Por EMPRESA B		
Por EMPRESA C		
Por EMPRESA D		
Por EMPRESA E		
Por EMPRESA F		

ANEXO VI

PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE OFERTAS

Se deberá presentar un único sobre que contenga los sobres "A" y "B". La apertura se realizará para corroborar su contenido mediante una lista (check list), la cual forma parte del presente PBC. En caso de que el OFERENTE califique en esta primera etapa, podrá avanzar y su oferta será evaluada. En caso que exista algún faltante de documentación, la COMISIÓN DE PRECALIFICACIÓN Y PREADJUDICACIÓN podrá solicitar su integración, la cual deberá ser efectivizada en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

Si durante la evaluación posterior de la documentación contenida en los Sobres "A" y "B" se verificara el incumplimiento de los requisitos exigidos o de algunos de los criterios establecidos en este PBC, la oferta será rechazada.

1- PRECALIFICACIÓN SOBRE A- Antecedentes

En primer término, se evaluará el contenido de la información solicitada en el Sobre "A", debiendo el OFERENTE cumplir con los siguientes criterios:

1.1- EVALUACIÓN PATRIMONIO NETO MÍNIMO.

El OFERENTE deberá poseer, según surja de los estados contables cerrados presentados para el último ejercicio, un patrimonio neto no inferior al monto que fija la Resolución SEN N°335/19 (monto en pesos equivalente de veintisiete mil barriles de petróleo). En caso que los OFERENTES conformen una UNIÓN TRANSITORIA o agrupación empresarial se sumará el patrimonio neto de cada uno de sus integrantes, debiendo la sumatoria cumplir con el requisito previamente mencionado.

Si el OFERENTE no cumple con este requisito de patrimonio neto mínimo, será descalificado.

1.2- EVALUACIÓN DE INDICES ECONÓMICO-FINANCIEROS.

Para cada uno de los índices (a, b y c) se tomará el promedio de los valores resultantes de cada uno de los tres (3) ejercicios presentados por el OFERENTE. En función del valor resultante se le otorgará un puntaje de cero (0) a uno (1), de acuerdo a las tablas que se detallan a continuación.

El OFERENTE individual será descalificado cuando presente en alguno de los índices un puntaje de cero (0).

3 En caso de que el OFERENTE sea una UNIÓN TRANSITORIA (UT) o agrupación empresarial se calcularán por separado cada uno de los índices para cada uno de sus integrantes y luego se ponderarán de acuerdo a la participación de sus miembros en la UNIÓN TRANSITORIA o agrupación empresarial.

La UNIÓN TRANSITORIA o agrupación empresarial será descalificada si alguno de los promedios ponderados es igual a cero (0).

a) **ÍNDICE DE SOLIDEZ (IS):** Mide la capacidad de la empresa para hacer frente a sus obligaciones. Se calcula como la relación que existe entre el Activo Total (AT) y el Pasivo Total (PT)

$$IS = AT/PT$$

Valor del promedio del índice de solidez	Puntaje
inferior a 1,1	0 (cero)
superior o igual a 1,1	1 (uno)

b) **ÍNDICE DE LIQUIDEZ (IL):** Mide el activo disponible para soportar las obligaciones de corto plazo. Se calcula como el cociente entre el ACTIVO CORRIENTE (AC) y el PASIVO CORRIENTE (PC)

$$IL = AC/PC$$

Valor del promedio del índice de liquidez	Puntaje
inferior a 0,5	0 (cero)
superior o igual a 0,5	1 (uno)

c) **INDICADOR DE CRECIMIENTO DEL EBITDA (ICE):** Mide la variación del índice de beneficio entre un año y el anterior. Se calcula como la relación entre el "Earnings Before Interest, Taxes, Depreciation and Amortization, ó Ganancias antes de intereses, impuestos, depreciación y amortización" (EBITDA), en pesos del último ejercicio cerrado que fue presentado por el Oferente (EUA) y el mismo índice del año anterior a ese último ejercicio (EAA).

$$ICE = EUA/EAA$$

Valor del índice	Puntaje
inferior a 1	0 (cero)
superior o igual a 1	1 (uno)

Ejemplo:

AÑO: 3	PATRIMONIO						
	ACTIVO			PASIVO			PATRIMONIO NETO
	corriente	no corriente	total	corriente	no corriente	total	
Empresa A	200.000.000	400.000.000	600.000.000	220.000.000	260.000.000	480.000.000	120.000.000
Empresa B	80.000.000	170.000.000	250.000.000	100.000.000	80.000.000	180.000.000	70.000.000
Empresa C	1.500.000.000	5.000.000.000	6.500.000.000	3.200.000.000	1.800.000.000	5.000.000.000	1.500.000.000

Nota: se omite en el ejemplo colocar los estados contables de los dos periodos anteriores, de manera de simplificar. -

EVALUACIÓN DEL PATRIMONIO NETO

Primer filtro:

SI PATRIMONIO NETO ES MAYOR O GUAL A xxxxxx	CALIFICA
SI PATRIMONIO NETO ES MENOR A xxxxxx	DESCALIFICA

EVALUACIÓN DE INDICES ECONÓMICO-FINANCIEROS

Segundo filtro:

Empresa	Año	LIQUIDEZ (AC/PCL)			SOLIDEZ			CRECIMIENTO DEL CAPITAL		
		Índice	Ponderado	Paralelo	Índice	Ponderado	Paralelo	Índice	Ponderado	Paralelo
Empresa A	1	0.80			1.15			2.00		
	2	0.95	0.95	1	1.31	1.23	1	2.24	2.19	1
	3	0.91			1.38			2.29		
Empresa B	1	0.72			1.25			1.91		
	2	0.84	0.79	1	1.45	1.37	1	2.11	1.99	1
	3	0.93			1.39			2.01		
Empresa C	1	0.45			1.17			2.12		
	2	0.48	0.45	0	1.37	1.28	1	2.47	1.91	1
	3	0.47			1.31			2.32		

Nota: las empresas A y B solo califican en esta etapa (empresa C eliminada del proceso de precalificación).

2- PRECALIFICACIÓN DE SOBRE B - Oferta técnica-económica

Solo avanzarán a esta etapa aquellos OFERENTES que sortearon la primera etapa (Precalificación Sobre "A"). En esta segunda evaluación se considerarán los principales factores que serán tenidos en cuenta para seleccionar la mejor oferta en la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL del Área El Medanito; la salud económica-financiera de la empresa, el bono, el pago de regalías, el plan de inversiones, el monto de la garantía ambiental de cumplimiento y el monto del programa de RSE durante la vigencia del contrato de concesión.

Para la evaluación de ofertas se utilizará una fórmula de puntuación ponderada en función de la importancia relativa de los criterios de evaluación, los cuales constan en el punto 2.1-.

2.1- Pesos relativos de los criterios de evaluación

Parámetros evaluados	Peso Relativo	
W1- Patrimonio Neto	0,050000	0,100000
W2- Índice de Solidez	0,015000	
W3- Índice de Liquidez	0,015000	
W4- Indicador de Crecimiento de EBITDA	0,020000	
W5- Propuesta de garantía ambiental de cumplimiento	0,150000	0,150000
W6- Programa RSE	0,020000	0,020000
W7- Bono	0,180000	0,180000
W8- Regalías	0,200000	0,200000
W9- Perforación de pozos productores en firme primer periodo	0,250000	0,350000
W10- Perforación de pozos productores contingentes segundo periodo	0,000000	
W11- Perforación de pozos productores contingentes tercer periodo	0,000000	
W12- Perforación/conversión de pozos inyectores pilotos	0,010000	
W13- Reactivación de pozos (Workover) Firme	0,090000	
W14- Reactivación de pozos (Workover) Contingente	0,000000	
Total	1,000000	1,000000

Estos pesos relativos deben sumar 1.

2.2 Planilla de presentación de ofertas:

Planilla de presentación de ofertas		
Descripción	OFERTA	
	Letras	Números
Propuesta de garantía ambiental de cumplimiento (MMUSD)		
Programa FSE (MMUSD)		
Inversión equivalente en perforación de pozos productores en firme primer periodo (Base: 77 pozos; incremental a definir por oferente) (MMUSD)		
Inversión equivalente en desarrollo de pilotos de inyección (Base: 2 pilotos; incremental a definir por oferente) (MMUSD)		
Inversión equivalente en reparación de pozos (workover) firmes (Base: 70 pozos; incremental a definir por oferente) (MMUSD)		
BONO OFERTADO - $B = 25MMUSD + X_c$; $X_c [-5MMUSD, +\infty)$ - ** (MMUSD)		
Inversión equivalente en perforación de pozos productores contingentes segundo periodo (Clarificar solo la base de 88 pozos) (MMUSD)		
Inversión equivalente en perforación de pozos productores contingentes último periodo (Clarificar solo la base de 31 pozos) (MMUSD)		
Inversión equivalente en reparación de pozos (workover) contingentes (Clarificar solo la base de 63 pozos) (Un)		
REGALÍA OFERTADA - $R = 15\% + X_c$; $X_c [-5\% + \infty)$ - * (%)		
MMUSD: Millones de dólares		
* La regalía aplicable sobre la Producción Computable del Área será equivalente al quince por ciento (15%) más el valor adicional o reductivo propuesto por el OFERENTE ("X"). El valor "X" podrá: a) asumir valores positivos sin límite máximo; o b) asumir valores negativos hasta un límite mínimo de menos cinco puntos porcentuales (-5%). En ningún caso la regalía resultante podrá ser inferior al diez por ciento (10%).		
** El Bono de ingreso al Área será equivalente a Veinticinco Millones de dólares estadounidenses (MMUSD25) más el valor adicional o reductivo propuesto por el OFERENTE ("X"). El valor "X" podrá: a) asumir valores positivos sin límite máximo; o b) asumir valores negativos hasta un límite mínimo de menos cinco millones de dólares estadounidenses (-MMUSD5). En ningún caso el bono podrá ser inferior a veinte millones de dólares estadounidenses (MMUSD20). Forma de pago según PBC.		

Nota:

A los efectos de la evaluación y comparación objetiva de las OFERTAS, las cantidades ofertadas correspondientes a la inversión equivalente en perforación de pozos productores, el desarrollo de pilotos de inyección y las operaciones de workover, cuyos valores monetarios deben ser expresados en millones de dólares estadounidenses (MMUSD), conforme los valores unitarios establecidos en el presente Pliego, los cuales tendrán carácter obligatorio y uniforme para todos los OFERENTES.

Condiciones de borde asumidas para la Licitación - Área El Medarito	(MMUSD)
Costo unitario perforación pozo productor, incluye futuro abandono	1,460
Costo unitario desarrollo piloto de inyección	1,100
Costo unitario reparación de pozos (workover)	0,360
MMUSD: Millones de dólares	

A modo de ejemplo, se muestra el siguiente cuadro:

Plan de Inversión Propuesto	OFERTA	
	(Un)	(MMUSD)
Perforación de pozos productores en firme primer periodo (Base: 77 pozos; incremental a definir por oferente) (Un)	77	112,4
Desarrollo de pilotos de inyección (Base: 2 pilotos; incremental a definir por oferente) (Un)	2	2,2
Reparación de pozos (workover) firmes (Base: 70 pozos; incremental a definir por oferente) (Un)	70	24,5
MMUSD: Millones de dólares		139,1

La oferta presentada por el OFERENTE comprende todos los items previstos en el presente. Asimismo, corresponde destacar que dichas obligaciones serán asumidas por el ADJUDICATARIO y PAMPETROL SAPEM en los porcentajes establecidos por el artículo 7° de la Ley N°2675, y conforme a los derechos y obligaciones asumidas en el Contrato de UT entre las citadas partes, salvo el bono de ingreso al área ofrecido, el cual se trata de una obligación exclusiva a cargo del OFERENTE.

2.3.- Normalización de los criterios de evaluación

Se normalizarán cada uno de los criterios para asegurar que las unidades (dólares, porcentajes o periodos de tiempo) no afecten la comparabilidad directa. Esto se hace calculando el valor relativo de cada oferta en función del máximo valor de cada criterio que exista entre todas las ofertas, de la siguiente manera:

2.3.1- Patrimonio Neto (PN): $PN_{normi} = PN_i / PN_{máx}$

2.3.2- Índice de Solidez (IS): $IS_{normi} = IS_i / IS_{máx}$

2.3.3- Índice de Liquidez (IL): $IL_{normi} = IL_i / IL_{máx}$

2.3.4- Indicador de Crecimiento de EBITDA (ICE): $ICE_{normi} = ICE_i / ICE_{máx}$

2.3.5- Propuesta de garantía ambiental de cumplimiento (PGA): $PGA_{normi} = PGA_i / PGA_{máx}$

PGA_i = monto mínimo de entidad suficiente ofrecido de la caución integral de incidencia colectiva.

2.3.6- Programa RSE (PRSE): $PRSE_{normi} = PRSE_i / PRSE_{máx}$

2.3.7- Bono (B): $B_{normi} = B_i / B_{máx}$

2.3.8- Regalías (R): $R_{normi} = R_i / R_{máx}$

2.3.9- Perforación Firme primer periodo (P_{F1}): $P_{F1normi} = P_{F1i} / P_{F1máx}$

2.3.10- Perforación Contingente segundo periodo (P_{C2}): $P_{C2normi} = P_{C2i} / P_{C2máx}$

2.3.11- Perforación Contingente último periodo (P_{C3}): $P_{C3normi} = P_{C3i} / P_{C3máx}$

2.3.12- Desarrollo de pilotos de inyección (PI): $PI_{normi} = PI_i / PI_{máx}$

2.3.13- Workover firme (W_F): $W_{Fnormi} = W_{Fi} / W_{Fmáx}$

2.3.14- Workover contingente (W_C): $W_{Cnormi} = W_{Ci} / W_{Cmáx}$

2.4.- Cálculo de la puntuación de cada OFERENTE

Se calculará la puntuación de cada oferente (P_{oi}) de acuerdo a la siguiente fórmula general:

$$POi = W1 \cdot PN_{normi} + W2 \cdot IS_{normi} + W3 \cdot IL_{normi} + W4 \cdot ICE_{normi} + W5 \cdot PGA_{normi} + W6 \cdot PRSE_{normi} + W7 \cdot B_{normi} + W8 \cdot R_{normi} + W9 \cdot PF1_{normi} + W10 \cdot PC2_{normi} + W11 \cdot PC3_{normi} + W12 \cdot PI_{normi} + W13 \cdot WF_{normi} + W14 \cdot WC_{normi}$$

A modo de ejemplo se muestra el siguiente cuadro a los fines de comprender lo anteriormente explicado:

Plan de Inversión Propuesto	OFERTA 1		OFERTA 2		OFERTA 3	
	[un]	[Millones USD]	[un]	[Millones USD]	[un]	[Millones USD]
Perforación de pozos productores en firme primer periodo (Base: 77 pozos; incremental a definir por oferente) [L]	78	113,9	80	121,4	75	113,9
Perforación de pozos productores contingentes segundo periodo (Oferta solo la base de 80 pozos) [L]	75	120,9	80	125,8	80	125,8
Perforación de pozos productores contingentes último periodo 3 (Oferta solo la base de 31 pozos) [L]	31	49,3	38	49,3	31	49,3
Desarrollo de pilotos de inyección (Base: 2 pilotos de inyección; incremental a definir por oferente) [L]	3	3,3	5	5,9	10	11,0
Perforación de pozos (secundarios) firmes (Base: 70 pozos; incremental a definir por oferente) [L]	75	25,3	100	35,8	80	31,5
Perforación de pozos (secundarios) contingentes (Oferta solo la base de 60 pozos) [L]	65	22,1	65	22,1	65	22,1
1- Total Inversiones en firme [Millones]		149,4		175,9		156,4
2- Total Inversiones contingentes [Millones]		192,5		192,5		192,5
3- Propuesta de garantía ambiental de cumplimiento [Millones]		5,0		5,0		5,0
4- Programa RSE [Millones]		5,5		5,5		5,5
5- Bono [Millones]		25,0		20,0		25,0
6- Regalías [Millones]		174,4		186,9		188,3
6- Regalías [%]		15		10		15

Planilla de evaluación de ofertas	Peso Relativo	Oferta 1	Oferta 2	Oferta 3
1- Patrimonio Neto (PN) [MMUSD]	0,0500	19.000	17.000	50.000
PN_{normi}		0,38	0,34	1
2- Índice de Solidez (IS) [Adim]	0,0150	0,7900	0,8900	0,9200
IS_{normi}		0,858696	0,967391	1
3- Índice de Liquidez (IL) [Adim]	0,0150	1,2	1,3	1,5
IL_{normi}		0,8	0,866667	1
4- Indicador de Crecimiento de EBITDA (ICE) [Adim]	0,0200	1,0100	1,0500	1,1000
ICE_{normi}		0,918182	0,954545	1
5- Propuesta de garantía ambiental de cumplimiento [MMUSD]	0,1500	5	7	6
P_{Gnormi}		0,71	1,00	0,86
6- Programa RSE [MMUSD]	0,0200	3	5	2
$P_{RSEnormi}$		0,60	1,00	0,40
7- Bono [MMUSD]	0,1800	28	20	25
B_{normi} [Adim]		1,0000	0,7143	0,8929
8- Regalías [%]	0,2000	15	10	11
R_{normi} [Adim]		1,0000	0,6667	0,7333
9- Perforación pozo productor firme primer período [MMUSD]	0,2500	113,9	131,4	113,9
P_{firmi} [Adim]		0,8667	1,0000	0,8667
10- Perforación pozo productor contingente período 2 [MMUSD]	0,0000	125,6	125,6	125,6
$P_{Contingi}$ [Adim]		1,0000	1,0000	1,0000
11- Perforación pozo productor contingente período 3 [MMUSD]	0,0000	45,3	45,3	45,3
$P_{Contingi}$ [Adim]		1,0000	1,0000	1,0000
12- Perforación de pozos inyectores pilotos	0,0100	3,3	5,5	11,0
P_{normi} [Adim]		0,3000	0,5000	1,0000
13- Workover Firme [MMUSD]	0,0900	26,3	35,0	31,5
W_{firmi} [Adim]		0,7500	1,0000	0,9000
14- Workover Contingente [MMUSD]	0,0000	22,1	22,1	22,1
$W_{Contingi}$ [Adim]		1,0000	1,0000	1,0000
	1,0000			
Puntuación (Contemplando índices económicos-financieros)		0,8486	0,8405	0,8516
Ganador (Puntuación más alta)	0,8516	Oferta 3		

2.5.- Selección del Oferente

Se seleccionará la oferta que obtenga la mayor puntuación o coeficiente de adjudicación obtenido por este procedimiento.

2.6.- Empate Técnico (ó Paridad de Ofertas)

A los efectos de la presente licitación, se considerará que existe empate técnico cuando dos (2) o más OFERENTES hayan cumplido con la totalidad de los requisitos exigidos en el presente PBC, superado la etapa de evaluación económico-financiera, y obtengan coeficientes finales idénticos o cuya diferencia sea igual o inferior al uno por ciento (1%) respecto del valor absoluto del mejor coeficiente obtenido, conforme la fórmula de puntuación ponderada establecida.

En caso de empate técnico o paridad de ofertas, la COMISIÓN DE PRECALIFICACIÓN Y PREADJUDICACIÓN requerirá a los OFERENTES que se encuentren en esa situación que en el plazo de cinco (5) días hábiles de serle solicitado, mejoren sus ofertas, las que deberán ser presentadas en sobre cerrado. Cumplido tal recaudo, se fijarán los días y horarios para la apertura de cada uno de los sobres que contengan dichas ofertas, las que serán analizadas según lo indicado en el Artículo 17. En caso de no presentar mejoras en el plazo estipulado, se entenderá mantenida por el oferente la oferta original.-

En caso de verificarse nuevamente un empate técnico en los términos del párrafo precedente, la COMISIÓN DE PRECALIFICACIÓN Y PREADJUDICACIÓN aplicará, en el orden que sigue, los siguientes criterios de desempate:

2.6.1- Mayor puntuación técnica específica: Se adjudicará preferentemente al OFERENTE que haya obtenido la mejor calificación en el componente técnico de la evaluación, particularmente en los aspectos vinculados al plan de desarrollo del área y su cronograma de ejecución.

2.6.2- Mayor beneficio económico para el Estado Provincial: De subsistir el empate, se adjudicará la preferencia al OFERENTE que ofrezca la mayor alícuota efectiva de regalía sobre la básica y el mayor bono de ingreso al área.

 **2.6.3- Sorteo público:** En última instancia, y sólo de mantenerse la igualdad luego de la aplicación de los criterios precedentes, la adjudicación se definirá mediante sorteo público realizado ante escribano público o autoridad competente, dejándose debida constancia en acta.

ANEXO VII

INVERSIONES

1- DEFINICIONES

1.1- INVERSIONES EN FIRME: Inversiones de carácter obligatorio a las que el CONCESIONARIO deberá comprometerse y ejecutar en los términos, plazos y condiciones establecidos en este PBC y en el CONTRATO DE CONCESIÓN.

1.1.1- Perforación de pozos productores dentro de los primeros 10 años: base de **setenta y siete (77)** pozos.

1.1.2- Desarrollo de pilotos de inyección de patern completo (five spot de un productor o similar): base de **dos (2)** pilotos de inyección.

1.1.3- Reparación de pozos (workover) dentro de los primeros 3 años: base de **setenta (70)** pozos.

1.1.4- Abandono Definitivo de pozos: la cantidad de pozos a abandonar que surja durante la duración de la Concesión en cumplimiento de la Ley 3018 y su Decreto Reglamentario 2229/19, o aquellas que los modifiquen, conforme a un cronograma a acordar con la AUTORIDAD DE APLICACIÓN sobre una base técnica, económica, y sin perjuicio de garantizar la integridad y seguridad de las instalaciones durante el tiempo que fije dicho cronograma y la duración de la Concesión.

1.2- INVERSIONES CONTINGENTES: Inversiones cuya ejecución por parte del CONCESIONARIO queda supeditada a la ocurrencia de determinados eventos o condiciones futuras y de las cuales su metodología se encuentra definida en este PBC y en el CONTRATO DE CONCESIÓN.

1.2.1- Perforación de pozos productores dentro de los segundos 10 años: base de **ochenta y seis (86)** pozos

1.2.2- Perforación de pozos productores dentro de los últimos 5 años: base de **treinta y uno (31)** pozos.

2- CANTIDADES MÍNIMAS DE ACTIVIDAD POR PERIODO

2.1- Cantidad mínima anual de perforación de pozos: **siete (7)** pozos por año.

2.2- Cantidad mínima anual de reparaciones de pozos (workover): **veintiocho (28)** pozos por año.

2.3- Cantidad mínima anual de desarrollo de pilotos de inyección de patern completo (five spot de un productor o similar): **dos (2)** pilotos de inyección.



Para los períodos inferiores a un (1) año, la cantidad mínima a considerar será la que resulte de aplicar el cociente entre la duración del período en cuestión en meses y doce (12) meses, multiplicado por las cantidades mínimas previamente establecidas. El resultado obtenido, en caso de no ser un número entero, se redondeará al número entero inmediato superior.

Ejemplo: perforación de pozos en firme durante un periodo de 6 meses:

$$(6/12) \cdot 7 \text{ pozos} = 3,5 \text{ pozos} = \mathbf{4 \text{ pozos}}$$

3- CONDICIONES PARTICULARES SOBRE LAS INVERSIONES.

3.1- MODIFICACIÓN DEL PLAN DE INVERSIONES PROPUESTO: Podrá autorizarse la modificación de los proyectos incluidos en la propuesta original, cuando existiera un interés superior en la ejecución de otros proyectos. Dicha modificación quedará sujeta a la previa conformidad técnica de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y siempre que los montos involucrados guarden proporcionalidad con los montos comprometidos originalmente, conforme a las condiciones establecidas en el presente Pliego de Bases y Condiciones.

3.2- ADELANTO DE INVERSIONES: En el caso que se exceda en el cumplimiento de los compromisos de inversión en firme o contingentes para un año determinado, la actividad en exceso por sobre los compromisos asumidos será imputada a los períodos siguientes del cronograma de inversión.

4- METODOLOGÍA PARA CONVERSIÓN DE INVERSIONES CONTINGENTES EN FIRME

4.1- CONDICIONES ECONÓMICAS Y TÉCNICAS:

Con una antelación no inferior a treinta (30) días corridos al **19/02/2037**, el eventual Concesionario deberá realizar un análisis técnico-económico y comprobarse el cumplimiento de las siguientes condiciones.

4.1.1- BASE DE 86 POZOS CONTINGENTES SEGUNDO PERIODO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN (10 AÑOS):

- **EXISTENCIA DE RESERVAS PROBADAS NO DESARROLLADAS:** Se tomará como referencia la certificación anual de reservas al 31-12-36, y se verificará la sola existencia de reservas probadas NO desarrolladas.
- **ANÁLISIS ECONÓMICO FINANCIERO:** El proyecto deberá someterse a un análisis económico-financiero que contemple, como mínimo, el cálculo del Valor Actual Neto (VAN), la Tasa Interna de Retorno (TIR) y el Período de Recupero. A efectos de garantizar la comparabilidad de los resultados, la evaluación se efectuará aplicando una tasa de descuento del 18% anual. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN deberá brindar el aval en caso de que el resultado no permita la conversión de este grupo de inversiones contingentes a inversiones en firme.

4.1.2- BASE DE 31 POZOS CONTINGENTES TERCER Y ÚLTIMO PERIODO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN (5 AÑOS):

Con una antelación no inferior a treinta (30) días corridos al **19/02/2047**, el eventual Concesionario deberá realizar un análisis técnico-económico y comprobarse el cumplimiento de las siguientes condiciones.

- **EXISTENCIA DE RESERVAS PROBADAS NO DESARROLLADAS:** Se tomará como referencia la certificación anual de reservas al 31-12-46, y se verificará la sola existencia de reservas probadas NO desarrolladas.
- **ANÁLISIS ECONÓMICO FINANCIERO:** El proyecto deberá someterse a un análisis económico-financiero que contemple, como mínimo, el cálculo del Valor Actual Neto (VAN), la Tasa Interna de Retorno (TIR) y el Período de Recupero. A efectos de garantizar la comparabilidad de los resultados, la evaluación se efectuará aplicando una tasa de descuento del 18% anual. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN deberá brindar el aval en caso de que el resultado no permita la conversión de este grupo de inversiones contingentes a inversiones en firme.

4.1.3- BASE DE 63 REPARACIONES DE POZOS (WORKOVER) SEGUNDO PERIODO (A PARTIR DEL TERCER AÑO)

- **ANÁLISIS ECONÓMICO FINANCIERO:** El proyecto deberá someterse a un análisis económico-financiero que contemple, como mínimo, el cálculo del Valor Actual Neto (VAN), la Tasa Interna de Retorno (TIR) y el Período de Recupero. A efectos de garantizar la comparabilidad de los resultados, la evaluación se efectuará aplicando una tasa de descuento del 18% anual. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN deberá brindar el aval en caso de que el resultado no permita la conversión de este grupo de inversiones contingentes a inversiones en firme.

4.1.4- RESULTADOS DE LOS PILOTOS INYECTORES DE AGUA EN YACIMIENTOS O ZONAS CON POTENCIAL DE RECUPERACIÓN MEJORADA (DENTRO DE LOS PRIMEROS 3 AÑOS)

Se establece un plazo máximo a contar desde la fecha de ingreso al Área de dieciocho (18) meses para la puesta en marcha de dos (2) o más pilotos de inyección ofertados según corresponda.

Dentro del plazo máximo de tres años después de la firma del CONTRATO DE CONCESIÓN, se analizarán los resultados de los pilotos. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN, o una consultora especializada designada de conformidad con aquella, deberá realizar, dentro del plazo correspondiente, un estudio técnico-económico que permita evaluar estos resultados. Dicho estudio servirá como base objetiva para determinar la viabilidad del desarrollo del proyecto de recuperación secundaria para el Área, el cual incluirá, como mínimo, la construcción de una o más plantas de tratamiento e inyección de agua, la instalación de ductos, la perforación adicional de pozos inyectoros y la conversión de pozos existentes. En caso de resultados insuficientes y/o negativos, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá extender el plazo de análisis para la toma de tal decisión.

ANEXO VIII

MODELO NOTA AUTORIZACIÓN SOLICITUD DE INFORME AL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS

*Por la presente autorizamos a la COMISIÓN DE PRECALIFICACIÓN Y
PREADJUDICACIÓN a solicitar al Registro de Deudores Alimentarios -creado
por Ley Provincial N° 2.201- la información que estime pertinente, sobre el Sr/
a..... (Apellido, Nombre y número de documento del titular de la oferente cuando
esta sea una empresa unipersonal. En el caso de no tratarse de una empresa
unipersonal deberán consignarse Apellido, Nombre y número de documento de
todos los integrantes del Directorio).*

(Firma y sello de la/s persona/s autorizadas por el PBC)

ANEXO IX
Planilla de presentación de ofertas y Plan de Trabajo

Planilla de presentación de ofertas		
Descripción	OFERTA	
	Letras	Números
Propuesta de garantía ambiental de cumplimiento (MMUSD)		
Programa RSE (MMUSD)		
Inversión equivalente en perforación de pozos productores en firme primer periodo (Base: 77 pozos; incremental a definir por oferente) (MMUSD)		
Inversión equivalente en desarrollo de pilotos de inyección (Base: 2 pilotos; incremental a definir por oferente) (MMUSD)		
Inversión equivalente en reparación de pozos (workover) firmes (Base: 70 pozos; incremental a definir por oferente) (MMUSD)		
BONO OFERTADO - B = 25MMUSD + X; X = [-5MMUSD, +5] - ** (MMUSD)		
Inversión equivalente en perforación de pozos productores contingentes segundo periodo (Ofertar solo la base de 63 pozos) (MMUSD)		
Inversión equivalente en perforación de pozos productores contingentes último periodo (Ofertar solo la base de 31 pozos) (MMUSD)		
Inversión equivalente en reparación de pozos (workover) contingentes (Ofertar solo la base de 63 pozos) (Un)		
REGALÍA OFERTADA - R = 15% + X; X = [-5% + 2] - * [%]		

MMUSD: Millones de dólares

* La regalía aplicable sobre la Producción Computable del Área será equivalente al quince por ciento (15%) más el valor adicional o reductivo propuesto por el OFERENTE ("X"). El valor "X" podrá: a) asumir valores positivos sin límite máximo; o b) asumir valores negativos hasta un límite mínimo de menos cinco puntos porcentuales (-5%). En ningún caso la regalía resultante podrá ser inferior al diez por ciento (10%).

** El Bono de ingreso al Área será equivalente a Veinticinco Millones de dólares estadounidenses (MMUSD25) más el valor adicional o reductivo propuesto por el OFERENTE ("X"). El valor "X" podrá: a) asumir valores positivos sin límite máximo; o b) asumir valores negativos hasta un límite mínimo de menos cinco millones de dólares estadounidenses (-MMUSD5). En ningún caso el bono podrá ser inferior a veinte millones de dólares estadounidenses (MMUSD20). Forma de pago según PBC.

ANEXO X

CONTRATO DE CONCESIÓN

----- En la Provincia de La Pampa, siendo el día XXXXXXXX de XXXX, con domicilio legal en el primer piso de la avenida San Martín N° 355 de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa, representada en este acto por el Señor Secretario de Energía y Minería, en adelante "EL CONCEDENTE", por una parte y por la otra la empresa XXXXXXXXXXXX, con domicilio legal en calle XXXXXXXX de la ciudad de xxxxx, La Pampa y constituyendo domicilio en la Ciudad de Santa Rosa en xxxxxx, representada en este acto por su Presidente y PAMPETROL S.A.P.E.M (CUIT: 30-70982458-5), con domicilio en Av. J. D Perón N° 4888 de la ciudad de Toay, La Pampa, representada en este acto por su Presidente, Maria de los Ángeles ROVEDA, en adelante "EL CONCESIONARIO", convienen celebrar el presente CONTRATO DE CONCESIÓN con sujeción a las siguientes cláusulas:

ANTECEDENTES:

1. Que conforme al art. 124 de la Constitución Nacional y la Ley Provincial N° 2675, la Provincia de La Pampa es titular originaria de los recursos hidrocarburíferos existentes en su territorio.
2. Que la Ley N° 3640 establece "Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a convocar, en un plazo máximo de sesenta (60) días corridos, contados a partir de la sanción de la presente Ley, a una Licitación Pública Nacional e Internacional para el otorgamiento de la concesión de explotación del área hidrocarburífera "El Medanito", en el marco de la Ley N° 2675, por un plazo de veinticinco (25) años. ..." (artículo 1°).
3. Que la Ley N° 2675, en su artículo 7° - parte pertinente - establece que "las empresas del Estado Provincial o aquellas personas jurídicas en las que el Estado Provincial tenga una participación accionaria mayoritaria y cuyos objetos sociales correspondan a la actividad hidrocarburífera, en todos los casos, tendrán una participación no inferior al veinte por ciento (20%) en los instrumentos que formalicen las asociaciones o sociedades a quienes se les otorguen los permisos, concesiones o contratos de obras y servicios".
4. Que PAMPETROL SAPEM es una sociedad anónima con participación estatal mayoritaria que tiene por objeto el aprovechamiento y desarrollo de los recursos hidrocarburíferos pampeanos.
5. Que como resultado de la Licitación Pública XXXXX/25 (Expte. N° SSSSSS/25), resultó ADJUDICATARIO XXXXXX
6. Que en virtud de lo expuesto el adjudicatario detenta el 80% (ochenta por ciento) del capital o derechos sobre la concesión, mientras que PAMPETROL S.A.P.E.M. participará con el veinte por ciento (20%), conforme las siguientes cláusulas:

ARTÍCULO 1°: OBJETO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

3 La PROVINCIA DE LA PAMPA encomienda al CONCESIONARIO y este acepta, cumplir con las obligaciones previstas en este CONTRATO DE CONCESIÓN y, en consecuencia, realizar todos los trabajos de explotación, transporte y distribución de hidrocarburos del AREA EL MEDANITO, de acuerdo a la autorización otorgada mediante Ley Provincial N° 3640. La misma cubre una superficie estimada de 828 km² y se encuentra delimitada por las siguientes coordenadas, proyección conforme Coordenadas Geodésicas Posgar 2007, las cuales quedan sujetas a los límites establecidos por la mensura que deberá realizarse dentro de los 180 días de entrada en vigencia del presente CONTRATO DE CONCESIÓN.-

Esquinero	Longitud	Latitud
1	-67,36342531910	-37,91201594560
2	-67,35783763890	-38,16304046010
3	-67,58428606670	-38,16598468630
4	-67,58569840170	-38,09349541270
5	-67,72387519370	-38,09506836820
6	-67,73249333980	-38,07339788110
7	-67,73915473870	-38,07535063860
8	-67,74842434950	-38,05684168710
9	-67,75731152420	-38,05567324060
10	-67,75743558770	-38,05128055960
11	-67,81111516790	-38,03833949680
12	-67,81169402180	-38,00863635380
13	-67,77709490240	-37,99609549630
14	-67,72991409370	-37,99789495110
15	-67,73232710470	-38,05101748360
16	-67,61840618140	-38,04972575030
17	-67,61935005350	-38,00197801370
14	-67,72991409370	-37,99789495110
18	-67,83343943310	-37,92503956730
19	-67,83843374970	-37,92508897520
20	-67,82359123510	-37,91908336270
21	-67,50858477590	-37,91442166030

Nota: Coordenadas geodésicas, latitud longitud, marco de referencia POSGAR 2007, SUJETAS A REVISIÓN, REPLANTEO Y MENSURA. Se tomará como referencia indicativa el Plano agregado como ANEXO A.-

El CONCESIONARIO asumirá todos los riesgos inherentes a la Explotación, Transporte y Distribución de HIDROCARBUROS debiendo proveer a su exclusivo cargo la tecnología, mano de obra, capitales, equipos, maquinarias y demás inversiones y gastos que fueran necesarios para el cumplimiento del CONTRATO DE CONCESIÓN. El ÁREA estará a disposición del CONCESIONARIO a partir de la FECHA DE COMIENZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN. –

ARTÍCULO 2º: PLAZO DE CONCESIÓN

El presente CONTRATO DE CONCESIÓN se otorga por el plazo de veinticinco (25) años, el cual comenzará a regir a partir de la FECHA DE COMIENZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO, conforme a las Leyes provinciales N° 3640 y 2675.-

ARTÍCULO 3º: DECLARACIONES Y GARANTÍAS

3.1- El CONCESIONARIO declara y garantiza en forma irrevocable a la PROVINCIA que:

3.1.1. Cumplirá en tiempo y forma con el compromiso de inversiones propuesto en el ANEXO B de este CONTRATO DE CONCESIÓN, a los efectos de incrementar las reservas de hidrocarburos y su producción.

3.1.2. Ejecutará los trabajos con arreglo a las más racionales, modernas y eficientes técnicas en correspondencia con las características y magnitud de las reservas, asegurando al mismo tiempo la máxima producción de hidrocarburos compatible con la explotación económica, ambiental y técnicamente adecuada al yacimiento.

3.1.3. Cumplirá en tiempo y forma con las tareas de remediación y/o saneamiento ambiental conforme a la legislación vigente y ejecutará los trabajos con arreglo a las más racionales, modernas y eficientes técnicas que cuenten con la aprobación de la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia o la AUTORIDAD DE APLICACIÓN AMBIENTAL que en el futuro la reemplace.

3.2. Por medio del presente la PROVINCIA declara y garantiza en forma irrevocable al CONCESIONARIO que:

3.2.1. La PROVINCIA tiene plenas facultades para celebrar el CONTRATO DE CONCESIÓN y cumplir sus obligaciones.

3.2.2. La celebración, otorgamiento y cumplimiento del presente CONTRATO DE CONCESIÓN no vulnera ninguna disposición de la normativa aplicable, así como ninguna resolución, decisión o fallo de ninguna autoridad estatal y/o judicial, nacional o provincial. En particular La PROVINCIA declara y garantiza que la concesión se rige por las Leyes Provinciales N° 2675 y N° 3640, y el Decreto N° XXXXX que autoriza la suscripción del presente CONTRATO DE CONCESIÓN.

3.2.3. El CONCESIONARIO tendrá el uso y goce exclusivo sobre el ÁREA, con las limitaciones establecidas en el PBC y el presente instrumento, por todo el plazo del CONTRATO DE CONCESIÓN.

3.2.4. El CONTRATO DE CONCESIÓN se registrará e interpretará de acuerdo a la normativa de Derecho Público Provincial y Nacional de conformidad con lo establecido en las leyes provinciales 3640, 3018, 2225, 2675, 3195, Decreto 2229/19, 674/22 y 6103/22, el PBC, el presente CONTRATO DE CONCESIÓN, Disposición Conjunta N° 573/23, la Ley Nacional N° 17319, 25675 y modificatorias de cualquiera de las normas precitadas.

3.2.5. Cualquier controversia relacionada con la presente contratación, deberá ser sometida exclusivamente a la competencia contencioso administrativa del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de La Pampa que el CONCESIONARIO acepta expresamente.-

3.2.6 El CONCESIONARIO renuncia expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera ser competente, incluidos los tribunales internacionales. La presente renuncia alcanza a todos los reclamos bajo el derecho internacional vinculados a/o que tengan relación con la presente contratación que involucrasen la responsabilidad internacional de la República Argentina sobre la base de las disposiciones contenidas en Tratados de Protección y Protección Recíproca de Inversiones suscriptos o a ser suscriptos en el futuro por el Estado Nacional.-

3.2.7 En las reclamaciones basadas en el derecho internacional entenderá el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de La Pampa, incluida, a toda eventualidad, la Corte Suprema de Justicia de la Nación.-

La presente opción de vías y renuncia alcanza también a todos los accionistas, directos e indirectos, mayoritarios y minoritarios del CONCESIONARIO, y/o a cualquier persona que califique como inversor y/o inversión bajo Tratados de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, ya sea que la base de la reclamación esté constituida por la supuesta violación a los derechos contractuales conferidos a la contratación o a los derechos como accionistas conferidos a ellos por la legislación argentina y el derecho internacional, o a cualquier otro derecho conferido por un Tratado de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones.-

Los inversores, ya sea que revistan la forma de accionistas, directos o indirectos, mayoritarios o minoritarios del CONCESIONARIO, o alguna otra forma protegida por un Tratado de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, prestan su pleno consentimiento a los términos de la presente cláusula por el sólo hecho de adquirir participación, directa o indirecta, mayoritaria o minoritaria, con el CONCESIONARIO.-

La renuncia de los accionistas del CONCESIONARIO a cualquier otro fuero o jurisdicción permanecerá en vigencia aún en el supuesto en que transfieran sus tenencias accionarias con posterioridad a la fecha de la controversia, respecto a toda controversia relacionada con la contratación, cualquiera sea la naturaleza del reclamo.-

ARTÍCULO 4º: CONDICIONES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

4.1. BONO DE INGRESO: el ADJUDIUCATARIO debe abonar un monto fijo en concepto de BONO DE INGRESO un monto equivalente a ----- Millones de dólares estadounidenses (MMusd----- (va el monto de la oferta ganadora)).

FORMA DE PAGO DEL BONO DE INGRESO

El BONO DE INGRESO será abonado en tres (3) cuotas semestrales, expresadas en dólares estadounidenses (USD), conforme el siguiente esquema:

PRIMER DESEMBOLSO: equivalente al treinta y tres y un tercio por ciento (33 y 1/3%) del valor total del BONO y será abonado al momento de la ADJUDICACIÓN.

SEGUNDO DESEMBOLSO: equivalente al treinta y tres y un tercio por ciento (33 y 1/3%) del valor total del BONO y será abonado en el plazo de seis (6) meses contados desde la fecha del primer desembolso.

TERCER DESEMBOLSO: equivalente al treinta y tres y un tercio por ciento (33 y 1/3%) del valor total del BONO y será abonado en el plazo de doce (12) meses contados desde la fecha del primer desembolso.

Los pagos podrán efectuarse en dólares estadounidenses (USD) o en pesos argentinos al tipo de cambio vendedor del Banco de La Pampa S.A. vigente al cierre del día hábil anterior al efectivo pago.

4.2. PARTICIPACIÓN DE PAMPETROL SAPEM: PAMPETROL S.A.P.E.M tendrá la titularidad del 20% y XXXXX el 80% del presente CONTRATO DE CONCESIÓN del área "El Medanito". XXXXX y PAMPETROL S.A.P.E.M. constituirán un CONTRATO DE UT que reglamente la operación y el desarrollo del ÁREA de acuerdo a la participación que corresponda a cada empresa, el cual deberá ser suscrito dentro de los siete (7) días hábiles de firmado el presente.-

4.3. MORA: La falta de pago del BONO DE INGRESO EN LOS TÉRMINOS DE LA OFERTA Y EL PBC importará la mora automática del ADJUDICATARIO y devengará en favor de la PROVINCIA, sin necesidad de interpelación alguna, los intereses moratorios entre la fecha de vencimiento y la de pago, utilizando para ello la tasa de interés de gobierno de La Provincia de La Pampa para casos de incumplimientos tributarios. A los efectos del cálculo de los intereses, los montos en moneda extranjera se convertirán a pesos al tipo de cambio del Banco de La Pampa, tipo vendedor del cierre del tercer día anterior a la fecha de vencimiento. Superados los 180 días de intereses moratorios generados en favor de la PROVINCIA por la falta de pago en término, queda ésta facultada a exigir el cumplimiento judicial de la totalidad del monto adeudado.

La mora en el pago del segundo o tercer desembolso del bono de ingreso al ÁREA, será causal de rescisión del presente CONTRATO DE CONCESIÓN, previa interpelación fehaciente por el término de diez (10) días. El incumplimiento del primer desembolso al momento de la firma del CONTRATO DE CONCESIÓN implicará la no suscripción del mismo.

4.4. PLAN DE DESARROLLO E INVERSIÓN: Desde la entrada en vigencia del presente acuerdo, el CONCESIONARIO se compromete a ejecutar un Plan de Desarrollo e Inversión conforme los criterios enunciados en el punto 3.1. del presente, y de acuerdo al ANEXO B. El mismo contiene el detalle de inversiones para la explotación del ÁREA proyectados hasta el final del plazo del acuerdo.

ARTÍCULO 5º: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

5.1.- El presente CONTRATO DE CONCESIÓN confiere el derecho exclusivo de ejecutar todas las tareas que requiera la búsqueda de HIDROCARBUROS dentro del perímetro delimitado por la concesión y durante los plazos legalmente reconocidos al titular del derecho.-

5.2.- El CONCESIONARIO deberá aportar a su exclusivo cargo y riesgo, y/o mediante la asociación con terceros, la mano de obra, tecnología, capitales, equipos, maquinarias y en general todas las inversiones que fueran necesarias para el debido cumplimiento del CONTRATO DE CONCESIÓN.-

5.3.- El otorgamiento de la concesión de explotación obliga a su titular a deslindar el ÁREA en el terreno, a realizar los trabajos necesarios para localizar HIDROCARBUROS, con la debida diligencia y de acuerdo a las técnicas más eficientes y a efectuar las inversiones a que se haya comprometido. -

5.4.- El CONCESIONARIO deberá ejecutar las tareas con arreglo a las más racionales, modernas y eficientes técnicas en correspondencia con las características geológicas del ÁREA.-

En cumplimiento de lo indicado, el CONCESIONARIO se compromete a ejecutar el PLAN DE TRABAJO detallado en el ANEXO B del presente CONTRATO DE CONCESIÓN.-

5.5.- Los subcontratistas que se empleen deberán poseer reconocida solvencia técnica y actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y a exclusivo cargo y riesgo del CONCESIONARIO, debiendo éste mantener indemne a LA PROVINCIA ante reclamos de cualquier naturaleza jurídica motivados por la actuación de los subcontratistas empleados.

El CONCESIONARIO no podrá seleccionar empresas sub-contratistas que presenten pasivos ambientales y/o mantengan litigios con el Estado Provincial originados en el incumplimiento de contratos vinculados a la actividad en cuestión.

5.6.- Adoptar las medidas necesarias para evitar daños a los yacimientos con motivo de la perforación, operación, conservación o abandono de pozos, debiendo dar cuenta inmediata a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, de cualquier novedad al respecto.-

5.7.- Adoptar las medidas de seguridad impuestas por la legislación, las ordenadas por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y las aconsejadas por las prácticas aceptadas en la materia, a fin de evitar o reducir siniestros de todo tipo.-

5.8.- Deberá privilegiar la subcontratación de empresas pampeanas, el empleo de personal domiciliado realmente en la Provincia de La Pampa y el vínculo con la Universidad Nacional de La Pampa. A fin de cumplir con lo establecido, la Empresas deberán desarrollar a sus subcontratistas y proveedores de servicios y capacitar a personas con domicilio real en la Provincia de La Pampa, en la forma especialmente prevista por los artículos 11, 12 y 13 Título III de la Ley 2675.-

5.9.- Permitir y facilitar el acceso a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, AUTORIDAD DE APLICACIÓN AMBIENTAL o aquellas personas que se designen por la misma, para inspeccionar el desarrollo de las operaciones y de su documentación técnica y contable.-

5.10.- Presentar anualmente una "Memoria Técnico – Económica" que describa las tareas realizadas durante dicho lapso y los resultados obtenidos. La misma deberá incluir, desagregado, información inherente al programa de recuperación asistida y pozos sumideros, listado georreferenciado de pozos inyectores, caudales inyectados, presión de inyección, formación donde se inyecta y pruebas de integridad en pozos inyectores e inactivos, realizadas en el período de referencia.-

5.11.- Conducir todas las operaciones que se realicen en el ÁREA de acuerdo a las leyes y normas técnicas - operativas y de protección ambiental provinciales y nacionales, presentando los trabajos y toda información adicional que exigiera la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y la AUTORIDAD DE APLICACIÓN AMBIENTAL.-

5.12.- Efectuar el deslinde y mensura del ÁREA ajustándose al procedimiento establecido en la Ley Nacional N° 17319, el Decreto Nacional N° 8546/68 y la Resolución S.E.N. N° 309/93 y sus posibles modificaciones, entregando a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, los planos correspondientes. Esta obligación subsiste para los casos contemplados en el Artículo 6°.-

5.13.- Adoptar las medidas necesarias para evitar los perjuicios a las actividades agropecuarias, como así también a los acuíferos que se hallaren durante la perforación, los que indefectiblemente deberán ser aislados para evitar su

contaminación, en los primeros doscientos (200) metros bajo boca de pozo, o una profundidad mayor si se correspondiera con niveles acuíferos con calidad de aguas aptas para consumo humano o riego, informando del hallazgo a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

Asimismo, el CONCESIONARIO, deberá realizar control geológico y perfilajes: Caliper, Inducción, SP y Rayos Gamma, desde la superficie hasta final de pozo, en no menos del 50% de los pozos perforados en el año calendario.-

5.14.- Asegurar, mediante la contratación de las Pólizas de Seguros, la cobertura de todos y cada uno de los bienes y demás activos del CONTRATO DE CONCESIÓN, como así también todos y cada uno de los daños materiales y corporales que pudieran causarse al propio personal, a terceros directa o indirectamente, como resultado de la ejecución de este CONTRATO DE CONCESIÓN, con el compromiso de las Aseguradoras que no podrán responsabilizar, en ningún caso al Estado Provincial.

Asimismo, deberán asegurarse o asumirse en forma directa los riesgos de contaminación ambiental y preservación de la actividad agropecuaria o toda aquella actividad que se desarrolle en el ÁREA. El CONCESIONARIO deberá constituir y mantener vigente durante toda la vigencia de la concesión, y hasta la aprobación definitiva del cierre ambiental del Área, una garantía ambiental de cumplimiento suficiente, conforme a la propuesta presentada en su OFERTA y ponderada en el marco del procedimiento licitatorio. Dicha garantía deberá ajustarse a los criterios, metodología y parámetros objetivos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, y tendrá por objeto asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales, incluyendo, entre otras, la prevención de daños, la mitigación de impactos, la remediación de pasivos y el abandono de pozos e instalaciones. La garantía deberá estar expresada en dólares estadounidenses (USD) y deberá ser conforme a la propuesta presentada en su OFERTA (USD XXXX). La AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá requerir en cualquier momento su adecuación, actualización o recomposición, en función de la evolución de las operaciones, los riesgos ambientales asociados y los costos estimados de remediación y cierre, debiendo el CONCESIONARIO cumplir con tales requerimientos en los plazos que se establezcan."

5.15.- Es obligación del CONCESIONARIO cumplir y/o contestar con la debida fundamentación dentro de los cinco (5) días hábiles – si no se indicara un plazo diferente - las Órdenes de Servicio. El incumplimiento de esta obligación constituirá falta grave y pasible de la aplicación de las sanciones previstas en éste CONTRATO DE CONCESIÓN.-

5.16.- El CONCESIONARIO se obliga al pago de la regalía prevista en el Artículo 9º del presente CONTRATO DE CONCESIÓN, en tiempo y forma. El incumplimiento de pago de tres (3) meses consecutivos y/o cuatro (4) meses alternados en el año calendario, faculta a LA PROVINCIA, previa intimación por medio fehaciente, a declarar rescindido el presente CONTRATO DE CONCESIÓN.-

5.17.- A todos los efectos considerados en el presente CONTRATO DE CONCESIÓN la empresa deberá presentar la información en el sistema de coordenadas con proyección conforme sistema Posgar 2007 en soporte papel y digital.-

5.18.- USO Y GOCE DE EQUIPOS E INSTALACIONES EXISTENTES EN EL ÁREA PROPIEDAD DEL ESTADO PROVINCIAL:

3 El CONCESIONARIO podrá hacer uso de los bienes existentes en el ÁREA, pertenecientes a la Provincia de La Pampa. Estos bienes serán entregados conjuntamente con el área conforme se detalla en el inventario ANEXO C debiendo el CONCESIONARIO hacerse cargo de su mantenimiento y reemplazo, los cuales serán restituidos a la finalización del CONTRATO DE CONCESIÓN a la Provincia de La Pampa en condiciones de operatividad, salvo el normal desgaste que derive del uso apropiado de los mismos.-

Dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días de firmado el presente CONTRATO DE CONCESIÓN, el CONCESIONARIO, comunicará a la

AUTORIDAD DE APLICACIÓN y AUTORIDAD DE APLICACIÓN AMBIENTAL cuales son los pozos, que cumplidos los cinco (5) años de inactividad al momento de la firma del presente CONTRATO DE CONCESIÓN, no resultan de su interés, cuyo abandono definitivo solicitan con la correspondiente fundamentación técnica y geológica.

5.19.- Los titulares de los derechos de explotación tendrán la libre disponibilidad sobre los HIDROCARBUROS que extraigan y podrán transportarlos, industrializarlos y comercializarlos, así como sus derivados, todo sin perjuicio del cumplimiento de las reglamentaciones que se dicten sobre bases técnico-económicas, que contemplen una razonable fluidez de abastecimiento y rentabilidad en el mercado interno y estimulen la exploración y explotación de hidrocarburos. -

5.20.- En caso de existir asociaciones empresarias entre el CONCESIONARIO y terceras empresas que impliquen traspaso en la propiedad de los HIDROCARBUROS extraídos en el área entre ellas, deberá comunicarse a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN a los fines de establecer un sistema unificado que garantice el uso del derecho al cobro de regalías en especie por el Estado Provincial o la liquidación y pago mensual de tal concepto. -

5.21.- La concesión de explotación autoriza a realizar, dentro de los límites especificados en el respectivo título, los trabajos de búsqueda y extracción de HIDROCARBUROS conforme a las más racionales y eficientes técnicas. -
La concesión de explotación también autoriza a construir y operar plantas de tratamiento, sistemas de comunicaciones y de transportes generales o especiales para hidrocarburos, edificios, depósitos, campamentos y, en general, cualesquiera otras obras y operaciones necesarias para el desarrollo de sus actividades, las que deberán realizarse dentro de los límites de la Provincia de La Pampa, siempre y cuando se dé cumplimiento a la normativa ambiental vigente. -

5.22.- El CONCESIONARIO que ejercitando los derechos que el presente CONTRATO DE CONCESIÓN le confiere, disponga la construcción de obras permanentes para el transporte de HIDROCARBUROS que excedan los límites del ÁREA concedida, estará obligado a constituirse en concesionario de transporte, ajustándose a las condiciones y requisitos respectivos cuya observancia verificará la AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Cuando las aludidas instalaciones permanentes no rebasen los límites del ÁREA, será facultativa la concesión de transporte y, en su caso, el plazo respectivo será computado desde la habilitación de las obras.-

5.23.- El CONCESIONARIO está obligado a efectuar las inversiones que sean necesarias para la ejecución de los trabajos que exija el desarrollo de toda la superficie abarcada por la concesión, incluyendo todos los niveles de potencial o comprobada mineralización, ensayando inclusive los no tradicionales, con arreglo a las más racionales y eficientes técnicas y en correspondencia con la característica y magnitud de las reservas comprobadas, la dimensión y características de los entrapamientos, asegurando la máxima producción de hidrocarburos compatible con la explotación adecuada y económica del yacimiento y la observancia de criterios que garanticen una conveniente conservación de las reservas y del ambiente.

5.24.- El CONCESIONARIO garantizará el uso de las instalaciones necesarias para el almacenamiento de la producción, medición y entrega por medio de un sistema UNIDAD LEASE AUTOMATIC CUSTODY TRANSFER (U-LACT) con sistema de control de caudal OMNI o superior que, en los casos en que deban realizarse fuera del ÁREA serán consideradas, a los efectos del CONTRATO DE CONCESIÓN, como si se hubiesen realizado dentro de ella.-

Las instalaciones y ubicaciones mencionadas deberán ser aprobadas por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Para la entrega, el CONCESIONARIO deberá ajustarse a las normas contenidas en el ANEXO D y el ANEXO E del presente CONTRATO DE CONCESIÓN.-

5.25.- Cada año, el CONCESIONARIO someterá a la aprobación de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN los programas de desarrollo y compromisos de inversión con sus respectivos cronogramas de ejecución. Tales programas deberán cumplir los requisitos establecidos en el Artículo 5.23 y ser aptos para la delimitación final del área de concesión.-

5.26.- Sin perjuicio de las autorizaciones conferidas en la concesión, y de las informaciones que debe suministrar el CONCESIONARIO, éste deberá contar con la conformidad expresa de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, antes de iniciar la ejecución particular de cada trabajo en los términos de la Disposición 55/12 SHyM o aquella normativa que la reemplace en el futuro.-

5.27- En cualquier momento el CONCESIONARIO podrá revertir el ÁREA objeto del CONTRATO DE CONCESIÓN, sin perjuicio de las obligaciones y sanciones prescriptas en este CONTRATO DE CONCESIÓN. -

5.28- COMPROMISO PARA CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

5.28.1- Las necesidades de investigación y capacitación serán requeridas en el transcurso del CONTRATO DE CONCESIÓN por parte de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Las mismas serán solventadas por el CONCESIONARIO, en forma anual, hasta un máximo de DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTE MIL (U\$S 20.000) en todo concepto por investigación y capacitación.

5.28.2- El CONCESIONARIO se compromete a capacitar y contratar, bajo el régimen de pasantías de la Ley N° 26427, con la Universidad Nacional de La Pampa, como mínimo a cinco (5) estudiantes por año.

5.28.3- El CONCESIONARIO se compromete a entregar a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, en los plazos correspondientes, los bienes y servicios descritos en el ANEXO F para el control del cumplimiento del CONTRATO DE CONCESIÓN por parte de la Subsecretaría de Hidrocarburos y Minería de la Provincia.

5.29- PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y LA INDUSTRIA PAMPEANA:

El CONCESIONARIO, así como sus subcontratistas, deberán emplear en todas las contrataciones que realicen en el marco del CONTRATO DE CONCESIÓN, mano de obra, proveedores y empresas de servicios de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2675. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN, en conjunto con la Municipalidad de Colonia 25 de Mayo, llevarán adelante las tareas de contralor de cumplimiento de ésta cláusula.

5.30- RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIA:

El CONCESIONARIO se compromete a un monto al equivalente a dólares estadounidenses ----- (USD -----) por año de vigencia del CONTRATO DE CONCESIÓN, conforme la propuesta de RSE, acorde a los criterios, metodología y parámetros objetivos que se establecieron en el PBC

El CONCESIONARIO deberá presentar un Programa Integral de Responsabilidad Social Empresaria (RSE) acorde a la potencialidad del Área "El Medanito", orientado al desarrollo sostenible de la Provincia de La Pampa y de las comunidades vinculadas directa o indirectamente a la actividad hidrocarburífera.

El Programa deberá contemplar acciones, proyectos o iniciativas vinculadas, entre otras materias, a educación, ambiente, salud, capacitación laboral, ciencia y tecnología, fortalecimiento institucional, desarrollo comunitario, infraestructura social, transición energética, energías renovables y promoción de proveedores locales.

La ejecución del Programa de RSE deberá ajustarse a los lineamientos generales que establezca la Autoridad de Aplicación o la Mesa de Trabajo de RSE creada y definida por Disposición Conjunta N° 10/23 (o aquella que la modifique o reemplace), sin que ello implique alterar el monto mínimo comprometido por el CONCESIONARIO.

5.31- FISCALIZACIÓN Y CONTROL: el CONCESIONARIO está obligado a someterse a la fiscalización y control del seguimiento de los trabajos, erogaciones

e inversiones a realizar dentro del ÁREA, el que será efectuado por las AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

A tales fines el CONCESIONARIO remitirá semestralmente una memoria de los trabajos, erogaciones e inversiones realizadas en ese periodo, pudiendo la AUTORIDAD DE APLICACIÓN solicitar documentación aclaratoria, respaldatoria y complementaria relacionada a dicha memoria.

5.32. AMBIENTE. El CONCESIONARIO estará obligado a cumplir durante toda la vigencia del CONTRATO DE CONCESIÓN, con toda la normativa legal vigente en materia ambiental, aplicable a los titulares de permisos de exploración y concesiones de explotación y con la que eventualmente se dicte en el futuro, y en especial con las siguientes normas: Artículo 41 de la Constitución Nacional; Ley de Presupuestos Mínimos N° 25675; Ley Nacional 17319 y la reglamentación nacional complementaria vigente en la materia, las Leyes Provinciales 2675, 3195, sus Decretos Reglamentarios 674/22, 6103/22, Disposiciones vigentes, como así también sus modificatorias, siguientes y concordantes, así como las normas que dicten las autoridades nacionales y provinciales competentes en el futuro. En particular, constituyen obligaciones del CONCESIONARIO, adoptar las medidas necesarias para la prevención de la contaminación, tanto de carácter operativo como accidental, así como también toda norma para el abandono de instalaciones y uso racional de los recursos.

Este compromiso no libera al CONCESIONARIO de su responsabilidad legal por otros pasivos no declarados por ella ni detectados por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y la AUTORIDAD DE APLICACIÓN AMBIENTAL hasta el presente, los que, de detectarse su existencia en el futuro, deberán ser remediados dentro de los plazos razonables que la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y la AUTORIDAD DE APLICACIÓN AMBIENTAL le fijen de acuerdo a la legislación aplicable. Ello, lógicamente, sin perjuicio del cabal ejercicio de su poder de policía por parte de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN AMBIENTAL y/o la autoridad provincial competente en la materia (protección del ambiente y desarrollo sustentable).

Las PARTES acuerdan que en caso de incumplimiento en el tiempo y/o en la forma de las obligaciones aquí asumidas se considerará - previo debido proceso- una falta a las normas ambientales de la Provincia de La Pampa quedando la AUTORIDAD DE APLICACIÓN AMBIENTAL de la Provincia habilitada para la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder al CONCESIONARIO conforme lo dispuesto en tales normativas.

5.33.- El CONCESIONARIO deberá presentar anualmente y mantener vigente hasta el cumplimiento de las INVERSIONES EN FIRME del PLAN DE TRABAJO del Anexo B, la GARANTÍA FINANCIERA DE CUMPLIMIENTO y/o renovar o sustituir la póliza anualmente, ajustando su monto al total de las inversiones proyectadas para el año siguiente. Las pólizas deberán ser presentadas a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN antes del 31 de enero de cada año. La falta de presentación de la renovación en el plazo estipulado constituirá un incumplimiento grave. La GARANTÍA FINANCIERA DE CUMPLIMIENTO deberá ser mantenida bajo esta modalidad de renovación anual hasta la acreditación y recepción definitiva de la totalidad de las INVERSIONES EN FIRME dispuestas en el artículo 4° inc. a) de la Ley N° 3640 y el PLAN DE TRABAJO (Anexo B).

ARTÍCULO 6°: RESCISIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN. REVERSIÓN

6.1.- POR CULPA DEL CONCESIONARIO

La rescisión se producirá por culpa del CONCESIONARIO:

3

6.1.1.- Cuando el CONCESIONARIO contraviniera las obligaciones y condiciones estipuladas en el presente CONTRATO DE CONCESIÓN, o mediere por su parte culpa, negligencia o fraude.-

6.1.2.- Cuando el CONCESIONARIO proceda a la ejecución de las obras con lentitud, de modo que la parte ejecutada no corresponda al tiempo previsto en los planes de trabajo.-

6.1.3.- Cuando el CONCESIONARIO interrumpa los trabajos por un período que a juicio de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN imposibilite la terminación de los trabajos en los plazos estipulados.-

6.1.4. En todos los casos el CONCESIONARIO será responsable por los daños y perjuicios que sean consecuencia de su incumplimiento.-

Previo a rescindir el CONTRATO DE CONCESIÓN la AUTORIDAD DE APLICACIÓN deberá intimar al CONCESIONARIO en forma fehaciente a cesar en el incumplimiento, otorgándole un plazo razonable para ello. Si el CONCESIONARIO acatase la intimación, pagará los daños y perjuicios producidos mientras hayan durado los incumplimientos contractuales, sin perjuicio de las sanciones que se apliquen por parte de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, definidas en el presente CONTRATO DE CONCESIÓN.-

6.2- POR CULPA DEL ADJUDICATARIO: La PROVINCIA podrá rescindir el CONTRATO DE CONCESIÓN por falta de pago del segundo y tercer desembolso del BONO DE INGRESO AL ÁREA. Asimismo será responsable por los daños y perjuicios que sean consecuencia de su incumplimiento.

Previo a rescindir el CONTRATO DE CONCESIÓN la AUTORIDAD DE APLICACIÓN deberá intimar al ADJUDICATARIO en forma fehaciente a cesar en el incumplimiento, otorgándole un plazo razonable para ello. Si el ADJUDICATARIO acatase la intimación, pagará los daños y perjuicios producidos mientras hayan durado los incumplimientos contractuales, sin perjuicio de las sanciones que se apliquen por parte de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, definidas en el presente CONTRATO DE CONCESIÓN.

6.3.- POR CULPA DE LA PROVINCIA

La rescisión se producirá por culpa de LA PROVINCIA por incumplimiento de las obligaciones asumidas en este CONTRATO DE CONCESIÓN. Previo a rescindir el CONTRATO DE CONCESIÓN, el CONCESIONARIO deberá intimar fehacientemente a LA PROVINCIA a cesar en el incumplimiento otorgándole un plazo de treinta (30) días hábiles para ello. Si LA PROVINCIA acatase la intimación pagará los daños y perjuicios producidos mientras hayan durado los incumplimientos contractuales. En caso de rescisión por culpa de LA PROVINCIA, ésta deberá pagar al CONCESIONARIO los daños y perjuicios que sean consecuencia directa e inmediata de su incumplimiento.-

6.4.- La REVERSIÓN a LA PROVINCIA de la concesión de explotación, importará la transferencia a su favor, sin cargo alguno, de pleno derecho y libre de todo gravamen, de los pozos respectivos con los equipos e instalaciones normales para su operación y mantenimiento y de las construcciones y obras fijas o móviles incorporadas en forma permanente a los procesos de exploración y/o explotación en el área. Asimismo el CONCESIONARIO deberá entregar toda la información registrada durante el período que estuvo a su cargo (registros sísmicos, gravimétricos, magnetométricos, geoquímicos, legajos de pozos, PROPUESTAS, perfiles, datos de ensayos, etc.).-

La AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá exigir al titular el desmantelamiento de las instalaciones, en caso de desinterés o inconveniencia en la utilización de dichas obras.-

No se otorgará libre deuda, si no se acompaña toda la información geológica y geofísica del ÁREA revertido.

Asimismo, deberá realizar los trabajos necesarios tendientes al saneamiento y remediación de los pasivos ambientales a que hubiere lugar (entre los que se incluyen, los pozos que deban ser cementados para su abandono definitivo conforme la reglamentación vigente y el levantamiento de las líneas de conducción y demás instalaciones asociadas a los mismos) los que estarán a cargo del CONCESIONARIO.-

ARTÍCULO 7º: SERVIDUMBRES Y DAÑOS

Estarán a cargo del CONCESIONARIO, el pago de las indemnizaciones que correspondan por las servidumbres constituidas y a constituir y los daños a los propietarios superficiarios de carácter público o privado y demás terceros afectados,

liberando a LA PROVINCIA de toda acción que pudiera ser dirigida por tales causas.-

Asimismo, estará a cargo del CONCESIONARIO el pago de los gastos y/o indemnizaciones correspondientes a la ejecución de planes de prevención, mitigación, remediación de impactos ambientales y de los daños provocados a LA PROVINCIA o a terceros en esa materia, manteniendo la misma indemnidad mencionada en el párrafo anterior, última parte, de la normativa ambiental provincial y nacional vigente.-

ARTÍCULO 8º: CANON

El CONCESIONARIO pagará anualmente y por adelantado, por km² o fracción de superficie del ÁREA, un CANON de conformidad a lo establecido en los artículos 57, 58 y 58 bis de la Ley N° 17319 (sustituídos por la Ley N° 27742) o la que en el futuro la modifique o reemplace.

El pago de los importes que surjan del CANON será pagado entre el día 1 y 31 de enero de cada año, efectuado mediante servicios digitales que la AUTORIDAD DE APLICACIÓN disponga o, en su defecto, mediante depósito a la cuenta corriente 1095/7 denominada "PROVINCIA DE LA PAMPA –RENTAS GENERALES" del BANCO DE LA PAMPA SA al tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA PAMPA del día anterior al de la fecha de pago.

ARTICULO 9º: REGALÍAS, PRECIOS, LIQUIDACIONES, FORMAS DE PAGO Y ENTREGAS

9.1.- El CONCESIONARIO abonará mensualmente a LA PROVINCIA, en concepto de REGALÍA EN LA EXPLOTACIÓN del Área, una alícuota del xx% (va el monto de la oferta ganadora), determinada conforme la oferta adjudicada en el marco del proceso licitatorio y en cumplimiento de la Ley N° 3640, aplicada sobre la PRODUCCIÓN COMPUTABLE de hidrocarburos líquidos y gaseosos.

La PRODUCCIÓN COMPUTABLE estará constituida por el volumen total de hidrocarburos líquidos y gaseosos efectivamente producidos en el Área y determinados conforme los sistemas de medición, control, verificación y fiscalización aprobados por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

La medición de la producción a los efectos de la liquidación de regalías se realizará en los puntos de medición fiscal autorizados por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, los cuales deberán cumplir con los estándares técnicos, metrológicos y operativos vigentes.

En caso de que la producción del Área sea tratada, procesada o medida en instalaciones compartidas con otras áreas, el CONCESIONARIO deberá implementar metodologías de alocación previamente aprobadas por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, que aseguren la correcta determinación de la PRODUCCIÓN COMPUTABLE atribuible al Área.

La AUTORIDAD DE APLICACIÓN tendrá amplias facultades de control, auditoría y verificación sobre los sistemas de medición, los volúmenes declarados, los criterios de alocación y las liquidaciones efectuadas, pudiendo requerir ajustes, correcciones o recalcular los volúmenes a los efectos fiscales cuando se detecten inconsistencias.

Toda diferencia que surja como resultado de verificaciones, auditorías o controles será ajustada en las liquidaciones posteriores, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan conforme la normativa vigente.

9.2.- El CONCESIONARIO informará mensualmente a LA PROVINCIA, con carácter de Declaración Jurada, los volúmenes efectivamente producidos y la calidad (API y contaminantes) de la PRODUCCIÓN COMPUTABLE de HIDROCARBUROS líquidos discriminando entre PETRÓLEO CRUDO, condensado y el total de la GASOLINA extraída del GAS NATURAL sin flexibilizar dentro de la respectiva jurisdicción. Los mismos deberán ser medidos por un sistema confiable conforme las normas dictaminadas por el American Petroleum Institute (API) y el Instituto Argentino de Normalización y Certificación (IRAM) y sus últimas revisiones vigentes, en el punto de transferencia de la concesión de explotación a la concesión de transporte, destilería o al sistema de transporte

terrestre, especificando el tipo de PETRÓLEO CRUDO, hayan o no sido transferidos por venta, con o sin precio fijado, ya sea que cuenten con acuerdos de intercambio de HIDROCARBUROS líquidos o que estén destinados a ulteriores procesos de industrialización, y conforme los métodos de cálculo y distribución de la PRODUCCIÓN COMPUTABLE tal cual lo mencionado en los ANEXOS D y E.-

9.3.- El PETRÓLEO CRUDO deberá ajustarse a condiciones comerciales de entrega, medido en los lugares establecidos en este CONTRATO DE CONCESIÓN, incluido el de entrega, reducido a seco-seco y a quince grados centígrados (15° C); el límite superior de agua e impurezas será del uno por ciento (1 %) y el de salinidad total de cien gramos por metro cúbico (100 grs./m3), expresada en Cloruro de Sodio (ClNa).

9.4.- Los HIDROCARBUROS líquidos que se obtengan de la fase gaseosa, luego de la primera separación del petróleo, sin aporte de energía externa, se denominarán "CONDENSADOS DE GAS" y se considerarán como PETRÓLEO CRUDO a todo efecto. Los HIDROCARBUROS líquidos que se recuperen como consecuencia del acondicionamiento del gas para su transporte por gasoducto, se denominarán "GASOLINA DE GAS" y se considerarán como PETRÓLEO CRUDO a todo efecto.-

9.5.- GASES LICUADOS: el CONCESIONARIO podrá extraer a través de un tercero, o por su cuenta GASES LICUADOS de las corrientes gasíferas producidas. En este último caso deberá montar y operar a su cargo las instalaciones necesarias para su obtención, almacenamiento y entrega, cumpliendo las Normas de la Gas Processor Association (GPA) y los estándares de la American Society for Testing and Material (ASTM) vigente al momento de su realización. En ambos casos, deberá consensuar y acordar con la AUTORIDAD DE APLICACIÓN la metodología para determinar la cantidad, calidad y precio de los mencionados hidrocarburos.

La extracción de Gas Licuado no podrá realizarse sin la autorización de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.-

9.6.- El PRECIO de los HIDROCARBUROS que se tomará para las correspondientes liquidaciones mensuales será el siguiente:

PETRÓLEO CRUDO y GASOLINA:

El PRECIO de venta promedio ponderado de las operaciones de comercialización realizadas por el CONCESIONARIO con terceros en el período que corresponda la liquidación. Solo se reconocerán descuentos por costos de transporte de la producción y los ajustes por calidad. No se reconocerán descuentos por gastos de tratamiento.-

En todos los casos, a las liquidaciones mensuales se le deberá adjuntar las facturas de venta por las operaciones comerciales realizadas en el mes que corresponda a la liquidación.-

GAS NATURAL:

Por cada metro cúbico (m³) de GAS NATURAL extraído sobre la base de poder calorífico de 9.300 kcal, el PRECIO de venta promedio de las operaciones de comercialización realizadas por el CONCESIONARIO con terceros en el período que corresponda la liquidación.

Solo se reconocerán descuentos por costos de transporte.-

3 En todos los casos, a las liquidaciones mensuales se le deberá adjuntar las facturas de venta por las operaciones comerciales realizadas en el mes que corresponda a la liquidación.-

Si el GAS NATURAL extraído no tuviese nueve mil trescientas kilocalorías (9.300 kcal) el PRECIO se ajustará mediante la siguiente relación:

$$\frac{V.C.G.N.E}{9.300 \text{ kcal}}$$

Donde V.C.G.N.E.: Valor Calorífico del Gas Natural Extraído (kcal)

GAS LICUADO:

Por cada tonelada métrica de gas licuado de petróleo (GLP) extraído se tomará como precio de referencia para la liquidación de REGALÍAS por este hidrocarburo, el PRECIO de venta promedio ponderado de las operaciones de comercialización realizadas por el CONCESIONARIO con terceros en el período que corresponda la liquidación. -

En todos los casos el precio de los HIDROCARBUROS deberá ser pagado a LA PROVINCIA en dólares o en pesos al tipo de cambio vendedor del Banco de La Pampa correspondiente al cierre de las operaciones del día hábil inmediatamente anterior al del pago.-

LA PROVINCIA se reserva el derecho de corroborar la información suministrada y/o ampliarla y, de corresponder, ajustar el precio de la liquidación practicada por el CONCESIONARIO, de acuerdo a los parámetros definidos.-

La declaración jurada a que hace referencia el Artículo 9.2 deberá ser presentada a LA PROVINCIA dentro de los primeros quince (15) días del mes inmediato posterior al que se informa. Incluirá la información de los precios efectivamente facturados, si los hubiere, por las ventas correspondientes al área en ese período, discriminando entre: a) venta al mercado interno y externo y b) valores de referencias para aquellas transferencias sin precio fijado a los fines de su futura industrialización.-

En todos los casos en que el CONCESIONARIO no hubiere realizado operaciones de comercialización con terceros para ese período, este deberá abonar a la PROVINCIA el precio promedio de los precios de venta del hidrocarburo del área que defina la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.-

9.7.- Toda modificación en la legislación nacional o provincial que pueda alterar las condiciones de comercialización de los hidrocarburos bajo los estándares aquí dispuestos y que pueda generar controversias en los intereses de las partes, se acordará previo tratamiento entre la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y el CONCESIONARIO.-

9.8.- PRODUCCIÓN COMPUTABLE:

a) Para los HIDROCARBUROS líquidos, será la que resulta de deducir a la PRODUCCIÓN TOTAL:

- El agua e impurezas que contengan los HIDROCARBUROS extraídos. -
- El volumen cuyo uso sea justificadamente necesario para el desarrollo de la exploración y explotación, debidamente comprobado y aprobado por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.-
- El volumen de la pérdida ocurrida durante la extracción de los HIDROCARBUROS o su traslado hasta su lugar de medición, producida por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada y aceptada por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.-

b) Para el GAS NATURAL será la que resulta de deducir a la PRODUCCIÓN TOTAL:

- El volumen cuyo uso sea justificadamente necesario para el mantenimiento de las explotaciones y/o exploraciones con expresa autorización de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.
- El volumen de las pérdidas producidas por caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobadas y aceptadas por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.
- Los volúmenes reinyectados a la formación del yacimiento.

Si el yacimiento fuera declarado como preponderantemente gasífero por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, se presumirá como computable la totalidad del GAS NATURAL extraído, incumbiendo al CONCESIONARIO la prueba que ha sido empleado en requerimientos propios de la actividad de Exploración o Explotación o se ha perdido por caso fortuito o fuerza mayor. No podrá deducirse como consumo interno el gas que se utilice para generación eléctrica o compresión, aunque la energía sea utilizada dentro del yacimiento. -

c) Para el GAS LICUADO DE PETRÓLEO: será la que resulte de metodologías de cálculo previamente acordadas y aprobadas por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

d) Los HIDROCARBUROS que se pierdan por culpa o negligencia del CONCESIONARIO serán incluidos en el cómputo de su respectiva PRODUCCIÓN COMPUTABLE, sin perjuicio de las sanciones que fuere al caso aplicar. -

9.9.- La MEDICIÓN de la PRODUCCIÓN COMPUTABLE se realizará mediante los siguientes CONTROLES:

De PETRÓLEO CRUDO:

- Control 1 (de Referencia): a la salida de la Planta de Tratamiento de Crudo (PTC) mediante caudalímetro de Coriolis.-
- Control 2 (de Transferencia): en UNIDAD LEASE AUTOMATIC CUSTODY TRANSFER (U-LACT) con sistema de control de caudal OMNI.-

Las liquidaciones se realizarán tomando como PRODUCCIÓN COMPUTABLE los datos registrados en el punto de Control 2 (de Transferencia).-

De GASOLINA:

Control Único: a la salida de las plantas de tratamiento o separadoras, mediante caudalímetro de Coriolis, siempre que no sea incorporada al petróleo crudo, en cuyo caso se incluirá en los volúmenes computados del mismo en el punto de transferencia (Control 2).-

De GAS NATURAL:

En el registro del Puente de Medición descrito en el ANEXO E o cualquier sistema de medición equivalente de última generación que satisfaga las necesidades de registro que determine la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.-

Todo el instrumental de control y medición deberá ser calibrado en un todo de acuerdo a la Resolución S.E.N. N° 557/22 o aquella que la modifique o reemplace.- Los sistemas de medición aplicables serán determinados por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, quedando la adquisición e instalación de los mismos a cargo del CONCESIONARIO.-

9.10.- LIQUIDACIÓN Y FORMA DE PAGO

Dentro de los primeros quince (15) días de cada mes el CONCESIONARIO presentará ante la AUTORIDAD DE APLICACIÓN la LIQUIDACIÓN -que se realizará con carácter de declaración jurada- correspondiente al porcentaje de la PRODUCCIÓN COMPUTABLE del mes anterior (conforme a lo indicado el Artículo 9.1).-

El pago de los importes que surjan de la LIQUIDACIÓN deberá ser efectuado mediante servicios digitales que la AUTORIDAD DE APLICACIÓN disponga o, en su defecto, depositado en la cuenta corriente en pesos N° 1.095/7 "PROVINCIA DE LA PAMPA - Rentas Generales"- del Banco de La Pampa SA- Casa Central, dentro del plazo previsto para presentar la liquidación.-

Este pago deberá ser acreditado por el CONCESIONARIO al momento de la presentación de la LIQUIDACIÓN correspondiente. Todos los gastos y comisiones bancarias que puedan originarse en el pago a LA PROVINCIA estarán a cargo del CONCESIONARIO.-

En el supuesto que LA PROVINCIA observara la liquidación y/o pago de la misma, comunicará en forma fehaciente al CONCESIONARIO tal situación para que, en el plazo de diez (10) días computados a partir de la notificación, proceda a la corrección y/o al depósito de la suma no ingresada, si el pago hubiese sido realizado en menos.-

Si el depósito hubiese sido realizado en exceso, previa intimación por parte del CONCESIONARIO, LA PROVINCIA procederá al reintegro de las sumas mal ingresadas.-

Vencido el plazo antes mencionado, sin que se hayan ingresado las sumas adeudadas, éstas generarán un interés igual a la tasa utilizada por el Gobierno de la Provincia de La Pampa para caso de incumplimientos tributarios, desde la fecha en que debieron ingresarse hasta la de su efectiva cancelación -aplicándose la misma metodología de cálculo-. Idéntico interés se aplicará a las sumas ingresadas fuera del plazo indicado en el primer párrafo del presente Artículo.-

9.11.- El ATRASO EN EL PAGO es considerado "FALTA GRAVE". Las Órdenes de Servicio y las notificaciones por medios fehacientes que sean emitidas por este concepto y reiteradas por segunda vez consecutiva o tres alternadas, computadas anualmente, facultarán a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN a declarar la RESCISIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN que liga a las partes y a disponer del ÁREA.-

Asimismo, la FALTA DE CUMPLIMIENTO EN EL PAGO EN TÉRMINO de las liquidaciones que sean objetadas por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, facultará a ésta, cuando las mismas superen los CUATRO (4) reclamos, en cualquier período, por esta causa, a declarar la RESCISIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN que liga a las partes.-

9.12.- Los volúmenes de HIDROCARBUROS que no sean considerados como PRODUCCIÓN COMPUTABLE por ser utilizados por el CONCESIONARIO en las necesidades de Exploración y Explotación, deberán consignarse detalladamente con su justificación oportuna en la correspondiente declaración jurada mensual, quedando supeditada a la autorización y aprobación de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.-

ARTÍCULO 10: DISPONIBILIDAD DE LOS HIDROCARBUROS

El CONCESIONARIO tendrá la LIBRE DISPONIBILIDAD DE LOS HIDROCARBUROS que se produzcan en el ÁREA, de acuerdo a la normativa provincial y nacional aplicable.-

LA PROVINCIA no será responsable por aquellas restricciones que sufriera el CONCESIONARIO como consecuencia de políticas de estado, leyes, decretos, resoluciones y cualquier otra disposición ajena a la jurisdicción del Gobierno de la PROVINCIA DE LA PAMPA.-

ARTÍCULO 11: RÉGIMEN TRIBUTARIO

El CONCESIONARIO quedará sujeto a las normas tributarias provinciales y nacionales que resulten de aplicación al caso.

ARTÍCULO 12: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

12.1.- En el supuesto de CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, los derechos y obligaciones que surjan del CONTRATO DE CONCESIÓN podrán ser suspendidos mientras dure el impedimento sufrido como consecuencia de este.-

Cada PARTE notificará esa circunstancia a la otra en forma inmediata y con un máximo de veinticuatro (24) horas de conocidas las circunstancias que configuren el CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Además, deberá adjuntar toda la documentación que acredite dicha circunstancia e informar la duración y extensión de la suspensión pretendida y el carácter de total o parcial de la misma. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN resolverá en el plazo de 15 días la aceptación o rechazo del caso fortuito o fuerza mayor invocado.-

12.2.- Cualquiera de las PARTES, cuyas obligaciones hayan sido suspendidas conforme lo mencionado precedentemente, reasumirá de pleno derecho la obligación de cumplirlas tan pronto como desaparezca el hecho de CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, sin derecho a reclamar indemnización de la otra PARTE por el lapso de inactividad transcurrida.-

12.3.- En ningún caso podrá alegarse CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR en la obligación de hacer efectivos los pagos establecidos en éste CONTRATO DE CONCESIÓN.-

ARTÍCULO 13: CESIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN - SUBCONTRATACIONES

El CONCESIONARIO no podrá ceder ni transferir, total o parcialmente, los derechos y obligaciones emergentes del presente CONTRATO, ni delegar en terceros la dirección general de los trabajos, sin la previa autorización expresa de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y la aprobación del PODER EJECUTIVO PROVINCIAL.

La autorización sólo podrá otorgarse cuando el cesionario o adquirente acredite condiciones técnicas, económicas, financieras y legales equivalentes o superiores a las consideradas para la adjudicación, y asuma íntegramente las obligaciones emergentes del presente CONTRATO.

Asimismo, podrá asociarse para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente CONTRATO con empresas públicas o privadas, provinciales, nacionales o extranjeras, en el marco de lo establecido por las Leyes Provinciales N° 2.225 y N° 2.675, sin que ello implique la liberación de las responsabilidades asumidas por el CONCESIONARIO frente al CONCEDENTE.

ARTÍCULO 14: MORA E INCUMPLIMIENTO

En todos los casos, para constituir en mora a una de las PARTES, la otra deberá interpellarla previamente en forma fehaciente, excepto en los casos en que la mora automática esté prevista expresamente.-

El incumplimiento total o parcial de cualquier obligación por una de las PARTES, no originado por CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, autorizará a la PARTE cumplidora a resolver el CONTRATO DE CONCESIÓN, previa intimación a la otra PARTE, exigiéndole el debido cumplimiento de dicha obligación en el plazo establecido en el Artículo 18.8.-

La obligación de intimación previa se aplicará en los siguientes casos:

- a) Atraso injustificado del PLAN DE TRABAJOS superior a ciento veinte (120) días.-
- b) El incumplimiento total o parcial de las normas legales que gobiernan la actividad del CONCESIONARIO.-
- c) El incumplimiento de cualquier otra obligación de este CONTRATO DE CONCESIÓN.-

En los casos en que se requiera un plazo mayor para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el PLAN DE TRABAJO luego de la intimación y que se encuentre debidamente justificado el incumplimiento, el CONCESIONARIO deberá presentar un nuevo Plan de Trabajo ajustado en el tiempo y por un monto al menos equivalente y solicitará de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN su aprobación.-

Se establece que por MORA E INCUMPLIMIENTO de las obligaciones del CONCESIONARIO se aplicará un interés igual a la tasa utilizada por el Gobierno de la Provincia de La Pampa en caso de incumplimientos tributarios, desde la fecha en que se produce el incumplimiento o mora hasta su cese.-

ARTÍCULO 15: TRANSFERENCIA DE EQUIPOS

La devolución del ÁREA, sea por vencimiento del plazo del PERIODO DE EXPLOTACIÓN o resolución del CONTRATO DE CONCESIÓN, importará la transferencia a favor de LA PROVINCIA, sin cargo alguno, de pleno derecho y libre de todo gravamen, de los pozos productores con sus equipos en condiciones normales para su operación y de todas las instalaciones necesarias para mantener el ÁREA en las mismas condiciones de operabilidad existentes en ese momento.-

Se transferirán además, sin cargo alguno, las oficinas, depósitos, viviendas e instalaciones complementarias, propiedad del CONCESIONARIO afectadas a la ejecución del CONTRATO DE CONCESIÓN.-

ARTÍCULO 16: YACIMIENTOS COMPARTIDOS

16.1.- De existir Yacimientos que se extiendan fuera de los límites del ÁREA, se aplicarán las normas respectivas de la Ley N° 17319 o la que en el futuro la reemplace, sustituya, modifique o complemente.-

16.2.- La AUTORIDAD DE APLICACIÓN, de ser necesario, podrá requerir la confección de un estudio de las reservas totales existentes, previo acuerdo con las partes colindantes. En función de este estudio, el CONCESIONARIO, con la

colaboración de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, intentará llegar a un acuerdo con la o las partes colindantes sobre las condiciones de explotación.-

ARTÍCULO 17: INFORMACIÓN DEL ÁREA - CONFIDENCIALIDAD

17.1.- Toda la información concerniente al ÁREA deberá ser remitida a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN o podrá ésta requerirla en cualquier momento, quedando como propiedad exclusiva de la Provincia de La Pampa. Ésta última podrá disponer libremente de ella a medida que se produzcan los vencimientos de los respectivos períodos de confidencialidad, conforme la Resolución N° 319/93 de la S.E.N. y modificatorias o aquella que en el futuro la reemplace, modifique o complemente.-

Actualmente la Resolución N° 319/93 dispone que la confidencialidad de la información caducará de acuerdo al siguiente esquema:

- a. Historia de Pozos de Producción: Inmediatamente.
- b. Historia de Pozos de Exploración: A los TRES (3) años.
- c. Perfiles de Pozos: A los CINCO (5) años.
- d. Información sobre Relevamientos de Datos Sísmicos: Inmediatamente.
- e. Registros Sísmicos, Gravimétricos y Magnetométricos: A los CINCO (5) años.
- f. Ensayos de Producción: Inmediatamente.

17.2. Durante la vigencia del CONTRATO DE CONCESIÓN cualquier información, sea cual fuere su especie o naturaleza, relacionada con su desarrollo será tratado por el CONCESIONARIO como estrictamente confidencial, en el sentido que su contenido no será, bajo ningún aspecto, revelado total o parcialmente a terceros sin previa autorización por escrito de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.-

En caso de ser necesario trasladar datos o información a terceros por razones de servicios o en cumplimiento del presente, las partes acordarán los límites de la confidencialidad en resguardo de los intereses de ambas.-

17.3.- Si el CONCESIONARIO optara por rescindir el CONTRATO DE CONCESIÓN, toda la información generada hasta ese momento deberá ser entregada a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN quién podrá disponer libremente de la misma.-

17.4.- Si el CONCESIONARIO terminará su CONTRATO DE CONCESIÓN antes del plazo previsto, toda la información generada hasta ese momento deberá ser entregada a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN quién podrá disponer libremente de la misma.-

ARTÍCULO 18: SANCIONES - PENALIDADES

18.1.- La AUTORIDAD DE APLICACIÓN y la AUTORIDAD DE APLICACIÓN EN MATERIA AMBIENTAL fiscalizarán el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en el presente CONTRATO y la normativa aplicable, según las competencias de cada una.-

18.2: Los incumplimientos de las obligaciones asumidas por el CONCESIONARIO serán pasibles de las siguientes sanciones:

a) APERCIBIMIENTOS.

b) SANCIONES:

b.1- Multas desde 5.000 litros a 8.000.000 litros de PETRÓLEO CRUDO. A los efectos de la aplicación de las multas el valor estimado para el petróleo crudo se tomará conforme lo establecido en el Artículo 9.6.

b.2- Sanciones consistentes en la realización de tareas, inversiones y/o acciones que la AUTORIDAD DE APLICACIÓN defina en función al incumplimiento del CONCESIONARIO.

b.3- Los incumplimientos de las obligaciones en materia ambiental por parte de la CONTRATISTA serán pasibles de las sanciones establecidas en la Ley N° 3195 y su Decreto Reglamentario N° 674/22.

c) RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

18.3.- Las sanciones previstas en el inciso anterior podrán imponerse en forma separada o conjunta, según resulten de las circunstancias de cada caso.-

18.4.- La AUTORIDAD DE APLICACIÓN, para determinar la sanción a aplicar, considerará la gravedad del incumplimiento, antecedentes y grado de responsabilidad.-

18.5.- La reincidencia implicará en todos los casos una circunstancia agravante. Se considerará reincidencia a la infracción cometida dentro de los cinco (5) años contados desde la constatación del incumplimiento anterior.-

18.6.- En el supuesto de reincidencia, la pena de multa podrá ser elevada hasta el doble del monto que le hubiera correspondido.-

18.7.- En todos los casos las multas establecidas serán aplicables sin perjuicio de los intereses establecidos en el Artículo 14, último párrafo, del presente CONTRATO DE CONCESIÓN.-

18.8.- La aplicación de sanciones al CONCESIONARIO no lo exime del cumplimiento de sus obligaciones ni enerva el derecho de resolución del CONTRATO DE CONCESIÓN. A tales efectos, al notificar una sanción se le intimará al cumplimiento de la obligación en un plazo razonable a considerar por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, bajo advertencia de nuevas sanciones o de resolución del CONTRATO DE CONCESIÓN según corresponda.-

La aplicación de sanciones no exime al CONCESIONARIO del pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento ocasionare a LA PROVINCIA o a terceros.-

18.9.- RESOLUCIÓN CONTRACTUAL: En los casos de incurrir el CONCESIONARIO en el incumplimiento de sus obligaciones, el Estado Provincial, a través de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, podrá declarar de pleno derecho la resolución del CONTRATO DE CONCESIÓN, previa intimación para que regularice el incumplimiento.-

18.10.- Todas las acciones que produzcan modificaciones en el ambiente se registrarán y sancionarán conforme la Ley Provincial N° 2675, la Ley Provincial N° 3.195, sus Decretos Reglamentarios, demás normas concordantes y aquellas que la sustituyan, modifiquen o complementen.-

18.11.- En aquellos supuestos de peligro de explosiones, derrames o de cualquier otro siniestro que pueda afectar la vida de las personas, la propiedad, el interés fiscal o la conservación de evidencias para la resolución de las causas que puedan corresponder, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, además de solicitar la intervención de las AUTORIDADES correspondientes, podrá requerir el auxilio de la fuerza pública y disponer el cierre temporario de las explotaciones e instalaciones vinculadas.-

18.12.- La AUTORIDAD DE APLICACIÓN instrumentará los sistemas de inspección necesarios para fiscalizar el cumplimiento del presente CONTRATO DE CONCESIÓN y las normas concordantes aplicables al mismo.-

ARTÍCULO 19: INFORMACIÓN A ENTREGAR A LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

Durante el cumplimiento del CONTRATO DE CONCESIÓN, el CONCESIONARIO deberá suministrar a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN la siguiente documentación:

a) Los programas, información y documentación técnica correspondientes al área. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN respetará los periodos de confidencialidad de acuerdo a lo previsto por la Resolución N° 319/93 de la S.E.N. y sus modificatorias o la que en el futuro la sustituya, modifique o complemente.

b) Copia de los programas y resultados de todos los registros básicos de líneas sísmicas (registro de campo y procesados), pozos, perfiles, control de hidrocarburos durante la perforación, ensayos individuales por nivel, medición de caudales, presiones, tareas de cementación y estimulación, dentro de los diez (10) días de finalizadas las tareas y adjuntando soporte magnético, películas, gráficos, digital, etc.

c) Todas las mediciones, informes, estudios y análisis de trabajos realizados para este CONTRATO DE CONCESIÓN, con las evaluaciones correspondientes, cuando le sea requerido.

d) Deberá suministrarse el Informe previsto en el Artículo 5.10.-

e) Copia de la totalidad de los contratos -incluidas ofertas de contratos entre ausentes- que sean perfeccionados por el CONCESIONARIO para la operación del área y los correspondientes a la comercialización de los hidrocarburos extraídos en el Área.

f) En caso de retiro del CONCESIONARIO o a la finalización del CONTRATO DE CONCESIÓN, deberá entregarse toda la información geológica, de reservorio, perforación, perfiles, ensayos, coronas, cutting y otras, obrantes en su poder que no se hubieren entregado hasta tal momento.

El CONCESIONARIO deberá presentar ante la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y AUTORIDAD DE APLICACIÓN AMBIENTAL un INFORME FINAL AMBIENTAL, ciento ochenta (180) días antes de la finalización del CONTRATO DE CONCESIÓN o retiro del CONCESIONARIO.

ARTÍCULO 20: COMUNICACIONES

Las comunicaciones entre LAS PARTES se efectuarán a través de sendos libros foliados por triplicado, denominados de ÓRDENES DE SERVICIO y de PEDIDOS DE EMPRESA, donde se registrarán todas las actividades atinentes a los actos del CONTRATO DE CONCESIÓN. A los efectos de formalizar dichas comunicaciones se nombrarán representantes con facultades para suscribir los mismos.

Los Libros de ÓRDENES DE SERVICIO permanecerán siempre en poder de la Inspección y los de PEDIDO DE EMPRESA en poder del CONCESIONARIO.

Además, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá utilizar otros medios fehacientes para comunicar al CONCESIONARIO.-

ARTÍCULO 21: ESTUDIO Y EJECUCIÓN DEL PLAN DE PRESERVACIÓN AMBIENTAL

La AUTORIDAD DE APLICACIÓN AMBIENTAL podrá ejecutar AUDITORÍAS AMBIENTALES periódicas.

El CONCESIONARIO deberá realizar un INFORME AMBIENTAL DE BASE dentro de los ciento ochenta (180) días posteriores a la entrega del área. Este informe podrá ser contrastado con el INFORME FINAL AMBIENTAL que deberá presentarse ante la AUTORIDAD DE APLICACIÓN AMBIENTAL, quien previa auditoría, lo considerará a través del acto administrativo pertinente, como base de las condiciones ambientales sobre las que actuará desde el inicio de las actividades que la CONTRATISTA desarrolle.

Culminada la presentación del INFORME AMBIENTAL DE BASE el CONCESIONARIO deberá presentar, en un plazo de treinta (30) días hábiles posteriores, el Plan de Gestión Ambiental a ser implementado en el área, en el marco de la Ley N° 3195 y su Decreto Reglamentario N° 674/22.-

El CONCESIONARIO deberá solventar los costos y gastos de una Auditoría anual como máximo.

La AUTORIDAD DE APLICACIÓN AMBIENTAL podrá ejecutar AUDITORÍAS AMBIENTALES periódicas.

ARTÍCULO 22: EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

El CONTRATO DE CONCESIÓN se extinguirá por:

- a) Vencimiento de los plazos establecidos en el CONTRATO DE CONCESIÓN.-
- b) Resolución por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el CONTRATO DE CONCESIÓN.-
- 3 c) Por Resolución acordada entre las Partes.-
- d) Por las demás razones previstas en este CONTRATO DE CONCESIÓN.-

ANEXO A CONTRATO DE CONCESIÓN

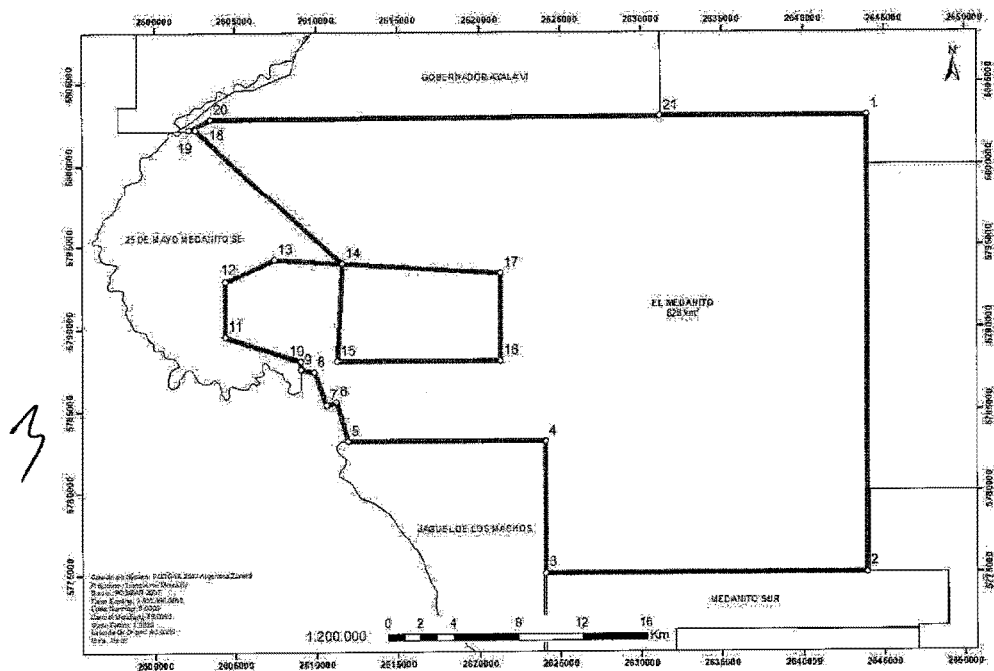
Delimitación del Área "El Medanita"

Coordenadas Geodésicas Posgar 2007

Esquinero	Longitud	Latitud
1	-67,36342531910	-37,91201594560
2	-67,35783763890	-38,16304046010
3	-67,58428606670	-38,16598468630
4	-67,58569840170	-38,09349541270
5	-67,72387519370	-38,09506836820
6	-67,73249333980	-38,07339788110
7	-67,73915473870	-38,07535063860
8	-67,74842434950	-38,05684168710
9	-67,75731152420	-38,05567324060
10	-67,75743558770	-38,05128055960
11	-67,81111516790	-38,03833949680
12	-67,81169402180	-38,00863635380
13	-67,77709490240	-37,99609549630
14	-67,72991409370	-37,99789495110
15	-67,73232710470	-38,05101748360
16	-67,61840618140	-38,04972575030
17	-67,61935005350	-38,00197801370
14	-67,72991409370	-37,99789495110
18	-67,83343943310	-37,92503956730
19	-67,83843374970	-37,92508897520
20	-67,82359123510	-37,91908336270
21	-67,50858477590	-37,91442166030

SUPERFICIE ESTIMADA: 828 km²

nota: coordenadas geodésicas, sujetas a revisión, replanteo y mensura.



ANEXO B CONTRATO DE CONCESIÓN

INVERSIONES

1- DEFINICIONES

1.1- INVERSIONES EN FIRME: Inversiones de carácter obligatorio a las que el CONCESIONARIO deberá comprometerse y ejecutar en los términos, plazos y condiciones establecidos en este PBC y en el CONTRATO DE CONCESIÓN.

1.1.1- Perforación de pozos productores dentro de los primeros 10 años: ----- (----- (va la cantidad de la oferta ganadora)) pozos.

1.1.2- Desarrollo de pilotos de inyección dentro de los primeros 3 años: ----- (----- (va la cantidad de la oferta ganadora)) pilotos de inyección implementados en yacimientos o zonas con potencial de recuperación mejorada a la fecha de la entrada en vigencia del CONTRATO DE CONCESIÓN.

1.1.3- Reparación de pozos (workover) dentro de los primeros 3 años: ----- (----- (va la cantidad de la oferta ganadora)).

1.1.4- Abandono Definitivo de pozos: la cantidad de pozos a abandonar que surja durante la duración de la Concesión en cumplimiento de la Ley 3018 y su Decreto Reglamentario 2229/19, o aquellas que los modifiquen, conforme a un cronograma a acordar con la AUTORIDAD DE APLICACIÓN sobre una base técnica, económica, y sin perjuicio de garantizar la integridad y seguridad de las instalaciones durante el tiempo que fije dicho cronograma y la duración de la Concesión.

1.2- INVERSIONES CONTINGENTES: Inversiones cuya ejecución por parte del CONCESIONARIO queda supeditada a la ocurrencia de determinados eventos o condiciones futuras y de las cuales su metodología se encuentra definida en este PBC y en el CONTRATO DE CONCESIÓN.

1.2.1- Perforación de pozos productores dentro de los segundos 10 años: base de **ochenta y seis (86)** pozos

1.2.2- Perforación de pozos productores dentro de los últimos 5 años: base de **treinta y uno (31)** pozos.

1.2.3- Actividad secundaria: construcción de una (1) planta de tratamiento e inyección de agua salada, condicionada a los resultados obtenidos en al menos dos (2) pilotos inyectoros desarrollados conforme el punto 1.1.2-. Los resultados de la inyección de estos pilotos serán evaluados en un plazo máximo de tres (3) años desde la firma del presente. Las condiciones generales que se considerarán se detallan en este ANEXO del presente.

2- CANTIDADES MÍNIMAS DE ACTIVIDAD POR PERIODO

2.1- Cantidad mínima anual de perforación de pozos: **siete (7)** pozos por año.

2.2- Cantidad mínima anual de reparaciones de pozos (workover): **veintiocho (28)** pozos por año.

2.3- Cantidad mínima anual de perforación/conversión de pozos inyectoros piloto: **dos (2)** pozos o **seis (6)** respectivamente.

Para los períodos inferiores a un (1) año, la cantidad mínima a considerar será la que resulte de aplicar el cociente entre la duración del período en cuestión en meses y doce (12) meses, multiplicado por las cantidades mínimas previamente establecidas. El resultado obtenido, en caso de no ser un número entero, se redondeará al número entero inmediato superior.

Ejemplo: perforación de pozos en firme durante un periodo de 6 meses:

$$(6/12) \cdot 7 \text{ pozos} = 3,5 \text{ pozos} = 4 \text{ pozos}$$

3- CONDICIONES PARTICULARES SOBRE LAS INVERSIONES.

3.1- MODIFICACIÓN DEL PLAN DE INVERSIONES PROPUESTO: Podrá autorizarse la modificación de los proyectos incluidos en la propuesta original, cuando existiera un interés superior en la ejecución de otros proyectos. Dicha modificación quedará sujeta a la previa conformidad técnica de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y siempre que los montos involucrados guarden proporcionalidad con los montos comprometidos originalmente, conforme a las condiciones establecidas en el presente Pliego de Bases y Condiciones.

3.2- ADELANTO DE INVERSIONES: En el caso que se exceda en el cumplimiento de los compromisos de inversión en firme o contingentes para un año determinado, la actividad en exceso por sobre los compromisos asumidos será imputada a los períodos siguientes del cronograma de inversión.

4- METODOLOGÍA PARA CONVERSIÓN DE INVERSIONES CONTINGENTES EN FIRME

4.1- CONDICIONES ECONÓMICAS Y TÉCNICAS:

Con una antelación no inferior a treinta (30) días corridos al **19/02/2037**, el eventual Concesionario deberá realizar un análisis técnico-económico y comprobarse el cumplimiento de las siguientes condiciones.

4.1.1- BASE DE 86 POZOS CONTINGENTES SEGUNDO PERIODO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN (10 AÑOS):

- **EXISTENCIA DE RESERVAS PROBADAS NO DESARROLLADAS:** Se tomará como referencia la certificación anual de reservas al 31-12-36 y se verificará la sola existencia de reservas probadas NO desarrolladas.
- **ANÁLISIS ECONÓMICO FINANCIERO:** El proyecto deberá someterse a un análisis económico-financiero que contemple, como mínimo, el cálculo del Valor Actual Neto (VAN), la Tasa Interna de Retorno (TIR) y el Período de Recupero. A efectos de garantizar la comparabilidad de los resultados, la evaluación se efectuará aplicando una tasa de descuento del 18% anual. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN deberá brindar el aval en caso de que el resultado no permita la conversión de este grupo de inversiones contingentes a inversiones en firme.

4.1.2- BASE DE 31 POZOS CONTINGENTES TERCER Y ÚLTIMO PERIODO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN (5 AÑOS):

3 Con una antelación no inferior a treinta (30) días corridos al **19/02/2047**, el eventual Concesionario deberá realizar un análisis técnico-económico y comprobarse el cumplimiento de las siguientes condiciones.

- **EXISTENCIA DE RESERVAS PROBADAS NO DESARROLLADAS:** Se tomará como referencia la certificación anual de reservas al 31-12-36, y se verificará la sola existencia de reservas probadas NO desarrolladas.

- **ANÁLISIS ECONÓMICO FINANCIERO:** El proyecto deberá someterse a un análisis económico-financiero que contemple, como mínimo, el cálculo del Valor Actual Neto (VAN), la Tasa Interna de Retorno (TIR) y el Período de Recupero. A efectos de garantizar la comparabilidad de los resultados, la evaluación se efectuará aplicando una tasa de descuento del 18% anual. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN deberá brindar el aval en caso de que el resultado no permita la conversión de este grupo de inversiones contingentes a inversiones en firme.

4.1.3- BASE DE 63 REPARACIONES DE POZOS (WORKOVER) SEGUNDO PERIODO (A PARTIR DEL TERCER AÑO)

- **ANÁLISIS ECONÓMICO FINANCIERO:** El proyecto deberá someterse a un análisis económico-financiero que contemple, como mínimo, el cálculo del Valor Actual Neto (VAN), la Tasa Interna de Retorno (TIR) y el Período de Recupero. A efectos de garantizar la comparabilidad de los resultados, la evaluación se efectuará aplicando una tasa de descuento del 18% anual. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN deberá brindar el aval en caso de que el resultado no permita la conversión de este grupo de inversiones contingentes a inversiones en firme.

4.1.4- RESULTADOS DE LOS PILOTOS INYECTORES DE AGUA EN YACIMIENTOS O ZONAS CON POTENCIAL DE RECUPERACIÓN MEJORADA (DENTRO DE LOS PRIMEROS 3 AÑOS)

Se establece un plazo máximo a contar desde la fecha de ingreso al Área de dieciocho (18) meses para la puesta en marcha de los dos (2) pozos pilotos de inyección o más según corresponda.

Dentro del plazo máximo de tres años después de la firma del CONTRATO DE CONCESIÓN, se analizarán los resultados de los pilotos. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN, o una consultora especializada designada de conformidad con aquella, deberá realizar, dentro del plazo correspondiente, un estudio técnico-económico que permita evaluar estos resultados. Dicho estudio servirá como base objetiva para determinar la viabilidad del desarrollo del proyecto de recuperación secundaria para el Área, el cual incluirá, como mínimo, la construcción de una o más plantas de tratamiento e inyección de agua, la instalación de ductos, la perforación adicional de pozos inyectoros y la conversión de pozos existentes.

En caso de resultados insuficientes y/o negativos, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá extender el plazo de análisis para la toma de tal decisión.

ANEXO C CONTRATO DE CONCESIÓN
INVENTARIO

El inventario final, parte necesaria del Contrato de Concesión, será incluido al momento de firmar el Contrato de Concesión.

ANEXO D CONTRATO DE CONCESIÓN

CONDICIONES DE MEDICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO

A- Objetivos

Este documento establece los criterios técnicos, operativos y metodológicos que regirán el control de la producción de PETRÓLEO CRUDO en el área bajo concesión y aquellas que hagan uso de su PLANTA DE TRATAMIENTO DE PETRÓLEO y/o SU PLANTA DE TRATAMIENTO E INYECCIÓN DE AGUA, en el marco del CONTRATO DE CONCESIÓN suscripto entre LA PROVINCIA y el CONCESIONARIO.

B- Alcance

El control de producción de PETRÓLEO CRUDO abarca la medición, consolidación, validación y trazabilidad de los volúmenes de hidrocarburos líquidos producidos, almacenados y entregados, incluyendo PETRÓLEO CRUDO y agua, según corresponda.

C- NORMAS TÉCNICAS APLICABLES:

Serán de aplicación las normas dictaminadas por el American Petroleum Institute (API) y el Instituto Argentino de Normalización y Certificación (IRAM) y sus últimas revisiones vigentes. Así también todas aquellas normas referidas a la Industria.

D- COMPONENTES DEL SISTEMA DE CONTROL

D.1 Puntos de Medición y componentes que integran el sistema de control

- Caudalímetros de salida de Baterías, Plantas de Tratamiento y PUNTOS DE REFERENCIA Y DE TRANSFERENCIA.
- Tanques de almacenamiento
- Ductos de troncales y de entrega

5 Cada punto de medición y componentes deberá estar identificado mediante un código de identificación denominado ID, calibrado y vinculado a un área y/o a una instalación específica. -

D.2 Datos de Producción

Los datos de producción serán declarados ante la AUTORIDAD DE APLICACIÓN a través de su sistema informático, mediante:

- Carga de archivos en formato .CSV con estructura predefinida por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.
- Interfaces API que conecten el sistema informático de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN con las bases de datos del CONCESIONARIO.
- En los casos fortuitos donde el sistema informático no se encuentre funcional, el CONCESIONARIO, deberá entregar a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN los archivos digitales .CSV a través de un dispositivo de almacenamiento portátil.

Los datos mínimos requeridos incluyen:

- Identificación del punto de medición
- Volumen total medido
- Corte de agua (%)
- Fecha de medición
- Densidad, presión y temperatura (cuando corresponda)+

E- MÉTODOS DE CÁLCULO Y DISTRIBUCIÓN DE LA PRODUCCIÓN COMPUTABLE

E.1 La metodología de cálculo para la determinación de la PRODUCCIÓN COMPUTABLE de petróleo deberá ser definida y acordada con la AUTORIDAD DE APLICACIÓN al momento de la toma de posesión del área y cada vez que existan modificaciones en puntos de medición o la incorporación de nuevos puntos o componentes que intervengan en dicho cálculo.

E.2 En los casos donde exista ingreso de producción de PETRÓLEO CRUDO de las áreas colindantes a la PLANTA DE TRATAMIENTO DE PETRÓLEO y/o a la PLANTA DE TRATAMIENTO E INYECCIÓN DE AGUA del área EL MEDANITO, se deberá establecer en conjunto con la AUTORIDAD DE APLICACIÓN la metodología de cálculo y distribución de la PRODUCCIÓN COMPUTABLE a implementar.

F- MEDICIÓN DEL PETRÓLEO CRUDO EN PUNTO DE TRANSFERENCIA MEDIANTE U-LACT

Se receptorá el PETRÓLEO CRUDO en el PUNTO DE TRANSFERENCIA del oleoducto de producción por parte de la transportadora o Refinadora, donde por

intermedio de caudalímetros se registra el volumen en forma automática, con un error inferior al 0.1%. El volumen registrado en la U-LACT será certificado por el transportista que extenderá el correspondiente documento con las características físicas del petróleo recibido. Este documento tiene carácter de certificado de entrega y por lo tanto será el instrumento de registro que la AUTORIDAD DE APLICACIÓN reconocerá como parte de la "PRODUCCIÓN COMPUTABLE".

Mediante el uso de un muestreador automático, se obtendrá una muestra representativa de la calidad del crudo con la cual se determinará, en el laboratorio de la terminal la densidad y los contenidos de sal, agua y sedimentos, información esencial para la confección definitiva del Certificado de Entrega y habilitar su recepción conforme las especificaciones exigidas. -

Las U-LACT deberán ser mantenidas y calibradas conforme lo estipulado en la Resolución N° 557/22 de la Secretaría de Energía de Nación o aquella norma que la reemplace o modifique.

G- MEDICIÓN DEL PETRÓLEO CRUDO EN PUNTO DE TRANSFERENCIA CON SISTEMA DE TANQUES

El sistema de medición citado, sólo podrá ser utilizado en casos fortuitos y en forma excepcional por el CONCESIONARIO, cuando éste acredite, de forma fehaciente, que la U-LACT ubicada en el PUNTO DE TRANSFERENCIA no se encuentra operativa .-

G.1.- OPERACIONES PREVIAS A LA MEDICIÓN DE LOS VOLÚMENES DEL PETRÓLEO CRUDO EN TANQUE

G.1.1. - Los tanques destinados al almacenaje y/o medición del PETRÓLEO CRUDO, que serán utilizados para la medición de volúmenes de petróleo en un PUNTO DE TRANSFERENCIA deberán ser purgados a fin de desalojar en lo posible toda el agua acumulada en sus fondos. Si los tanques estuvieran dotados de protección catódica, el drenaje deberá efectuarse hasta el nivel de seguridad fijado por los mismos.-

G.1.2.- Finalizada la operación se procederá al cierre y precintado de todas las válvulas de expurgue del tanque afectado, así como de las válvulas de entrada y salida.-

3 G.2.- CONTROL DE LOS VOLÚMENES DE PETRÓLEO CRUDO EN TANQUE

G.2.1.- Todas las operaciones de control serán supervisadas por representantes de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y el CONCESIONARIO.-

G.2.2.- El volumen registrado en cada tanque será certificado por el transportista o refinador, que extenderá el correspondiente documento con las características

físicas del petróleo recibido. Este documento tiene carácter de certificado de entrega y por lo tanto será el instrumento de registro que la AUTORIDAD DE APLICACIÓN reconocerá como parte de la "PRODUCCIÓN COMPUTABLE".-

G.3.-PROCEDIMIENTO DE MEDICIÓN

La medición de las existencias en tanques de PETRÓLEO CRUDO (medición de vacío, sondaje del agua de fondo, determinación de la temperatura y extracción de muestras para obtención del agua y los sedimentos en suspensión, densidad y contenido de sales) se realizarán guardando estricta observación de las disposiciones contenidas en los apartados G-16 a G-39 de la Norma IRAM-IAP-A-65-2.-

G.4.- MUESTRAS Y ENSAYOS

Las determinaciones analíticas de los hidrocarburos son importantes en su condición de calidad. Esto requiere la certificación correspondiente de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN mediante la fiscalización de la extracción y su posterior tratamiento. Las muestras en tanque para su posterior análisis (densidad, agua, sedimentos y contenido de sales) se extraerán como "Muestra Corrida o General", apartados F-4 y F-7 de la Norma IRAM-IAP A-65-2 y siguiendo las recomendaciones generales de la misma.-

Se tomarán cuatro (4) muestras corridas las que se mezclarán en proporciones iguales. La mezcla homogeneizada se volcará en cuatro (4) recipientes de manera de obtener cuatro (4) muestras representativas. Los recipientes podrán ser de hojalata o vidrio con tapa hermética o tapones de corcho. Los envases conteniendo las muestras se identificarán claramente indicando fecha y tanque en que fue extraída y firmada por el/los inspectores actuantes en representación de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Una de las muestras se utilizará para las determinaciones de porcentajes de agua y salinidad del producto en laboratorio a designar, con intervención de las partes. Una muestra quedará en poder de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, otra en poder del CONCESIONARIO y la cuarta de preservará quedando bajo custodia de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN por un plazo de 60 días para el caso de eventuales reclamos por cualquiera de las partes.-

3

ANEXO E CONTRATO DE CONCESIÓN

CONDICIONES DE MEDICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL GAS NATURAL

A- Objetivos

Este documento establece los criterios técnicos, operativos y metodológicos que regirán el control de la producción de GAS en el área bajo concesión y aquellas que hagan uso de su PLANTA DE TRATAMIENTO DE GAS, en el marco del CONTRATO DE CONCESIÓN suscrito entre LA PROVINCIA y el CONCESIONARIO.

B- Alcance

El control de producción de GAS abarca la medición, consolidación, validación y trazabilidad de los volúmenes de GAS producidos, almacenados y entregados, incluyendo GAS LICUADO y GASOLINAS, según corresponda.

C- NORMAS TÉCNICAS APLICABLES:

Serán de aplicación las normas dictaminadas por el American Petroleum Institute (API) y el Instituto Argentino de Normalización y Certificación (IRAM), la Asociación Americana de Gas (AGA) y sus últimas revisiones vigentes. Así también todas aquellas normas referidas a la Industria.

D- MEDICIÓN DE VOLÚMENES DE GAS

Las mediciones de volúmenes de gas se establecen en metros cúbicos, en condiciones ordinarias de presión y temperatura, específicamente 1,033 Kg/cm² y 15°C siendo esta la unidad de medición que se adoptará para la determinación de los volúmenes de producción y entregas.-

Las mediciones, los factores de cálculo y demás cuestiones inherentes a la medición, determinación y cálculo de la PRODUCCIÓN COMPUTABLE de gas natural de la Concesión El Medanita se realizarán en un todo a los reportes N° 3, 7 y 9 de la Asociación Americana de Gas (AGA) en sus revisiones vigentes.

Para la conversión de unidades al sistema métrico decimal, así como para las constantes físicas de HIDROCARBUROS o componentes de gas que sea necesario utilizar a cualquier efecto en este CONTRATO DE CONCESIÓN, se adoptarán los valores del manual de Engineering Data Book, publicado por la Asociación de Proveedores para Procesamiento de Gas Natural (GPSA).-

Para las verificaciones de los parámetros vinculados con la cantidad y calidad de gas, el CONCESIONARIO deberá permitir y facilitar la realización de todos los controles que fueran requeridos por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.-

E- Las ESPECIFICACIONES DE CALIDAD DEL GAS:

- a). Para Gas Natural: No contendrá agua en exceso de ciento trece miligramos por metro cúbico (113 mg/m³) de gas, medida a uno coma cero treinta y tres kilogramos por centímetro cuadrado (1,033 kg/cm²) absolutos y a quince grados centígrados (15° C).-
- b). El punto de rocío de HIDROCARBUROS deberá ser como máximo de cero grados centígrados (0°C) a la presión de la operación.-
- c). No contendrá más de seis con cuatro miligramos de sulfuro de hidrógeno por cada metro cúbico de gas en condiciones standard (6,4 mg HS₂/m³) equivalente a 4 ppm.-
- d). No contendrá más de 460 miligramos de azufre total por cada metro cúbico de gas standard.-
- e). El contenido máximo de anhídrido carbónico no deberá superar el dos por ciento molar en CO₂ (2% molar).-

Dióxido de Carbono	2% Molar
Agua	65 mg/sm ³
Total Inertes (N ₂ +CO ₂)	4 % Molar
Sulfuro de hidrógeno (SH ₂)	3 mg/sm ₃
Azufre Entero	15 mg/m ₃
Hidrocarburos Condensables	-4°C a 5500 Kpa Abs.
Oxígeno (O ₂)	0.2% molar
Partículas sólidas	22.5 Kg./MM de sm ₃
Partículas Líquidas	1001/MM de sm ₃
Poder Calorífico superior	Min.8850 kcal/sm ₃ Máx.10200 kcal/m ₃
Temperatura	50ª C

- f) Deberá estar libre de arenas, polvos, gomas y aceites.

F- MÉTODOS DE CÁLCULO Y DISTRIBUCIÓN DE LA PRODUCCIÓN COMPUTABLE

F.1 La metodología de cálculo para la determinación de la PRODUCCIÓN COMPUTABLE de GAS deberá ser definida y acordada con la AUTORIDAD DE APLICACIÓN cada vez que existan modificaciones en puntos de medición o la incorporación de nuevos puntos.

 F.2 En los casos donde exista ingreso de producción de GAS de otras áreas a la PLANTA DE TRATAMIENTO DE GAS del área EL MEDANITO, se deberá establecer en conjunto con la AUTORIDAD DE APLICACIÓN la metodología de cálculo y distribución de la PRODUCCIÓN COMPUTABLE a implementar.

ANEXO F CONTRATO DE CONCESIÓN EQUIPAMIENTO

GASTOS FIJOS - CONTROL DE CONTRATO DE CONCESIÓN

Para ser afectadas a las tareas de control y fiscalización, EL CONCESIONARIO deberá proveer los muebles y equipamientos que se detallan a continuación. Estos pasarán a ser propiedad de la Provincia de La Pampa desde el momento de su entrega.-

a) MOVILIDAD Y EQUIPOS

El CONCESIONARIO deberá proveer a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, en el período de explotación y, dentro del plazo de 30 días de solicitado, los siguientes elementos:

- Una (1) Camioneta 0 Km Marca TOYOTA doble cabina de fabricación nacional, doble tracción, motor diesel, de cilindrada igual o mayor a 2755 cc (o la que en el futuro lo reemplace), capacidad de carga de 750 Kg. o más, provista del siguiente equipamiento adicional:
 - Kit de herramientas
 - Una rueda de auxilio adicional a la que trae de fábrica
 - Enganche
 - Dos (2) matafuegos de polvo químico con capacidad extintora de un (1) Kg y cinco (5) Kg.
 - Jaula antivuelco reforzada
 - El vehículo deberá contar con equipo de internet satelital (o la tecnología que en el futuro la reemplace), debiendo EL CONCESIONARIO afrontar los gastos necesarios para su instalación y el costo del servicio.
 - Los gastos inherentes al patentamiento y la logística necesaria para recibir el vehículo en sede de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, sita en Av. San Martin N° 355 Piso 1 (CP 6300), serán a cargo del CONCESIONARIO.

3 Dicho vehículo será renovado por otro nuevo a estrenar (0 km), de idénticas características y con el mismo equipamiento, cada cinco (5) años a contar de la fecha de firma del CONTRATO DE EXPLOTACIÓN. El vehículo reemplazado quedará en propiedad de LA PROVINCIA.

b) EQUIPOS Y ELEMENTOS

Dentro de los 60 días de firmado el CONTRATO DE CONCESIÓN, el CONCESIONARIO deberá entregar a la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** los siguientes elementos:

- Una (1) Notebook
- Cinco (5) computadoras de escritorio tipo PC
- Una (1) impresora láser.

Las especificaciones serán definidas previo al momento de cada entrega por el Ministerio de Conectividad y Modernización. El monto máximo a erogar en todo concepto por este equipamiento obedecerá a la suma de ocho mil dólares estadounidenses (usd 8000) y será renovado cada tres (3) años

- Cuatro (4) Medidores multigas. Incluye calibración anual.
- Ropa y elementos de seguridad (mamelucos ignífugos, calzado de seguridad y camperas de abrigo)

Las especificaciones serán definidas previo al momento de cada entrega por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN. El monto máximo a erogar en todo concepto por este equipamiento obedecerá a la suma de cinco mil dólares estadounidenses (usd 5000) y será renovado cada dos (2) años.

c) MANTENIMIENTO DE LICENCIAS Y SOPORTE DE SOFTWARE

Las necesidades de mantenimiento de licencias y soporte de software necesarios para la gestión de la actividad hidrocarburífera serán requeridas en el transcurso del CONTRATO DE CONCESIÓN por parte de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Las mismas serán solventadas por el CONCESIONARIO, en forma anual, hasta un monto máximo de DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE MIL (U\$S 15.000).-

d) INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL PERSONAL

Las necesidades de investigación y capacitación serán requeridas en el transcurso del CONTRATO DE CONCESIÓN por parte de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Las mismas serán solventadas por el CONCESIONARIO, en forma anual, hasta un máximo de DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTE MIL (U\$S 20.000) en estos conceptos.

e) RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIA:

El CONCESIONARIO se compromete a un monto al equivalente a dólares estadounidenses ----- (USD -----) (va el monto de la oferta ganadora) por año de vigencia del CONTRATO DE CONCESIÓN, conforme la propuesta de RSE, acorde a los criterios, metodología y parámetros objetivos que se establecieron en el PBC.

El CONCESIONARIO deberá presentar un Programa Integral de Responsabilidad Social Empresaria (RSE) acorde a la potencialidad del Área "El Medanito", orientado al desarrollo sostenible de la Provincia de La Pampa y de las comunidades vinculadas directa o indirectamente a la actividad hidrocarburífera.

El Programa deberá contemplar acciones, proyectos o iniciativas vinculadas, entre otras materias, a educación, ambiente, salud, capacitación laboral, ciencia y tecnología, fortalecimiento institucional, desarrollo comunitario, infraestructura social, transición energética, energías renovables y promoción de proveedores locales.

3 La ejecución del Programa de RSE deberá ajustarse a los lineamientos generales que establezca la Autoridad de Aplicación o la Mesa de Trabajo de RSE creada y definida por Disposición Conjunta N° 10/23 (o aquella que la modifique o reemplace), sin que ello implique alterar el monto mínimo comprometido por el CONCESIONARIO.

ANEXO XI

MODELO CONTRATO DE UNIÓN TRANSITORIA (UT) ASOCIACIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL ÁREA "EL MEDANITO" LA PAMPA

Este Contrato de Unión Transitoria se celebra entre:

- **PAMPETROL S.A.P.E.M. ("PAMPETROL")**, una sociedad anónima de participación estatal mayoritaria con domicilio legal en la calle Avenida Juan Domingo Perón N° 4888 de la ciudad de Toay, Provincia de La Pampa, representada en este acto por su Presidente, [] y;
- [] con domicilio legal en [], de la ciudad de representada en este acto por , en su carácter de []

En adelante, PAMPETROL y [] se denominarán en forma individual o conjunta como la/las "Parte/s", y [] se denominará también en forma individual como el "Partícipe".

Consideraciones preliminares

Que en virtud de lo dispuesto por la Ley de la Provincia de La Pampa N° 3640 del 7 de mayo de 2026 la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa autorizó al Poder Ejecutivo a llamar a Licitación Pública Nacional e Internacional, para otorgar la concesión de explotación de hidrocarburos, en el área Hidrocarburífera "El Medanito" en el marco de la Ley N° 2675 y por el plazo de 25 años.

- *agregar la participación de pampetrol por ley,*
- *las resultas de la licitación y la suscripción del contrato de concesión.*
- *que el contrato de ut era parte del pliego,*

(ESTO SE COMPLETARÁ CUANDO LOS DATOS QUE SURJAN LUEGO DE ADJUDICARSE. PUEDE QUEDAR CON "...")

ARTÍCULO PRIMERO. Definiciones.

Los siguientes términos utilizados en este Contrato, tendrán las definiciones que siguen a continuación:

AFE, significa una autorización de gastos de conformidad con el Anexo A del presente.

Año Calendario, será un período de doce (12) meses desde el 1º de enero hasta el 31 de diciembre siguiente de acuerdo con el Calendario Gregoriano.

Año Contractual, es el período de trescientos sesenta y cinco (365) días consecutivos contados a partir de la vigencia del Contrato de UT o su año aniversario.

Año Presupuestario, es el periodo de trescientos sesenta y cinco (365) días consecutivos contados a partir del 01 de enero, excepto el primer año presupuestario que comprenderá el período transcurrido entre la fecha de entrada en vigencia y el 31 de diciembre. El año presupuestario coincidirá con el ejercicio económico.

Aportes de capital de trabajo y egresos, incluye el aporte inicial para hacer frente a las necesidades iniciales de CAPITAL DE TRABAJO Y EGRESOS de PAMPETROL y el fondo común. Asimismo, PAMPETROL tendrá la opción de requerir el FINANCIAMIENTO en concepto de CAPITAL DE TRABAJO y EGRESOS durante la vigencia del CONTRATO.

Área: será el área hidrocarburífera "EL MEDANITO" con la superficie y los límites que se describen en el Anexo E de este Contrato.

Autoridad de Aplicación, será la Subsecretaría de Hidrocarburos y Minería de la Provincia de La Pampa, o el organismo que la suceda o reemplace en el futuro.

Autoridad Gubernamental, será (i) la República Argentina y todas sus dependencias competentes; (ii) la Provincia de La Pampa y todas sus dependencias competentes y (iii) cualquier tribunal o división gubernamental, comisión, entidad, oficina, agencia u otra repartición pública nacional o provincial, municipal, etc. dentro de la República Argentina o de la Provincia de La Pampa, que sea competente.

Bimestre calendario, será cada uno de los períodos finalizados en los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre de cada año.

Capital de trabajo, es la diferencia entre los activos corrientes y pasivos corrientes generados en la UT, excluyendo los originados en las inversiones.

Caso Fortuito o Fuerza Mayor, significan, indistintamente, lo establecido en el artículo vigésimo primero.

C.C.C., significa el Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (Ley 26.944).

Comité Operativo, significa el comité constituido de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Décimo.

Contratista, será una persona física o jurídica contratada para una actividad o trabajo por el Operador.

Contrato, será este Contrato de UT.

Contrato de Concesión, contrato suscripto entre la Provincia de la Pampa, [] y PAMPETROL, de fecha [], mediante el cual se otorga la concesión de explotación, transporte y distribución de hidrocarburos, en el área Hidrocarburífera "El Medanito".

3 **Controversia**, significa una disputa, controversia o reclamo (de cualquier clase o tipo, ya sea en base a un contrato, responsabilidad extracontractual, ley, reglamentación u otra fuente) que surja, se relacione o se vincule con este Contrato

o las operaciones llevadas a cabo en el marco de este Contrato, incluida una disputa respecto a la interpretación, validez, exigibilidad o incumplimiento de este Contrato.

Cuenta de Financiamiento de la Parte (I) a PAMPETROL, significa la cuenta donde se registran los aportes por gastos e inversiones correspondientes a la explotación que realiza la Parte (I) con cargo a PAMPETROL e intereses devengados y recupero de los mismos por medio de la retención de la producción de Hidrocarburos del Área, según la metodología fijada en el Contrato.

Cuenta Conjunta, significa la cuenta que lleva el Operador de conformidad con las disposiciones de este Contrato, incluido el Procedimiento Contable.

Cuestiones Operativas Urgentes, significa lo establecido en la Sección 10.8.

Culpa Grave/Accionar Doloso, será cualquier acto u omisión (única, conjunta o concurrente) de parte de alguna persona o entidad que haya tenido el propósito de causar, o que se hizo con descuido o indiferencia y que tuvo consecuencias dañosas a sabiendas de dicha persona o entidad, o que la misma debería haber sabido que dicho acto u omisión causarían a la seguridad o a los bienes de la otra persona o entidad.

Descubrimiento, significa el descubrimiento de una acumulación de Hidrocarburos cuya existencia hasta ese momento no fue probada mediante la perforación.

Descubrimiento Comercial, será un Descubrimiento que es suficiente para dar derecho a las Partes a solicitar la autorización de la Autoridad Gubernamental para comenzar la explotación.

Desvío, significa el control direccional y desvío intencional de un pozo de dirección vertical para cambiar la ubicación del fondo del pozo salvo que se haga para enderezar el pozo o para perforar alrededor de desperdicios en el pozo o para superar otras dificultades mecánicas. “Desviar” y otros derivados se interpretarán de manera acorde.

Día, será un día calendario.

Día Hábil, será un día que no sea sábado, domingo o feriado en la República Argentina, y todo aquel que sea hábil para la Administración Pública de la Provincia de La Pampa.

Dólares Estadounidenses o US\$, será la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

Domicilio electrónico: correo electrónico denunciado por las Partes a dónde serán remitidas las notificaciones con motivo de este Contrato.

Egresos, se incluye dentro de este concepto la totalidad de las erogaciones que impliquen salidas de fondos susceptibles de no ser incluidas en inversiones.

Evaluación, actividades cuyo objetivo es evaluar la extensión o volumen de Hidrocarburos contenidos en un Descubrimiento existente.

Fecha de Entrada en Vigencia, será la fecha que se precisa según el Artículo Tercero.

Financiamiento, son los aportes a la UT efectuados por la Parte (I) durante la vigencia de este Contrato por cuenta y orden de PAMPETROL a los fines de

concretar las Inversiones y los conceptos indicados en Aportes de Capital de Trabajo y Egresos, conforme lo estipulado en el Artículo Séptimo y el Anexo F.

Gas Natural, son todos los hidrocarburos gaseosos (incluido gas húmedo, gas seco y gas residual) que están sujetos y comprendidos por los derechos en el Área, pero con exclusión del Petróleo Crudo.

Gobierno, PODER EJECUTIVO PROVINCIAL

Interés significa los intereses a calcular conforme lo establecido en la Tasa de interés acordada. Rige desde el primer día del mes siguiente al del efectivo aporte y hasta el último día correspondiente al mes de la cancelación. La Deuda total sujeta a interés, medida en UM, al cierre de cada mes, devengará para ese mes un interés que será el resultante de aplicar la tasa de interés promedio simple de las vigentes en cada uno de los días de ese período mensual por este concepto. Dicho interés no será capitalizable ni devengará interés alguno adicional.

Inversiones, significa las inversiones en activos realizadas durante la vigencia del Contrato de UT, destinadas al desarrollo del área, para aumentar y mantener la producción y /o incorporar reservas, aún en los casos en que, por fracasos en la gestión, no hubiera sido posible ser activados conforme los lineamientos del Procedimiento contable.

Hidrocarburos, son todas las sustancias que están sujetas y comprendidas por los derechos en el Área, incluido el Petróleo Crudo y el Gas Natural.

Leyes y Regulaciones, será cualquier ley, decreto, resolución, disposición, ordenanza, decisión, medida o cualquier otro acto oficial emitido por una Autoridad Gubernamental.

Licitación: se corresponde con la Licitación Nacional e Internacional N° xxx/26, cuyo llamado fue aprobado mediante Ley N°3640.

No Operador, serán la/s Parte/s no designadas como Operador de la UT.

Notificación de Incumplimiento, significa lo establecido en la Sección 13.1.

Operación Exclusiva u Operaciones a Solo Riesgo, son las operaciones y actividades llevadas a cabo conforme al Artículo 16 y el Anexo D de este Contrato, cuyos costos no se imputan a la cuenta de todas las Partes.

Operaciones Conjuntas, son las operaciones y actividades llevadas a cabo por el Operador conforme a este Contrato, cuyos costos se imputan a todas las Partes (con la excepción del Acarreo estipulado en la sección 7.2 a favor de PAMPETROL).

Operador, será la Parte seleccionada como operador de la UT en la Sección 8.1. Será quien reviste la función de Representante conforme lo requerido en el Art. 1464 inc. g) del CCC.

Parte(s), son las personas humanas o jurídicas que suscriben el Contrato de UT.

Parte (I), será la que realiza los Aportes para el Financiamiento necesario para el cumplimiento del presente según lo establecido en el Artículo 7 y Anexo F.

4

Parte (II), es PAMPETROL, quién será la beneficiaria de los Aportes de Capital de Trabajo y Egresos que realice la Parte (I) por su cuenta y orden para el Financiamiento según lo establecido en el Artículo 7 y Anexo F.

Parte Incumplidora, significa lo establecido en la Sección 13.1 c).

Periodo de Incumplimiento, significa lo establecido en la Sección 13.1 d).

Petróleo Crudo, será el Hidrocarburo extraído del subsuelo que mantiene el estado líquido a presión de 760 Mm de Hg y temperatura de 15,6 grados Celsius.

Plan de Desarrollo, significa el plan de compromiso de trabajo e inversiones aprobado por las Partes, que se ejecutará en etapa de explotación, expresado en unidades mínimas de trabajo, y que establece un monto máximo de inversión.

Plan de Trabajo Comprometido, significa el plan presentado por la Parte (I) en el proceso de LICITACIÓN referido en los considerandos del presente en virtud del cual resultó/aron adjudicatario/s y parte en el Contrato de Concesión y en este Contrato. Este Plan de Trabajo Comprometido es una obligación firme de las Partes y se lo considera aprobado por las mismas sin necesidad de instancia de aprobación posterior alguna.

Poder Ejecutivo Provincial, será el Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa.

Porcentaje de Participación, será el porcentaje de participación de cada Parte en la UT conforme lo detallado en la sección 11.1 del Contrato.

Pozo de Evaluación, será cualquier pozo (excepto por un Pozo de Exploración o un Pozo de Desarrollo) cuyo objetivo, al momento de iniciar la perforación de ese pozo, es el de evaluar la extensión o el volumen de las reservas de Hidrocarburos contenidas en un Descubrimiento existente.

Pozo de Exploración, significa un pozo cuyo objetivo al momento del inicio de la perforación es explorar en busca de una acumulación de Hidrocarburos, cuya acumulación en ese momento no estaba probada por la perforación.

Procedimiento Contable, significa las normas, disposiciones y condiciones contenidas en el Anexo B del presente.

Producción, significa el total de Hidrocarburos extraídos en el área por Operaciones conjuntas.

Producción asignada significa la cantidad de Hidrocarburos que una Parte tiene el derecho y la obligación de recibir conforme con el Contrato de UT. La producción asignada de cada PARTE se corresponderá con su porcentaje de participación según el artículo 11.

Producción neta, significa los volúmenes de Hidrocarburos producidos en las condiciones de calidad y pureza acordadas para la entrega en el Punto de medición y entrega, descontados los utilizados como insumos en el Área.

Profundización, significa una operación mediante la cual un pozo se perfora hasta una Zona objetivo por debajo de la Zona más profunda en la cual el pozo se perforó previamente, o por debajo de la Zona más profunda propuesta en el AFE asociado (si se requiere), la que sea más profunda. "Profundizar" y otros derivados se interpretarán de manera acorde.

Programa de Trabajo y Presupuesto, significa el programa que detalla las actividades y el presupuesto correspondiente a las Operaciones Conjuntas que se desarrollarán durante, en principio, un Año Calendario.

Presupuesto anual, significa la estimación detallada de los ingresos y erogaciones correspondientes a un Programa anual aprobado por el Comité Operativo. No incluye las modificaciones que, con posterioridad a su sanción original, se pudieran autorizar. Los presupuestos anuales constituyen desde el punto de vista económico autorizaciones máximas para gastar o invertir otorgadas dentro del marco del Contrato de UT al Operador, y desde lo operativo la delimitación de los tiempos en que se enmarcan cada uno de los cursos de acción que integran la consecución de un objetivo.

Programa anual, comprende trabajos, inversiones y erogaciones aprobados por el Comité Operativo para un Año presupuestario. Los programas deberán contener en detalle los objetivos a ejecutar proyectados en el tiempo, con expresa mención de las sumas a invertir en cada uno de los meses que abarque. Asimismo, contendrán un cronograma tentativo de los cursos de acción que integran cada uno de los objetivos propuestos aun cuando los mismos no representen una efectiva erogación de dinero, pero sí sean un paso indispensable para la concreción de aquellos. A los fines del presente se entiende como curso de acción cada una de las partes en que se dividen las acciones tendientes a lograr un objetivo, como son por ejemplo realización de un trámite licitatorio, firma de un contrato o suscripción de una orden de provisión de bienes o servicios, un pedido de autorización ante la Autoridad de aplicación, etc.

Propiedad Conjunta, significa todos los pozos, instalaciones, equipos, materiales, contratos, información, fondos y otras propiedades para ser utilizadas en las Operaciones Conjuntas.

Recibido, significa lo establecido en la Sección 6.2.

Reclamo, significa un reclamo, responsabilidad, pérdida, intimación, daños y perjuicios, acción, juicio y/o litigio de cualquier naturaleza, incluyendo pero no limitado a civil, laboral, comercial, penal o ambiental, pretensión legal de cualquier clase, obligación, multas, determinaciones, pasivos, costos, sentencia, sanción, penalidad, intereses y laudo (incluidos los honorarios de asesores legales recuperables y costos de litigio de la persona que inicia el Reclamo en la medida en que dichos honorarios, y costos sean razonables y se encuentren debidamente documentados), ya sea que surjan en virtud de la ley, de una sentencia, y/o laudo arbitral y/o procedimiento administrativo y/o cualquier otro acto de una autoridad competente, de un contrato, responsabilidad extracontractual, conciliación voluntaria o de otro modo.

Relacionada, será respecto de la Parte especificada, cualquier entidad controlante, controlada o sujeta a control común con dicha parte especificada. **"Control"**, **"controlante"** o **"controlada"**, según se las utiliza en el presente significa la posesión, directa o indirecta, de la facultad de dirigir o disponer que se dirija la administración y las políticas de otra persona, ya sea a través de la propiedad de títulos valores con derecho a voto, por contrato o de otro modo.

Retención de la Producción Neta, se entiende como tal al porcentaje de la Producción Neta que, correspondiendo a la Parte (II), el Operador asigna a la Parte (I), para cancelar la deuda de aquella que tenga su origen en el FINANCIAMIENTO y el INTERÉS que resultare adeudado, conforme el artículo 7 y el Anexo E. Para calcular la cantidad a retener sobre la Producción Neta que conforme al Contrato de UT le correspondiere a la Parte (II), se aplicará el porcentaje de retención establecido en el presente Contrato de UT. La cantidad así obtenida se distribuirá entre las Partes Aportantes en función de su participación en el Financiamiento a la Parte (II). En ningún caso el valor de la retención podrá superar lo adeudado por la Parte (II) a la Parte (I), por lo que el porcentaje de retención indicado en el Contrato de UT, debe entenderse como porcentaje máximo de retención y no como porcentaje de retención obligatorio. Para imputar las cancelaciones de deuda que efectúe PAMPETROL se transformará el importe obtenido utilizando el procedimiento indicado en UM, imputándose en todos los casos en forma proporcional a la deuda de capital e INTERESES devengados a ese momento.

Reservas: Reserva de hidrocarburos conforme definición de PRMS 2018 de la SPE y/o la que en el futuro la reemplace o complementa.

Salud y Seguridad Ambiental, significa lo indicado en la Sección 8.8.

SOFR: la tasa SOFR (Secured Overnight Financing Rate) es una tasa de interés de referencia para derivados y préstamos, denominados en dólares estadounidenses, basada en las transacciones realizadas en el mercado de recompra del Departamento del Tesoro de Estados Unidos y publicada diariamente por la Federal Reserve Bank of New York.

Tasa de Interés Acordada significa la tasa anual equivalente a SOFR (Secured Overnight Financing Rate) aplicable conforme lo establecido en Interés. En caso de que la mencionada tasa resultara violatoria de cualquier ley aplicable en materia de usura, la tasa de interés que se utilizará será la máxima tasa permitida por la legislación aplicable.

Terminación, será una operación que tiene por objeto terminar un pozo para iniciar su producción de Hidrocarburos en una o más Zonas, incluyendo, entre otras, la instalación de cañerías de entubación, el punzado y la estimulación de pozo.

"Terminar" y otros derivados se interpretarán de manera acorde.

Testeo, significa una operación destinada a evaluar la capacidad de una Zona para producir Hidrocarburos. "Testear" y otros derivados se interpretarán de manera acorde.

Titularidad, significa una cantidad de Hidrocarburos (excluidas todas las cantidades usadas o perdidas en Operaciones Conjuntas) de la cual una Parte tiene el derecho, y la obligación de aceptar la entrega conforme a los términos de este Contrato.

Transferencia, significa una venta, cesión, gravamen u otra disposición efectuada por una Parte de derechos u obligaciones derivados del Área o del Contrato (incluida su Porcentaje de Participación), excepto por su Titularidad y sus derechos a créditos, reembolsos o pagos en el marco de este Contrato.

Unidad de Medida (UM): es el parámetro utilizado para transformar los movimientos financieros resultantes del Financiamiento:

- **Aportes (UM):** en cada mes, es la resultante de dividir el Financiamiento de la Parte Aportante (i) por cuenta y orden de PAMPETROL, en Pesos, por el Precio del crudo que se utilice para el cálculo de las Regalías a favor de la provincia de La Pampa que deba abonarse por el mismo lapso, multiplicado por 1,00996 a efectos de incluir las sumas erogadas por la Parte (I) en concepto de impuesto a los débitos y créditos (el cual se ajustará conforme a las actualizaciones que se realicen para dicho impuesto).
- **Devolución de aportes (UM):** en cada mes, el monto resultante de la Retención de la Producción Neta se dividirá por el Precio del crudo utilizado para el cálculo de las regalías a favor de la provincia de La Pampa del mes en que se efectúa la devolución de dichos aportes.
- **Deuda total sujeta a interés (UM):** es la resultante de a) menos b).

Trimestre Calendario, será un período de tres (3) meses desde el 1º de enero hasta el 31 de marzo siguiente, un período de tres (3) meses desde el 1º de abril hasta el 30 de junio siguiente, un período de tres (3) meses desde el 1º de julio hasta el 30 de septiembre siguiente, o un período de tres (3) meses desde el 1º de octubre hasta el 31 de diciembre siguiente, todo de conformidad con el Calendario Gregoriano.

UT, significa Unión Transitoria.

Zona o Reservorio, significa un estrato de tierra que contiene o se piensa que contiene una acumulación de hidrocarburos que pueden ser objeto de producción separada de otra acumulación de hidrocarburos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Objeto

Mediante el presente Contrato, las Partes se vinculan bajo la forma de una UT, en los términos del Libro Tercero, Título IV, Capítulo 16, Sección 4, del Código Civil y Comercial de la Nación (Ley 26.994), con el objeto de llevar a cabo la evaluación, explotación y desarrollo del Área (sin perjuicio también de la realización de los trabajos exploratorios que pudieren llegar a corresponder), hasta el vencimiento del plazo que se precisa más adelante.

Las Partes aportan a la UT sus derechos y obligaciones sobre el Contrato de Concesión del Área, para su explotación, transporte y distribución de hidrocarburos, de conformidad con las leyes y demás normas y reglamentaciones aplicables a la industria de los hidrocarburos.

Las Partes deberán aportar a la UT el conocimiento, la capacidad técnica, el capital y los recursos económicos necesarios para el Financiamiento de las actividades antedichas, así como también las inversiones específicas previstas dentro del alcance de la UT, y de lo que se determine en cumplimiento de este Contrato.

ARTÍCULO TERCERO: Plazo.

La fecha de entrada en vigencia de este Contrato es la del día [_____].

El plazo de duración del Contrato se extenderá hasta la extinción de las obligaciones asumidas por las Partes en el presente Contrato y en el Contrato de Concesión, con sus prórrogas, si las hubiere.

ARTÍCULO CUARTO: Denominación de la UT

La denominación de la UT será "PAMPETROL S.A.P.E.M.- [_____] UNIÓN TRANSITORIA –" EL MEDANITO" ("UT").

ARTÍCULO QUINTO: Referencias sobre los integrantes de la UT

Sección 5.1 PAMPETROL S.A.P.E.M. tiene su domicilio en Avenida Presidente Juan Domingo Perón N° 4888, Toay, Provincia de La Pampa, y para este Contrato constituye domicilio especial contractual, en dicha dirección.

La incorporación de PAMPETROL S.A.P.E.M. a esta UT fue aprobada en Reunión de Directorio celebrada en fecha [_____].

Sección 5.2 [_____] tiene su domicilio legal en [_____] , y constituye su domicilio especial contractual en [_____] de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa.

La incorporación de [_____] a esta UT fue aprobada en Reunión de Directorio celebrada en fecha [_____].

ARTÍCULO SEXTO: Domicilio especial de la UT. Notificaciones. Fondo Común Operativo.

Sección 6.1 Las Partes constituyen el domicilio especial de la UT en calle [_____] No. [_____] de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa.

Sección 6.2 Las notificaciones autorizadas o exigidas entre las Partes por alguna de las disposiciones de este Contrato deberán cursarse a los domicilios electrónicos de los representantes de las Partes denunciados en la primera reunión de Comité Operativo, en el supuesto de no responderse ese correo deberá remitirse nuevamente por escrito con notificación de recepción a los domicilios postales denunciados por las Partes. La comunicación oral no constituye notificación a los fines del presente. Una notificación cursada en el marco de cualquier disposición del presente se considerará cursada solamente cuando haya sido recibida por la Parte a la cual esté dirigida, y el plazo para dicha Parte para cursar una notificación en respuesta a la notificación originante empezará a correr a partir de la fecha en la que ésta haya recibido la notificación. "**Recibido**", a los fines de lo dispuesto en este artículo 6, significará el efectivo cursado de la notificación al domicilio de la Parte especificado a continuación, o que con posterioridad se notifique según lo previsto en este Artículo 6.

PAMPETROL SAPEM

María de los Ángeles ROVEDA

Av. J.D Perón N° 4888, Toay, LP

Representante:

_____, Santa Rosa, LP/ _____@_____

PARTE (I):

Representante:

_____, Santa Rosa, LP/ _____@_____

Sección 6.3. Se constituye el Fondo Común Operativo de dólares cincuenta mil (U\$S 50.000,00) que la Parte (I), con la modalidad de FINANCIAMIENTO indicada en este Contrato de UT para las Inversiones y los Aportes de Capital de Trabajo y Egresos, integrará en dinero en efectivo, en proporción a sus respectivos porcentajes de participación definidos en el artículo 11, dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia de este Contrato de UT.

El establecimiento del fondo común operativo no implica ninguna limitación a las facultades del Operador de realizar pedidos de fondos ni a las obligaciones de las Partes de cumplir con sus aportes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Obligaciones de las Partes, Financiamiento

Sección 7.1 Las Partes afectan y ponen a disposición de la actividad de la UT sus derechos sobre el Área, de conformidad con el Contrato de Concesión.

En particular, y sin que lo que sigue sea limitativo de lo recién establecido, cada una de las Partes se compromete a:

- realizar sus mejores esfuerzos para lograr el uso y goce pacíficos por la UT de los derechos sobre el Área. En el caso de PAMPETROL, se compromete a colaborar con el Operador a los fines de resolver cuestiones con los superficiarios, habitantes y otros miembros de la comunidad local;
- no tomar medida alguna que pudiera interferir, afectar o perjudicar los derechos que las Partes tienen sobre el Área; y
- realizar sus mejores esfuerzos para que la Provincia de La Pampa, o la correspondiente autoridad gubernamental provincial, pueda otorgar los instrumentos y autorizaciones adicionales que pudieran ser necesarias para llevar a cabo las actividades que son objeto de este Contrato.

Sección 7.2 Financiamiento.

2 / **Sección 7.2.1** La Parte (I) asume la obligación de realizar los aportes necesarios para el desenvolvimiento del Contrato de UT, por su parte y por la Parte (II) conforme lo definido en el Anexo F.

Sección 7.2.2 La Parte (II) asume la obligación de reconocer la deuda en UM a favor de la Parte (I) o Partícipe que tenga su origen en el FINANCIAMIENTO, comprometiéndose a cancelarla a través del procedimiento previsto en el Anexo F.

Sección 7.3 Los derechos, obligaciones y responsabilidades asumidas por las Partes en el marco de este Contrato serán proporcionales a sus respectivos Porcentajes de Participación, y sus responsabilidades derivadas de las obligaciones a terceros dentro del marco de la UT no serán solidarias, sino simplemente mancomunadas.

La registración de los activos y gastos relacionados con los desembolsos la realizarán las Partes en base los Porcentajes de Participación que les corresponden según este Contrato.

Sección 7.4 Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 11, la Parte (I) responderá en forma solidaria ante PAMPETROL, por las obligaciones por ellos asumidas en este Contrato.

La Parte (I) asumirá la responsabilidad, manteniendo indemne a PAMPETROL, por los daños y/o reclamos que surjan, derivados de las operaciones llevadas a cabo dentro de los límites del Área (hechos, actos u omisiones) con posterioridad a la Fecha de Entrada en Vigencia. Tal obligación y la referida indemnidad se mantendrán vigentes y aplicarán aun después del retiro de los Partícipes y/o abandono de las Operaciones Conjuntas y/o terminación del presente Contrato, y hasta la prescripción de cualquier acción legal posible en contra de PAMPETROL.

Sección 7.5 No es intención de las Partes constituir, ni se considerará o aceptará que la UT que se constituye por este Contrato, conforme una persona jurídica distinta de las Partes.

ARTÍCULO OCTAVO: El Operador

Sección 8.1 Sujeto a los términos y condiciones del presente, se designa como Operador a [] la que tendrá todos los derechos, funciones y deberes del Operador establecidos en el presente, y tendrá a su exclusivo cargo y llevará adelante todas las Operaciones Conjuntas, con los derechos, las facultades, la administración y las obligaciones usuales de un buen operador, de conformidad con las prácticas regulares de la industria de los hidrocarburos, y permitirá la realización de auditorías e inspecciones por parte de un No Operador de los sitios de las operaciones y de toda documentación vinculada a dichas operaciones.

Sección 8.2 Sujeto a lo dispuesto en la Sección 8.4, el Operador podrá emplear a Contratistas independientes y agentes en dichas Operaciones Conjuntas, estableciéndose que el ochenta por ciento (80%) del personal que vaya a emplearse para el cumplimiento de las obligaciones de este Contrato, deberá ser residente de la Provincia de La Pampa, cumpliendo en lo demás, al respecto, con lo previsto por los artículos 12 complementarios y concordantes de la Ley N° 2675 de la Provincia de La Pampa, con las excepciones allí contempladas. El Operador determinará la cantidad de empleados y Contratistas, su selección, las horas de trabajo y la

remuneración de mercado que se les pagará en relación con las Operaciones Conjuntas bajo este Contrato.

Sección 8.3 Los Reclamos o juicios se resolverán de acuerdo con las normas que se precisan a continuación:

- El Operador deberá notificar de inmediato a las Partes cualquier reclamo y/o juicio que se relacione de alguna manera con las Operaciones Conjuntas. El Operador deberá representar a las Partes y defender u objetar el reclamo o juicio. El Operador podrá, celebrar una transacción respecto de cualquier reclamo o juicio por una suma que no supere el equivalente a dólares estadounidenses diez mil (US\$10.000) neto de honorarios legales, sin embargo, deberá informar sobre la situación y las resultas del caso a las restantes Partes al menos vía Domicilio electrónico. El Operador deberá obtener la aprobación y dirección del Comité Operativo con respecto a Reclamos (i) por montos que superen el monto antes mencionado, o (ii) con respecto a uno relacionado con el Operador.
- Cualquier No Operador deberá notificar de inmediato a las demás Partes sobre cualquier Reclamo en contra de ese No Operador efectuado por un tercero que surja de o pueda afectar a las Operaciones Conjuntas, y dicho No Operador deberá defender o conciliar los mismos de conformidad con las instrucciones impartidas por el Comité Operativo, salvo acuerdo en contrario de las Partes. Los costos, gastos y daños en los que se incurra con respecto a dicha defensa o eventuales conciliaciones, que sean atribuibles a las Operaciones Conjuntas serán con cargo a la Cuenta Conjunta.
- No obstante, lo establecido en las Secciones 8.3(a) y 8.3(b), cada Parte tendrá el derecho a participar en dichos juicios, procesos, defensas o conciliaciones, por su propia cuenta y cargo; estableciéndose siempre que ninguna Parte podrá conciliar su parte de Porcentaje de Participación de un reclamo sin haber primero presentado evidencia satisfactoria para el Comité Operativo de que puede hacerlo sin perjudicar a los intereses de las otras Partes ni a las Operaciones Conjuntas.

Sección 8.4 Los contratos para llevar a cabo Operaciones Conjuntas se adjudicarán de la siguiente manera:

- El Operador contratará a la empresa más conveniente según lo determine de acuerdo con el costo y a la capacidad técnica y operacional, sin la obligación de obtener la aprobación previa del Comité Operativo, siempre que dicha contratación no supere la suma que a tal fin fije el Comité Operativo.
- Si se superara el límite antes mencionado, el Operador necesitará de la aprobación previa del Comité Operativo. En ese caso el Operador:

i. presentará a las Partes los planes de inversión, trabajo, provisión o construcción que serán ejecutados por terceros y un listado de las compañías que el Operador propone invitar para presentar ofertas para ese proyecto;

ii. agregará las compañías que sean PROPUESTAS por los No Operadores al listado mencionado en 8.4.(b) (i) dentro de los siguientes cinco (5) Días Hábiles;

iii. deberá establecerse en el pliego elaborado por el mismo Operador que el contrato será válido con la aprobación previa del Comité Operativo de la UT;

iv. preparará y presentará a las Partes un análisis de todas las ofertas recibidas (incluyendo al menos, los términos y condiciones y el alcance técnico), y sugerirá el Contratista más conveniente, teniendo en cuenta sus registros corporativos, técnicos y económicos y las garantías de cumplimiento. El Operador también deberá requerir al Comité Operativo la aprobación correspondiente dentro de los siguientes cinco (5) Días Hábiles, como requisito previo para celebrar el contrato. La falta de respuesta dentro del plazo antes indicado se considerará como un voto negativo.

v. Oportunamente, deberá presentar a cada una de las Partes una copia firmada del contrato celebrado.

- Cualquier contrato celebrado entre el Operador y una de sus Relacionadas que supere el monto que establezca el Comité Operativo deberá ser aprobado por el Comité Operativo.
- En el caso de cualquier contratación directa que supere el monto que establezca el Comité Operativo deberá ser aprobado por el Comité Operativo.

Sección 8.5 Las Partes, en proporción a sus Porcentajes de Participación, liberarán, defenderán e indemnizarán al Operador, por todos y cada uno de los daños, pérdidas, costos, gastos (incluidos los costos legales, gastos y honorarios de abogados que sean razonables y estén documentados) y las obligaciones concomitantes a reclamos, juicios o acciones iniciados por cualquier persona o entidad o en representación de la misma, que se originen, se vinculen o resulten de las Operaciones Conjuntas o del incumplimiento de este Contrato por parte de los Sujetos a Indemnizar, salvo que ellos obedezcan a Culpa Grave/Accionar Doloso de los Sujetos a Indemnizar en cuyo caso tal liberación, defensa e indemnización no será procedente ni exigible a las Partes.

 **Sección 8.6** El Operador deberá indemnizar y mantener indemnes a las Partes por los efectos de todas las acciones, pleitos, reclamos, costas, pérdidas, daños y gastos razonables que pudiera ocasionarse contra o a ser sufridos por las Partes, en tanto ellas no sean originadas en la Culpa Grave/Accionar Doloso de los Sujetos a Indemnizar.

Sección 8.7 Ninguna de las disposiciones incluidas en las secciones precedentes de este Artículo exime al Operador, en tanto Parte, de responder por su cuota del Porcentaje de Participación en cualquier daño, pérdida, costo, gasto u obligación

que se suscite por las Operaciones Conjuntas, sea concomitante con ellas o resulte de las mismas.

Sección 8.8 Con el objetivo de llevar a cabo operaciones seguras y confiables en cumplimiento con lo previsto en las normas, disposiciones y regulaciones aplicables en materia de Salud y Seguridad Ambiental (incluido el hecho de evitar el impacto significativo y no intencionado sobre la seguridad o salud de las personas, los bienes o en el medio ambiente), en el desarrollo de las Operaciones Conjuntas, el Operador deberá:

- establecer e implementar un Plan de Salud y Seguridad Ambiental de manera congruente con los estándares y procedimientos observados en general en la industria petrolera internacional en circunstancias similares;
- diseñar y operar la Propiedad Conjunta de manera congruente con el plan de Salud y Seguridad Ambiental; y
- observar las leyes, normas y reglamentaciones locales y nacionales directa o indirectamente aplicables en materia de Salud y Seguridad Ambiental.

El Comité Operativo deberá analizar y aprobar los detalles del plan de Salud y Seguridad Ambiental del Operador y su implementación.

Al llevar a cabo las Operaciones Conjuntas, el Operador debe establecer e implementar un programa para la evaluación periódica del plan de Salud y Seguridad Ambiental. El objetivo de dicha evaluación es analizar periódicamente los sistemas y procedimientos de Salud y Seguridad Ambiental, incluida la práctica actual y cumplimiento a fin de verificar que el plan de Salud y Seguridad Ambiental se haya implementado de acuerdo con las políticas y estándares de dicho plan. Como mínimo, el Operador debe realizar dicha evaluación anualmente, antes de realizar Operaciones Conjuntas nuevas de relevancia y antes de asumir cambios importantes en las Operaciones Conjuntas existentes. Luego de cursar una notificación al Operador, los No Operadores tendrán el derecho de participar en dicha evaluación.

El Operador exigirá a sus Contratistas, asesores y agentes que asuman actividades para la Cuenta Conjunta que administren los riesgos de Salud y Seguridad Ambiental de una manera congruente con los requisitos de esta Sección.

El Operador deberá establecer y hacer cumplir normas congruentes con las que se observan en general en la industria petrolera internacional en circunstancias similares que, como mínimo, prohíban dentro del Área lo siguiente:

- posesión, uso, distribución o venta de armas de fuego, explosivos y otras armas sin la aprobación previa por escrito de la gerencia del Operador;
- posesión, uso, distribución o venta de bebidas alcohólicas; y
- posesión, uso, distribución o venta de sustancias ilícitas y/o sin receta y el uso indebido de drogas bajo receta.

Sección 8.9 La renuncia o remoción del Operador y la designación de un Operador sucesor se realizarán de la siguiente manera:

- El Operador podrá renunciar luego de diez (10) años de la Fecha de Entrada en Vigencia, mediante notificación con ciento veinte (120) Días de anticipación dirigida al Comité Operativo. Cumplido ese plazo, el Comité Operativo votará para seleccionar y designar un nuevo Operador.
- El Operador sólo podrá ser removido en alguna de las siguientes situaciones:
 - Con justa causa: incumplimiento repetido y/o grave de sus obligaciones, que no sea corregido o subsanado dentro de los noventa (90) Días luego de haber recibido la notificación escrita del Comité Operativo o de cualquiera de las Partes que indique los actos u omisiones que constituyen ese incumplimiento repetido y/o grave, indicando las medidas que se han de tomar para subsanar la situación;
 - Disolución y liquidación del Operador;
 - Declaración de quiebra, inicio de concurso preventivo o acuerdo preventivo extrajudicial o insolvencia del Operador; o

Sin perjuicio de lo anterior, el Operador podrá ser removido por PAMPETROL si: el Operador delegara sus funciones a un tercero sin la autorización previa y clara por escrito del Comité Operativo; o El Operador no informara u ocultase a los No Operadores, de manera intencional, información de material importancia vinculada con las Operaciones Conjuntas;

Cuando tenga lugar un cambio de Operador de conformidad con los términos y condiciones de este Artículo:

- El Comité Operativo se reunirá tan pronto como sea posible para designar a un Operador sucesor de conformidad con el procedimiento de votación del Artículo 10. Ninguna Parte podrá ser designada como Operador sucesor en contra de su voluntad.
- Si el Operador es removido, ni el Operador removido ni ninguna Relacionada del Operador removido tendrán derecho a ser considerados candidatos para Operador sucesor.
- El Operador que renuncie o sea removido será compensado con dinero de la Cuenta Conjunta por los gastos razonables y documentados producidos antes de su renuncia o remoción, salvo en el caso de una remoción con justa causa.
- El Operador que renuncie o sea removido y el Operador sucesor dispondrán la realización de un inventario de toda la Propiedad Conjunta y una auditoría de los libros y registros del Operador removido o renunciante. Dicho inventario y auditoría finalizarán, si fuera posible, a más tardar en la fecha de entrada en vigencia del cambio de Operador y estarán sujetos a la

aprobación del Comité Operativo. Las obligaciones y gastos de tal inventario y auditoría se cargarán a la Cuenta Conjunta.

- Luego de la fecha de entrada en vigencia de la renuncia o remoción, el Operador sucesor sucederá en todas las funciones, obligaciones, derechos y autoridad establecidos para el Operador. El Operador anterior deberá transferir al Operador sucesor la tenencia y custodia de toda la Propiedad Conjunta, libros contables, registros y otros documentos que lleve el Operador relativos al Área y a las Operaciones Conjuntas de acuerdo con este Contrato. Luego de la entrega de los bienes e información antes descriptos, el Operador anterior quedará liberado de todas las obligaciones y responsabilidades como Operador que se generen luego de dicha fecha, salvo por evicción y vicios ocultos.

Sección 8.10 En el desarrollo de las Operaciones Conjuntas, el Operador deberá:

- Realizar las Operaciones Conjuntas de conformidad con las disposiciones de este Contrato, las Leyes y Regulaciones y las instrucciones del Comité Operativo;
- Llevar a cabo todas las Operaciones Conjuntas de manera diligente, segura y eficiente de conformidad con buenas prácticas generalmente aceptadas en la industria del petróleo y principios de preservación de yacimientos que se observan en general en la industria petrolera internacional en circunstancias similares;
- Ejercer el debido cuidado respecto de la recepción, pago y contabilidad de fondos de conformidad con buenas prácticas según se observen en general en la industria petrolera internacional en circunstancias similares;
- Sujeto asimismo a lo previsto en el Procedimiento Contable, no obtener ganancias ni sufrir pérdidas como resultado de ser el Operador en el desarrollo de las Operaciones Conjuntas;
- Cumplir con sus funciones para el Comité Operativo, y preparar y presentar ante éste los Programas de Trabajo y Presupuestos;
- Adquirir todos los permisos, consentimientos, aprobaciones, licencias, servidumbres y otros derechos que sean necesarios en relación con el desarrollo de las Operaciones Conjuntas;
- Una vez recibida la notificación, permitir a los representantes de las Partes –y de cualquier Autoridad Gubernamental competente– tener en todo momento razonable y en horas hábiles, y por su propia cuenta y riesgo, acceso a las Operaciones Conjuntas, con el derecho de observarlas e inspeccionar toda la Propiedad Conjunta y realizar auditorías según se establece en el Procedimiento Contable;

- Comprometerse a mantener este Contrato plenamente vigente de conformidad con buenas prácticas de la industria petrolera según se observen en general en la industria petrolera internacional en circunstancias similares. El Operador deberá pagar puntualmente, disponer que se pague y cancelar todas las obligaciones y gastos en los que incurra en relación con las Operaciones Conjuntas y hacer todo lo que sea posible para mantener la Propiedad Conjunta en un correcto estado de uso y preservación y libre de derechos de retención, cargas, prendas y gravámenes que sean resultado de las Operaciones Conjuntas;
- Pagar a la Autoridad Gubernamental competente, según corresponda, por la Cuenta Conjunta, dentro de los períodos y de la manera establecida en las Leyes y Regulaciones, todos los aranceles de ocupación, impuestos, cargas, derechos y demás pagos periódicos, cánones, tributos, aranceles y otros pagos relacionados con las Operaciones Conjuntas que se hayan devengado desde la suscripción del Contrato, pero con exclusión de los impuestos medidos por las ganancias, ingresos o activos de cada una de las Partes;
- Pagar a los superficiarios según lo establecido por las Leyes y Regulaciones por las actividades realizadas en el Área;
- Cumplir con las demás obligaciones del Operador de conformidad con el Contrato de UT, incluyendo entre las mismas la preparación y entrega de informes, registros e información que pueda ser solicitada o exigida de conformidad con este Contrato o el Procedimiento Contable;
- Sujeto a cualesquiera directivas emitidas por el Comité Operativo, y como representante de la UT, actuar en nombre y representación de las Partes en cualquier asunto o negociación relacionados con las actividades de la UT, excepto por los casos en los cuales las Partes deban ejercer sus derechos individualmente o deban cumplir con sus obligaciones de manera individual;
- Notificar a los No Operadores, tan pronto como sea posible, de cualesquiera reuniones con el Gobierno para tratar cuestiones específicas y significativas relacionadas con el Contrato. Los No Operadores tendrán el derecho de asistir y de participar en tales reuniones.
- Evaluar, a solicitud de alguna de las Partes, las distintas alternativas para la disposición de los Hidrocarburos que se descubran o se produzcan;

- En caso de una emergencia: (i) tomar todas las medidas necesarias y adecuadas para la protección de la vida, salud, medio ambiente y de los bienes de las Partes utilizados por la UT; y (ii) tan pronto como sea posible y dentro de las 48 horas posteriores a que el hecho se haya conocido, informar a los No Operadores sobre los detalles de ese hecho y las medidas que el Operador ha tomado o planea tomar como respuesta a la emergencia;
- Establecer e implementar conforme a la Sección 8.8, un plan de Salud y Seguridad Ambiental que rija las Operaciones Conjuntas establecido para garantizar el cumplimiento con las Leyes y Regulaciones;
- Contratar los seguros que se enuncian en el Anexo C y requerir coberturas de seguros apropiadas por parte de los Contratistas que presten servicios a la UT.
- Emplear Contratistas de buena reputación con reconocimiento técnico para realizar los trabajos del Contrato. El Operador llevará la responsabilidad y riesgo total por las acciones de los Contratistas. El Operador deberá mantener indemnes a las Partes respecto de todos los Reclamos que se efectúen y/o adeuden sobre un fundamento jurídico (incluido, sin limitación, el derecho laboral, responsabilidad de trabajo y seguridad social, Reclamos impositivos, y responsabilidad ambiental), producidos por actos u omisiones de los Contratistas empleados por el Operador. La indemnidad se mantendrá vigente y aplicará hasta la prescripción de cualquier acción legal posible en contra de las Partes de conformidad con lo antes mencionado.
- Adoptar medidas necesarias para evitar daños en el yacimiento por la perforación, operación, preservación o abandono. La Autoridad de Aplicación, PAMPETROL y los demás No Operadores deberán ser informados de inmediato respecto de cualquier evento de esa naturaleza.
- Adoptar las precauciones necesarias a fin de ejercer derechos de transporte respecto de los Hidrocarburos, servidumbres y otros derechos otorgados en relación con el Área, presentes o en el futuro.
- Cumplir con las obligaciones legales laborales, de seguridad social, de contratar seguros laborales y ambientales, de salud y atención de personas, como así también las de protección del medio ambiente.
- Proceder a fin de mantener y conservar toda la Propiedad Conjunta libre de gravámenes, embargos y cualquier medida cautelar relacionada tomada en relación con las actividades realizadas por la UT, y notificar al Comité Operativo de inmediato cuando el Operador

tome conocimiento de alguna situación o medida de tal tipo, y que ésta pueda afectar los bienes o intereses de alguna o de todas las Partes.

- Incurrir en compromisos y gastos excepcionales cuando sea necesario debido a emergencias relacionadas con la actividad de la UT o con la Propiedad Conjunta, y notificar y rendir cuentas al Comité Operativo sobre los detalles de la emergencia y sobre las medidas tomadas.
- Presentar periódicamente, y en las fechas establecidas de acuerdo al Procedimiento Contable, el balance, el presupuesto, el análisis de financiaciones y estados de cuentas de costos y gastos, todos los cuales serán clasificados de conformidad con su naturaleza, categoría de presupuesto y la proporción de tales costos cobrados a cada Parte.
- No mezclar los fondos de la Cuenta Conjunta o cualquier monto aplicable a ella con sus fondos propios. El Comité Operativo podrá decidir en cualquier momento que los fondos recibidos por el Operador y aplicables a la Cuenta Conjunta se deben depositar en una cuenta diferente para devengar intereses. El Operador deberá aplicar los intereses devengados a la siguiente solicitud de efectivo o para pagar a las Partes sobre una base equitativa si se lo encarga el Comité Operativo, de acuerdo a la fecha del aporte de la Parte y a su Porcentaje de Participación.
- Proporcionar a los No Operadores en cualquier momento la información y documentación relevante que sea razonablemente necesaria para monitorear adecuadamente todas las Operaciones Conjuntas llevadas a cabo en el Área y el Plan de Desarrollo y el Programa de Trabajo y Presupuesto vigentes;
- Informar a los No Operadores tan pronto como sea razonablemente posible de cualquier hecho que involucre emergencias, accidentes de trabajo, impactos ambientales, daños causados, inspecciones no regulares de las Autoridades Gubernamentales de cualquier clase, controversias significativas con trabajadores, sindicatos, superficiarios, autoridades, etc.;
- Proporcionar, en tiempo y forma, la información, documentación y datos que una Autoridad Gubernamental solicite a PAMPETROL o al mismo Operador, de conformidad con cualquier disposición y/o norma vigente;
- Enviar una copia a los No Operadores de toda la información y documentación que presente a terceros respecto de la UT; y

- Disponer que se realicen las mensuras, mediciones, marcaciones y deslindes del Área.

Sección 8.11 El Operador deberá brindar a PAMPETROL, mediante el acceso en consulta o visualización a sistemas digitales que utilice, y a los demás No Operadores (en caso de que éstos lo requieran) los siguientes datos, informes o documentación que se produzcan a partir de las Operaciones Conjuntas:

- Todos los perfiles, relevamientos, cutting, coronas, etc;
- Informes de perforación diarios;
- Todos los informes de pruebas, datos y análisis;
- Informe de abandono de pozos;
- Mapas geológicos y geofísicos finales, secciones de sísmica y mapas de puntos de toma de sísmica;
- Estudios de ingeniería, cronogramas de desarrollo e informes de progreso sobre los proyectos de desarrollo;
- Informes de producción de yacimiento y pozo, incluidos estudios de reservorio y estimaciones de reservas;
- Informe mensual de producción, tratamiento, despacho y venta de Hidrocarburos
- Informes de comercialización de la producción de Hidrocarburos;
- Declaraciones juradas de liquidación y pago de regalías;
- Otros informes según lo ordene el Comité Operativo;
- Todos los estudios e indicadores de Salud Ocupacional, Seguridad y Medio Ambiente realizados.
- Cualquier otra información adicional que un No Operador pueda solicitar, siempre que la Parte o Partes que lo soliciten paguen los costos implicados en la preparación de dicha información y que la preparación de la información antes mencionada no sea una carga indebida para el personal administrativo y técnico del Operador. Sólo los No Operadores que paguen estos costos recibirán la información adicional.

Sección 8.12 El Operador otorgará a PAMPETROL y a los demás No Operadores el acceso, en cualquier momento a través de sistemas digitales en consulta y/o visualización, a todos los datos e informes, sean de carácter técnico, de producción, contables, administrativos y/o legales, producidos en el desarrollo de las Operaciones Conjuntas, así como también copias complementarias de los mismos a su exclusivo costo y cargo, para lo cual deberá proveerlos de las licencias y

autorizaciones de sistemas, equipos y accesos que sean necesario s para este fin.

ARTÍCULO NOVENO: Operador como representante de la UT.

Sección 9.1 A los fines previstos en los Artículos 1464 y 1465 del CCC, el Operador será el representante de la UT para todas las cuestiones relativas al Contrato. Para poder hacer efectiva dicha representación, las Partes otorgan al Operador mediante el presente Contrato los poderes que se consideren necesarios para la realización de las Operaciones Conjuntas, comprometiéndose asimismo a emitir cualquier acto, documento o instrumento que fuere necesario en complemento de lo antedicho.

ARTÍCULO DÉCIMO: El Comité Operativo. Reuniones y votaciones

Sección 10.1 El Comité Operativo estará compuesto por representantes de cada una de las Partes. Cada Parte designará a un (1) representante titular y un (1) representante suplente, quienes se desempeñarán en el Comité Operativo. Cada una de las Partes notificará a las otras Partes por escrito el nombre y domicilio de sus representantes titulares y sus representantes suplentes dentro del plazo de cinco (5) Días Hábiles luego de la Fecha de Entrada en Vigencia. Cada Parte tendrá derecho a cambiar a sus representantes titular y suplente en cualquier momento mediante el cursado de una notificación al respecto a las otras Partes. El Operador presidirá dicho Comité.

Cada representante tendrá un voto equivalente al porcentaje de participación de la Parte representada por esa persona. Salvo, según se especifique en el cuadro obrante a continuación, las decisiones del Comité Operativo se tomarán por mayoría simple de los Porcentajes de Participación elegibles para votar.

Lo establecido seguidamente se aplicará en todas aquellas situaciones en que no se configuren las previsiones del Artículo 10° de la Ley N° 2675. En aquellos casos en que traten cuestiones previstas en dicha norma legal, PAMPETROL deberá formar indefectiblemente parte del quórum y su voto será el determinante en la decisión adoptada, como asimismo lo será en las restantes cuestiones establecidas en el cuadro en cuestión.

Sin perjuicio de cualquier otra disposición de este Contrato que disponga un quórum y una mayoría diferente, las decisiones en el Comité Operativo se adoptarán respetando los lineamientos de quórum y mayorías del cuadro expuesto a continuación:



TIPO DE DECISIÓN	QUÓRUM	CANTIDAD DE VOTOS S/ EL QUÓRUM EXIGIDO	DE ACUERDO DE PAMPETROL
Aprobación o modificación del		Mayoría de votos, equivalente al 51% o	

programa de trabajo y presupuesto anual, o de los montos límites para contrataciones.	Presencia de todas las partes.	más del porcentaje de participación de las partes computado sobre el quórum.	SI
Aprobación de los planes ambientales y de seguros.	Presencia de más del 85% del porcentaje de participación de las partes en la UT.	Mayoría de votos, equivalente al 51% o más del porcentaje de participación de las partes computado sobre el quórum.	SI
Autorización de anuncios públicos y revelación de información confidencial.	Presencia de más del 85% del porcentaje de participación de las partes en la UT.	Mayoría de votos, equivalente al 51% o más del porcentaje de participación de las partes computado sobre el quórum.	SI
Modificación del contrato.	Presencia de todas las partes.	Unanimidad	SI
Designación y remoción del operador con justa causa.	Presencia de todas las partes, excepto la del Operador cuando sea parte.	Mayoría de votos, equivalente al 51% o más del porcentaje de participación de las partes computado sobre el quórum.	SI
Admisión de miembros de la UT excepto para el caso de las relacionadas.	Presencia de todas las partes.	Unanimidad	SI
Autorización de cesiones de porcentajes de participación, excepto para el caso	Presencia de todas las partes.	Unanimidad	SI

3

de las relacionadas.			
Resolución del contrato antes de su vencimiento por causas no imputables a las partes o prórroga de su vigencia fuera del plazo previsto.	Presencia de todas las partes	Unanimidad	SI

En aquellos casos en que los temas a tratar impliquen la modificación de este Contrato, para la decisión en el seno del Comité Operativo, deberán los Representantes contar y acreditar la correspondiente aprobación por parte del órgano de decisión de sus representadas.

Sección 10.2 Sujeto a lo dispuesto en el Artículo 8 y sin perjuicio de dichas disposiciones, y del derecho que este Contrato reconoce a cada Parte de solicitar información, verificar y auditar por sí misma la actividad de la UT, el Comité Operativo tendrá la facultad y el deber de autorizar y supervisar las Operaciones Conjuntas que sean necesarias o convenientes para explorar y explotar correctamente el Área, de conformidad con las disposiciones de este Contrato, y de manera adecuada a las circunstancias que se presenten en cada caso.

A tal fin se crea un Subcomité, de carácter técnico, que será de conformación obligatoria y tendrá como misión principal definir la ubicación de los pozos a perforar, los programas de reparación de pozos y todos los aspectos relacionados con la explotación y desarrollo del Área, como paso previo a su ejecución, pudiendo las Partes a este fin fijar temas para su tratamiento.

En caso de ser necesario, podrá también crearse por Comité Operativo un subcomité de carácter administrativo, para tratar las cuestiones propias de su materia.

Sección 10.3 El Comité Operativo deberá reunirse al menos en cada Semestre Calendario. A solicitud de cualquiera de las Partes, el Operador deberá convocar una reunión del Comité Operativo como mínimo quince (15) Días y como máximo veinte (20) Días después de recibida dicha solicitud a los fines de considerar el asunto indicado en la misma, en cuyo caso deberá notificar por escrito de inmediato a todos los representantes la fecha, hora, lugar y motivo de la reunión. Si el Operador no convoca a la reunión o no incluye un tema en el orden del día solicitado por un No Operador, dentro de los cinco (5) Días posteriores a la recepción de la solicitud de alguna de las Partes, una Parte tendrá derecho a convocar a la reunión del Comité Operativo notificando de inmediato a todos los representantes por escrito fecha, hora, lugar, orden del día y motivo de la reunión.

Sección 10.4 Las reuniones del Comité Operativo se celebrarán virtualmente debiendo grabarse las mismas o de manera presencial en la Ciudad de Toay o

donde las Partes decidan de manera unánime. En caso de que estuviera disponible la tecnología adecuada, y sujeto a los acuerdos logísticos previos, las Partes podrán reunirse realizando una videoconferencia.

Sección 10.5 Cada notificación de una reunión del Comité Operativo contendrá un orden del día que se considerará en la reunión, copias de todas las PROPUESTAS y de la documentación necesaria para considerarla. No se tomará ninguna decisión en una reunión sobre algún asunto no incluido en el orden del día, salvo que las Partes estén presentes y acuerden de manera unánime considerar el asunto, excepto en situaciones que impliquen accidentes o emergencias, debidamente justificadas.

Sección 10.6 El Operador llevará un registro preliminar de actas de los asuntos analizados y resueltos en cada reunión del Comité Operativo. Al final de cada reunión, las personas presentes recibirán una copia del acta que deberá estar firmada por cada representante de las Partes. Antes de la siguiente reunión del Comité Operativo, el acta final, numerada en forma secuencial, deberá enviarse a los No Operadores. En caso de que cualquiera de las Partes no respondiera dentro de los catorce (14) Días luego de la recepción de las actas finales, se entenderá que la Parte en cuestión no ha objetado ninguna de las declaraciones de dicha acta final, y la misma se considerará aprobada para su copia y firma en el libro de actas.

Sección 10.7 Si no se logra constituir el quórum dentro de la media (1/2) hora luego de la convocatoria de la reunión, o si no se hubiera alcanzado decisión alguna debido a la falta de mayoría de votos, se fijará una fecha para una segunda reunión del Comité Operativo, que se celebrará el Día después de la fecha de la reunión fallida, lo antes posible. Si el quórum indicado no se logra en la segunda reunión dentro de media (1/2) hora después de la convocatoria, la reunión se celebrará y las decisiones se adoptarán independientemente de la cantidad de Partes presentes. En caso de que en la segunda reunión haya quórum, las decisiones se tomarán con las mayorías requeridas en el presente Contrato de UT.

Sección 10.8 En lugar de una reunión, alguna Parte podrá presentar una propuesta ante el Comité Operativo para una votación mediante notificación. La Parte o Partes que lo propongan deberán notificar al Operador, quien deberá cursar al representante de cada Parte una notificación que describa la propuesta presentada y si el Operador considera que dicho asunto operativo requiere una determinación urgente. Deberá incluir en dicha notificación documentación suficiente en relación con la propuesta que no ha sido previamente suministrada para permitirle a las Partes tomar una decisión. Cada Parte deberá comunicar su voto mediante notificación al Operador y a las demás Partes.

Sección 10.9 Todas las decisiones tomadas por el Comité Operativo conforme a este Artículo 10 serán definitivas y vinculantes para todas las Partes.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Porcentajes de Participación de las Partes

Sección 11.1 Las Partes tendrán los siguientes Porcentajes de Participación en los derechos y obligaciones derivados de la actividad de la UT, como así también en los egresos e ingresos generados por ella:

Parte	Porcentaje de Participación
PAMPETROL	veinte por ciento (20%)
[]	[] por ciento ([]%)

Sección 11.2 Salvo que se disponga lo contrario en este Contrato, todos los derechos respecto de la Propiedad Conjunta y los Hidrocarburos producidos desde el Área serán de propiedad de las Partes de conformidad con sus respectivos Porcentajes de Participación.

Sección 11.3 La inversión y los demás gastos operativos en los que incurra el Operador al llevar a cabo las operaciones en el marco del presente, así como también el Programa de Trabajo y Presupuesto, serán obligaciones de las Partes de conformidad con los Porcentajes de Participación antes indicados.

Sección 11.4 En base a cada Programa de Trabajo y Presupuesto debidamente aprobado por el Comité Operativo, el Operador tendrá el derecho, si opta por hacerlo, de solicitar que cada Parte (que no sea PAMPETROL salvo que ésta expresamente lo solicite) anticipe su parte de las necesidades de fondos estimadas, conforme a las disposiciones del Procedimiento Contable.

Sección 11.5 Los aportes reales efectuados por las Partes que se asignarán a los gastos e inversiones serán separados de conformidad con normas contables generalmente aplicadas en la industria. El Operador será responsable por la preparación del Programa de Trabajo y Presupuesto de conformidad y sujeto a los términos del Anexo A de este Contrato.

Sección 11.6 Los Hidrocarburos producidos se pondrán a disposición de las Partes en forma proporcional a sus Porcentajes de Participación. Cada Parte tendrá el derecho y la obligación de tomarlos y comercializarlos por cuenta propia. El Operador deberá extraer, tratar y transportar la Producción Neta hasta el Punto de Entrega y distribuir dicha Producción Neta a las Partes en proporción a sus respectivos Porcentajes de Participación, todo ello de conformidad con las disposiciones de este Contrato, del Anexo E y del Procedimiento Contable. En el supuesto de que se produzca algún desbalance de gas natural con respecto a las participaciones respectivas de las Partes, las mismas se reunirán y acordarán de buena fe sobre los mecanismos que consideren necesarios para compensar dicho desbalance.

Sección 11.7 Cualquiera de las Partes podrá elegir llevar a cabo a través del Operador la comercialización conjunta de la producción de hidrocarburos que se obtenga, previo acuerdo por escrito con el Operador.

3 Sin perjuicio de lo anterior, se conviene especialmente que la producción de hidrocarburos correspondiente a PAMPETROL en virtud de este Contrato (salvo decisión que por contrario imperio pueda tomar PAMPETROL, y que en ese caso

deberá comunicar al Operador con una anticipación de 60 días corridos) será comercializada por el Operador debiendo abonar la suma de \$ 10.000,00 (Pesos diez mil) en concepto de retribución y gastos suma a la que adicionará el reembolso al Operador de los eventuales impuestos y regalías derivados de dicha producción que deba pagar el Operador por estas transacciones en nombre de PAMPETROL, y los gastos eventuales que correspondan al transporte y/o procesamiento y/o almacenamiento de los Hidrocarburos, y en igual condición que el resto de la producción del Área.

Las regalías aplicables a los Hidrocarburos producidos están regladas por lo establecido al respecto en los Contratos de Concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Retiro de una Parte

Sección 12.1 En cualquier momento, una Parte que no sea Operadora ni PAMPETROL, podrá retirarse de la UT acreditando la previa y expresa autorización de la Autoridad de Aplicación y aprobación del Poder Ejecutivo Provincial. Tal decisión deberá notificarse al Comité Operativo con noventa (90) Días de anticipación a la fecha planificada para dicho retiro. Las demás Partes sólo podrán rechazar el pedido de una Parte para retirarse en la medida en que exista un incumplimiento de esa Parte con alguna de las obligaciones asumidas por ella en el marco de este Contrato. La Parte que se retira estará obligada a cumplir con todas las obligaciones asumidas en el marco del presente antes de la fecha del retiro, incluyendo su Porcentaje de Participación en cualquier costo para abandonar pozos en lo que haya participado en la medida en que tales costos sean atribuibles a las Operaciones Conjuntas. Una Parte que se retira del presente Contrato deberá proporcionar garantía suficiente a las demás Partes, con el objeto de satisfacer cualquier obligación o pasivo sobre los cuales la Parte que se retira sigue siendo responsable en virtud del presente Contrato pero que serán asumidas con posterioridad a su retiro, incluyendo la garantía para cubrir el costo de desmantelamientos de instalaciones, en caso de corresponder.

Sección 12.2 Una Parte que se retira deberá ceder su Porcentaje de Participación libre de costos a cada una de las Partes que no se retiran (incluida PAMPETROL a tal fin) en la proporción que cada uno de sus Porcentajes de Participación (antes del retiro) guarda respecto del total de Porcentajes de Participación de todas las Partes que no se retiran (incluida PAMPETROL a tal fin), salvo que las Partes que no se retiran y PAMPETROL acuerden lo contrario. En caso del retiro de cualquiera de las Partes, el Porcentaje de Participación respectivo se transferirá en su totalidad sin compensación alguna a la Parte o Partes restantes. Los gastos relacionados con el retiro y las cesiones serán soportados por la Parte que se retira.

Sección 12.3 Una Parte que se retira se deberá retirar de la totalidad del Área, incluidas todas sus partes bajo exploración o evaluación, todos los lotes de explotación y todos los descubrimientos efectuados antes de dicho retiro, y por lo tanto abandonará a favor de las demás Partes que no se retiran todos sus derechos

a la producción generada por las operaciones luego de la fecha de entrada en vigencia de ese retiro y todos los derechos en la Propiedad Conjunta asociada.

Sección 12.4 Luego de notificar su retiro, una Parte no tendrá derecho a votar los asuntos que se presenten ante el Comité Operativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Incumplimiento

Sección 13.1 Incumplimiento y notificación:

- El cumplimiento estricto de las obligaciones de aportes reales de los partícipes es una condición esencial, así como también financiar en tiempo y forma el Plan de Trabajo Comprometido y los Programas de Trabajo y Presupuestos. La falta de pago de una Partícipe, cuando es exigible, de su porción de los gastos de la Cuenta Conjunta (incluidos los anticipos de efectivo e intereses) facultará al Operador o un No Operador, sin necesidad de más trámite, a considerar automáticamente que el Partícipe Incumplidor está en mora sin ninguna necesidad de notificación formal.
- Cualquier Partícipe que no pague, cuando es exigible, la porción pertinente de los gastos de la Cuenta Conjunta (incluidos los anticipos de efectivo e intereses y lo que debe abonar por PAMPETROL en virtud del Acarreo) estará en incumplimiento en el marco de este Contrato de UT
- El Operador, o cualquiera de las Partes que no se encuentre en situación de incumplimiento, deberá presentar una nota informativa del incumplimiento (la "**Notificación de Incumplimiento**") a cada una de los Partícipes Incumplidores y a cada una de las Partes No Incumplidoras dentro de los siguientes diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que la Partícipe Incumplidora no realizó su aporte.
- A los fines de este Artículo, "**Período de Incumplimiento**" significa el período que comienza en la fecha en la que la Partícipe Incumplidora no paga su aporte, y que termina cuando se han subsanado en su totalidad todos los incumplimientos de la Partícipe Incumplidora.
- No obstante, cualquier otra disposición de este Contrato, la Partícipe Incumplidora no tendrá derecho, durante el Período de Incumplimiento:
 - A convocar o a asistir a reuniones del Comité Operativo o de sus subcomités;
 - A ser considerada para el quórum ni a votar respecto de cualquier asunto presentado ante el Comité Operativo o ante alguno de sus subcomités;
 - A acceder a datos o información relativos a las operaciones en el marco de este Contrato;

- A dar su consentimiento o rechazar intercambios de información entre las Partes y terceros, ni a acceder a datos recibidos en tales intercambios de información;
- A transferir la totalidad o una parte de su Porcentaje de Participación, excepto a Partes No Incumplidoras;
- A dar su consentimiento o rechazar alguna Transferencia o de otro modo ejercer cualesquiera otros derechos con respecto a Transferencias;
- A recibir su participación en la Producción Neta en especie;
- A retirarse de este Contrato;
- A tomar la cesión de una porción del Porcentaje de Participación de otra Parte en el caso de que esa otra Parte se encuentre en situación de incumplimiento o se retire de este Contrato.

Sección 13.2 Asimismo, durante el Período de Incumplimiento, salvo que las Partes No Incumplidoras acuerden lo contrario:

- la participación con derecho a voto de cada Parte No Incumplidora será equivalente a la proporción que el Porcentaje de Participación de dicha Parte No Incumplidora guarda respecto del total de Porcentajes de Participación de las Partes No Incumplidoras; y
- Los asuntos que exijan el voto o aprobación de las Partes no requerirán el voto o aprobación de la Partícipe Incumplidora y el requisito de mayoría simple se calculará sin referencia al Porcentaje de Participación de dicha Partícipe Incumplidora; y

La Parte Incumplidora se considerará que ha aprobado, y se unirá con las Partes No Incumplidoras para tomar, cualesquiera otras acciones votadas durante un Período de Incumplimiento.

Sección 13.3

- La Parte que cursa una Notificación de Incumplimiento deberá incluir en dicha Notificación de Incumplimiento a cada Partícipe Incumplidora y a cada una de las Partes No Incumplidoras una declaración del monto de dinero que la Parte No Incumplidora (excluida PAMPETROL) deberá pagar de su parte del Monto en Mora. Salvo que se acuerde lo contrario, las obligaciones por las cuales la Partícipe Incumplidora esté en situación de incumplimiento serán canceladas por las Partes No Incumplidoras (excluida PAMPETROL) en proporción a la relación que guarda el Porcentaje de Participación de cada Parte No Incumplidora (incluida PAMPETROL) respecto de los Porcentajes de Participación de todas las Partes No Incumplidoras (excluida

PAMPETROL) dentro de los diez (10) Días siguientes al cursado de la Notificación de Incumplimiento.

- De conformidad con este Artículo:

"Monto en Mora" será la parte de la Partícipe Incumplidora de los gastos de la Cuenta Conjunta que la Partícipe Incumplidora no ha pagado cuando eran exigibles y pagaderos conforme a los términos de este Contrato (pero excluyendo los intereses adeudados sobre dicho monto).

Cualquier monto adeudado en moneda argentina por una Parte en el marco de este Artículo 13 será considerado como el más alto entre el equivalente en dólares estadounidenses, utilizando el tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina para transferencias correspondiente a la fecha en la que dicho monto se torna exigible y pagadero, y el monto en la moneda argentina; y

"Monto Total en Mora" serán los siguientes montos: (i) el monto en Mora; más (ii) los intereses a la Tasa de Interés Acordada desde la fecha en que este monto es adeudado por la Partícipe Incumplidora hasta que es pagado en su totalidad por la Partícipe Incumplidora, devengados sobre el monto equivalente en dólares estadounidenses mencionado en (i), utilizando el tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina para transferencias correspondiente a la fecha en la que dicho monto se torna exigible y pagadero.

- Si la Partícipe Incumplidora subsana su incumplimiento en forma total antes de que la Parte No Incumplidora pague su porción del Monto en Mora, la Parte que notificó, deberá notificar de inmediato a cada Parte No Incumplidora por correo electrónico, y las Partes No Incumplidoras quedarán liberadas de sus obligaciones. De lo contrario, cada Parte No Incumplidora deberá satisfacer sus obligaciones dentro de los diez (10) Días posteriores a la Notificación de Incumplimiento. Si alguna Parte No Incumplidora (excluida PAMPETROL) no satisface a tiempo sus obligaciones, dicha Parte en lo sucesivo será una Partícipe Incumplidora sujeto a las disposiciones de este Artículo. Las Partes No Incumplidoras tendrán derecho a recibir sus respectivas porciones del Monto Total en Mora pagadero por dicha Partícipe Incumplidora de conformidad con este Artículo.
- Si el Operador es una Partícipe Incumplidora, entonces todos los pagos de otro modo pagaderos al Operador por gastos de la Cuenta Conjunta de conformidad con este Contrato se efectuarán a la Parte que realizó la Notificación de Incumplimiento hasta que se subsane el incumplimiento o se designe un Operador sucesor. La Parte que notifica deberá mantener tales fondos en una cuenta separada de sus propios fondos y aplicará tales fondos a Reclamos de terceros adeudados y pagaderos de la Cuenta Conjunta de la cual tenga notificación, en la medida en que el Operador estaría autorizado a efectuar tales pagos en el marco de los términos de este Contrato. La Parte que notifica tendrá derecho a facturar o solicitar efectivo a las otras Partes

(excluida PAMPETROL, salvo acuerdo en contrario) de conformidad con el Procedimiento Contable para cargos apropiados de terceros que se tornen exigibles y pagaderos durante dicho período en la medida en que no haya disponibles fondos suficientes. Cuando el Operador haya subsanado su incumplimiento o se designe un Operador sucesor, la Parte que notifica deberá devolver los fondos restantes en la cuenta al Operador y deberá proporcionar al Operador y a las demás Partes con el debido detalle de los fondos recibidos y gastados durante este período. La Parte que notifica no será responsable por daños y perjuicios, pérdidas, costos, gastos u obligaciones que surjan como resultado de sus acciones en el marco de este Artículo, salvo en la medida en que el Operador sería responsable.

Sección 13.4

- Durante el Período de Incumplimiento, la Partícipe Incumplidora no tendrá derecho a su Titularidad, que se transferirá y será de propiedad de las Partes No Incumplidoras. El Operador (o la Parte que notifica si el Operador es una Partícipe Incumplidora) quedará autorizado a vender dicha Titularidad en una venta entre partes independientes en términos que sean comercialmente razonables en el marco de las circunstancias y, luego de deducir todos los costos, cargos, gravámenes y gastos incurridos en conexión con dicha venta, pagará el producido neto a las Partes No Incumplidoras en proporción a los montos que a ellas les debe la Partícipe Incumplidora como parte del Monto Total en Mora (pagándose primero de los intereses y luego el capital) y aplicar dicho producido neto a la creación del Fondo de Reserva (según se define más abajo), de corresponder, hasta que la totalidad de ese Monto Total en Mora se recupere y se cree el Fondo de Reserva. Cualquier saldo excedente se pagará a la Partícipe Incumplidora, y cualquier deficiencia seguirá como una deuda de la Partícipe Incumplidora a las Partes No Incumplidoras. Cuando se realicen ventas, las Partes No Incumplidoras no tendrán obligación de compartir (para estas ventas) un mercado existente o de obtener un precio equivalente al precio al cual se vende su producción propia.
- Si el Operador dispone de alguna Propiedad Conjunta o si se realiza otro crédito o ajuste a la Cuenta Conjunta durante el Período de Incumplimiento, el Operador (o la Parte que notifica si el Operador es una Partícipe Incumplidora) tendrá derecho a aplicar la parte del Porcentaje de Participación de la Partícipe Incumplidora del producido de dicha disposición, crédito o ajuste en contra del Monto Total en Mora (primero contra los intereses y luego contra el capital) y a la creación del Fondo de Reserva (según se define más adelante), de corresponder. Cualquier saldo excedente se pagará a la Partícipe Incumplidora, y cualquier deficiencia seguirá como una deuda de la Partícipe Incumplidora a las Partes No Incumplidoras.

- Las Partes No Incumplidoras tendrán derecho a aplicar el producido neto recibido y a la creación de un fondo de reserva (el "**Fondo de Reserva**") en un monto equivalente a la parte del Porcentaje de Participación de la Partícipe Incumplidora de:
- el costo estimado para abandonar los pozos y otros bienes en los cuales participó la Partícipe Incumplidora;
- el costo estimado de beneficios por indemnización para empleados luego del cese de las operaciones; y
- cualesquiera otros costos identificables que las Partes No Incumplidoras esperen que se van a incurrir en relación con el cese de las operaciones. Una vez terminado el Período de Incumplimiento, todos los montos en el Fondo de Reserva serán devueltos a la Parte que antes estaba en Mora en la medida en que esa Parte no adeude montos por ningún concepto.
- Si una Partícipe Incumplidora no subsana en su totalidad sus incumplimientos dentro de los treinta (30) Días luego de la fecha de la Notificación de Incumplimiento, entonces, sin perjuicio de cualesquiera otros derechos a disposición de cada Parte No Incumplidora a recuperar su parte del Monto Total en Mora, cada Parte No Incumplidora tendrá la opción, que podrá ejercer en cualquier momento en lo sucesivo durante el Período de Incumplimiento, a exigir que la Partícipe Incumplidora se retire completamente de este Contrato. Dicha opción se ejercerá mediante notificación a la Partícipe Incumplidora y a cada Parte No Incumplidora.
- Una Partícipe Incumplidora podrá subsanar su incumplimiento mediante el pago al Operador (o si el Operador se encontrara en situación de incumplimiento, pagará a las Partes No Operadoras) del Monto Total en Mora en ese momento en el marco de este Artículo 13 en cualquier ocasión antes del ejercicio por una Parte No Incumplidora y una vez recibido dicho pago, el Operador remitirá a cada Parte No Incumplidora su parte proporcional de dicho monto.
- Las Partes No Incumplidoras tendrán derecho a recuperar de la Partícipe Incumplidora todos los costos por honorarios de abogados y demás gastos razonables documentados en los que incurran para el cobro de montos que adeude la Partícipe Incumplidora.
- Los derechos y vías de acción otorgados a las Partes No Incumplidoras en este Artículo 13 serán acumulativos, no excluyentes, y se agregarán a otros derechos y vías de acción que pueden estar disponibles para las Partes No Incumplidoras, según las Leyes y Regulaciones aplicables. Cada derecho y vía de acción a disposición de las Partes No Incumplidoras se podrá ejercer

oportunamente y con la frecuencia y en el orden que las Partes No Incumplidoras consideren conveniente a su exclusivo arbitrio.

Sección 13.5 Las obligaciones de la Partícipe Incumplidora y los derechos de las Partes No Incumplidoras seguirán vigentes después de la exclusión o abandono de las Operaciones Conjuntas por parte de la Partícipe Incumplidora, y de la terminación de este Contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Programas de Trabajo y Presupuestos, Procedimiento Contable.

La propuesta, aprobación y ejecución de los Programas de Trabajo y Presupuestos del Operador estarán sujetas a las disposiciones descriptas en el Anexo A. La contabilidad de la UT será llevada por el Operador conforme a la práctica correspondiente al tipo de negocio del que se trata, con arreglo a las pautas que se definen en el Procedimiento Contable que se adjunta como Anexo B.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Abandono

Sección 15.1 La decisión de abandonar un pozo que haya sido perforado como una Operación Conjunta requerirá la aprobación del Comité Operativo en aquellos supuestos en que no estuvieran incluídos en el Presupuesto Anual aprobado, salvo que se viera comprometida la integridad y/o seguridad de las Operaciones Conjuntas, de las personas y/o del medioambiente y hubiere una urgencia, en cuyo caso el Operador deberá tomar la decisión del caso e informar oportunamente a los No Operadores de su proceder.

Sección 15.2 Si alguna Parte no responde dentro del período de dos (2) Días Hábiles luego de la entrega de la notificación de la propuesta del Operador de taponar y abandonar dicho pozo, se considerará que esa Parte no ha prestado su consentimiento al abandono propuesto, debiendo justificar en la próxima reunión de Comité Operativo el motivo por el cuál no lo hace.

Sección 15.3 Un pozo abandonado en el marco de este Contrato deberá ser abandonado de conformidad con las Leyes y Reglamentaciones por cuenta, cargo y a riesgo de las Partes que participaron en el costo de perforar dicho pozo, conforme al régimen de aportes y recupero del Anexo B de este Contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Operaciones a Solo Riesgo

Las Operaciones a Solo Riesgo se regirán por lo previsto en el Anexo D.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Impuestos

3 **Sección 17.1** Cada Parte será responsable de informar y cancelar sus propios impuestos medidos en base a la producción, las ganancias, ingresos o beneficios de esa Parte y la satisfacción de la porción de esa Parte de todas las obligaciones contractuales en el marco de este Contrato. Cada Parte deberá proteger, defender

e indemnizar a cada una de las otras Partes respecto de pérdidas, costos u obligaciones que surjan de los incumplimientos. Las Partes pretenden que todos los ingresos y beneficios impositivos (incluidas las deducciones, depreciación, créditos y capitalización) con respecto a los gastos efectuados por las Partes en el marco del presente sean asignados por las Autoridades Gubernamentales a las Partes en base a la porción de cada rubro impositivo efectivamente recibido o soportado por cada Parte. Si dicha asignación no se lograra debido a la aplicación de las Leyes o Reglamentaciones o a otra acción de las Autoridades Gubernamentales, las Partes intentarán adoptar medidas aceptables mutuamente que permitirán a las Partes lograr los resultados esperados. El Operador deberá proporcionar a cada Parte la información con respecto a las Operaciones Conjuntas que esa Parte podría solicitar razonablemente para la preparación de sus declaraciones juradas o en respuesta a una auditoría y otros procedimientos impositivos.

Sección 17.2 El impuesto de sellos que grava este contrato, será abonado por las Partes dentro del plazo legal para el pago del mismo en proporción a los respectivos Porcentajes de Participación. A tal fin y conforme lo establecido en el Art. 281 del Código Fiscal de la Pampa, el compromiso asumido será xxxxxx.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Registros, autorizaciones, poderes

Sin perjuicio de que cualquiera de las Partes quede autorizada a efectuar las inscripciones necesarias ante las autoridades y registros correspondientes, [COMPAÑÍA 1], en su carácter de Operador, toma a su cargo y se obliga a llevar adelante todos los actos necesarios para inscribir este Contrato ante la Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de La Pampa, quedando a su cargo y a costa de los Partícipes los costos de tales tramitaciones. A tal fin se autoriza a los Sres. [] para que, actuando en forma individual e indistinta, realicen todas las gestiones y otorguen todos los documentos que sean necesarios para inscribir este Contrato en ese Registro Público de Comercio indicado, a los fines de darle pleno efecto ante terceros.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Confidencialidad

Sección 19.1 Durante el plazo del Contrato, cualquier información no obstante su tipo o naturaleza, relativa al presente, será tratada como un tema estrictamente confidencial de las Partes, respecto de que su contenido no será total o parcialmente informado a terceros de ninguna manera, sin el consentimiento previo por escrito de todas las demás Partes. No obstante, lo antedicho, una Parte podrá divulgar información a una Relacionada o de otra manera cuando una ley, norma, regulación, orden judicial o bolsa de comercio con jurisdicción respecto de dicha Parte lo exija.

Sección 19.2 Una Parte podrá divulgar dichos datos o información a posibles compradores de buena fe o a una institución financiera de la que la Parte esté obteniendo financiación, luego de haber obtenido un compromiso escrito del posible

comprador de buena fe, del banco o de una institución para mantener esta información como confidencial.

Sección 19.3 Las Partes tomarán las medidas que sean necesarias para que sus empleados, representantes, miembros de la administración y Contratistas observen las obligaciones de confidencialidad derivadas de este Contrato.

Sección 19.4 Excepto por lo que se establece en la Sección 19.2, ninguna de las Partes emitirá o distribuirá una declaración, información, datos, estudios sísmicos o geológicos, mapas o fotografías con respecto a las actividades de la UT sin el consentimiento previo del Comité Operativo.

Sección 19.5 Con la aprobación del Comité Operativo, el Operador podrá realizar intercambios de información geológica y de producción, y comercializar datos geológicos y geofísicos en beneficio de las Partes, y los datos así obtenidos serán entregados a todas las Partes que participaron en el costo de los datos que se intercambiaron.

Sección 19.6 Ninguna de las Partes podrá realizar anuncios o declaraciones públicas a la prensa con respecto a cualquier información relativa a este Contrato, sin la expresa autorización previa del Comité Operativo.

Sección 19.7 Excepto por la revelación de información requerida como resultado de una ley, norma, regulación, orden judicial o bolsa de comercio con jurisdicción que a dicha Parte lo exija, la revelación conforme a las Secciones 19.1 y 19.2 no se efectuará a menos que, antes de tal revelación, la Parte que la efectúe haya obtenido un compromiso escrito de la parte receptora en el cual ésta se comprometa a mantener la información con carácter estrictamente confidencial por lo menos por un plazo de tres (3) años, y a utilizar la información sólo con el expreso y único propósito descrito en las Secciones 19.1 y 19.2, según corresponda, con respecto a la Parte que divulga.

Sección 19.8 Sin perjuicio de lo anterior, las Partes expresamente establecen que PAMPETROL, por su naturaleza de Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria de la Provincia de La Pampa, tendrá derecho a compartir información confidencial con sus accionistas, el Gobierno, la Autoridad de Aplicación y cualquier otra Autoridad Gubernamental de la Provincia de La Pampa cuando sus funcionarios, empleados o representantes necesiten dar o presentar informes de las actividades de PAMPETROL a dichas autoridades.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Caso Fortuito, Fuerza Mayor

Sección 20.1 La definición de "Caso Fortuito" será la incluida en el CCCN (Artículo 1730 ss. y cc), respecto de la totalidad de los asuntos no específicamente regidos por este Contrato. A todos los efectos del presente, el término Fuerza Mayor tendrá la misma definición y alcance que el término Caso Fortuito.

Sección 20.2 Las circunstancias del acaecimiento de un hecho clasificable como Caso Fortuito o de Fuerza Mayor entre los contemplados en el CCC y la

jurisprudencia no afectarán ninguna de las obligaciones de pagar sumas de dinero o de presentar las garantías exigidas en virtud del presente Contrato.

Sección 20.3 En caso de que, como resultado de un Caso Fortuito o de Fuerza Mayor, a una Parte se le tornara imposible, en su totalidad o en parte, cumplir sus obligaciones en el marco del presente Contrato, que no sea la obligación de pagar alguna suma de dinero adeudada o de presentar garantías, las obligaciones de dicha Parte, luego de cursar notificación de dicha circunstancia, se suspenderán en tanto que la situación que constituye un Caso Fortuito o Fuerza Mayor continúe existiendo. La Parte que reclama la existencia de un Caso Fortuito o Fuerza Mayor notificará a las demás Partes del mismo dentro de un plazo de no más de setenta y dos (72) horas luego de dicho supuesto o supuestos que dieron lugar a esas circunstancias acaecidas y las mantendrá informadas de todos los desarrollos relacionados con el mismo.

Sección 20.4 Dicha notificación contendrá los detalles completos acerca del Caso Fortuito o Fuerza Mayor y el tiempo estimado para resolverlos. La Parte afectada deberá ejercer toda diligencia razonable para subsanar o resolver el Caso Fortuito o la Fuerza Mayor tan pronto como sea posible de forma económica, pero no estará obligada a transar un Reclamo laboral sujeto a términos no aceptables para ella y cualquier Reclamo de esta naturaleza será tratado a exclusiva discreción de la Parte afectada.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Informes financieros

Sección 21.1 El ejercicio económico de la UT finalizará el 31 de diciembre de cada año, y se prepararán estados contables al final del ejercicio, de conformidad con los estándares profesionales aplicables y las condiciones legales y regulatorias.

Sección 21.2 El Operador presentará al Comité Operativo para su aprobación, dentro de los noventa (90) días luego de la finalización de cada ejercicio económico, un balance anual, un estado de resultados, un estado de Evolución del Patrimonio Neto, estado de Flujo de Efectivo, y demás estados y anexos complementarios, de los cuales surjan los resultados del período correspondientes a la actividad de la UT.

Sección 21.3 A tal efecto, el Operador mantendrá los libros actualizados en el nombre de la UT, con las formalidades establecidas en el CCC.

 **Sección 21.4** El balance anual, el estado de resultados, el estado de Evolución del Patrimonio Neto, estado de Flujo de Efectivo y demás declaraciones y anexos complementarios se someterán a la consideración de las Partes de la UT durante la siguiente reunión del Comité Operativo, en cuyo momento serán analizados, y en base a los resultados procederá a actualizar la rendición de cuentas de ser aplicable, y adoptar las decisiones estratégicas para los siguientes períodos contables.

Sección 21.5 Los balances y los Estados de resultados, Estados de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo y los demás estados y anexos

complementarios se prepararán según lo dispone el CCC, y las normas contables generalmente aceptadas. Más aún, serán auditados por una compañía de auditoría de reconocida experiencia, de conformidad con el Procedimiento Contable.

Sección 21.6 Cada Parte será responsable de la preparación de sus propios informes contables e impositivos para cumplir con los requisitos de las autoridades gubernamentales. El Operador brindará a las Partes los estados necesarios para facilitar el cumplimiento con dicha responsabilidad, con respecto a su porcentaje de Participación en la UT. El Operador será responsable de la presentación de todos los informes exigidos por las autoridades gubernamentales en relación con las operaciones realizadas en el marco de la UT.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Disposiciones generales

Sección 22.1 Cada Parte garantiza que tanto ella como sus Relacionadas no han realizado, ofrecido ni autorizado, y no realizarán, ofrecerán o autorizarán en relación con los asuntos que son el objeto de este Contrato, algún pago, donación, promesa u otra ventaja, sea en forma directa o a través de cualquier otra persona o entidad, para uso o beneficio de un oficial público (es decir, una persona que se encuentre en un puesto legislativo, administrativo o judicial, incluida cualquier persona empleada o que actúe en nombre de una repartición pública, una entidad pública o una organización pública internacional) o un partido político o funcionario de un partido político o candidato para un cargo, en los casos en los que dicho pago, donación, promesa o ventaja podría resultar violatoria de lo siguiente: (i) las leyes aplicables de la República Argentina; (ii) las leyes del país de constitución de dicha Parte o de la empresa controlante en último término de la Parte de que se trate y de la sede social de dicha empresa controlante en último término; o (iii) los principios descriptos en la Convención para Combatir el Cohecho de Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, firmada en París, el 17 de diciembre de 1997, aprobada por la República Argentina mediante la Ley 25319. Cada Parte defenderá, indemnizará y mantendrá indemne a las demás Partes respecto de todos y cada uno de los Reclamos, daños, pérdidas, penalidades, costos y gastos derivados o relacionados con un incumplimiento de dicha Parte de la garantía otorgada bajo esta Sección 22.1. La obligación de indemnización seguirá vigente con posterioridad a la rescisión o al vencimiento de este Contrato. Cada Parte deberá en forma oportuna: (a) responder con detalle razonable a cualquier notificación de la otra Parte razonablemente relacionada con la garantía antes mencionada; y (b) presentar el respaldo documental aplicable para dicha respuesta a solicitud de la otra Parte.

Sección 22.2 La falta o demora en el ejercicio de cualesquiera derechos, facultades o privilegios en virtud de este Contrato no se considerará una renuncia a los mismos, ni el ejercicio parcial de un derecho, autoridad y/o privilegio impedirán que se ejerzan tales derechos en otro momento o el ejercicio de cualquier otro derecho, autoridad o privilegio en el marco de este Contrato. Los derechos y las vías de

acción expresados en el presente son acumulativos y no exclusivos de ningún otro derecho o vía de acción previsto por la ley aplicable.

Sección 22.4 La declaración de nulidad, inaplicabilidad, inoponibilidad, invalidez y/o ineffectividad de alguna de las disposiciones de este Contrato, no afectarán ni serán violatorias durante todo el tiempo de efectividad, validez, aplicabilidad u oponibilidad de las demás disposiciones del presente de manera alguna, que ninguna persona podrá utilizar, oponer y/o alegar.

Sección 22.5 Los títulos de los artículos de este Contrato se han incluido para facilitar la lectura, y en la interpretación del Contrato, no se entienden como que tienen un significado sustancial.

Sección 22.6 La referencia al masculino incluirá el femenino y viceversa.

Sección 22.7 El Contrato es el acuerdo total y definitivo alcanzado por las Partes y reemplaza a todos los demás acuerdos y resultados de las negociaciones entre las Partes antes de la firma del mismo.

Sección 22.8 Los Anexos A, B, C, D, E y F forman parte integral del Contrato.

Sección 22.9 Queda establecido en el marco de este Contrato, que, salvo disposición en contrario del Contrato, el Operador es el responsable de informar a la Autoridad Gubernamental y/o a la Autoridad de Aplicación correspondientes, en tiempo, forma y en nombre de PAMPETROL, todos los hechos que se produzcan sobre el Área a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia, como asimismo todas las modificaciones que sobre éste sobrevengan. En consecuencia, y con tal alcance, el Operador será el encargado de cumplir ante la Autoridad Gubernamental y/o la Autoridad de Aplicación correspondientes y suministrarle a ésta, todos los informes, copias de documentación, trabajos, estudios, procesamientos, plan de trabajo e inversión, programa de trabajo y presupuesto cuatrimestrales y anuales, actualizaciones, modificaciones, cumplimientos de los mismos y cualquier otra documentación e información que la Autoridad Gubernamental correspondiente requiera para sí o para terceros organismos, en un todo de acuerdo a la normativa vigente.

Sección 22.10 A los efectos de la confección de los respectivos planes de trabajo e inversión, el Operador deberá respetar el formato y apertura de información que la Autoridad Gubernamental y/o la Autoridad de Aplicación que corresponda requiera en cada momento. El incumplimiento de ello dará lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Jurisdicción; Ley Aplicable

Sección 23.1 El presente Contrato se regirá de conformidad con las leyes y normas de la República Argentina en general, y con las de la Provincia de La Pampa en particular, con exclusión de cualquier ley en materia de elección de leyes aplicable que disponga la posibilidad de aplicación de leyes de otros países.

Sección 23.2 Cualquier Controversia que pudiera surgir entre las Partes respecto del presente, inclusive, entre otros supuestos y sin limitación alguna, su

interpretación, aplicación, cumplimiento, validez o vencimiento, así como también respecto de los derechos, las obligaciones o las responsabilidades derivadas del cumplimiento con lo previsto en el presente, se resolverán en forma amistosa entre las Partes, que intentarán resolver de buena fe, consultándose mutuamente, todas las controversias o disputas que pudieran surgir relativas al presente.

Sección 23.3 Las diferencias que puedan surgir y que no puedan resolverse entre una Parte y/o Partes y/o PAMPETROL según se indica en el párrafo precedente, se dirimirán ante los Tribunales competentes de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, renunciando expresamente las Partes a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder.

En prueba de conformidad, y para su estricto cumplimiento, las Partes suscriben tres (3) ejemplares del mismo tenor, en la Ciudad de Toay, Provincia de La Pampa, el día [] de [] de 20[].

Índice de Anexos

ANEXO A. PLAN DE TRABAJO COMPROMETIDO. PROGRAMAS DE TRABAJO Y PRESUPUESTOS

• PLAN DE TRABAJO COMPROMETIDO (conforme OFERTA ADJUDICADA)

1. Conceptos generales.

Las Partícipes (bajo la operación del Operador) asumen el compromiso de ejecutar el siguiente Plan de Trabajo Comprometido. Esto se concretará bajo la exclusiva cuenta y riesgo de los Partícipes, siendo PAMPETROL acreedora *a posteriori* de su Porcentaje de Participación sobre los Hidrocarburos que resulten como consecuencia de dicho Plan.

Serán de aplicación a este Plan de Trabajo Comprometido todo lo demás que resulte de lo estipulado en la Sección 7.2 y concordantes del Contrato.

El Plan de Trabajo Comprometido se llevará a cabo a partir de la Fecha de Vigencia de este Contrato, hasta el día [] de [] de []. A partir del día siguiente, será de aplicación todo lo que resulta del punto B de este Anexo A.

• **Contenido del Plan de Trabajo Comprometido**

El mismo se establecerá conforme el Plan de Trabajo presentado por el OFERENTE en el marco de la LICITACIÓN debiendo adjuntarse oportunamente al presente ANEXO.

3. SEIS MESES ANTES DE CULMINAR EL PERIODO DEL PUNTO 2 (PLAN DE TRABAJO COMPROMETIDO) SE DEBERÁ PRESENTAR EL PLAN DE INVERSIONES CONTINGENTES, LAS CUALES SE TOMAN PARA LA CONFECCIÓN DE LOS PRESUPUESTOS ANUALES SIGUIENTES Y/O SI YA FORMA PARTE DE LA OFERTA SE INCLUIRÁ CONFORME LO ADJUDICADO.

• PROGRAMAS DE TRABAJO Y PRESUPUESTOS

1.1 Disposiciones generales

1.1.1 El Programa de Trabajo y Presupuesto (anual) detalla las diversas actividades del Plan de Desarrollo correspondiente a las Operaciones Conjuntas, a ser llevadas a cabo (como fecha de inicio prevista) a partir del día siguiente al de la finalización del año en curso.

1.1.2 El Programa de Trabajo y Presupuesto será preparado y ejecutado por el Operador siguiendo el formato y los lineamientos del Procedimiento Contable.

1.1.3 A menos que se disponga lo contrario, el Programa de Trabajo y Presupuesto, sus modificaciones, prórrogas y revisiones serán entregadas por el Operador a las Partes sesenta (60) Días antes de la fecha de inicio prevista. Pasados los treinta (30) Días de dicha entrega, el Comité Operativo deberá reunirse para analizarlo, acordarlo y aprobarlo.

1.2 Producción

A más tardar el 31 de octubre de cada Año Calendario, el Operador entregará a las Partes un Programa de Trabajo y Presupuesto de producción propuesta en el que

se detallarán las Operaciones Conjuntas que se realizarán en el Área y el cronograma de producción proyectada para el Año Calendario siguiente. El Programa de Trabajo y Presupuesto se incluirá en el Plan de Desarrollo. Pasados los treinta (30) Días de la entrega, el Comité Operativo acordará un Programa de Trabajo y Presupuesto de producción.

1.3 Detalle de gastos

1.3.1 Durante la preparación de los Programas de Trabajo y Presupuestos y Planes de Desarrollo propuestos contemplados en este Artículo Primero, el Operador deberá consultar con el Comité Operativo o los correspondientes subcomités respecto de los contenidos de dichos Programas de Trabajo y Presupuestos y Planes de Desarrollo.

1.3.2 Cada Programa de Trabajo y Presupuesto y Plan de Desarrollo presentado por el Operador contendrá un cálculo detallado de los costos de las Operaciones Conjuntas y de la totalidad de los gastos que vayan a realizarse por la Cuenta Conjunta durante el Año Calendario en cuestión y, entre otras cosas:

- identificará cada una de las categorías de trabajo con suficiente detalle para poder brindar una rápida identificación de la naturaleza, el alcance y la duración de la actividad de que se trate;
- incluirá información razonable respecto de los procedimientos de asignación y los costos en materia de mano de obra estimados por el Operador según lo que el Comité Operativo determine;
- cumplirá con los requisitos de las Leyes y Regulaciones aplicables.
- seguimiento trimestral de la ejecución presupuestaria.

1.3.3 El Programa de Trabajo y Presupuesto designará la parte o las partes del área correspondiente en la que las Operaciones Conjuntas descritas en dicho Programa de Trabajo y Presupuesto deberán realizarse y especificará el tipo y la medida de tales operaciones con el detalle que el Comité Operativo considere adecuado.

1.4 Gastos en exceso de los Programas de Trabajo y Presupuesto o AFE

1.4.1 Respecto de los gastos de cualquier rubro de un Programa de Trabajo y Presupuesto aprobado, el Operador tendrá derecho a incurrir sin aprobación adicional del Comité Operativo en un gasto en exceso correspondiente a dicho rubro o cualquier AFE de hasta el diez por ciento (10%) del monto autorizado para el rubro o AFE en cuestión; estableciéndose que el total acumulado de todos los gastos en exceso de un Año Calendario no deberá exceder el diez por ciento (10%) del total del Programa de Trabajo y Presupuesto anual en cuestión.

1.4.2 En el momento en que el Operador anticipe razonablemente que se excederán los límites de la Sección 1.4.1, el mismo deberá presentar al Comité Operativo un estimado en razonable detalle para su aprobación. El Programa de Trabajo y Presupuesto será revisado en forma congruente y los gastos en exceso permitidos en la Sección 1.4.1 se basarán en el Programa de Trabajo y Presupuesto revisado.

El Operador deberá cursar una notificación inmediata de las sumas de gastos en exceso al momento en el que ha incurrido en las mismas.

1.4.3 Las restricciones incluidas en esta Sección se aplicarán sin perjuicio de los derechos del Operador de realizar gastos por Cuestiones Operativas Urgentes (según se las define en la Sección 10.8 del Contrato).

1.5 Procedimiento para la Autorización de Gastos ("AFE")

1.5.1 Antes de incurrir en cualquier compromiso o gasto que pueda imputarse a la Cuenta Conjunta, que se estima que:

- excederá la suma de Dólares Estadounidenses..... (US\$....) en una exploración o en un Programa de Trabajo y Presupuesto de evaluación;
- excederá la suma de Dólares Estadounidenses..... (US\$....) en un Programa de Trabajo y Presupuesto de desarrollo; y
- excederá la suma de Dólares Estadounidenses..... (US\$....) en un Programa de Trabajo y Presupuesto de producción, el Operador deberá enviar a cada No Operador un AFE según se describe en la Sección 1.8.3.

1.5.2 Cada AFE propuesto por el Operador:

- identificará la operación mediante la referencia específica a los rubros aplicables en el Programa de Trabajo y Presupuesto;
- describirá el trabajo en detalle;
- contendrá el mejor cálculo del Operador del total de fondos necesarios para llevar adelante ese trabajo;
- delineará el cronograma de trabajo propuesto;
- suministrará un cronograma de gastos, si fueran conocidos;
- estará acompañada de la demás información de respaldo que no se haya brindado previamente, según resulte necesaria para la toma de una decisión informada.

1.6 Cuestiones Operativas URGENTES

Se establecerá entre las Partes y se aprobará en Comité Operativo el procedimiento para la definición de temas urgentes que podrán incluir incidentes, derrames, operaciones específicas en pozos/instalaciones o cualquier situación que se defina como de atención *urgente* entre las Partes.

3 } Ante necesidades operativas que deban definirse con *prioridad alta*, el canal de comunicación se establecerá entre el área técnica de las Partes, quienes definirán los pasos a seguir con una metodología que se adecúe a la celeridad y urgencia que se plantea. La decisión arribada y las acciones ejecutadas serán informadas por los sectores técnicos a los representantes de las Partes y, en caso de que el suceso atendido con carácter de urgencia sea significativo, ya sea por su costo,

⚡ magnitud, impacto social, etc, el mismo será tratado en la próxima reunión de
Comité Operativo que se convoque.

ANEXO B. PROCEDIMIENTO CONTABLE

SECCIÓN 1 DISPOSICIONES GENERALES

1.1 OBJETO

1.1.1 El propósito de este Procedimiento Contable (el “Procedimiento”) es establecer los principios de contabilidad que reflejen los costos del Operador correspondientes a las Operaciones Conjuntas, a fin de que el Operador, con sujeción a las disposiciones del Contrato, no gane ni pierda por el hecho de actuar como Operador.

1.1.2 Si algún método establecido en el presente resulta injusto o inconveniente para el Operador o los No Operadores, las Partes se reunirán y de buena fe se esforzarán por acordar los cambios de métodos que se consideren necesarios para corregir ese problema.

1.1.3 Si el Operador propone efectuar un cambio sustancial en el Procedimiento con respecto a las Operaciones Conjuntas, lo consultará en su totalidad con las Partes y deberá obtener la aprobación de éstas antes de la implementación de dicho cambio.

1.2 CONFLICTO CON EL CONTRATO

El Procedimiento se articula con el Contrato en todo lo que este último remita al Procedimiento Contable. En el supuesto de suscitarse un conflicto entre las disposiciones de este Procedimiento Contable y las del Contrato, prevalecerán las disposiciones del segundo.

1.3 DEFINICIONES

Salvo disposición en contrario en este Procedimiento, las definiciones contenidas en el Contrato regirán a los fines del Procedimiento y tendrán los mismos significados cuando se utilicen en el presente.

Además, se definen a continuación algunos términos empleados en el presente:

DEVENGADO: Es el momento de contabilización según el cual los ingresos y egresos se considerarán aplicables al período en el que se incurre la obligación derivada del egreso o surge el derecho a percibir ingresos sin perjuicio de cuando se factura o paga.

4 MATERIALES: Son todos los bienes muebles, incluyendo sin limitación a todos los equipos e insumos, adquiridos y mantenidos para su uso en las OPERACIONES CONJUNTAS.

PERCIBIDO: Es el criterio por el cual los ingresos y egresos se imputarán al período en el que se pagan, cobran o se extinguen las obligaciones y derechos.

1.4 REGISTROS DE LA CUENTA CONJUNTA Y CAMBIO DE DIVISAS

1.4.1 Cada Parte será responsable de mantener sus propios registros contables para cumplir con todos los requisitos legales y fiscales y para proporcionar cualquier otro informe contable requerido por autoridades gubernamentales y/o judiciales con respecto a las Operaciones Conjuntas. Para permitir que cada Parte mantenga esos registros contables, el Operador proveerá a las Partes la información y los datos

contables necesarios para que esa Parte pueda cumplir con cualquier obligación legal a la que esté sujeta; el costo pertinente se imputará a la Cuenta Conjunta.

1.4.2 El Operador mantendrá y llevará registros fieles y correctos, con la documentación respaldatoria pertinente, de la producción y la disposición de Hidrocarburos y de los costos y gastos incurridos, así como otros datos necesarios o apropiados para la liquidación de cuentas entre las Partes con respecto a sus derechos y obligaciones, todo ello en virtud del Contrato y para permitir que las Partes cumplan con la legislación vigente en todo momento.

1.4.3 El Operador abrirá y mantendrá registros contables, identificables por separado, para registrar todos los adelantos que reciba de cada Partícipe y todos los gastos y costos incurridos con respecto a las Operaciones Conjuntas.

1.4.4 El plan de cuentas se planificará de tal forma que exista un centro de costos para cada una de las actividades del Plan de Evaluación y Plan de Desarrollo. Adicionalmente se podrán crear centros de costos para otros conceptos cuya necesidad de identificación resulte pertinente y útil en pos de la transparencia en las Operaciones Conjuntas.

1.4.5 El Operador mantendrá registros contables pertinentes a las Operaciones Conjuntas, según el Principio de lo Devengado conforme a los requisitos contables en el marco del Contrato, y la normativa argentina vigente, todo ello de conformidad a principios y normas contables generalmente aceptados en la República Argentina y prácticas utilizadas en la industria petrolera internacional.

1.4.6 Los registros de la Cuenta Conjunta se llevarán en español en la moneda de curso legal en la República Argentina. Dichos registros se mantendrán en las oficinas que el Operador radique.

1.4.7 Es intención de las Partes que ninguna de ellas experimente ganancia o pérdida en la conversión de monedas relacionadas con las Operaciones Conjuntas. Cualquier pérdida o ganancia experimentada por el Operador resultante de la compraventa de moneda extranjera necesaria para ser utilizada en las Operaciones Conjuntas, así como también el costo correspondiente a tal transacción, se debitará o acreditará a la Cuenta Conjunta en el momento en que se produzca esa pérdida o ganancia.

3 1.4.8 Cuando sea necesario presentar informes o datos en una moneda distinta a la de curso legal en la República Argentina, la conversión se realizará al tipo de cambio divisa vendedor publicado por el Banco de la Nación Argentina (o aquella entidad que en el futuro lo suceda). La conversión de divisas para erogaciones y acreditaciones será registrada al tipo de cambio divisa vendedor del día anterior a dicha erogación o acreditación, publicado por el Banco de la Nación Argentina (o aquella entidad que en el futuro lo suceda).

1.5 INFORMES

1.5.1 Sin perjuicio de cualquier otra información que pueda solicitar PAMPETROL y de las auditorías que ésta pueda disponer realizar por sí o a través de terceros, el Operador deberá presentar, según la periodicidad, fechas, formatos y lineamientos

que se mencionan para cada caso en la Sección 1.5.5, estados de costos y gastos incurridos, indicando mediante una clasificación apropiada su naturaleza, la categoría presupuestaria correspondiente y la porción de tales costos cargados a cada una de las Partes.

1.5.2 Los montos incluidos en los estados de cuentas deberán expresarse en la moneda de curso legal en la República Argentina, se prepararán de acuerdo a principios de contabilidad generalmente aceptados en la República Argentina y prácticas generalmente aceptadas en la industria petrolera internacional

1.5.3 Cada Parte será responsable de preparar su propia contabilidad y declaraciones de impuestos para cumplir con los requisitos del país y la provincia en que se desarrollan las operaciones y de cualquier otro país al que pueda estar sujeta. El Operador, en la medida en que la información esté razonablemente disponible de los registros de la Cuenta Conjunta, deberá proporcionar a los No Operadores, de manera oportuna, la información necesaria para facilitar el cumplimiento de tal responsabilidad.

1.5.4 Los estados de cuentas que debe presentar el Operador incluyen:

- **Balance General:** El Operador deberá presentar a las Partes, dentro de los noventa (90) días de vencido cada ejercicio, un balance general anual, un estado de Evolución del Patrimonio Neto, estado de Flujos de Efectivo y demás estados y anexos complementarios, que muestren los resultados del ejercicio correspondientes a la actividad de la UT. Dichos estados contables deberán ser auditados y serán presentados al Comité Operativo para su consideración y eventual aprobación.
- **Plan de Desarrollo:** El Plan de Desarrollo se preparará incluyendo todas las actividades que las Partes acuerden realizar durante el período que contemplen y deberán coincidir con el Plan de Desarrollo adjudicado en la Licitación.

Las variaciones del Plan de Desarrollo en más o en menos deben ser justificadas. Para un completo entendimiento de las actividades realizadas, se presentará un "Informe Técnico-Financiero" que describa detalladamente todas las tareas realizadas durante dicho lapso en relación con el Plan de Desarrollo, con indicación de los diferentes grados de avance y los resultados obtenidos.

La elaboración y la presentación deben respetar el año calendario, pudiendo quedar trimestres irregulares al principio y fin del Plan de Desarrollo.

- **Programa de Trabajo y Presupuesto:** Todo Programa de Trabajo y Presupuesto deberá incluir un detalle de los costos, gastos e inversiones necesarios para la ejecución de las actividades comprometidas en el Plan de Evaluación y Plan de Desarrollo. Puede ser anual o plurianual.

Detalle de gastos: Cada Programa de Trabajo y Presupuesto presentado por el Operador contendrá una estimación detallada del costo de las Operaciones Conjuntas y de todos los gastos que se efectuarán con cargo a la Cuenta Conjunta durante el Año Calendario en cuestión, entre otros:

- identificará cada una de las categorías de trabajo con suficiente detalle, de forma tal de permitir la identificación de la naturaleza, alcance y duración de la actividad en cuestión;
- incluirá información razonable respecto de los procedimientos de asignación y los costos de mano de obra estimados del Operador que el Comité Operativo pueda determinar y aprobar;
- cumplirá con las disposiciones del Contrato; durante el Plazo de Evaluación, suministrará una proyección de gastos anuales y de actividades hasta el final de dicho Plazo.

El formato de presentación que debe respetarse es el establecido como Apéndice A del presente. Debe incluir todas las inversiones o actividades contempladas en el Plan de Evaluación y Plan de Desarrollo abiertas por cuenta contable. De aquí surge la necesidad de que se abra un centro de costos por cada actividad en el Plan de Evaluación y Plan de Desarrollo. Se completará utilizando el Principio de lo Devengado.

Su presentación ante las Partes será cada cuatro meses, a los veinticinco

- días luego del cierre de cada período de cuatro meses, respetando el formato del Apéndice A. El mismo será puesto a disposición del Comité Operativo para su consideración y, de corresponder, será aprobado en la próxima reunión luego de la presentación.

Las variaciones en más o en menos deben ser justificadas.

La elaboración y presentación deben respetar el año calendario, pudiendo quedar trimestres irregulares al principio y fin del Plan de Evaluación y Plan de Desarrollo.

- **Saldo de la Cuenta de Financiación a PAMPETROL:** El Operador preparará este informe en forma mensual para ser presentado ante PAMPETROL dentro de los treinta (20) días siguientes al cierre de cada mes.
- **Balance de Sumas y Saldos mensual:** El Operador preparará todos los meses la información contable no auditada dentro de los veinte (20) días siguientes al cierre del correspondiente mes. Esta información se presentará en moneda de curso legal vigente en Argentina.
- **Información especial:** Ante un pedido hecho con la debida anticipación por una o más Partes, el Operador preparará, dentro de lo técnicamente factible, cualquier información adicional necesaria para que él o los solicitantes puedan cumplir oportunamente con alguna otra ley local o extranjera, en tanto dicho pedido no sobrecargue indebidamente el trabajo de los servicios administrativos y técnicos del Operador. Los costos adicionales razonables y debidamente documentados que se generen por la preparación de esta información adicional se cargarán a la Cuenta Conjunta.

- **Otros informes:** Cualquiera de las Partes podrá solicitar otra información razonable que no sea la prevista en los puntos anteriores.

En tal caso, los gastos y costos incurridos se cargarán totalmente a la Parte que formule tal solicitud, salvo que la Parte que realice la solicitud sea PAMPETROL, en cuyo caso los gastos y costos serán imputados a la Cuenta Conjunta.

1.5.5 Durante la preparación de los estados de cuentas contemplados en esta Sección, el Operador, si lo considera necesario, consultará con el Comité Operativo y con los subcomités que corresponda respecto de cualquier contenido adicional.

1.6 PAGOS Y ADELANTOS

1.6.1 Luego de la aprobación de algún Programa de Trabajo y Presupuesto, el Operador tendrá derecho, si opta por ello y de acuerdo a lo establecido en el Contrato, a solicitar que cada Parte No Operadora adelante su parte de los requerimientos de efectivo estimados para las operaciones del mes siguiente (todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo E). Como mínimo catorce (14) días antes de la fecha de vencimiento del pago, el Operador efectuará una solicitud de efectivo por escrito a las Partes No Operadoras y también presentará una estimación provisoria de los requerimientos de efectivo para los dos (2) meses siguientes.

1.6.2 Una solicitud de efectivo sólo podrá realizarse en base a un Programa de Trabajo y Presupuesto debidamente aprobado por el Comité Operativo.

1.6.3 La fecha de vencimiento para el pago de esos adelantos será fijada por el Operador. Todos los adelantos se efectuarán teniendo en cuenta los cargos bancarios que pudieran existir. Todo cargo relacionado con la transferencia de adelantos de una Parte No Operadora correrá por cuenta de ese No Operador.

1.6.4 Cada pedido de adelanto en efectivo especificará la suma requerida en la moneda de curso legal en la República Argentina y/o en Dólares Estadounidenses, según sea necesario.

1.6.5 Si el Operador tiene que pagar alguna suma de dinero de significación para las Operaciones Conjuntas que no se hubiera previsto razonablemente en la fecha en que se les indicasen a las Partes No Operadoras los requerimientos de efectivo estimados mensualmente, el Operador puede efectuar, por escrito y de modo fundado, a las Partes No Operadoras, una solicitud adicional de adelantos en efectivo especiales que cubra la parte de las Partes No Operadoras para tales pagos. Las Partes No Operadoras efectuarán su adelanto especial proporcional dentro de los tres (3) días de recibida esa notificación.

1.6.6 Cada Parte No Operadora depositará en la cuenta bancaria designada por el Operador su parte del importe total de cada solicitud de efectivo, en la moneda solicitada o en cualquier otra moneda aceptable para el Operador. Los pagos al Operador se efectuarán en la fecha de vencimiento o antes. Si estos pagos no se reciben antes de esa fecha de vencimiento, el saldo impago devengará y acumulará intereses calculados conforme a la Tasa de Interés Acordada. En caso de que exista

un monto impago en cualquier otra moneda distinta a Dólares Estadounidenses, a los fines del cálculo de los intereses se considerará el equivalente en US\$ utilizando el tipo de cambio divisa vendedor del Banco de la Nación Argentina del día anterior a la fecha en la que dicho monto se torna exigible y pagadero. Si la moneda entregada por la Parte No Operadora es diferente de la solicitada, entonces el costo total de conversión a la moneda solicitada se cargará a la Parte No Operadora.

1.6.7 Si los adelantos de una Parte No Operadora exceden su parte en los gastos en efectivo, los requerimientos de adelantos de efectivo siguientes, después de tal determinación, deberán reducirse en la forma correspondiente. Sin embargo, si el monto del adelanto en exceso es mayor que el monto de requerimientos de efectivo estimados del mes siguiente para ese No Operador, la Parte No Operadora podrá solicitar un reembolso de la diferencia, que deberá hacerlo el Operador dentro de los diez (10) Días Hábiles después de recibida la solicitud de la Parte No Operadora. Si el Operador no reembolsa el dinero dentro del tiempo requerido, el saldo impago devengará y acumulará intereses calculados a la Tasa de Interés Acordada desde la fecha de vencimiento hasta que el pago sea recibido por la Parte No Operadora que solicitó el reembolso. En caso de que exista un monto impago en cualquier otra moneda distinta a Dólares Estadounidenses, a los fines del cálculo de los intereses se considerará el equivalente en US\$ utilizando el tipo de cambio divisa vendedor del Banco de la Nación Argentina del día anterior correspondiente a la fecha en la que dicho monto se torna exigible y pagadero.

1.6.8 Si el adelanto de una Parte No Operadora es inferior a su parte de gastos en efectivo, la diferencia en menos se sumará, a opción del Operador, a los requerimientos de adelanto de efectivo del mes siguiente o será pagada por la Parte No Operadora dentro de los siete (7) días luego de recibida la notificación del Operador a la Parte No Operadora por esa diferencia en menos; en ambos casos, más los intereses correspondientes de acuerdo a la Tasa de Interés Acordada.

1.6.9 Si el Operador no solicita a las Partes No Operadoras adelantar su parte en los requerimientos de efectivo estimados, cada Parte No Operadora deberá pagar su parte de gastos en efectivo dentro de los diez (10) días luego de recibida la factura del Operador.

1.6.10 Sujeto a regulación gubernamental, el Operador tendrá derecho, en cualquier momento, a convertir los fondos adelantados o alguna parte de éstos a otras monedas en la medida que tales monedas sean necesarias para las operaciones previstas en el Contrato. Salvo que las Partes acuerden lo contrario, los gastos incurridos en cualquier moneda extranjera se cubrirán con los adelantos efectuados en Dólares Estadounidenses. El costo de dicha conversión se cargará a la Cuenta Conjunta.

1.6.11 El Operador mantendrá los fondos de la Cuenta Conjunta en cuentas bancarias en un nivel consistente con aquél requerido para una ejecución prudente de las Operaciones Conjuntas. Los intereses ganados por esas cuentas bancarias permanecerán en ellas y se tendrán en cuenta para futuros aportes de las Partes.

1.6.12 A los efectos de este Procedimiento, se aclara a todo evento que PAMPETROL está comprendida en la definición de "Partes No Operadoras". Con la salvedad establecida en el Anexo E.

1.7 AJUSTES

1.7.1 Los pagos de cualquier adelanto o facturación no deberán perjudicar el derecho de cualquier No Operador de protestar o cuestionar su exactitud, sin embargo, todas las facturas y estados de cuentas presentados a las Partes por el Operador durante cualquier Año Calendario se presumen verdaderos y correctos de manera definitiva treinta y seis (36) meses después del final de tal Año Calendario.

1.7.2 Si un No Operador no reclama al Operador el ajuste dentro de ese período, se entenderá y considerará que es correcto y se tornará improcedente la presentación de excepciones o la formulación de reclamos para su ajuste. No deberá hacerse ningún ajuste favorable al Operador excepto que se haga dentro de ese período establecido.

1.7.3 Las disposiciones de esta sección no impedirán los ajustes que resulten de un inventario físico del Material como se establece en la Sección 5. Se permite al Operador hacer ajustes a la Cuenta Conjunta después del período de treinta y seis (36) meses, si estos ajustes resultan de excepciones de auditoría fuera de este Procedimiento, reclamos de terceros o requerimientos de una Autoridad Gubernamental. Ese tipo de ajustes estará sujeto a un informe de auditoría correctamente fundado, dentro del plazo especificado en la Sección 1.8.

1.8 AUDITORÍAS

1.8.1 Un No Operador, directamente o a través de un contratista, si lo notifica por escrito como mínimo sesenta (60) Días antes al Operador y a todos los demás No Operadores, tendrá derecho a auditar, a su exclusivo costo, las Cuentas Conjuntas y registros del Operador correspondientes a la contabilidad e informes emitidos en virtud del presente Procedimiento para cualquier Año Calendario, dentro del período de treinta y seis (36) meses siguientes a la finalización de tal Año Calendario.

1.8.2 El derecho de auditoría implica tener acceso en horario normal a todas las cuentas, documentos y registros de cualquier naturaleza pertinentes a la Cuenta Conjunta que mantenga el Operador, incluido acceso razonable al personal del Operador y a las instalaciones, depósitos y oficinas directa o indirectamente al servicio de las Operaciones Conjuntas. El costo de cada auditoría correrá por cuenta de los No Operadores que participan en la auditoría. Cuando existan dos o más No Operadores interesados en la realización de la auditoría, los No Operadores deberán hacer un esfuerzo razonable para conducir auditorías conjuntas o simultáneas de forma que resulten en un mínimo de inconveniencia para el Operador.

1.8.3 Los No Operadores podrán solicitar información al Operador antes del comienzo de la auditoría. El Operador suministrará la información en formato electrónico o en documentos escritos, si el formato electrónico no está disponible. El Operador suministrará la información solicitada dentro de los 30 (treinta) días

anteriores al comienzo de la auditoría. La información solicitada deberá limitarse a aquella normalmente utilizada para trabajos de auditoría previa, tal como un balance de sumas y saldos, datos del libro mayor y libro auxiliar.

1.8.4 También, el Operador permitirá a los auditores externos de cada uno de los No Operadores rever los fundamentos de los estados enviados a los No Operadores. La fecha de tal revisión será previamente acordada con el Operador. Los No Operadores empeñarán su mejor esfuerzo para que esa revisión sea llevada a cabo por sus auditores externos en una forma que resulte en un mínimo de inconvenientes para el Operador. Es la intención de las Partes que tal revisión no implique una duplicación de la revisión realizada por los auditores externos del Operador, y que tenga como único objetivo posibilitar que los auditores externos de los No Operadores confirmen la información provista por el Operador.

1.8.5 El Operador procurará presentar la información de sus Relacionadas que sea razonablemente necesaria para respaldar los cargos de tales Relacionadas a la Cuenta Conjunta, excepto aquellos cargos a que se refiere la Sección 3.1.2. Las cuentas y registros de las Relacionadas del Operador no estarán sujetos a auditoría de parte de los No Operadores.

1.8.6 Los No Operadores deberán manifestar por escrito y reclamar al Operador cualquier discrepancia descubierta en tal auditoría dentro del período de treinta y seis (36) meses dispuestos en la Sección 1.7.1.

1.8.7 Una vez terminada cada auditoría, las Partes deberán procurar conciliar los asuntos pendientes de manera amigable y expedita. Para tal fin, las Partes que realizan la auditoría harán un esfuerzo razonable por preparar y entregar un informe escrito al Operador y a todas las Partes que participaron en la auditoría tan pronto como sea posible y, en todo caso, dentro de los noventa (90) días luego de finalizada cada auditoría. El informe deberá incluir todos los reclamos, con documentación de respaldo, que surjan de tal auditoría junto con comentarios pertinentes a la operación de las cuentas y registros. El Operador hará un esfuerzo razonable por responder al informe por escrito lo más pronto posible y, en todo caso, dentro de los noventa (90) días luego de recibido el informe. En caso de que los No Operadores consideren que el informe o la respuesta requieren mayor investigación de alguno de sus puntos, tendrán el derecho de realizar una investigación adicional en relación a ese asunto aunque haya transcurrido el período de treinta y seis (36) meses. En tal caso, la intención de realizar la investigación, al igual que los reclamos, deberá formularse por escrito al Operador respecto de cualquier discrepancia revelada en dicha auditoría. Tales investigaciones adicionales deberán comenzar dentro de los treinta (30) días y concluirse dentro de los sesenta (60) días después de recibido tal informe o respuesta, según sea el caso. Esta investigación adicional hará suspender todos los plazos relacionados con la aprobación tácita, por el mero transcurso del tiempo, de la rendición de cuentas, informes y estados contables presentados por el Operador.

1.8.8 Todos los ajustes que resulten de una auditoría, acordados entre el Operador y el No Operador que realiza la auditoría deberán quedar reflejados de inmediato en la Cuenta Conjunta por el Operador y ser informados a los No Operadores. Cualquier controversia no resuelta que se suscite con respecto a una auditoría será remitida al Comité Operativo para que la resuelva. Los No Operadores tendrán derecho a que el Comité Operativo exija más investigación y análisis de las objeciones a la auditoría y, si dicho Comité Operativo no llega a un acuerdo unánime, el o los asuntos objeto de Controversia se presentarán para que los determine un perito independiente designado por el Comité Operativo, a menos que el Comité Operativo determine que el asunto debe remitirse al procedimiento de resolución de Controversias previsto en el Artículo 25 del Contrato.

SECCIÓN 2. COSTOS Y GASTOS DIRECTOS IMPUTABLES

El Operador deberá cargar a la Cuenta Conjunta todos los costos y gastos incurridos por el Operador en la ejecución de las Operaciones Conjuntas, dentro de los límites de los Programas de Trabajo y Presupuestos aprobados o según fuere de otra forma establecido en forma unánime en el Contrato o por el Comité Operativo.

Todos los servicios prestados por el Operador o sus Relacionadas, y por los No Operadores o sus Relacionadas, deberán ser aprobados por el Comité Operativo en el Programa de Trabajo y Presupuesto antes de ser imputados a la Cuenta Conjunta y, en ningún caso, el precio deberá ser superior al que rija en el mercado conforme a las mismas condiciones de calidad, disponibilidad y entrega.

Los costos y gastos imputables o cargados a la Cuenta Conjunta pueden incluir, sin limitarse a ello, los siguientes conceptos:

2.1 LICENCIAS, PERMISOS, ETC.

Todos los costos atribuibles a la adquisición, mantenimiento, renovación o abandono de licencias, permisos, derechos contractuales y/o de superficie adquiridos para las Operaciones Conjuntas y las bonificaciones que se paguen conforme al Contrato cuando sean pagados por el Operador.

2.2 SUELDOS, JORNALES Y COSTOS RELACIONADOS

2.2.1 El costo real del personal efectivamente empleado y afectado por el Operador al Contrato y del personal adscrito en comisión de servicio por las Relacionadas del Operador o al Operador, afectado directamente a la realización de las Operaciones Conjuntas en virtud del Contrato, asignado con carácter permanente o temporario y sin perjuicio del lugar donde se encuentre ese personal. Esos costos incluirán:

- sueldos y jornales, incluso todo cuanto constituya la remuneración total de los empleados;
- en la medida que no se incluya en sueldos y jornales, también se imputará a la Cuenta Conjunta el costo que para el Operador representen feriados, vacaciones, licencias por enfermedad, subsidios por discapacidad, subsidios para gastos de subsistencia y vivienda, subsidios para traslados, subsidios para educación de

menores a cargo, cursos de idiomas, autos provistos por la compañía, subsidios por lugar de difícil acceso y otros subsidios habituales y/o establecidos por convenios colectivos de trabajo, aplicables a los sueldos y jornales imputables en virtud del presente, así como los costos que representen para el Operador los beneficios para empleados; incluso, sin limitarse a ello, seguro grupal para empleados, seguro de vida obligatorio, seguro de riesgos de trabajo, seguro médico, internación hospitalaria, jubilaciones y retiros, y otros planes de beneficios de índole similar;

- gastos o aportes efectuados en conformidad con determinaciones impuestas por alguna Autoridad Gubernamental para pagos respecto de o con motivo de tales empleados;
- gastos razonables y documentados incurridos por empleados que sean pagados o reembolsados por el Operador conforme a políticas de personal aplicables, incluso gastos de viajes y reubicación y asignaciones para gastos de subsistencia (cuando se paguen en vez de gastos de hotel para visitas al lugar) y aquellos gastos incurridos con respecto a las familias del personal cuando corresponda; y
- todo otro costo pertinente al personal conforme a acuerdos del Operador y/o de sus Relacionadas aplicables a operarios vinculados a las Operaciones Conjuntas.

2.2.2 Los sueldos, jornales y costos relacionados de los empleados del Operador y sus Relacionadas, temporal o permanentemente asignados en la República Argentina y directamente vinculados a las Operaciones Conjuntas.

2.2.3 Los sueldos, jornales y costos de los empleados del Operador y sus Relacionadas, temporal o permanentemente asignados fuera de la República Argentina y directamente vinculados a Operaciones Conjuntas, salvo que no estén de otra manera cubiertos por las Secciones 2.7.2 ó 2.7.3, respecto de los cuales no existen contratos debido a la naturaleza y la recurrencia de dichos gastos.

2.2.4 Los sueldos, jornales y costos relacionados pueden cargarse a la Cuenta Conjunta por el valor real o según una tarifa basada en el costo promedio de acuerdo a la práctica usual del Operador. Al determinar el costo promedio, las tarifas de empleados expatriados y nacionales se calcularán por separado y se revisarán al menos anualmente.

3 2.2.5 Los gastos razonables y documentados (incluso costos relacionados con viajes) de aquellos empleados cuyos sueldos y jornales sean imputables a la Cuenta Conjunta conforme a las Secciones 2.2.2 y 2.2.3 y cuyos gastos se reembolsen a los empleados según la práctica usual del Operador deberán cargarse a la Cuenta Conjunta.

2.2.6 Si los empleados están involucrados en otras actividades además de las Operaciones Conjuntas, el costo de esos empleados será asignado en una base

proporcional y equitativa, según las horas de tiempo y las horas efectivamente aplicadas a las Operaciones Conjuntas.

2.2.7 Personal sin dedicación exclusiva. Todo personal del Operador y sus Relacionadas que realice tareas en el marco del Contrato con dedicación parcial y no esté comprendido en las especificaciones de los costos indirectos deberá llenar las "Planillas de Tiempo".

2.3 COSTOS DE REUBICACIÓN DE EMPLEADOS

2.3.1 Excepto por lo previsto en la Sección 2.3.3, el costo para el Operador de reubicación de empleados a las Operaciones Conjuntas o desde esas Operaciones deberá cargarse a la Cuenta Conjunta. Si tal empleado trabaja en otras actividades, además de las Operaciones Conjuntas, tales costos de reubicación deberán asignarse equitativamente.

2.3.2 Tales costos de reubicación deberán incluir transporte de empleados, familias, efectos personales y enseres de hogar del empleado y su familia, gastos de tránsito y todos los otros costos correspondientes de acuerdo con la práctica usual del Operador.

2.3.3 No obstante, los costos de reubicación de empleados desde las Operaciones Conjuntas hasta otras operaciones extranjeras del Operador o sus Relacionadas no serán imputables a la Cuenta Conjunta a menos que tal ubicación extranjera sea el punto de origen del empleado.

2.4 OFICINAS, CAMPAMENTOS E INSTALACIONES VARIAS

El costo de establecer, dotar de personal, mantener y operar cualquier oficina, suboficina, campamento, depósito, vivienda, sistema de comunicación y otros servicios públicos e instalaciones del Operador y/o sus Relacionadas afectados directamente a las Operaciones Conjuntas. Si esas instalaciones están afectadas a otras operaciones, los costos serán asignados en forma equitativa. El precio que se cargará a la Cuenta Conjunta deberá ser compatible con el precio vigente en cualquier momento en el mercado donde sea comparable, considerando la calidad y disponibilidad de los servicios.

2.5 MATERIAL

El costo neto del material comprado o provisto por el Operador para utilizarlo en las Operaciones Conjuntas se imputará como se dispone en la Sección 4. "Material" también hará referencia a los bienes muebles (inclusive, entre otras, maquinaria y suministros) adquiridos y que se tienen para su uso en las Operaciones Conjuntas.

2.6. EQUIPOS E INSTALACIONES PROPIEDAD EXCLUSIVA DEL OPERADOR O SUS RELACIONADAS

2.6.1 Cargos por equipos, instalaciones y servicios públicos de propiedad exclusiva del Operador o de cualquiera de sus Relacionadas a tarifas que no excedan las tarifas comerciales de mercado promedio de terceros no relacionados que prevalezcan en ese momento para equipos, instalaciones y servicios públicos similares para uso en el área donde los mismos se utilizan conforme al presente. A pedido, el Operador deberá suministrar a los No Operadores una lista de tarifas y

las bases de aplicación. Tales tarifas deberán revisarse oportunamente si se determina que son excesivas o insuficientes, pero no más de una vez cada tres (3) meses.

2.6.2 Las herramientas de perforación y otros equipos extraviados en el pozo o con daños que no puedan repararse pueden imputarse al costo de reemplazo menos la depreciación más los costos de transporte para entregar equipos similares en el lugar donde se utilicen, previo acuerdo y verificación por parte del Comité Operativo.

2.7 SERVICIOS

2.7.1 El costo de consultores y otros servicios e instalaciones provistos por terceros, incluso las Relacionadas de las Partes respectivas, que provean servicios para las Operaciones Conjuntas, salvo los cubiertos por la Sección 2.7.2. Esos gastos por servicios provistos por Relacionadas comerciales de las Partes no superarán los que rijan actualmente en el mercado si son ejecutados por terceros no relacionados, donde sea comparable, considerando la calidad y disponibilidad de los servicios.

2.7.2 El costo de servicios provistos o ejecutados por el personal técnico y profesional del Operador o sus Relacionadas, por un No Operador o sus Relacionadas.

2.7.3 Entre esos servicios se incluyen, sin limitarse a ello, los siguientes:

- Estudios e interpretación de datos geológicos;
- Procesamiento de datos sísmicos;
- Análisis, correlación e interpretación de perfiles de pozos;
- Geología del emplazamiento del pozo;
- Servicios de laboratorio;
- Ingeniería ecológica y ambiental;
- Estudios de abandono;
- Ingeniería de proyecto;
- Análisis de roca madre;
- Análisis petrofísico;
- Análisis geoquímico;
- Supervisión de perforación;
- Evaluación de desarrollo; y
- Gestión de proyectos e ingeniería.

2.7.4 Esos servicios se imputarán al costo en la medida en que sean razonables y se ajusten a precios de mercado, y serán comprobados por registros de tiempo y otra información relevante. Los registros de esos servicios estarán disponibles para las Partes en el marco de lo dispuesto en la Sección 1.8. El precio que se cargará a

la Cuenta Conjunta deberá ser compatible con el vigente en cada momento en el mercado, donde sea comparable, considerando la calidad y disponibilidad de los servicios.

2.7.5 Un No Operador deberá facturar al Operador por costos directos de servicios y de personal bajo asignación cargados conforme a las disposiciones de la Sección 2.7.2 el último día de cada mes o antes, por cargos del mes anterior. Dentro de los treinta (30) días de recibida la factura por tales cargos, el Operador deberá pagar la cantidad allí adeudada.

2.8 SEGUROS Y RECLAMOS

2.8.1 Las primas pagadas por seguros exigidos por las Leyes y Regulaciones y/o el Contrato que deban contratarse para la cobertura de los riesgos a los que se exponen las Operaciones Conjuntas, así como cualesquiera otros costos y/o gastos no recuperados por aseguradores o reaseguradores.

2.8.2 Las primas, costos y gastos por seguros especiales requeridos por las Partes y aprobados por el Comité Operativo.

2.9 DAÑOS Y PÉRDIDAS

2.9.1 Todos los costos o gastos necesarios para la reparación o reemplazo de Propiedad Conjunta a causa de daños o pérdidas sufridos por incendio, inundación, tormenta, robo, accidente o cualquier otra causa no imputable a Culpa Grave/Accionar Doloso del Operador. El Operador deberá cursar a los No Operadores una notificación escrita de los daños o pérdidas sufridas que superen los Dólares Estadounidenses cincuenta mil (US\$50.000) por cada incidente, tan pronto como sea factible. El Operador proveerá a cada No Operador, respecto de cualquier daño o pérdida, la información que se solicite con justificación.

2.9.2 Los créditos por liquidaciones recibidas de seguros tomados para las Operaciones Conjuntas y de otros por pérdidas o daños a la Propiedad Conjunta o a los Materiales serán imputados a la Cuenta Conjunta. De producirse una pérdida no cubierta por un seguro, los costos, desembolsos y daños y perjuicios efectivos en los que haya incurrido y que haya pagado el Operador en la transacción de un reclamo o un juicio, incluidos los costos de cualesquiera servicios legales aplicables y honorarios de los asesores legales, se computarán a la Cuenta Conjunta, en todos los casos sujeto a las disposiciones del Contrato.

3 2.9.3 Los gastos incurridos en la transacción de todas y cada una de las pérdidas, reclamos, daños, juicios y otros gastos por cuenta de las Operaciones Conjuntas deberán cargarse a la Cuenta Conjunta, salvo que esas pérdidas, reclamos, daños, juicios y otros gastos se deban a la Culpa Grave/Accionar Doloso del Operador, en cuyo caso éste deberá asumirlos con su propio patrimonio.

2.10 COSTOS LEGALES

2.10.1 Todos los costos o gastos de litigio y servicios jurídicos especiales necesarios para la tramitación, investigación, defensa y conciliación de litigios o reclamos que se susciten por las Operaciones Conjuntas, o que sean necesarios para proteger o recuperar la Propiedad Conjunta, incluso, sin limitarse a ello, honorarios de

abogados, costas legales, costos de investigación u obtención de pruebas e importes pagados para conciliar o cancelar cualquiera de tales litigios o reclamos.

2.10.2 Si el Comité Operativo así lo determina, las medidas o reclamos que afecten las Operaciones Conjuntas pueden ser manejados por personal jurídico de una o cualquiera de las Partes o sus Relacionadas; y la Parte o Relacionada que provee ese servicio al Operador con cargo a la Cuenta Conjunta podrá efectuar un cargo compatible con los costos razonables de mercado que represente proveer y proporcionar esos servicios.

2.11 DERECHOS E IMPUESTOS

Será de aplicación a este respecto lo establecido en la Sección 6, que es complementada por la presente sección. Los impuestos reintegrables serán acreditados a la Cuenta Conjunta cuando se recuperen. Queda establecido asimismo que el pago en concepto de compensaciones o indemnizaciones realizado a superficiarios y de cánones hidrocarburíferos correspondientes se cargarán a la Cuenta Conjunta, ya que es un costo asumido por la UT.

2.12 ASUNTOS ECOLÓGICOS Y AMBIENTALES

Todos los costos incurridos respecto de la Propiedad Conjunta y otra Propiedad afectada a la UT en virtud del Contrato como resultado de requisitos gubernamentales o regulatorios que exijan cumplir con normas ambientales aplicables a dichas operaciones. Estos costos pueden incluir relevamientos ecológicos y arqueológicos, informes periódicos y procedimientos de control de contaminación exigidos por las leyes y regulaciones aplicables o por las políticas ambientales del Operador, como el costo del seguro ambiental exigido por la Ley 25675, y cualesquiera otras Leyes y Regulaciones aplicables.

2.13 ABANDONO Y RECUPERACIÓN DE LA PROPIEDAD CONJUNTA

Costos incurridos por el abandono y recuperación de la Propiedad Conjunta, incluso los costos requeridos por la Autoridad Gubernamental o por el Contrato.

2.14 CARGOS FINANCIEROS

Cargos financieros tales como intereses por mora o punitivos (siempre que las causas que los originaron no sean responsabilidad del Operador), gastos bancarios, honorarios profesionales, comisiones bancarias y otros gastos operativos relacionados con operaciones bancarias imputables a la Cuenta Conjunta de acuerdo a lo previsto en el Contrato.

2.15 HONORARIOS DE AUDITORÍA

Los honorarios por las auditorías de los estados contables y las certificaciones que se emitirán sobre ellos se cargarán a la Cuenta Conjunta.

2.16 OTROS GASTOS

7 Cualesquiera otros costos y gastos incurridos por el Operador para la ejecución necesaria y apropiada de las Operaciones Conjuntas de acuerdo con Programas de Trabajo y Presupuestos aprobados o especificados de otra forma en el Contrato y no contemplados en la Sección 2 o en la Sección 3.

SECCIÓN 3 COSTOS Y GASTOS INDIRECTOS

3.1 PROPÓSITO

3.1.1 El Operador deberá cargar a la Cuenta Conjunta los gastos y costos estructurales o generales que correspondan a cada mes, es decir, el gasto o costo de servicios indirectos relacionados con el cargo de Operador y sus Relacionadas incurridos fuera de la Argentina y que no estén expresamente estipulados de otra manera en este Procedimiento.

3.1.2 Los costos y gastos indirectos razonables que se pueden cargar conforme a la Sección 3 representan los servicios de apoyo y asistencia general proporcionados por el Operador y sus Relacionadas para las actividades comprendidas en las Operaciones Conjuntas. Estos ítems son tales que no es práctico identificarlos o asociarlos con proyectos específicos, ya que se trata de servicios que otorgan a las Operaciones Conjuntas los recursos que requiere el Operador. Ningún costo o gasto incluido conforme a la Sección 2 deberá ser incluido o duplicado en esta Sección 3. Estos cargos de la Sección 3 no están sujetos a la auditoría indicada en la Sección 1.8, salvo que sea necesario para verificar el cálculo realizado para la determinación del cargo imputado a la Cuenta Conjunta.

3.1.3 El Operador imputará a la Cuenta Conjunta los gastos en los que incurrieran sus Relacionadas y su Casa Matriz en el extranjero por servicios de dirección, administración, operación y comercialización de naturaleza general e indirecta, prestados por sí, sus Relacionadas o terceros. Ese apoyo incluye, entre otros:

- Dirección, cuerpo gerencial y personal de la compañía;
- Sector de administración;
- Organización y métodos;
- Tesorería y finanzas;
- Ventas y nuevos negocios;
- Impuestos y asuntos legales;
- Recursos humanos;
- Seguridad;
- Contabilidad y controles internos;
- Presupuestos y previsiones;
- Higiene y seguridad;
- Medioambiente;
- Comunicaciones; y
- Procesamiento de datos.

3.2 CÁLCULO DEL MONTO RECONOCIDO

3.2.1 El cargo resultante que deberá pagarse al Operador por los rubros antes indicados se debitará mensualmente a la Cuenta Conjunta, según el siguiente procedimiento:

El importe mensual de las Operaciones Conjuntas del mes anterior se multiplicará por uno coma veinticinco por ciento (1,25%) .

3.2.2 El importe anual resultante no será inferior, salvo que exista inactividad en las Operaciones Conjuntas, a Dólares Estadounidenses trescientos sesenta mil [360.000] anuales.

3.2.3 En ningún caso podrá aplicarse a la Cuenta Conjunta un monto superior al que resulte del cálculo indicado precedentemente.

Los Costos y Gastos Indirectos incluidos en las Secciones 2 y 3 del presente Procedimiento Contable que deben imputarse a la Cuenta Conjunta no incluirán el IVA aplicable. De este modo, el IVA aplicable se incluirá en la factura/nota de débito que se emitirá para el cobro de dichos Costos y Gastos Indirectos.

SECCIÓN 4 ADQUISICIÓN DE MATERIAL

4.1 GENERAL

En la medida que sea suficientemente factible y compatible con una operación eficiente y económica, sólo se comprará para la Cuenta Conjunta o se transferirá a dicha Cuenta, el Material que se requiera para Operaciones Conjuntas planificadas, y la acumulación de existencias deberá reducirse al mínimo posible.

4.2 COMPRAS A TERCEROS

El Material comprado a terceros a precio de mercado para usarlo en Operaciones Conjuntas se imputará al costo neto pagado por el Operador o sus Relacionadas. El precio de los Materiales comprados incluirá, sin limitarse a ello, aranceles de despachantes de exportación, seguros, gastos de transporte, aranceles de carga y descarga, derechos de importación, aranceles de licencia, gastos por sobreestadía y los impuestos que correspondan, menos todos los descuentos tomados, asociados con la adquisición del Material.

4.3 MATERIAL PROVISTO POR EL OPERADOR O SUS RELACIONADAS

El Material requerido para las Operaciones Conjuntas se comprará directamente cuando sea factible, salvo que el Operador lo provea tomándolo de existencias que posea él o cualquiera de sus Relacionadas, o de otras operaciones realizadas por el Operador, en cuyo caso ese Material se imputará de la siguiente manera:

4.3.1 Material nuevo (Condición "A")

El Material nuevo se cotizará a su costo original descrito en la Sección 4.2 precedente o al precio actual de mercado; el que sea menor.

4.3.2 Material usado (Condiciones "B" y "C")

• El Material que se halle en buen estado, funcione y sea adecuado para su reutilización sin reacondicionamiento o reparación alguna se clasificará como

Condición "B" y se cotizará al setenta y cinco por ciento (75%) del valor del Material nuevo como se especifica en la Sección 4.3.1.

- El Material que no se halle en buen estado ni funcione, pero sea adecuado para su reutilización luego del reacondicionamiento o reparación será clasificado como Condición "C" y se cotizará al cincuenta por ciento (50%) [del valor] del Material nuevo como se especifica la Sección 4.3.1. El costo de reacondicionarlo o repararlo también se imputará a la Cuenta Conjunta, siempre que el precio Condición "C" más el costo de reacondicionamiento o reparación no supere el precio Condición "B" y siempre que el Material así clasificado cumpla con los requisitos para Material de Condición "B" una vez reparado y reacondicionado.
- El Material que no pueda clasificarse como Condición "B" o Condición "C" se cotizará a un valor de mercado adecuado a su uso.
- Los tanques, torres de perforación, edificaciones y otros artículos de Material que conlleven costos de erección, si se transfieren desmontados, deberán clasificarse en cuanto a su condición como se establece en la Sección 4.3.2, y se les deberá fijar un precio razonable de mercado con base en el precio de Material equivalente a Condición B desmontado.
- El Material que incluya tubería de perforación, tubería de revestimiento y tuberías, que ya no sea utilizable para su propósito original pero que pueda utilizarse para cualquier otro fin, deberá clasificarse en cuanto a su condición como se estipula en la Sección 4.3.2. El precio de tal Material se fijará con base en el precio actual de los ítems normalmente utilizados para tales otros fines si fueran vendidos a terceros.
- A los efectos del IVA, el valor de transferencia será el valor de mercado de los bienes transferidos.

4.4 GARANTÍA DE MATERIAL

El Operador no garantiza el Material imputado a la Cuenta Conjunta más allá de la garantía expresa o implícita del fabricante o proveedor. En caso de cualquier entrega de Material defectuoso por el Operador para la Cuenta Conjunta, no se pasará un crédito a la Cuenta Conjunta hasta que el Operador haya recibido un ajuste/nota de crédito de parte del fabricante o del proveedor.

4.5 PRECIOS SUPERIORES

⚡ Cuando un Material no se pueda obtener rápidamente a los precios especificados en las Secciones 4.2 y 4.3 por razones de emergencias nacionales, huelgas u otras causas inusuales debidamente justificadas sobre las que el Operador no tiene control, el Operador puede cargar a la Cuenta Conjunta por el Material requerido el costo real incurrido por el Operador en adquirir tal Material, en adecuarlo para el uso y en transferirlo al Área, siempre que presente una notificación por escrito del cargo propuesto a los No Operadores, incluida una descripción detallada del Material

requerido, la citada justificación y la fecha de entrega requerida, al menos sesenta (60) Días (o un período más corto, según lo especifique el Operador) antes de que se proyecte que se necesitará este Material para las Operaciones Conjuntas y antes de facturar a los No Operadores por el Material cuyo costo exceda los Dólares Estadounidenses [] (US\$ []).

Cada No Operador tendrá el derecho, optando por ello y notificando al Operador dentro de los 10 (diez) Días (o un período más corto según lo especifique el Operador) después de recibir la notificación del Operador, de suministrar en especie todo o parte de su porción de ese Material según los términos de la notificación que sea adecuado para el uso y aceptable para el Operador tanto en calidad como tiempo de entrega. Tal aceptación por el Operador no deberá demorarse sin justificación alguna. Si el Material suministrado se considerara inadecuado para uso por el Operador, todos los costos incurridos para disponer de tal Material o devolverlo al dueño deberán ser asumidos por el No Operador que lo suministró, a menos que las Partes acuerden lo contrario. Si un No Operador no presentara debidamente una notificación de elección dentro del período designado, el Operador no está obligado a aceptar el Material suministrado en especie por ese No Operador. Si el Operador no presenta la notificación adecuada antes de la facturación a los No Operadores por ese Material, el Operador solamente cargará a la Cuenta Conjunta con base en el precio de mercado permitido durante un período "normal" vigente al momento de la movilización.

SECCIÓN 5 INVENTARIO

5.1 INVENTARIOS

A intervalos razonables, pero al menos anualmente, el Operador practicará inventarios de todo el Material de la Propiedad Conjunta. El Operador notificará por escrito a los No Operadores con un mínimo de treinta (30) días de antelación de su intención de practicar un Inventario, y cada uno de los No Operadores, por su exclusiva cuenta, estará facultado para tener un representante presente. La omisión de cualquier No Operador en hacerse representar obligará a ese No Operador a aceptar el inventario practicado por el Operador, quien en ese caso proveerá a cada No Operador una conciliación de diferencias en más o en menos. Los ajustes de inventario efectuados a la Cuenta Conjunta por diferencias de Dólares Estadounidenses [] (US\$[]) o más en el balance anual, se realizarán previa notificación al Comité Operativo. El costo razonable y documentado de hacer inventarios periódicos se cargará a la Cuenta Conjunta.

SECCIÓN 6 IMPUESTOS

6.1 TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES

El Operador será responsable de proveer la información que soliciten las autoridades fiscales según las leyes de la República Argentina.

El Operador inscribirá a la UT a los fines fiscales como exija la legislación argentina y será responsable de presentar en tiempo y forma todas las declaraciones conjuntas y pagar los impuestos conjuntos.

6.2 IVA

6.2.1 Inscripción

Dado que, de acuerdo con la legislación vigente, la UT es sujeto pasivo de IVA y las Partes son terceros respecto de ella a los efectos de la actividad gravada por este impuesto, el Operador tramitará la pertinente inscripción de la UT ante la AFIP a los fines del pago de ese impuesto.

La registración y documentación del IVA se efectuará conforme las regulaciones legales aplicables.

Compras, contratos de servicios e importaciones.

El Operador enviará a sus proveedores una lista detallada de los datos de inscripción fiscal de la UT para permitir la confección de la factura conforme a la legislación vigente.

Hasta que proceda la inscripción en el impuesto al valor agregado, el Operador realizará las compras y contrataciones por sí mismo y por cuenta y orden de las Partes de acuerdo a sus respectivos Porcentajes de Participación.

6.2.2 Registración del IVA - Crédito Fiscal

El crédito fiscal derivado de las operaciones que realizará la UT se registrará en una cuenta del Activo, en el rubro "Créditos", separada de cualquier otro concepto distinto del IVA - Crédito Fiscal.

6.2.3 Asignación del IVA

En el caso de que, en la UT, se generaran créditos fiscales por trabajos durante el Plazo de Evaluación y Explotación, el Operador instrumentará la asignación, exclusivamente a las Empresas, de los gastos o inversiones de exploración en forma mensual por medio de una "Nota de Asignación de Costos y Gastos" en la que se consignarán los datos exigidos por legislación vigente. Al importe de los gastos e inversiones que se asignen se les adicionará el IVA discriminado en el documento.

6.2.4 Instrumentación de la asignación de la Producción Neta

Al momento de la asignación de la Producción Neta según lo previsto en el Contrato, el Operador informará la entrega mensual de su participación a cada Empresa mediante la emisión de una "Nota de Asignación de Producto" a las mismas, en la que se consignarán los datos exigidos por la legislación vigente.

Dicho informe contendrá el volumen de Hidrocarburos entregados en metros cúbicos y su valorización a los efectos del IVA que será discriminado en la Nota de Asignación antes mencionada.

Si existen razones por las cuales la distribución de la Producción Neta no es equivalente al Porcentaje de Participación de las Partes conforme al Contrato, la Parte Deudora (aquella a quien se le asignó Producción Neta en exceso de su Porcentaje de Participación) reembolsará a la Parte Acreedora (aquella a quien se le asignó menor Producción Neta en relación a su Porcentaje de Participación) los montos del IVA hasta cubrir el Porcentaje de Participación que, conforme al Contrato, le corresponden a esta última. A tal efecto, en el mes subsiguiente al que

se produzcan los hechos, el Operador solicitará a las Partes Deudoras los adelantos de fondos correspondientes, deduciendo tales importes de los adelantos de fondos de las Partes Acreedoras, o compensar el IVA excedente con futuras producciones/asignaciones de IVA que se realicen en los meses siguientes.

6.2.5 Registración del IVA - Débito Fiscal

El débito fiscal del IVA generado por la "Nota de Asignación de Costos y Gastos" y por las "Notas de Asignación de Producto", según lo estipulado en las Secciones 6.2.3 y 6.2.4, será registrado en una cuenta del Pasivo, en el rubro "Deudas Fiscales", separada de cualquier otro concepto distinto del IVA - Débito Fiscal.

SECCIÓN 7 DISPOSICIÓN DE LOS MATERIALES

7.1 DISPOSICIÓN

El Operador no está obligado a comprar la participación de los No Operadores en excedentes de Materiales nuevos o usados. El Operador tendrá el derecho de disponer de los Materiales pero deberá informar y obtener la aprobación previa del Comité Operativo sobre cualquier propuesta de disposición de Materiales con un costo original en la Cuenta Conjunta, ya sea individual o colectivamente, de Dólares Estadounidenses (US\$.....) o más. Cuando las Operaciones Conjuntas son liberadas de Materiales cargados a la Cuenta Conjunta, el Operador deberá informar a cada uno de los No Operadores del costo original de tal Material a la Cuenta Conjunta de manera que las Partes puedan eliminar dichos costos de sus registros de activos. Los créditos por Materiales vendidos por el Operador se imputarán a la Cuenta Conjunta en el mes en el que se reciba el pago por dichos Materiales. Cualquier Material vendido o enajenado en virtud de la presente Sección 7 se hará sobre la base de "tal como está, donde esté", sin garantías de tipo alguno. Los costos y erogaciones incurridos por el Operador en la disposición de Materiales se cargarán a la Cuenta Conjunta.

7.2 MATERIAL COMPRADO POR LAS PARTES O SUS RELACIONADAS

Los fondos recibidos en concepto de Materiales comprados de la Propiedad Conjunta por las Partes o sus Relacionadas serán acreditados por el Operador a la Cuenta Conjunta, valorando el Material nuevo de la misma manera que el Material nuevo de la Sección 4.3.1 y valorando el Material usado de la misma manera que el Material usado de la Sección 4.3.2, a menos que el Comité Operativo acuerde lo contrario.

7.3 DIVISIÓN EN ESPECIE

La división de Material en especie, si se efectúa entre las Partes, se hará en proporción con sus respectivos intereses y Porcentajes de Participación. En lo sucesivo, a cada Parte se le cobrará de manera individual el valor (determinado de conformidad con el procedimiento establecido en la Sección 7.2) del Material recibido o por recibir por dicha Parte.

7.4 VENTAS A TERCEROS

Los fondos recibidos por Materiales comprados a la Propiedad Conjunta por parte de terceros serán acreditados por el Operador a la Cuenta Conjunta al monto neto

cochado por el Operador al comprador (neto de los impuestos a la venta/sobre ingresos brutos). Si el precio de venta es menor que el valor determinado de conformidad con el procedimiento establecido en la Sección 7.2, se requerirá la aprobación del Comité Operativo previo a la venta. Cualquier reclamo de los compradores por Materiales defectuosos u otros motivos será cargado nuevamente a la Cuenta Conjunta cuando se reciba el pago del Operador.

ANEXO C. SEGUROS

- El Operador someterá a la aprobación del Comité Operativo en su primera reunión luego de que el Contrato entre en vigencia, un Plan de Seguros cuya contratación cubra los riesgos de las actividades que son el objeto de este Contrato y otorgue indemnidad total a las Partes. El mismo deberá comprender los seguros obligatorios exigidos por las leyes, que cubran "inter alia" las prácticas internacionales usuales en la industria del petróleo y el gas, daños al medio ambiente, equipos, instalaciones, responsabilidades de terceras partes y costos de surgencias descontroladas (blowouts) y control de pozos y aquellos otros seguros facultativos que fuera justificado tomar contemplando los riesgos de los componentes de la UT. Los seguros se deberán contratar con compañías aseguradoras de primera línea y cada Parte se reserva el derecho de ofrecer alternativas más convenientes para las coberturas específicas relativas a pozos y operaciones en el Área. Las alternativas PROPUESTAS por cualquiera de las Partes no podrán ser rechazadas sin fundamento razonable. Adicionalmente, el Operador contratará los seguros adicionales, a precios competitivos, que el Comité Operativo le requiera.

- El Operador deberá contemplar además en el Plan antes indicado, la contratación del seguro ambiental fijado en su artículo 22 de la Ley N° 25675 y toda normativa concordante.

- Será responsabilidad absoluta del Operador contratar los seguros, pagar las primas con cargo a la Cuenta Conjunta y mantenerlos en vigencia respecto de las personas, bienes y derechos de las Partes, y daños a terceros, con amplia cobertura expresa a favor de las Partes. Adicionalmente, el Operador será responsable por verificar que los Contratistas de la UT cuenten y mantengan vigentes los seguros que fueran procedentes conforme a las leyes y a las actividades y riesgos que fuera menester cubrir por y con motivo de sus vinculaciones y actividades de la UT, extendidos a esta última a satisfacción del Comité Operativo de la misma, salvo que el Operador, en función del Plan de Seguros aprobado por el Comité Operativo,  contratare un régimen de seguros con cobertura sobre Contratistas. Respecto a todos los seguros contratados de acuerdo con este Anexo del Contrato, el Operador deberá: (i) informar inmediatamente a las Partes cuando estos sean contratados, suministrándoles copias de las pólizas de seguros correspondientes cuando estas sean emitidas;

- lograr que las Partes sean designadas como co-asegurados, de acuerdo a sus respectivos Porcentajes de Participación en el Contrato, en las pólizas contratadas y asegurarse que éstas contengan cláusulas de renuncia a derecho de subrogación; y (iii) presentar debidamente todo reclamo y adoptar todos los recaudos necesarios y apropiados para cobrar las indemnizaciones a que haya

lugar acreditándose a las Partes en proporción a sus respectivos Porcentajes de Participación.

IV. El Operador deberá requerir a todos los Contratistas que realicen trabajos con respecto a las Operaciones, la obtención y mantenimiento de los seguros en los tipos y valores requeridos por las leyes y regulaciones aplicables, o por decisión del Comité Operativo, y requerirá de estos Contratistas que nombren a las Partes como co-beneficiarios en cada una de sus pólizas de seguro.

- Los costos en que incurra el Operador en relación con la contratación de los seguros conforme a este Anexo serán cargados a la Cuenta Conjunta formando parte de los gastos operativos, salvo aquellos que sean atribuibles a la negligencia o no revistan necesidad en la contratación de los seguros relacionados con la ejecución de las tareas objeto de la UT.

VI. Lo anterior no incluirá los potenciales errores de apreciación o equivocaciones incurridos cuando los mismos se produzcan durante el ejercicio diligente y de buena fe, de las obligaciones y responsabilidades que son el objeto de este Contrato.

VII. Cualquier Parte podrá elegir no participar en la contratación de los seguros mencionados en este Anexo y contratar independientemente sus propios seguros, sujeto a que dicha Parte:

- No interfiera en las negociaciones del Operador para la obtención de tales seguros para las otras Partes;

- Una vez informada por el Operador los términos y condiciones obtenidos, suministre prontamente una notificación por escrito en este sentido al Operador;

- Obtenga y mantenga vigentes seguros de similares características, con respecto a los cuales deberá presentar un certificado de cobertura emitido por una compañía de seguros de primera línea y a satisfacción del Operador (incluyendo la evaluación crediticia/financiera de la compañía de seguros), que deberá ser presentada al inicio de vigencia y de allí en adelante treinta (30) Días antes del vencimiento de la póliza anual vigente, u otra evidencia de responsabilidad financiera que cubra totalmente su Porcentaje de Participación de los riesgos cubiertos por los seguros obtenidos bajo este Anexo. En uno u otro caso, dicha evidencia deberá ser aceptable para el Comité Operativo. La determinación de aceptabilidad por parte del Comité Operativo de ninguna manera absolverá a la Parte no participante en los seguros contratados por el Operador de su obligación de satisfacer las solicitudes de fondos hechas de acuerdo con este Anexo, incluyendo, enunciativamente, cualquier solicitud de fondos con respecto a daños y pérdidas, y/o a los costos de remediarlas, de acuerdo con los términos del Contrato. La Parte que contrate otros seguros diferentes a los propuestos por el Operador, deberá obtener de la compañía aseguradora su renuncia al derecho a subrogarse contra las demás Partes, el Operador y sus aseguradores.

ANEXO D

OPERACIONES A SOLO RIESGO

Las Operaciones a Solo Riesgo serán aquellas en las que no participa expresamente uno o más miembros integrantes de las Partes. Tal como se refiere más adelante, durante cualquier Operación a Solo Riesgo que se realice en los períodos establecidos, las Partes que Consienten asumirán los costos y gastos correspondientes al Porcentaje de Participación de PAMPETROL, hasta el Porcentaje de Participación acordado en el Contrato, según lo previsto en su Artículo 10.

A los efectos de este Anexo D, Porcentaje de Participación significa, respecto de una Parte, la participación indivisa de dicha Parte expresada como el total de Porcentajes de Participación de todas las Partes, en los derechos y obligaciones que se deriven del Contrato.

- **Limitaciones a su aplicación**

- Ninguna disposición contenida en este Anexo D relevará a ninguna de las Partes de las obligaciones de llevar a cabo las tareas relacionadas con el cumplimiento de los compromisos asumidos por ellas en el Programa de Trabajos Comprometido según la UT.
- No se podrá proponer ni realizar ninguna Operación a Solo Riesgo si existen obligaciones pendientes del Programa de Trabajos Comprometido, salvo que PAMPETROL lo autorice expresamente.
- Tampoco se realizará ninguna Operación a Solo Riesgo que entre en conflicto con una Operación Conjunta previamente aprobada o con otra Operación a Solo Riesgo previamente aprobada.
- No se podrá realizar ninguna Operación a Solo Riesgo en pozos que están efectivamente produciendo y donde fuera interesante ejercer la apertura de nuevas zonas que se mezclen con las zonas ya productivas. Estas operaciones deberán ejecutarse como Operaciones Conjuntas, presentando las oportunidades visualizadas en el comité Operativo y subcomité técnico.
- No se podrá realizar ninguna Operación a Solo Riesgo durante los primeros diez (10) años de contrato, exceptuando inversiones de exploración y prospección sísmica (locación, caminos, perforación, terminación y puesta en producción de pozos exploratorios, reparación de pozos exploratorios inactivos que estén alejados de los desarrollos existentes, realización de campañas sísmicas 2D o 3D y perforación de pozos testigos con finalidades exploratorias)

- A partir del comienzo del año once (11) a partir de la Fecha de entrada en vigencia y hasta la finalización de año veinte (20) del contrato, se podrán realizar operaciones a Solo riesgo en perforación de pozos con ubicaciones comprobadas en reservas P3 y en las instalaciones que permitan producir, almacenar, transportar y comercializar la producción obtenida. También podrán realizarse reparaciones, adecuaciones y reactivaciones de pozos que se encuentren inactivos y que solamente posean interés geológico para el incremento de reservas. Las inversiones de exploración y prospección sísmica podrán ejercerse en este periodo, tal cual lo mencionado en el punto d.
- A partir del comienzo del año veintiuno (21) y hasta la finalización de año veinticinco (25) del contrato, se podrán realizar operaciones a Solo riesgo en perforación de pozos con ubicaciones comprobadas en reservas P1, P2 y P3 y en las instalaciones que permitan producir, almacenar, transportar y comercializar la producción obtenida.
- También podrán realizarse reparaciones, adecuaciones y reactivaciones de pozos que se encuentren inactivos en cualquier zona del yacimiento. Las inversiones de exploración y prospección sísmica podrán ejercerse en este periodo, tal cual lo mencionado en el punto d.

A solicitud de una Parte que No Consiente, si la Parte que propone una Operación a Solo Riesgo posee menos del diez por ciento (10%) del Porcentaje de Participación y si dicha Parte (directamente, o indirectamente a través de una de sus Relacionadas) no cumple el criterio financiero mínimo de una calificación de deuda a largo plazo de al menos "AA-" otorgada por Standard & Poor's o al menos de "Aa2" otorgada por Moody's Investors Service, la Parte que Consiente deberá brindar una garantía financiera que garantice el pago del costo y responsabilidad de la Operación a Solo Riesgo emitida por un banco u otra entidad o empresa aceptable de manera razonable para los Partícipes que No Consienten. Cuando se solicite dicha Garantía financiera, no se iniciará ninguna Operación Exclusiva hasta que dicha Garantía financiera sea entregada de manera adecuada a los Partícipes que No Consienten que correspondan.

- **Procedimiento para proponer Operaciones a Solo Riesgo**

- Sujeto a las disposiciones del Artículo 1, si cualquiera de las Partes propone realizar una Operación a Solo Riesgo, esa Parte notificará la operación propuesta a todas las Partes, con excepción de las Partes que No Consienten que hayan renunciado previamente a sus derechos de participar en dicha operación de conformidad con lo previsto en el Artículo 4.b) o el Artículo 4.d) y no tengan derecho a

restablecer tales derechos en el marco del Artículo 4.c). Esa notificación especificará que esa operación se propone como una Operación a Solo Riesgo, el trabajo que ha de realizarse, la locación, los objetivos y el costo estimado de esa operación.

- Cualquier Parte con derecho a recibir tal notificación podrá participar en la operación propuesta.
- Si uno de los Partícipes a la que se le ha notificado la propuesta no responde dentro de los plazos especificados a continuación, se considerará que ésta ha elegido no participar en la operación propuesta.
- Las PROPUESTAS para Profundizar, Ensayar, Terminar, Desviar, Sellar, Reterminar o Retrabajar que impliquen Cuestiones Operativas Urgentes, cualquier Partícipe que desee ejercer su derecho debe notificarlo a la Parte que propone y al Operador dentro de las cuarenta y ocho (48) horas después de recibida la notificación que propuso la Operación a Solo Riesgo.
- Para todas las demás PROPUESTAS, cualquier Partícipe que desee ejercer su derecho deberá notificarlo a la Parte que propone y al Operador dentro de los treinta (30) Días de la recepción de la notificación que propuso la Operación a Solo Riesgo.
- Si todos los Partícipes ejercen adecuadamente sus derechos a participar, la operación propuesta será realizada como una Operación Conjunta. El Operador comenzará esa Operación Conjunta tan pronto como sea factible y la realizará con la debida diligencia.
- Si alguna de los Partícipes con derecho a recibir la notificación de la propuesta de la Operación a Solo Riesgo no ejerciera su derecho a participar, entonces:

- La Parte o Partícipe que propone la Operación a Solo Riesgo, junto con cualquier otra Partícipe que Consiente, tendrá el derecho de exigir - luego de vencido el plazo establecido el Artículo 2.c) - al Operador (sujeto a las disposiciones del Artículo 12.f) a ejecutar la Operación a Solo Riesgo.

4

- Si la Operación A Solo Riesgo se ejecuta, PAMPETROL mantendrá siempre el Porcentaje de Participación que posee en la UT y las Partes que Consienten tendrán el Porcentaje de Participación restante hasta integrar el cien por ciento (100%). La distribución para cada uno de las Partes que Consienten estará en función de su Porcentaje de Participación en la UT o el que las Partes que Consienten acuerden de manera diferente. Cuando PAMPETROL, derivado del cálculo anterior o del acuerdo entre partes, participe en un Porcentaje de Participación mayor al que posee en el

Contrato, deberá asumir la financiación propia en lo que hace al valor por encima del mismo, pudiendo PAMPETROL elegir sólo participar en el mismo porcentaje del Contrato, y distribuir la diferencia entre los Partícipes que Consienten. Si PAMPETROL fuera la única Parte que Consiente en una Operación a Solo Riesgo deberá asumir la financiación propia de la totalidad de los desembolsos que correspondan a dicha Operación a Solo Riesgo.

- Si la Operación a Solo Riesgo no se hubiera iniciado dentro de los ciento ochenta (180) Días (excluyendo cualesquiera prórrogas específicamente acordadas por todas las Partes o permitidas en el marco de las disposiciones de Fuerza Mayor) con posterioridad a la fecha de instrucción dada al Operador en virtud del Artículo 2.e.i), el derecho de ejecutar una Operación a Solo Riesgo se dará por terminado. Si cualquiera de las Partes aún desea llevar adelante dicha Operación a Solo Riesgo, la notificación que propone tal operación deberá volver a presentarse a las Partes de conformidad con lo previsto en el Artículo 2. como si no se hubiera realizado antes ninguna otra propuesta para llevar adelante una Operación a Solo Riesgo.
- **Responsabilidad por Operaciones a Solo Riesgo**
 - Los Partícipes que Consienten asumirán, conforme a los Porcentajes de Participación que se acuerdan según el Artículo 2.e.ii), todo el costo y la obligación de ejecutar una Operación a Solo Riesgo e indemnizarán y mantendrán íntegra y solidariamente indemnes a los Partícipes que No Consienten por todo costo y obligación incurrido e inherente a esa Operación a Solo Riesgo (incluyendo, sin limitación, lucro cesante, daños indirectos y consecuencias mediatas y remotas, y responsabilidad por daños ambientales, si correspondiere), y conservarán el Área libre y exenta de toda clase de derechos de retención y gravámenes creados por esa Operación a Solo Riesgo o que resulten de la misma.
 - Las Partes que Consienten ejecutarán la Operación a Solo Riesgo con recursos independientes a los utilizados en las operaciones conjuntas, surgiendo de aquí la necesidad de generar contratos de servicios específicos para poder realizar los trabajos previstos (perforación, terminación, reparación, Estimulaciones, construcción de Instalaciones, etc). Asimismo, deberá generar los recursos necesarios para poder operar las instalaciones que conforman la Operación a Solo riesgo.
 - Si fuera necesario incrementar la nómina de personal para llevar a cabo la Operación a Solo Riesgo (tanto propia o contratada), la misma no estará contemplada en la nómina original de Operación y deberá mantenerse independiente de la misma. Si los partícipes necesitaran

incrementar nómina propia para controlar, ejecutar y supervisar las Operaciones a Solo Riesgo, este personal tendrá relación de dependencia con algunos de los partícipes mayoritarios.

- Sin perjuicio del Artículo 3.a), cada Partícipe continuará aportando su cuota (y la correspondiente al Porcentaje de Participación de PAMPETROL) del Porcentaje de Participación del costo y la obligación inherente a las operaciones en las que participó; incluyendo, sin limitarse a ello, taponar y abandonar y restaurar la superficie de la locación, pero sólo en la medida que esos costos no se hubieren incrementado por la Operación a Solo Riesgo.

- **Consecuencias de las Operaciones a Solo Riesgo**

- Con respecto a cualquier Operación a Solo Riesgo, en tanto una Parte que No Consiente tenga la opción, según el Artículo 4.c), de restablecer los derechos a los que renunció según el Artículo 4.b), dicha Parte que No Consiente tendrá derecho a acceder simultáneamente con las Partes que Consienten a todos los datos y otra información con respecto a esa Operación a Solo Riesgo, excepto la información obtenida en una Operación A Solo Riesgo a los fines de adquirir Datos de G&G. Si una Parte que No Consiente desea recibir y adquirir el derecho de usar tales Datos de G&G, esa Parte que No Consiente tendrá derecho a hacerlo si les paga a las Partes que Consienten su cuota del Porcentaje de Participación del costo ocasionado por la obtención de tales Datos de G&G. Si la Operación a Solo Riesgo tuviera repercusión sobre las Reservas existentes en el último informe del Área, las mismas quedarán reflejadas y asignadas a la misma, pudiendo desarrollarse éstas de manera conjunta. Si la Operación a Solo Riesgo generara nuevas zonas de reservas no incluidas en el último informe, las mismas quedarán reflejadas como reservas de las partes intervinientes.
- Según lo previsto en el Artículo 4.c), 4.d), 6.e) y 8, se considerará que cada Parte que No Consiente ha renunciado en favor de las Partes que Consienten, y que las Partes que Consienten han aceptado en propiedad, en proporción a sus Porcentajes de Participación respectivos, en una Operación a Solo Riesgo:
- todo el derecho de cada Parte que No Consiente a participar en otras operaciones en el Pozo o parte Profundizada o Desviada de pozo en el que se condujo la Operación a Solo Riesgo y sobre cualquier Descubrimiento efectuado o evaluado en el curso de esa Operación a Solo Riesgo.

3

- todo el derecho de cada Parte que No Consiente en virtud del Contrato a tomar y disponer de Hidrocarburos producidos y recuperados:
 - del Pozo o parte Profundizada o Desviada de un pozo en que se condujo esa Operación a Solo Riesgo, y
 - de todo pozo perforado para evaluar o desarrollar un Descubrimiento efectuado o evaluado en el curso de esa Operación a Solo Riesgo.
 - Del o los pozos reparados y/o estimulados.
- Una Parte que No Consiente tendrá sólo las siguientes opciones para restablecer los derechos a los que renunció de conformidad con los Artículos 4.b) y 4.d)
 - Si las Partes que Consienten deciden evaluar un Descubrimiento efectuado en el curso de una Operación a Solo Riesgo, las Partes que Consienten presentarán a cada Partícipe que No Consiente el programa de evaluación aprobado. Por treinta (30) Días (o cuarenta y ocho (48) horas para Cuestiones Operativas Urgentes) de recibido ese programa de evaluación, cada Parte que No Consiente tendrá la opción de restablecer los derechos a los que renunció de conformidad con los Artículos 4.b) ó 4.d) y de participar en ese programa de evaluación. El Partícipe que No Consiente podrá ejercer esa opción si notifica al Operador dentro del plazo especificado anteriormente que esa Parte que No Consiente acuerda hacerse cargo de su cuota del Porcentaje de Participación del gasto y la obligación de ese programa de evaluación, y pagar los montos consignados en los Artículos 5.a) y 5.b).
 - Si las Partes que Consienten deciden desarrollar un Descubrimiento efectuado o evaluado en el curso de una Operación a Solo Riesgo, les presentarán a las Partes que No Consienten un Plan de Desarrollo. Durante un plazo de sesenta (60) Días de recibido ese Plan de Desarrollo, cada Parte que No Consiente tendrá la opción de restablecer los derechos a los que renunció de conformidad con los Artículos 4.b) o 4.d) y de participar en ese Plan de Desarrollo. La Parte que No Consiente puede ejercer esa opción si notifica al Operador dentro del plazo especificado anteriormente que esa Parte que No Consiente acuerda asumir su cuota del Porcentaje de Participación de la obligación y gasto de ese Plan de Desarrollo y esos costos de operación y producción futuros, y pagar los montos consignados en los Artículos 5.a) y 5.b).

- Si las Partes que Consienten deciden Profundizar, Terminar, Desviar, Sellar o Reterminar un Pozo A Solo Riesgo y esa otra operación no estaba incluida en la propuesta original para ese Pozo de la Operación a Solo Riesgo, las Partes que Consienten presentarán a las Partes que No Consienten el AFE aprobado para esa otra operación. Durante un plazo de treinta (30) Días o cuarenta y ocho (48) horas para Cuestiones Operativas Urgentes de recibido ese AFE, cada Parte que No Consiente tendrá la opción de restablecer los derechos a los que renunció de conformidad con el Artículo 4.b) o 4.d) y de participar en esa Operación. El Partícipe que No Consiente podrá ejercer esa opción si notifica al Operador dentro del plazo especificado anteriormente que esa Parte que No Consiente acuerda asumir su cuota del Porcentaje de Participación de la obligación y gasto de esa otra operación, y pagar la suma consignada en los Artículos 5.a) y 5.b).
- Salvo por lo indicado en este Artículo 4.c), una Parte que No Consiente no podrá restablecer sus derechos en ninguna Operación a solo Riesgo.
- Si una Parte que No Consiente no ejerce su opción prevista en el Artículo 4.c) en tiempo y forma, incluido el pago oportuno de todas las sumas debidas conforme a los Artículos 5.a) y 5.b), esa Parte que No Consiente habrá perdido las opciones establecidas en el Artículo 4.c), y el derecho de participar en el programa propuesto, a menos que ese programa, plan u operación se modifique o expanda sustancialmente, en cuyo caso se dará una nueva notificación y opción a esa Parte que No Consiente según el Artículo 4.c).
- Una Parte que No Consiente que ejerza su opción en el marco del Artículo 4.c) deberá notificar a las demás Partes que acuerda asumir su parte de la obligación y gasto de dicha operación y rembolsar los montos establecidos en los Artículos 5.a) y 5.b) que dicho Parte que No Consiente no hubiera pagado previamente. Dicha Parte de ninguna manera se considerará con derecho a percibir cualesquiera sumas de dinero de conformidad con lo previsto en los Artículos 5.a) y 5.b) relativos a dichas Operaciones a Solo Riesgo. El Porcentaje de Participación de dicha Parte que No Consiente en dichas Operaciones a Solo Riesgo será su Porcentaje de Participación establecido en el Artículo 2.e.ii). Las Partes que Consienten deberán contribuir con el Porcentaje de Participación de la Parte que No Consiente en proporción al exceso de Porcentaje de Participación que cada uno haya recibido en virtud del Artículo 2.e.ii). Si todas las Partes participaran en la operación propuesta, entonces dicha operación deberá realizarse como una Operación Conjunta.

- Si luego del vencimiento del plazo en el cual un Partícipe que No Consiente ejerza su opción de participar en un Plan de Desarrollo, las Partes que Consienten desean proseguir, el Operador cursará una notificación a PAMPETROL, donde solicitará una reunión para informarle que las Partes que Consienten consideran el Descubrimiento como un Descubrimiento Comercial. Luego de esa reunión PAMPETROL a instancias del Operador de ese desarrollo solicitará una Concesión de Explotación.
- En cualquiera de los casos se considerará que ese Partícipe que No Consiente se ha retirado de este Contrato en la medida que se refiera a ese lote de explotación, aún cuando el Plan de Desarrollo sea modificado o ampliado luego del comienzo de las operaciones conforme a ese Plan de Desarrollo, y también se considerará que ha renunciado a todo derecho a participar en la construcción y propiedad de las instalaciones de ese lote de explotación destinadas exclusivamente para el uso de la misma.
- **Prima para participar en Operaciones a Solo Riesgo**
 - Dentro de los treinta (30) Días del ejercicio de su opción según el Artículo 4.c), cada uno de las Partes que No Consienten pagará en fondos de disponibilidad inmediata a las Partes que Consienten en proporción a sus Porcentajes de Participación respectivos en esas Operaciones a Solo Riesgo una suma fija pagadera en la moneda designada por esas Partes que Consienten. Dicha suma fija será equivalente a la cuota del Porcentaje de Participación de dicha Parte que No Consiente en todas las obligaciones y gastos en que se hubiera incurrido en cada una de las Operaciones a Solo Riesgo referidas al Descubrimiento (o Pozo A Solo Riesgo según sea el caso) en el que el Partícipe que No Consiente desea restablecer los derechos a los que renunció de conformidad con el Artículo 4.b), y que no hubieran sido pagados previamente por esa Parte que No Consiente.
 - Además del pago exigido en virtud del Artículo 5.a), inmediatamente después del ejercicio de su opción según lo previsto en el Artículo 4.c) cada Parte que No Consiente deberá rembolsar a las Partes que Consienten que asumieron el riesgo de esas Operaciones a Solo Riesgo (en proporción a sus Porcentajes de Participación respectivos) un monto equivalente al total de:
 - quinientos por ciento (xx %) de la cuota del Porcentaje de Participación de esa Parte que No Consiente en todas las obligaciones y gastos causados por las Operaciones a Solo Riesgo con respecto a la obtención de la parte de los Datos de

G&G pertinentes al Descubrimiento, y que no fueron pagados previamente por ese Partícipe que No Consiente; más

- quinientos por ciento (500 %) de la cuota del Porcentaje de Participación de esa Parte que No Consiente en todas las obligaciones y gastos en los que se hubiera incurrido en virtud de cualquiera de las Operaciones a Solo Riesgo con respecto a la perforación, Profundización, Ensayos, Terminación, Desviación, Sellado, Reterminación y Retrabajado del Pozo de Exploración que realizó el Descubrimiento en el que el Partícipe que No Consiente desee restablecer los derechos a los que renunció de conformidad con el Artículo 4.b), y que ese Partícipe que No Consiente no hubiera pagado previamente; más
- quinientos por ciento (500 %) de la cuota del Porcentaje de Participación de esa Parte que No Consiente en todas las obligaciones y gastos en los que se hubiera incurrido en virtud de cualquiera de las Operaciones a Solo Riesgo con respecto a la perforación, Profundización, Ensayos, Terminación, Desviación, Sellado, Reterminación y Retrabajado de Pozo(s) de Evaluación que delinearon el Descubrimiento en el que la Parte que No Consiente desee restablecer los derechos a los que renunció de conformidad con el Artículo 4.b), y que no fueron pagados previamente por esa Parte que No Consiente.
- Cada uno de las Partes que No Consienten, es responsable por los montos establecidos en el Artículo 5.b) y, deberá dentro de los treinta (30) Días posteriores al ejercicio de su opción en el marco de lo previsto en el Artículo 4.c), pagar en fondos de disponibilidad inmediata el monto total adeudado según lo previsto en el Artículo 5.b) a las Partes que Consienten, en la moneda designada por dichas Partes que Consienten.
- La Parte que No Consiente que ejerza su opción en el marco del Artículo 4.c), tendrá derecho a la totalidad de la producción derivada de los reembolsos realizados según lo dispone el Artículo 5.a). Dicha Parte que No Consiente no tendrá derecho a recibir la producción relacionada con los pagos efectuados según lo previsto en el Artículo 5.b), a menos que el Contrato o cualquiera de las Leyes / Regulaciones requieran lo contrario. Cada una de las Partes que Consienten tendrá derecho a negarse a aceptar la totalidad o una parte de su porción de los montos pagados según lo previsto en los Artículos 5.a) y 5.b). En tal caso, el monto rechazado será distribuido a cada una de las Partes que Consienten que no lo hayan rechazado, en forma proporcional.

- **Orden de preferencia de las Operaciones**

- Salvo que se disponga específicamente lo contrario en este Contrato, si cualquiera de las Partes desea proponer la realización de una Operación a Solo Riesgo y esa operación que entra en conflicto con una propuesta existente para una Operación a Solo Riesgo, esa Parte tendrá derecho, dentro de los veinte (20) Días o cuarenta (48) horas en caso de Cuestiones Operativas Urgentes, de recibida la propuesta para la Operación a Solo Riesgo, a entregar a todas las Partes con derecho a participar en la operación propuesta, la propuesta alternativa de esa Parte. Esa propuesta alternativa contendrá la información requerida según el Artículo 2.a).
- Cada Parte que reciba dichas PROPUESTAS, deberá elegir, mediante notificación al Operador dentro del plazo de respuesta correspondiente indicado en el Artículo 2.a), participar en una de las dos PROPUESTAS que compiten. Se considerará que cualquier Empresa que no notifique al Operador dentro del plazo de respuesta ha votado en contra de las PROPUESTAS.
- La propuesta que reciba la mayor cantidad de votos por Porcentaje de Participación tendrá prioridad sobre todas las PROPUESTAS que compitan. En el caso de empate de votos, el Operador - con acuerdo de PAMPETROL - elegirá entre las PROPUESTAS que reciban mayor cantidad de votos por Porcentaje de Participación. El Operador notificará ese resultado a todas las Partes con derecho a participar en la operación, dentro de los veinte (20) Días o cuarenta y ocho (48) horas en caso de Cuestiones Operativas Urgentes.
- Cada Parte tendrá, entonces, diez (10) Días o cuarenta y ocho (48) horas en caso de Cuestiones Operativas Urgentes, desde la recepción de esa notificación para optar, mediante notificación al Operador y a las Partes que proponen, si dicho Partícipe participará en esa Operación a Solo Riesgo o si renunciará a su participación de conformidad con el Artículo 4.b). Si una Empresa omite entregar esa notificación dentro de tal plazo, se considerará que ha optado por no participar en la propuesta que prevaleció.
- No obstante lo previsto en el Artículo 4.b), si mediaran razones distintas al hallazgo de granito u otra sustancia prácticamente impenetrable, o cualquier otra circunstancia que tornara imposible la realización de las operaciones en el pozo, por lo que un pozo perforado como una Operación a Solo Riesgo no alcance la Zona objetivo más profunda descrita en la notificación que propuso dicho pozo, el Operador deberá notificar tal circunstancia a cada una de las

4

Partes que No Consienten que presentaron una propuesta alternativa o votaron por ella en el marco de este Artículo 6 para que dicho pozo sea perforado hasta una Zona menos profunda que la Zona objetivo más profunda descrita en la notificación de acuerdo con la cual dicho pozo fue inicialmente perforado. Cada uno de dichas Partes que No Consienten tendrá la opción, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la recepción de tal notificación, de participar con su cuota del Porcentaje de Participación en la Terminación propuesta inicial de este pozo. Cada una de las Empresas que No Consienten podrá ejercer la opción mediante notificación al Operador de que desea participar en dicha Terminación, pagando su cuota del Porcentaje de Participación de los costos de perforación de dicho pozo hasta la mayor profundidad en la Zona en la que se propone realizar la Terminación. La totalidad de las obligaciones y gastos correspondientes a la perforación y Ensayo del Pozo A Solo Riesgo por debajo de dicha profundidad será por cuenta exclusiva de las Partes que Consienten. Si cualquiera de las Empresas que No Consienten no elige en la forma debida participar en la primera Terminación propuesta para tal pozo, las disposiciones sobre renuncia del Artículo 4.b) continuarán siendo aplicables a la participación de dicho Partícipe que No Consiente.

- **Costos de espera (stand by)**

- Cuando se haya realizado una operación, conducido todos los ensayos y entregado a las Partes los resultados de esos ensayos, los costos de espera (stand-by) incurridos antes de dar una respuesta a la notificación de cualquiera de las Partes que propone una Operación a Solo Riesgo para Profundización, Ensayos, Desviación, Terminación, Sellado, Reterminación, Retrabajado u otra operación adicional en ese pozo (incluyendo el plazo requerido según el Artículo 6 para considerar las PROPUESTAS que compiten), serán imputados y asumidos como parte de la operación recientemente terminada. Los costos de espera (stand-by) incurridos subsiguientemente a la respuesta de todas las Partes, o al vencimiento del plazo de respuesta permitido, lo que ocurra primero, serán imputados y asumidos por las Partes que proponen la Operación a Solo Riesgo en proporción a sus Porcentajes de Participación, con independencia de si esa Operación a Solo Riesgo se realiza efectivamente.
- Si se propone otra operación relacionada con Cuestiones Operativas Urgentes mientras el equipo de perforación que ha de utilizarse se halla en la locación, cualquiera de las Partes podrá solicitar y obtener un plazo adicional de cinco (5) Días luego del vencimiento del plazo

de respuesta aplicable especificado en el Artículo 2.b.i) dentro del cual deberá responder mediante una notificación dada al Operador que indique que dicha Parte acuerda asumir todos costos de espera (stand-by) y otros costos incurridos durante ese plazo de respuesta prorrogado. El Operador podrá requerir que esa Parte pague por adelantado los costos de espera estimados como condición para extender el plazo de respuesta. Si más de una Parte solicita ese plazo adicional para responder a la notificación, los costos de espera serán asignados entre esas Partes, Día a Día, en proporción a sus Porcentajes de Participación.

- **Consideraciones especiales respecto de la Profundización y Desviación**

- Un Pozo a Solo Riesgo no será Profundizado o Desviado sin antes otorgar a los Partícipes que No Consienten la oportunidad de participar en dicha operación de conformidad con las disposiciones de este Artículo 8.
- En el supuesto de que cualquier Parte que Consiente desee Profundizar o Desviar un Pozo A Solo Riesgo, dicha Parte deberá comenzar el procedimiento contemplado en el Artículo 2. Si una operación de Profundización o Desviación fuera aprobada de conformidad con dichas disposiciones, y si un Partícipe que No Consiente a un Pozo a Solo Riesgo optara por participar en dicha operación de Profundización o Desviación, el Partícipe que No Consiente no adeudará las sumas previstas en el Artículo 5.b), y el pago que tal Empresa que No Consiente realice de conformidad con el Artículo 5.a) será la cuota del Porcentaje de Participación del Partícipe que No Consiente en todas las obligaciones y gastos incurridos en relación con la perforación del Pozo a Solo Riesgo desde la superficie hasta la profundidad previamente perforada que dicha Empresa que No Consiente habría pagado en caso de que la misma hubiera acordado participar en el Pozo a Solo Riesgo; estableciéndose, sin embargo que, todas las obligaciones y los gastos de Ensayo y Terminación o de intento de Terminación de un pozo en los que hayan incurrido las Partes que Consienten con anterioridad a la finalización de las operaciones reales de Profundización o Desviación más allá de la profundidad previamente perforada correrán por exclusiva cuenta de las Partes que Consienten.

Utilización de la propiedad

- A las Partes que participen en la Profundización, Ensayo, Terminación, Desviación, Sellado, Reterminación o Retrabajado de cualquier pozo perforado en virtud de las disposiciones del Contrato

se les permitirá el uso (sin cargo) de todas las cañerías, tuberías y demás equipos en el pozo que no sean necesarios para las operaciones por parte de los propietarios de la perforación (*wellbore*), pero la propiedad de todo dicho equipo permanecerá inalterada. Al abandonarse un pozo en el cual se hayan realizado operaciones con distintas participaciones, las Partes que abandonan el pozo deberán dar cuenta de todo el equipo en el pozo a las Partes propietarias de dicho equipo entregándoles el valor de dicho equipo menos su costo de salvamento en proporción a sus respectivas cuotas del Porcentajes de Participación.

- La capacidad ociosa de un equipo que se construye de conformidad con el presente Adjunto y que es utilizado para el procesamiento o el transporte de Petróleo Crudo y de Gas Natural luego de que éste haya pasado a través de separadores primarios y deshidratadores (incluidas las instalaciones de tratamiento, plantas de procesamiento de gas y gasoductos) estarán disponibles para su utilización por cualquiera de las Partes respecto de la producción de Hidrocarburos provenientes del Área en los términos establecidos más adelante, siempre y cuando no se viera amenazada y/o comprometida la seguridad e integridad de las Operaciones Conjuntas o de las Operaciones Exclusivas preexistentes. Todas las Partes que deseen utilizar dicho equipo deberán nominar la capacidad de dicho equipo en forma mensual mediante una notificación cursada al Operador por lo menos diez (10) Días antes del inicio de cada mes. El Operador podrá nominar la capacidad para los dueños de los equipos si éstos así lo desean.

Si en cualquier momento, la capacidad nominada excede la capacidad total del equipo, dicha capacidad será asignada en el siguiente orden de prelación: (1) primero, a los propietarios del equipo hasta sus respectivas cuotas del Porcentaje de Participación en la capacidad total, (2) segundo, a los propietarios del equipo que deseen utilizar capacidad en exceso a sus cuotas del Porcentaje de Participación, en proporción a sus Porcentajes de Participación de cada una de dichas Partes y (3) tercero, a las Partes que no tengan participaciones en el equipo, en proporción a sus Porcentajes de Participación en el Contrato. Los propietarios del equipo tendrán derecho a utilizar hasta su cuota del Porcentaje de Participación de la capacidad total sin realizar ningún pago en virtud del Artículo 9.b). De lo contrario, cada Parte que utilice un equipo según lo previsto en este Artículo 9.b) deberá pagar a los titulares del mismo en forma mensual durante todo el plazo de uso una tarifa de mercado equivalente a los cargos cobrados a terceros por la prestación de servicios similares en las inmediaciones del Área. De no haber disponible una tarifa de mercado para dichos servicios, entonces la Parte que desee utilizar un equipo

según lo dispuesto en este Artículo 9.b) deberá pagar a los propietarios del mismo una tarifa mensual equivalente a:

- la proporción correspondiente a la capacidad puesta a disposición de dicha Parte, en base a los pagos en virtud del Artículo 9.b) respecto de la capacidad total del equipo, del costo total del equipo, dividida por el número total de meses de vida útil establecida para dicho equipo en el marco de las leyes tributarias del país huésped, más (2) la proporción correspondiente a la capacidad puesta a disposición de dicha Parte, en base a los pagos en virtud de este Artículo 9.b) respecto de la capacidad total del equipo, de los costos mensuales de mantenimiento, operación y financiamiento del equipo.
- El pago por la utilización de un equipo en el marco del Artículo 9.b) no dará como resultado la adquisición de cualquier participación adicional en el equipo por las Partes que lo pagan. Sin embargo, dichos pagos estarán incluidos en los costos que las Partes que pagan tienen derecho a recuperar en virtud del Artículo 5.

- **Producción perdida durante la conexión de las instalaciones de Operaciones a Solo Riesgo**

En caso de que, durante la conexión de las instalaciones asociadas a una Operación a Solo Riesgo con las instalaciones de producción existentes de otra operación, la producción de Hidrocarburos de dichas otras operaciones preexistentes se vea temporalmente disminuida en consecuencia, las Partes que Consienten deberán compensar a las partes de dicha operación existente por la pérdida de producción de la siguiente manera. El Operador deberá determinar la disminución de la producción de cada Día durante la conexión de las instalaciones para la Operación a Solo Riesgo respecto de la producción diaria promedio del mes anterior desde las instalaciones de producción existentes de dicha operación. La cantidad de producción perdida determinada de este modo será recuperada por todas las Partes que sufrieron dicha pérdida en proporción a sus respectivos Porcentaje de Participación. Una vez finalizada la conexión, dicha producción perdida será recuperada en su totalidad por el Operador aplicando la deducción de hasta un ciento por ciento (100 %) de la producción proveniente de la Operación a Solo Riesgo, antes de que las Partes que Consienten tengan derecho a recibir cualquier parte de dicha producción.

- **Conducción de las Operaciones a Solo Riesgo**

- Cada Operación a Solo Riesgo será ejecutada por las Partes que Consienten, que actuarán como el Comité Operativo, sujeto a lo previsto en el Contrato aplicado "mutatis mutandis" a esa Operación a Solo Riesgo, y a los términos y condiciones del Contrato.
- El cómputo de obligaciones y gastos incurridos en Operaciones a Solo Riesgo, incluyendo las obligaciones y gastos del Operador para

realizar esas operaciones, se efectuará conforme a los principios consignados en el Procedimiento Contable.

- El Operador mantendrá libros, registros financieros y cuentas separadas para Operaciones a Solo Riesgo, y las Partes tendrán los mismos derechos de auditoría y examen que respecto de la Cuenta Conjunta y los registros correspondientes, todo ello como se dispone en el Procedimiento Contable. Dichos derechos de auditoría y examen se extenderán a cada una

de las Partes que Consienten y a cada uno de los Partícipes que No Consienten mientras que las últimas tengan o puedan tener derecho a optar por participar en esas Operaciones.

- El Operador, si conduce una Operación a Solo Riesgo para las Partes que Consienten, no obstante, cuál sea su participación en la Operación a Solo Riesgo, tendrá derecho a solicitar adelantos de efectivo, y no se le requerirá que utilice sus propios fondos para pagar algún costo y gasto y no estará obligado a comenzar o continuar Operaciones a Solo Riesgo hasta que se realicen los adelantos de efectivo solicitados. El Procedimiento Contable registrará para el Operador respecto de cualquiera de las Operaciones a Solo Riesgo realizadas por él.
- Si la presentación de un Plan de Desarrollo fuera aprobada conforme este Contrato, o si cualquiera de las Partes propone (pero aún no tiene derecho a comenzar) un desarrollo de acuerdo con este Anexo, toda vez que ni el Plan de Desarrollo ni la propuesta de desarrollo demuestren como necesario que deba realizarse una perforación evaluatoria adicional, y si cualquiera de las Partes deseara perforar un Pozo de Evaluación adicional antes del desarrollo, entonces la Parte que propone el Pozo de Evaluación como una Operación a Solo Riesgo tendrá derecho a proceder primero, pero no el derecho (con sujeción a la oración siguiente) de percibir reembolsos futuros de conformidad con el Artículo 5. Si se produce tal Pozo de Evaluación, cualquiera de las Partes que Consienten tendrá la propiedad y el derecho de tomar en especie y disponer por separado de la Titularidad de todos los Partícipes que No Consienten con respecto a ese Pozo de Evaluación hasta que el valor recibido por ventas a los compradores en transacciones en condiciones de mercado sea equivalente al ciento por ciento (100 %) de las cuotas del Porcentaje de Participación de esos Partícipes que No Consienten en todas las obligaciones y gastos que fuesen incurridos en cualquiera de las Operaciones a Solo Riesgo correspondientes al Pozo de Evaluación. Luego de la finalización de la perforación de dicho Pozo de Evaluación como una Operación a Solo Riesgo, las Partes podrán seguir adelante con el Plan de Desarrollo aprobado de conformidad con las disposiciones del Contrato, o (de ser aplicable) las Partes podrán completar los procedimientos para

proponer una Operación a Solo Riesgo para desarrollar un Descubrimiento. Si, como resultado de perforar ese Pozo de Evaluación como una Operación a Solo Riesgo, la Parte o Partes que proponen desarrollar un Descubrimiento deciden no desarrollarlo, cada Partícipe que No Consiente que votó a favor de ese Plan de Desarrollo antes de la perforación de ese Pozo de Evaluación pagará a la Parte que Consiente el importe que esa Parte que No Consiente habría pagado si ese Pozo de Evaluación hubiese sido perforado como una Operación Conjunta.

- Si el Operador es una Parte que No Consiente a una Operación a Solo Riesgo para desarrollar un Descubrimiento, el Operador podrá renunciar, pero en cualquier caso deberá renunciar a solicitud unánime de las Partes que Consienten, como Operador para el lote de explotación para dicho Descubrimiento, y las Partes que Consienten seleccionarán una Parte que Consiente para que actúe como Operador para dicha Operación a Solo Riesgo exclusivamente.
- La renuncia del Operador y la designación de una Parte que Consiente para que actúe como Operador para dicha Operación a Solo Riesgo estará sujeta a que las Partes hayan obtenido primero las aprobaciones necesarias de PAMPETROL.

ANEXO F. FINANCIAMIENTO

Considerando lo establecido en el Artículo 7 del Contrato de UT, siguiendo las prácticas contables de la industria, la registración de los activos se realizará en base a dichos los aportes de cada Parte, independientemente en función de los Porcentajes de Participación en este Contrato.

Los aportes efectuados por las Partes que corresponden al Porcentaje de Participación de PAMPETROL en el Contrato será recuperado por aquéllos en la medida de su aporte, si existe Producción Neta en el Área y en la medida de la misma. La Cuenta de Financiamiento de las Partes a PAMPETROL registrará los movimientos correspondientes al financiamiento, teniéndose presente que el recupero por parte de las mismas de los aportes correspondientes al Porcentaje de Participación de PAMPETROL es contingente a la existencia de Producción Neta. La Cuenta de FINANCIAMIENTO de las Partes a PAMPETROL estará expresada en pesos argentinos aplicando el procedimiento de Unidad de Medida definido en el Contrato de UT.

Las Partes podrán aplicar alguno de los siguientes procedimientos en forma mensual, según sea requerido por PAMPETROL y acordado con el Operador:

En el supuesto de que PAMPETROL instruya al Operador a vender su Porcentaje de Participación en la Producción Neta por su cuenta y orden, PAMPETROL notificará al Operador la autorización a retener en un porcentaje no inferior al 70 % ni superior al 90 % de las ventas de Hidrocarburos cobradas que le correspondan neto de regalías, Impuesto sobre los Créditos y Débitos bancarios y demás impuestos y gastos aplicables a tales ventas. Si el neto disponible resultante de aplicar el porcentaje de retención de la Producción Neta de PAMPETROL fuera inferior al equivalente en pesos a 100 metros cúbicos mensuales de petróleo, se liquidará a requerimiento de PAMPETROL, este último valor. Con el fin de deducir dichas ventas netas del saldo de la Cuenta de Financiamiento de las Partes a PAMPETROL, los montos cobrados que resulten de los registros contables del Operador en moneda de curso legal de la Argentina se convertirán conforme el procedimiento de Unidad de Medida definido en el Contrato de UT. Asimismo, el Operador deberá depositar en las cuentas bancarias indicadas por cada Partícipe, el monto de las ventas correspondientes a ellas para efectuar el recupero correspondiente de la Cuenta de FINANCIAMIENTO de las Partes a PAMPETROL o, alternativamente, efectuar las compensaciones que correspondan con las Solicitudes de Fondos que deben pagar las Partes. El monto resultante del remanente de las ventas cobradas menos los gastos e impuestos pagados en nombre de PAMPETROL (incluidas las regalías) será depositado en una cuenta bancaria indicada específicamente por PAMPETROL.

En el supuesto de que PAMPETROL elija disponer en especie de la producción de Hidrocarburos, de las ventas cobradas netas de regalías, impuestos sobre los créditos y débitos bancarios y demás impuestos y gastos aplicables a tales ventas,

transferirá en primer lugar, a requerimiento del Operador, las sumas correspondientes a pedidos/solicitudes de fondos – según presupuesto mensual-, y en caso de existir remanente y hasta el monto del mismo, la suma correspondiente a la recuperación de los aportes efectuados por las Partes, conforme el procedimiento indicado en el inciso anterior y hasta los límites definidos.

A los fines de valuar la producción retenida a PAMPETROL, las Partes acuerdan que:

- El método que se utilizará debe preservar equitativamente los intereses de todas las Partes, teniendo en cuenta los factores que prevalezcan en cada momento (precios internacionales, precios locales, régimen de retención, calidad del producto, regalías, contratos existentes, regímenes de promoción, subsidios, etc.) y considerando todos los impuestos y gastos aplicables a la monetización de dicha producción tales como regalías, Impuesto a los Ingresos Brutos, Impuesto sobre los Créditos y Débitos bancarios, entre otros. A solicitud de cualquiera de las Partes, se podrá modificar el método pactado para la valuación cada doce (12) meses corridos.

4 En el supuesto indicado en el apartado (b) de este Anexo F, el Operador enviará a PAMPETROL, a más tardar el día veinte (20) de cada mes, una solicitud de fondos basada en el porcentaje correspondiente de la Producción Neta del mes anterior. Si tales pagos no se reciben para la fecha de vencimiento, los saldos impagos devengarán intereses calculados conforme a la Tasa de Interés Acordada entre las Partes.

3

